TOMO 188 Montevideo, Martes 30 de Setiembre de 1952 Núm. 13752

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se autoriza y reglamenta la práctica de Tiro ciudadano en los Polígonos y Campos del Ejército

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto Nº 21.769).

Montevideo, 19 de Setiembre de 1952.

Visto: siendo necesario reglamentar los cometidos de la Dirección de Tiro y Educación Física del Ejército, así como el funcionamiento de los Polígonos y Campos de Tiro Militares, con el propósito de que aquella Dirección pueda intensificar el desarrollo de la práctica de Tiro ciudadano.

Con la opinión concordante de la Inspección General del Ejército,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º La Dirección de Tiro y Educación Física del Ejército utilizará los Polígonos y Campos de Tiro del Ejército, para el desarrollo del Tiro ciudadano, sin perjuicio de las obligaciones normales que deberán cumplir dichos Polígonos y Campos, para la instrucción de las unidades militares.

Art. 2º El Jefe de la Unidad Militar, de quien dependa el Polígono, pondrá un Oficial y los instructores necesarios a disposición de la Dirección de Tiro y Educación Física. Suministrará, además, el armamento y munición necesarias para la práctica de tiro.

Art. 3º El Oficial encargado del Tiro ciudadano dependerá, en lo que a éste cometido se refiere, de la Dirección de Tiro y Educación Física. Los Jefes de las Unidades Militares tendrán la supervisión disciplinaria sobre el personal encargado del Tiro ciudadano y sobre el desarrollo de dicha actividad.

Art. 4º La Inspección General del Ejército fijará semestralmente la munición que el Servicio de Material y Armamento entregará con destino a la práctica del Tiro ciudadano. Reglamentará, también, la cantidad de munición que, en forma gratuita, podrá gastar cada tirador.

Art. 5º Para poder practicar gratuitamente el Tiro ciudadano en los Polígonos y Campos Militares será indispensable:

A) Ser uruguayo.
B) No tener más de 30 años de edad.
C) Inscribirse en el Polígono donde se desea realizar la instrucción.

Art. 6º En los centros de tiro reducido se le dará preferencia a los jóvenes menores de 18 años.

Art. 7º La Dirección de Tiro y Educación Física prestará la cooperación necesaria a las sociedades de tiro y centros culturales o deportivos que soliciten su apoyo para la práctica de tiro ciudadano.

Art. 8º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional y archívese.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — LEDO ARROYO TORRES. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2

Ley. **Se crea como ente autónomo la Administración de Ferrocarriles del Estado, contexturándosele su reglamento orgánico y se autoriza la emisión de una Deuda Pública para renovar y ampliar sus materiales.**

"Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

I

Creación y Organización

Artículo 1º Créase el Ente Autónomo dtnominado Administración de Ferrocarriles del Estado, persona de derecho público. Podrá ser designado por la sigla A.F.E.

Su domicilio legal será la ciudad de Montevideo.

El Presidente y el Secretario del Directorio ejercerán la representación del Ente.

II

Cometidos y facultades del Organismo

Artículo 2º La Administración de Ferrocarriles del Estado tendrá los siguientes cometidos y facultades:

A) Realizar servicios de transporte de pasajeros, de cargas y de encomiendas, por cuenta de terceros, por vía férrea, en todo el territorio de la República.
B) Explotar directamente o por concesionarios, previa licitación pública, los servicios y actividades que se consideren complementarios y accesorios, como ser: bar, restaurante, publicidad, venta de artículos de interés para el viajero.

C) Construir, modificar y conservar directamente o por contrato, sus líneas férreas y material rodante, y realizar las obras accesorias y de explotación así como adquirir todo lo necesario para el cumplimiento de sus fines.

D) Contratar, mediante licitación pública y en la medida que lo requiera la prestación de un servicio ferroviario determinado, servicios complementarios de transporte colectivo por vía terrestre, de pasajeros, cargas y/o encomiendas.

En caso de no ser posible o conveniente la contratación, podrá, por resolución fundada del Directorio, y cuatro votos conformes realizar directamente el servicio, previa autorización del Gobierno Departamental correspondiente.

E) Propiciar leyes para la construcción de viviendas para su personal; así como la organización cooperativa del mismo, pudiendo contribuir, incluso financieramente, a su desenvolvimiento, con el contralor que estime conveniente.

Artículo 3º Sólo la ley podrá disponer la construcción o supresión de líneas férreas. Los ramales Pan de Azúcar-Piriápolis y Puerto Sauce-Puntas de San Juan podrán suprimirse por resolución fundada del Directorio con cuatro votos conformes y aprobación del Poder Ejecutivo dando cuenta a la Asamblea General.

III

Capital, beneficios, fondo de reserva y fondos de mejoramiento

Artículo 4º Se constituye el capital originario del Organismo que se crea con los patrimonios de la Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado, los que se adquirieron por compra a las Compañías Británicas de Ferrocarriles y del Puente del Cuareim, en virtud de la escritura de compraventa de fecha 31 de enero de 1949, la línea férrea de Sayago a Tablada construída de acuerdo con la ley de 28 de diciembre de 1914 y su prolongación hasta la Tablada Nacional en construcción.

El Directorio se hará cargo bajo inventario y tasación de estos patrimonios.

Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir una deuda pública, que se denominará "Servicio de Ferrocarriles del Uruguay", hasta por la suma de setenta millones de pesos, la que se destinará a renovaciones y ampliaciones en los Ferrocarriles del Estado.

La deuda referida gozará de un interés máximo del 5 % anual pagadero trimestralmente y 1 o|o de amortización acumulativa. La amortización se efectuará por compra directa o a la puja cuando la cotización esté por debajo de la par y por sorteo y a la par cuando dicha cotización esté a la par o por encima de ella.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para contratar ad-referéndum de la aprobación del Poder Legislativo la emisión de deuda externa hasta por la suma indicada en el inciso tercero de este artículo.

Mientras la deuda cuya emisión se autoriza no esté totalmente colocada, el Poder Ejecutivo podrá emitir bonos de tesoro o Letras de Tesorería por un monto equivalente al saldo no utilizado, en moneda nacional o extranjera, con plazo de dos meses hasta cinco años e intereses hasta 5 % anual.

Los títulos y cupones de deuda pública interna o externa, así como los bonos del tesoro o Letras de Tesorería que se emitan de acuerdo con esta ley, estarán libres de todo impuesto creado o a crearse.

Los servicios de interés y de amortización de la deuda de las Letras y bonos, serán atendidos con cargo a Rentas Generales, debiendo la Administración de los Ferrocarriles del Estado reintegrar el importe de los mismos.

Dentro de los 120 días de instalado el 1er. Directorio, éste elevará al Poder Ejecutivo, para su aprobación, los planes de reajuste financiero del servicio, de las renovaciones y ampliaciones que requiera. El Poder Ejecutivo sólo autorizará la emisión de la deuda pública que se crea, de conformidad a las modalidades de los planes que se aprueben y en la medida que sea indispensable para el adecuado cumplimiento de los mismos, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 5º Las utilidades que se obtengan de la explotación de los servicios se destinarán:

A) El 20 o|o a Fondo de Reserva.

B) El 20 o|o se repartirá entre los empleados y obreros de la Institución en forma proporcional a la antigüedad calificada.

C) El 40 o|o a fondo de mejoramiento de las instalaciones y del material.

D) El 20 o|o a construcción de viviendas económicas en los centros ferroviarios, con destino a funcionarios y obreros del servicio.

IV

De las autoridades

Artículo 6º La Dirección y Administración del Organismo estará a cargo de un Directorio rentado, compuesto de cinco miembros.

Artículo 7º Corresponde al Directorio:

A) Administrar la Institución y asegurar la continuidad de sus servicios ejerciendo la fiscalización y vigilancia de los mismos. Queda facultado al efecto para contraer préstamos en el Banco de la República, u otros del país, previa anuencia del Poder Ejecutivo, hasta la suma de tres millones de pesos. Sin sobrepasar en conjunto este máximo, podrá girar en descubierto hasta la suma de un millón de pesos. Para exceder de esta suma —siempre dentro del máximo ya establecido—, será necesario el voto de cuatro miembros del Directorio y la previa conformidad del Poder Ejecutivo.

B) Formular, dentro de ciento veinte días de su gestión, un plan general de reajuste económico-financiero.

C) Fijar las tarifas de sus servicios con la aprobación del Poder Ejecutivo. En casos excepcionales podrá apartarse de dichas tarifas dando cuenta al Poder Ejecutivo dentro de las 24 horas.

D) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo el Proyecto de Reglamento General por el cual deberá regirse el Ente.

E) Dictar los reglamentos que le comete esta ley y los demás que estime necesarios para el funcionamiento normal de los servicios.

F) Aprobar los balances y la memoria anual.

G) Resolver las cuestiones relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria, de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos.

H) Proyectar, de acuerdo con el Artículo 222 de la Constitución el presupuesto del Ente.

I) Efectuar las designaciones y promociones y decretar las sanciones aplicables al personal.

J) Realizar actos de disposición de los bienes del organismo conducentes a una buena administración y con las limitaciones establecidas en la presente ley; y

K) Proyectar el Estatuto a que se refiere el artículo 63 de la Constitución.

Artículo 8º Cuando el Directorio deba depositar fondos lo hará en el Banco de la República.

Artículo 9º Al Directorio, conforme al artículo 194 de la Constitución, le está prohibido realizar negocios extraños al giro del servicio, así como disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.

Para adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles, se requerirá la obtención previa:

A) Del voto conforme de por lo menos cuatro de sus miembros.

B) De la autorización del Poder Ejecutivo, la que deberá constar en forma expresa y formal en el expediente respectivo.

Artículo 10. Los miembros del Directorio están dispensados de la responsabilidad que establecen los artículos 198 y siguientes de la Constitución en los siguientes casos:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución y de la sesión en que se hubiera dado lectura y prestado aprobación al acta respectiva.

B) Los que sin haber concurrido a la sesión en que se adoptó la resolución hubieran estado presentes al darse lectura al acta y formularen impugnación o dejaren constancia de su desconformidad.

C) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento y el fundamento que lo motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Presidente del Directorio estará obligado a dar cuenta del hecho, dentro de las veinticuatro horas, al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del acta respectiva.

A los efectos de este artículo, el Directorio remitirá quincenalmente al Poder Ejecutivo testimonio de las actas de sesión, una vez aprobadas y copia de sus resoluciones.

Artículo 11. El quórum para sesionar el Directorio será de tres miembros y sus resoluciones podrán ser válidamente dictadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la Constitución o esta ley requieran mayor número.

Artículo 12. Al Presidente o a quien lo sustituya legalmente, le corresponde:

A) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos.
B) Ejecutar las resoluciones del Directorio.
C) Tomar medidas urgentes cuando fuere necesario, dando cuenta al Directorio en la primera sesión y estándose a lo que éste resuelva.
D) Presidir las reuniones del Directorio; y
E) Elevar a consideración del Directorio el balance y proyecto de memoria anual.

V

Del personal

Artículo 13. La situación del personal de la A.F.E. se regirá por las normas que a continuación se establecen.

Artículo 14. Para el ingreso de personal de todas las categorías se exigirá la previa justificación de las condiciones que para ello requieren la Constitución y las leyes y, en especial, las siguientes:

A) Haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley Nº 9.943, de 20 de julio de 1940, de Instrucción Militar.
B) Poseer aptitud física y moral demostrada, respectivamente por el Carnet de Salud y por la certificación de su conducta por dos ciudadanos de reconocida solvencia moral: y
C) Comprobar sus convicciones democráticas en la forma establecida en la parte final del apartado anterior.

Para el ingreso a los cargos técnicos serán exigibles, además, los títulos expdedidos por la Universidad de la República.

Unicamente se considerarán cargos técnicos los que, por la propia índole de la función, de acuerdo a las leyes y reglamentos, deban ser necesariamente desempeñados por profesionales; y cargos semitécnicos los que el Directorio establezca en la reglamentación a dictarse, atendiendo, también, a la índole de la función.

Artículo 15. El ingreso del personal técnico y semitécnico se hará siempre por la última categoría y grado del escalafón correspondiente y por concurso de méritos de oposición o de ambas formas, según lo establezca la reglamentación que dicte el Directorio.

El ingreso del personal administrativo se hará en las condiciones antes indicadas, pero sólo por concurso de oposición.

Estas disposiciones no rigen para los cargos de Gerente General, Secretarios del Directorio y Asesores Técnicos, los que podrán ser nombrados por resolución fundada y por mayoría absoluta de votos.

Artículo 16. El Directorio establecerá:

A) Una clasificación de oficios del personal obrero especializado de acuerdo con la cual serán registrados todos los artesanos aspirantes a trabajar en las obras, talleres, o servicios de la Administración de Ferrocarriles del Estado. que reuna las condiciones de idoneidad requeridas por los reglamentos pertinentes para integrar dichos registros.
B) Un registro del personal obrero no especializado que aspire a ingresar al Instituto.
C) Un registro de aspirantes a integrar el personal de servicio.

Artículo 17. Cada vez que la A.F.E. necesite tomar obreros, especializados o no, solicitará a la Comisión Distribuidora de Trabajo que corresponda, que, previa integración con un delegado de la Comisión Asesora (artículo 27), proceda a sortear ese personal del registro respectivo, con los requisitos que establece la ley Nº 10.459, de diciembre 14 de 1943.

Este sistema se aplicará para el ingreso al personal de servicio sólo cuando los cargos vacantes no se llenaren con personal de la Institución.

Artículo 18. Para ser designados aprendices, tendrán preferencia, en la proporción que el reglamento indique, los que estén cumpliendo cursos de los respectivos oficios en la Universidad del Trabajo, y los hijos de quienes hayan prestado al Ente más de 10 años de servicios.

Artículo 19. El Directorio reglamentará los requisitos a llenarse en los llamados a concurso, y sólo podrán realizar la designación directa de técnicos cuando no hubiera aspirantes inscriptos o si éstos no se presentaren al concurso o si el mismo fuera declarado desierto.

Artículo 20. El llamado a concurso deberá tener la suficiente publicidad. Las inscripciones sólo podrán ser rechazadas por resolución fundada en virtud de no llenar las condiciones legales y reglamentarias pertinentes. El rechazo así como las razones que lo determinen, deberán ser comunicados por escrito al interesado.

Artículo 21. El traslado de empleados y obreros no podrá tener otro motivo, aparte de los ascensos, que razones de mejor servicio, o de inconducta que no merezca mayor sanción; en todos los casos, conforme a lo dispuesto por el inciso B) del artículo 30 de la presente ley y en el artículo 19 del Estatuto del Funcionario (ley Nº 10.388, de 13 de febrero de 1943).

Serán de cuenta del Organismo los gastos que demande el traslado del empleado u obrero y de los familiares a su cargo.

A los efectos del inciso primero no se consideran traslados los desplazamientos de personal que por la naturaleza de su trabajo, deban efectuarse frecuentemente de un lugar a otro.

Las sanciones disciplinarias, salvo la destitución, regida por el artículo siguiente. serán establecidas en los reglamentos.

Artículo 22. El personal de A.F.E. podrá ser destituído por ineptitud, omisión o delito. La destitución deberá resolverse previa la instrucción del sumario administrativo con intervención de la Comisión Asesora y fundarse en las resultancias del sumario, debiendo pasarse el expediente a la justicia ordinaria cuando sea por delito.

Para resolver las destituciones será siempre necesario el voto conforme de cuatro miembros del Directorio.

El Gerente General y los Secretarios del Directorio podrán ser removidos por resolución fundada de éste, adoptada por mayoría absoluta de votos.

Artículo 23. Las vacantes que deban llenarse por promoción, se proveerán atendiendo a la especialidad de la función dentro de los respectivos escalafones —técnicos, semitécnicos, administrativos, obreros y de servicio—, dándose preferencia a los integrantes del personal de la misma categoría y grado y, a falta de éstos, a los que ocupen en la categoría el grado inmediato inferior, cualquiera sea la sección o repartición en que actúen.

Cuando el desempeño del cargo a proveer requiera conocimientos especiales, será necesario rendir con aprobación prueba de suficiencia.

Los ascensos o promociones de todo el personal se efectuarán por riguroso orden de calificación, y en igualdad de calificaciones por concurso restringido a los igualmente calificados.

Artículo 24. Dentro de los sesenta días de constituído el Directorio organizará e instalará —reglamentando las condiciones de su funcionamiento—, los órganos de calificación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Estatuto del Funcionario (ley Nº 10.388).

Las normas a regir para la calificación del personal se ajustarán fundamentalmente, a las siguientes bases:

A) Antigüedad en el organismo y en el cargo
B) Asiduidad y rendimiento.
C) Competencia y responsabilidad.
D) Conducta y disciplina.
E) Trabajos originales sobre temas de administración y servicios de transportes, o investigaciones científicas.

Artículo 25. La calificación a que se refiere el artículo anterior, se realizará anualmente y se notificará a los interesados. que tendrán siempre derecho a recurrir de la misma, en la forma y condiciones que el reglamento estableciere, ante los mismos órganos calificados o los de alzada.

Substanciados los reclamos que se interpusieren o transcurridos diez días sin recurrirse las calificaciones se comunicarán al Directorio, y sólo tendrán fuerza obligatoria una vez aprobadas por éste.

Se entenderá que el Directorio las aprueba si dejara transcurrir el término de sesenta días de su recepción, sin pronunciarse.

Artículo 26. En todo lo que no fuere materia de previsión expresa en este capítulo, regirán en lo pertinente las disposiciones sobre Estatuto del Funcionario y distribución del trabajo en las obras públicas, contenidas en las leyes Nos. 10.388, de 13 de febrero de 1943 y 10.459, de diciembre 14 de 1943, respectivamente.

IV

Comisión Asesora

Artículo 27. A los fines de colaboración establecidos en el artículo 65 de la Constitución, se constituirá una Comisión Asesora compuesta de siete miembros: uno delegado del personal técnico y semitécnico, dos del personal administrativo, tres del personal obrero y uno designado por el Directorio, que no podrá ser miembro del mismo. Este último ejercerá la presidencia.

A cada titular corresponderá tres suplentes.

Artículo 28. La elección de los delegados del personal se efectuará bajo el contralor de la Corte Electoral, con la base del voto secreto y la representación proporcional.

La Corte Electoral reglamentará todo lo pertinente a este acto eleccionario. Los miembros de la Comisión Asesora durarán tres años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos hasta pasados tres años desde la fecha de su cese.

La elección se efectuará el último domingo del mes de enero de cada período.

Artículo 29. Para formar parte de la Comisión Asesora, se requerirán, por lo menos diez años de antigüedad anterior a la elección o designación, con buena calificación y hallarse en actividad en el Organismo.

Artículo 30. Los cometidos de colaboración de la Comisión Asesora serán:

A) Informar, a requerimiento del Directorio, en problemas relativos a la organización del trabajo, la higiene, cooperativismo, previsión social, asistencia médica, vivienda y la seguridad industrial. En estos aspectos, así como en materia de estudio del ordenamiento presupuestal y cumplimiento de las reglas del Estatuto, podrá tener iniciativa propia ante el Directorio, proponiendo las reglamentaciones o proyectos del caso.

B) Informar al Directorio, en todas las cuestiones relativas a aplicación de las normas sobre calificaciones, despidos, sanciones o traslados, cuando el Directorio o el interesado lo soliciten.

Si planteado el recurso de revocación establecido por el artículo 317 de la Constitución la Comisión Asesora se expidiere en sentido favorable al recurrente, la resolución, para ser mantenida, deberá ser fundada y contar con mayoría absoluta de votos.

C) Proponer su reglamento a la aprobación del Directorio.

VII

Disposiciones generales

Artículo 31. Rentas Generales continuará atendiendo las erogaciones establecidas por el artículo 10 de la ley Nº 11.070, de 17 de junio de 1948, y por el artículo 12 inciso segundo, de la ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Artículo 32. El personal y los jubilados del Organismo, así como sus familiares gozarán de las franquicias de carácter general y beneficios de carácter social acordados por la Administración privada o estatal de los servicios ferroviarios.

El Directorio de A.F.E. y el de las Cajas de Jubilaciones respectivas, quedan autorizados para disponer que las Contadurías de dichos Organismos descuenten en las planillas de sueldos, jornales o pasividades, a solicitud de las entidades ferroviarias, cooperativas o similares, que tengan o tramiten personería jurídica a la fecha de promulgación de esta ley, las cuotas que deben abonar sus afiliados, no pudiendo exceder el total de los descuentos del 40 % (cuarenta por ciento) del sueldo, jornal o pasividad.

Gozarán de las mismas prerrogativas las organizaciones con personería jurídica o las que se constituyan en el futuro y fueran reconocidas por cuatro votos conformes del Directorio.

No podrá autorizarse que ningún afiliado a dichas instituciones opere simultáneamente sobre el mismo rubro en dos instituciones de fines y beneficios similares.

Artículo 33. El Directorio publicará semestralmente un estado que refleje claramente la vida financiera de la Institución, el que deberá tener la visación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 34. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la función que le compete de acuerdo a la Constitución, designará entre su personal un delegado permanente ante el Organismo que por esta ley se crea, quien, en el desempeño de sus cometidos, estará facultado para efectuar la revisión y examen de los libros, el estudio de actas, comprobantes y demás documentos necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 35. La A.F.E. queda exonerada de pagos de derechos de Aduana, portuarios, adicionales, patentes e impuestos, salvo lo que dispongan leyes especiales.

Artículo 36. El Directorio podrá enajenar al Poder Ejecutivo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, por el precio de tasación, los elementos que no le sean necesarios.

Fuera de estos casos, sólo podrá vender dichos materiales, mediante remate público precedido de suficiente publicidad o por licitación pública.

Artículo 37. Decláranse de utilidad pública los inmuebles cuya expropiación se considere necesaria para las finalidades del Organismo.

Artículo 38. Las adquisiciones de material rodante o cualquier otro elemento necesario para la explotación de los servicios, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, apartado E), de la ley Nº 9.542, de 31 de diciembre de 1935, y la ley Nº 11.185, de 20 de diciembre de 1948.

Artículo 39. Las servidumbres establecidas por el artículo 55 del Código Rural regirán para el estudio, construcción, modificación, conservación y limpieza de las líneas férreas.

Para las declaraciones correspondientes, regirán las disposiciones de dicho Código.

Artículo 40. La vinculación de A.F.E. con el Poder Ejecutivo se establecerá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 41. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Disposiciones Transitorias

Artículo 42. Hasta tanto se sancione el primer presupuesto de la A.F.E., continuarán rigiendo las normas presupuestales actualmente en vigencia en los servicios a que se refiere el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 43. Previamente a la clasificación de cargos en categorías y grados a que se refiere el artículo siguiente, el Directorio promoverá dentro de cada uno de los ferrocarriles fusionados, al personal presupuestado que tenga mejor derecho para ocupar los cargos vacantes, sin alteración en las asignaciones percibidas hasta la fecha. Las asignaciones definitivas serán las que resulten del presupuesto del Ente, con la retroactividad establecida en esta ley.

A los efectos de este artículo, no regirán, en la Administración de los Ferrocarriles del Estado, las disposiciones del artículo 75 de la ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, en cuanto dichas disposiciones consideran los cargos automáticamente suprimidos del Presupuesto, por no haber sido provistos en el plazo estipulado.

Al personal extra presupuesto, con retribución mensual, cuya situación no queda contemplada en el inciso primero de este artículo, se le incluirá en el primer presupuesto del Ente, en destinos de categorías y sueldos que correspondan según el artículo siguiente, siempre que tengan actuación en los ferrocarriles desde antes del 1º de enero de 1952. Si dicha actuación es de fecha posterior a la indicada, el Directorio del Ente deberá considerarla como mérito, a los efectos de las nuevas designaciones que tenga que realizar.

En cuanto al personal contratado, podrá continuar prestando servicios en el Organismo siempre que así lo resolviera el Directorio por cuatro votos conformes.

Artículo 44. A fin de unificar y ordenar la situación presupuestal de todo el personal comprendido en los servicios que se rigen por esta ley, se establecerá dentro del plazo de noventa días de constituído el Directorio, una clasificación de los cargos, en categorías y grados tomando en cuenta las funciones propias de los mismos, con indicación precisa del total en cada categoría y grado.

Al establecerse dicha clasificación, así como al efectuar las designaciones ajustadas al nuevo presupuesto, se respetarán, cuando no hubieren sido resueltas por el artículo anterior, las situaciones funcionales del personal de los dos organismos ferroviarios, existentes en el momento de la fusión.

La clasificación será comunicada al órgano primario de calificación a los efectos establecidos en los artículos 24 y siguientes.

Artículo 45. El Directorio en el término de 120 días a contar de la fecha de su instalación y de acuerdo con lo establecido en el apartado H) del artículo 7º, proyectará el presupuesto de los ferrocarriles fusionados.

Una vez aprobado dicho presupuesto se aplicará con retroactividad al día en que se produjo la fusión efectiva de los dos organismos actuales.

Artículo 46 Si una vez aprobado el presupuesto resultara de éste que deban mantenerse, en calidad de únicos, determinados cargos directivos (técnicos o administrativos) que existían en ambos servicios, la designación para el cargo presupuestado se realizará mediante concurso de méritos y oposición entre quienes los ocupen de acuerdo a derecho.

El que no resultare triunfante o no se presentare al concurso, permanecerá en calidad de adscripto a la función debiendo suprimirse el cargo al vacar.

Sin embargo, el que no obtenga el cargo de titular, podrá optar por alejarse del Organismo, considerándose este caso como causal de jubilación anticipada o temporal, de acuerdo con el régimen de la ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940.

Las disposiciones de este artículo en lo relativo al concurso, no se aplicarán a los cargos a que se refiere el artículo 15, inciso final

Artículo 47 Si el Directorio, por requerirlo las necesidades del servicio, procediera a efectuar designaciones antes de la oportunidad establecida en los artículos precedentes tendrán carácter provisorio, sin conferir ni quitar derechos debiendo la designación definitiva ajustarse a las normas de la presente ley

El mismo régimen se aplicará a los que hayan sido des-

tinados en comisión para desempeñar tareas superiores a su cargo, a partir del 1º de febrero de 1949, sin perjuicio del reconocimiento de los méritos acreditados en el ejercicio del cargo.

Artículo 48. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la promulgación de esta ley, la Corte Electoral reglamentará todo lo pertinente al acto eleccionario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y siguientes; y a los 30 días de dictada la reglamentación, se realizarán las elecciones de delegados del personal administrativo, técnico, semitécnico y obrero para integrar la Comisión Asesora, estándose a lo dispuesto en los artículos 27 y 49.

Efectuados el escrutinio y la proclamación, se dará posesión a los que resultaren electos, los cuales durarán en sus cargos, hasta el día 31 de enero de 1955.

Artículo 49. La primera Comisión Asesora se compondrá de once miembros: dos delegados del personal técnico y semitécnico, tres del personal administrativo, cinco del personal obrero y el miembro designado por el Directorio.

Un delegado del personal técnico y semitécnico, uno del administrativo y uno del obrero serán elegidos por los sectores respectivos del actual personal de los Ferrocarriles del Estado, y el resto, con excepción del miembro designado por el Directorio, será elegido en igual forma por los actuales funcionarios del Ferrocarril Central del Uruguay.

A cada titular corresponderá tres suplentes.

Artículo 50. La remuneración del primer Directorio de la Institución será: Presidente y Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, $ 1.500.00 mensuales: la de los Vocales, incluso del Vicepresidente, $ 1.000.00 mensuales.

Artículo 51. Los que forman parte del personal actual de los organismos que se fusionan podrán mantener los cargos que desempeñen simultáneamente a la fecha de promulgación de la presente ley, siempre que la acumulación de los sueldos respectivos fuera legalmente posible en la fecha del traspaso de las ex-empresas privadas al Estado.

Artículo 52. Mientras no se dicten los reglamentos pertinentes, las designaciones que efectuare el Directorio para ingresar a cargo de cualquier naturaleza o categoría, no darán derecho al ejercicio de la función si el certificado que expidiera el servicio médico del Instituto no habilitara al interesado para ello.

Artículo 53. En ningún caso por la aplicación de las normas establecidas en esta ley, el personal de los ferrocarriles fusionados percibirá menor retribución de la que tenía el día de la fusión.

Artículo 54. Los derechos y garantías acordados por esta ley al personal de A.F.E., regirán también en el caso especial de promociones del artículo 23.

Artículo 55. Hasta tanto se ponga en ejecución el plan de reajuste financiero a que se refiere el inciso final del artículo 4º y el apartado B) del artículo 7º, los déficit de explotación del servicio serán solventados por Rentas Generales.

Artículo 56. Mientras el Servicio de Transmisiones y la U.T.E. no realicen la totalidad de los servicios telegráficos y telefónicos la A.F.E. podrá continuar atendiendo esos servicios en sus estaciones, de acuerdo con los referidos institutos.

Artículo 57. A los efectos de esta ley, la fusión de los servicios ferroviarios se considera producida el día que asuma sus funciones el primer Directorio del Organismo.

Artículo 58. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de setiembre de 1952. (*)

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

(*) Discusión: C. R. 115ª Sesión: 6 de noviembre de 1951 (Publicada en D. O. el 19 de febrero de 1952).
C. R. 117ª Sesión: 8 y 9 de noviembre de 1951 (D. O. 21 de febrero de 1952).
C. R. 118ª Sesión. 9 de noviembre de 1951 (D. O. 22 de febrero de 1952).
C. R. 122ª Sesión: 12 de noviembre de 1951 (D. O. 29 de febrero de 1952).
C. R 69ª Sesión 28 de agosto de 1952.
C. R 72ª Sesión: 4 de setiembre de 1952.
C. R. 78ª Sesión: 16 de setiembre de 1952.
C. S. 34ª Sesión: 25 de junio de 1952.
C. S. 41ª Sesión: 5 de agosto de 1952.
C. S. 45ª Sesión: 13 de agosto de 1952.
C. S. 46ª Sesión: 15 de agosto de 1952.
C. S. 47ª Sesión: 18 de agosto de 1952.
C. S. 48ª Sesión: 19 de agosto de 1952.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de setiembre de 1952.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — CARLOS L. FISCHER. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario".

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

3

Decreto. Se acepta la donación de un terreno para la construcción de un Subcentro de Salud e Higiene Pública en Cardona.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de setiembre de 1952.

Atento a que con fecha 2 de setiembre de 1952, y ante el Escribano de la Institución señor Julio H. Halty, el señor Bibiano Francisco Echeverría y señora Josefa Idoeta de Echeverria, proceden a la donación de una fracción de terreno que forma la manzana N.o 63 del Pueblo de Cardona;

Considerando que es deseo de los donantes que en dicho terreno se construya un Subcentro de Salud e Higiene Pública, si es posible en un plazo de dos años,

El Consejo Nacional de Gobierno, acuerda y

DECRETA:

1º Acéptase el legado formulado a favor de Salud Pública por el señor Bibiano Francisco Echeverría y la señora Josefa Idoeta de Echeverría, consistente en una fracción de terreno que forma la manzana Nº 63 del Pueblo Cardona, empadronada con el número 598 con una superficie de 9.089 metros, 5.524 centímetros, para sede de un subcentro de salud e higiene pública.

2º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Resolución. Se designan Delegados para integrar los Jurados que discernirán los premios de los Concursos Literarios en homenaje a Delmira Agustini.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 11 de setiembre de 1952.

Vista la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de julio del año en curso, que estableció un concurso literario que conmemorará el 66 aniversario del nacimiento de Delmira Agustini.

Atento: a que el apartado 6 de la precitada resolución, que dispone la forma de integración de los Jurados de Ensayo y Poema, establece que en cada uno actuará un Delegado de este Ministerio,

Desígnanse Delegados de este Ministerio para integrar los Jurados que dictaminarán y fallarán en los Concursos de Ensayos y de Poemas a que se refiere el apartado 6.o de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de julio ppdo., a los señores Ovidio Fernández Ríos y Julio J. Casal, respectivamente.

Comuníquese y archívese. — ZAVALA MUNIZ.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, en Acordada del 8 de marzo de 1935.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo firmado con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 19 de setiembre de 1952.

1—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, relacionado con el Mensaje N.º 805 sobre autos "Fisco con Carvallido, Elías. Expropiación del Inmueble Padrón número 78037"; se adjunta Carpeta del Ministerio de Defensa Nacional.

2—Fíjase el haber de retiro del General (R) Elías Silvera en $ 735.09.

3—Fíjase el haber de retiro del Coronel (R) Leocadio Ibañez en $ 631.00.

4—Acuérdase a la señora María Rodríguez de Peralta y a la señorita María del Carmen Peralta Rodríguez, una cuota pensión de $ 69.33 mensuales cada una, la que se liquidará a partir del 11 de julio de 1952 con el beneficio determinado por la ley N.o 11.780.

5—Mantiénese la resolución del 25 de julio de 1952 por la que no se hace lugar al pedido formulado por doña Amanda Rodríguez de Aguiar para que se le reconozca estado militar a su extinto esposo doctor Eduardo Aguiar.

6—Apruébase plan de distribución de especialidades del personal del Cuerpo de Equipaje de la Marina.

7—Disponiéndose que la Dirección de Tiro y Educación Física del Ejército utilice los Polígonos y Campos de Tiro del Ejército, para el desarrollo del Tiro ciudadano, sin perjuicio de las obligaciones normales que deberán cumplir dichos Polígonos y Campos, para la instrucción de las unidades militares.

8—Dispónese que el Servicio de Sanidad vierta con crédito al rubro 3.11 "Víveres" del Item 3.19 $ 1.281.00 saldo sin invertir de la orden de pago N.o 332 en razón de que la firma ofertante carece en la actualidad de garbanzos, lentejones y porotos, cuya adquisición, conjuntamente con arroz, se había dispuesto por Resolución N.o 10.905.

9—Autorízase al Servicio de Sanidad a adquirir en forma directa a las firmas que se indican, productos químicos inorgánicos dentro de la cantidad de $ 2.464.56.

10—Dispónese que la Contaduría General de la Nación transfiera a la cuenta Tesoro Nacional —Proventos de la Imprenta Militar $ 1.193.00 importe de la confección de 1000 carpetas para la Tercera División: Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

11—Reconócese a la señorita Emilia Paredes de Vizcarra el derecho a disfrutar, a partir del 1.o de octubre de 1951, de una cuota pensión de $ 12.22 mensuales y modifícase la Resolución N.o 9390 en el sentido de que a partir del 1.o de octubre de 1951 las cuotas pensiones de las señoritas Virgilia e Isidra Paredes Vizcarra, quedan fijadas en la suma de $ 12.22.

12—Desestímase la solicitud que formula el Coronel (R) Teodoro Schinca a fin de que se le confiera el ascenso al grado de General con fecha 1.º de febrero de 1944.

13—Nómbrase como Profesor Titular de la asignatura "Nociones de Derecho" para 1.o y 2do. año del Curso de Administración en la Escuela Militar por el presente año lectivo al doctor Arsenio M. Largo.

14—Fíjase el haber de retiro del Mayor (SM-M) (R) Miguel Rago en $ 392.17.

15—Desestímase la gestión promovida por el Capitán (SM-M) (R) José González Nogueira a fin de que se le confiera el grado de Mayor (SM-M) con fecha 1.º de febrero de 1949.

16—Autorízase al Teniente 1.o de Aeronáutica Redelise M. Turcatti el uso de la insignia correspondiente al título de Aviador Militar "Honoris Causa" conferido por el Gobierno de la República Argentina.

17—Fíjase el haber de retiro del Capitán (E.F.) (R) Liarte Rómulo Spera en $ 357.30.

18—Fíjase el haber de retiro del Capitán (E. F.) (R) Puis Juvenal Abreu en $ 357.50.

19—Fíjase el haber de retiro del Capitán (E.F.) Fidelino Sosa en $ 357.50.

20—Fíjase el haber de retiro del Capitán (E.F.) (R) Carlos F. Pérez en pesos 357.50.

21—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a liquidar a favor del Servicio de Intendencia $ 1.079.52 importe destinado a atender el pago de energía eléctrica del Servicio Hidrográfico que se adeuda a la Intendencia Municipal de Montevideo.

22—Autorízase al Servicio de Sanidad a adquirir en forma directa artículos de ferretería dentro de la cantidad de pesos 1.825.04.

23—Líbrese orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 13.246.92 destinada a abonar los vales de costura de mano de obra externa, de las confecciones realizadas fuera de los Talleres de ese Organismo, por el mes de julio ppdo.

24—Autorízase al Servicio de Sanidad a adquirir en forma directa artículos de papelería dentro de la cantidad de pesos 1.180.05.

25—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para incluir en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del Ejercicio 1950 a favor del Alférez (SM-M) Luis Alberto Matteo, pesos 147.41 por concepto de diferencias de sueldo.

26—Déjase sin efecto el Decreto de 21 de noviembre de 1949 relacionado con el funcionamiento de la radifusora C.W 25 Radio Durazno de la ciudad de Durazno.

27—Dispónese que la Contaduría General de la Nación liquide a partir del 23 de mayo ppdo., la compensación de "Equipo" a favor del Teniente 1.o (E.F.) José Valle I. Pereira.

28—Fíjase el haber de retiro del Mayor (E.F.) Angel C. Rivadavia en pesos 448.50.

29—Fíjase el haber de retiro del Capitán (E.F.) (R) Ramón Checa en pesos 357.50.

30—Liquídese a la señora Elia Techera de Oliveri $ 75.45 a partir del mes de mayo ppdo., correspondiente a la parte del haber de "reforma" en calidad de madre viuda del ex-Alférez (E.F.) (R) Beethoven Oliveri.

31—Inclúyese en el inciso 1) del numeral 2.o de la Reglamentación del artículo 325 de la ley N.o 10.050 actualizada, Personal Especialista del Ejército, aprobada por Decreto N.o 21.392, los Cornetas y Tambores.

32—Líbrese orden de pago a favor de la Inspección General del Ejército por pesos 1.731.90 destinada a cubrir gastos efectuados, con motivo de la misión aérea, contratada de acuerdo con la ley de 14 de octubre de 1950.

33—Autorízase a la firma Houlder y Cía. (Argentina) Ltda. a utilizar los buques de bandera argentina "Pampacruz" y|o "Platacruz" a efecto de realizar cuatro viajes desde Montevideo a Paysandú transportando la cantidad de 920 mil litros de productos blancos por viaje.

34—Apruébase el Diploma a otorgarse a los Oficiales que hayan realizado con aprobación el Curso de Estado Mayor de la Escuela de Guerra Naval como asimismo el distintivo correspondiente.

35—Modifícase la resolución N.o 9.611 en el sentido de que a partir del 1.o de enero de 1952 las cuotas pensiones que por la misma otorgan a la señora Derbelina Riccetto de Larre Borges, Glauco e Ildis Larre Riccetto, quedan fijadas en $ 96.92 mensuales cada una; y la de la señora Lone Larre Riccetto de Díaz Arnesto en $ 41.54 mensuales.

36—Otórgase a la señora Carmen Acuña de Rosso a partir del 8 de junio de 1951 el monto total que resulta de los acrecimientos establecidos por la ley N.o 9461 o sea por $ 560.00, esta beneficiaria tiene derecho a la liquidación de haberes que resulta a razón de $ 5.00 mensuales desde el 5 de febrero de 1948 hasta el 7 de junio de 1951; además continuará percibiendo las cuotas suplementarias de pesos 15.00 y $ 30.00 mensuales establecidas por las leyes N.o 11.326 y 11.780.

37—Modifícase la Resolución N.o 8.075 en el sentido de que a partir de esa fecha en adelante, la cuota pensión que se acuerda a la señora Yábenes Torres, queda fijada en $ 57.33 mensuales; abrógase la Resolución N.o 9.322 estableciéndose que a partir del 1.o de noviembre de 1948 en adelante, la cuota pensión de la señora Esther Torres Galfarsoro de Gómez, queda fijada en $ 57.33 mensuales.

38—Acuérdase a la señorita Evarista Figueredo, a partir del 1.o de enero de 1952 una pensión de $ 60.00 mensuales; modifícase la Resolución N.o 5.724 en el sentido de que a partir de la fecha de la misma la pensión que se le acuerda a la señora Francisca Figueredo de Oppido, queda fijada en $ 60.00 mensuales, acordándosele el beneficio determinado por el artículo 6.o de la ley N.o 11.326 a la citada señora de Oppido.

39—Confiérese estado militar con el grado de Teniente 2do. (Adm.) con fecha 18 de setiembre de 1941 y los grados de Teniente 1.o (Ad.), Capitán (Adm.) y Mayor (Adm.) con fecha 1.o de febrero de 1944, 1947 y 1951 respectivamente al señor Eduardo Nicora, Jefe de 1ra. del Servicio de Intendencia.

40—Mensaje a la Asamblea General Reiterando Mensaje N.o 1186 por el que se remitió un proyecto de ley mediante cuya sanción se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta $ 300.000.00 en combustibles y lubricantes en vuelos de instrucción y entrenamiento de los pilotos de la Aeronáutica Militar, erogación que se imputará a Rentas Generales.

41—Acta N.o 616 —compuesta de 7 Retiros —5 Modificaciones de Retiro —1 Pensión —10 Compensaciones Especiales —2 Asignaciones de Rancho en Metálico —1 Privilegio de Paquete y 2 Varios.

Destinos

1—Nómbrase para prestar servicios en el Bn. de Inf. N.o 12, con fecha 14 de los corrientes al Teniente 2do. Emilio Cañibe.

2—Nómbrase con fecha 14 de agosto ppdo. para prestar servicios en la Inspección General del Ejército al Teniente Coronel Carlos Alberto Marfetán.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 17 de setiembre de 1952.

Resoluciones:

Se acepta la renuncia presentada por la señorita Sara Caputi, del cargo de Ayudante de la Sección Cultura Infantil

en Parques Públicos, dependiente de esta Secretaría de Estado.

—Se acepta la renuncia presentada por el señor Juan S. Ferreira, del cargo de Tenedor de Libros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

—Se acepta la renuncia presentada por el señor José I. Vázquez, del cargo de Agente Departamental de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en la ciudad de Artigas.

—Se acepta la renuncia del señor Manuel Varela del cargo de peón guardián de la Comisión Nacional de Educación Física.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 135.00, con destino al pago de la prima correspondiente a la Póliza de Seguro, perteneciente a la camioneta al servicio de la misma, por el término de un año.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 123.18, con destino al pago de la UTE de lo que se adeuda por traspaso y traslado de la línea telefónica oficial N.o 1.094.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 570.80, con destino al pago a la firma "FUNSA", de lo que se le adeuda por suministro de cámaras y cubiertas, para el coche Lincoln, de uso de la misma.

—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, para transferir la suma de $ 29.143.63, con destino al refuerzo de diversos rubros de gastos del Consejo N. de E. Primaria y Normal.

—Se autoriza a la Caja de Jubilaciones y P. Civiles y Escolares, para reforzar por vía de trasposición, diversos rubros pertenecientes a su División Escolar por la suma total de $ 1.080.00.

—Se aprueba el Reglamento que ha de regir para la realización del Salón Nacional de Artes Plásticas correspondiente al año en curso, organizado por la Comisión Nacional de Bellas Artes.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para auspiciar la Exposición "Goya y el Grabado Español" y asimismo a la Comisión Nacional de Bellas Artes, para ceder al Círculo Cultural Femenino Hispano-Uruguayo, sus Salas con el fin de que realice en ellas, esa Exposición circulante organizada por la Agrupación Española de Artistas Grabadores, siempre que la misma se lleve a cabo, después del XVI Salón Nacional de Pintura y Escultura.

—Se declara de carácter oficial la peregrinación a la Escuela del Solar de Artigas, en Paraguay, que realizará un grupo de Profesores y Alumnos del Instituto Normal de Salto.

—No se hace lugar a lo solicitado por la "Asociación de Funcionarios de la Facultad de Medicina", con respecto a la aprobación de sus Estatutos.

—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, adjuntándole oficio elevado por la Dirección General de Institutos Penales a este Ministerio, solicitando noticia del estado de los antecedentes radiados en el Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. Turno, relativos a las acusaciones formuladas contra funcionarios del Establecimiento Penitenciario, por el procesado Juvenal La Cruz Graña.

—Idem a la Cámara de Senadores, acusando recibo al suyo sobre manifestaciones del señor Senador D. Ovidio Fernández Ríos, relativos a la expropiación de inmuebles para la instalación de diversas instituciones públicas, haciéndole saber que el Poder Ejecutivo estudia dicho problema.

—Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General, por el que se eleva a la cantidad de $ 300.00 mensuales, la pensión graciable acordada por ley de 2 de enero de 1946, a la viuda e hijos del doctor doctor Horacio Suárez Sedraschi.

—Se autoriza a la Dirección de la Biblioteca Nacional, para disponer de pesos 520.00, con destino a abonar a la Sastrería "La Academia" la confección de cuatro uniformes para su personal de Portería.

—Se autoriza a la firma "Aguilar S. A. Ediciones" de Madrid, España, para publicar las obras completas de José Enrique Rodó, en la colección "Joya", debiendo cumplir con los requisitos que a ese efecto, se establecen en la misma.

Se designa en carácter de Delegado del P. E. para integrar el Tribunal del Concurso para proveer el cargo de Maestro del Hogar Rural de Tacuarembó, a la señora Margarita Ríos de Paolillo.

Se designa en carácter de Delegado del P. E. para integrar el tribunal del Concurso para proveer un cargo de Maestro Obrero (Herrero) de la Colonia Educacional de Menores al señor Luis Verani.

Se aceptan las renuncias presentadas por los señores arquitecto J. H. Domato y D. Manuel Rosé, a los cargos de Miembros integrantes de la Comisión N. de Bellas Artes y se designan para ocupar esos cargos vacantes, al arquitecto Juan Ramón Menchaca y señorita Beatriz Haedo.

La Secretaría.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL'

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1943 - 1951

CONTADURIA

PAGINAS

CONCEPTO	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951
Poder Legislativo, versiones taquigráficas	3.531	3.590	4.353	4.213	4.948	6.309	6.131	5.422	5.553
Poder Ejecutivo, Leyes. Decretos y Resoluciones	2.027 1/3	1.989 1/2	1.887	2.222	2.373	1.963	1.914	1.707	1.640
Poder Ejecutivo, Indices	71	65	66	67	55	65	38	56	46
Poder Ejecutivo. Contralor de Cambios	408	444	599	705	890	568	309 1/2	196	—
Avisos anteriores	7.588	7.772 1/2	8.193	9.208	9.530	9.779	8.981	8.906	8.026
Avisos del dia	1.027 1/2	1.169	1.398	1.532	1.808	1.880	1.931	1.884	1.989
Balances	221	266 1/2	337	382	400	460	446	250	402
Edictos Matrimoniales. (Interior)	93	140	145	213	172	118	137 1/3	88	63
Estados. Bolsa	9	11	11	13	21	22	16	19	24
Estados. Judiciales	19 1/2	19	27	38	23	22	27 1/3	24	32
Estados Municipales	132	78	91	87	105	87	99 5/6	90	80
Infracciones Aduaneras	1 2/3	1 1/2	1	2	2	—	—	4	—
Tarifas del "Diario Oficial"	181 1/2	196	145	211	295	296	248	224	292
Comodines	213 1/2	198	235	171	146	203	93	142	111
	15.524	15.940	17.488	19.064	20.768	21.772	20.3[illegible]2	19.012	19.104

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 13 de setiembre de 1952

Pedro Milessi, oriental, 48 años, casado, Colona Saint Bois.
Vicente Russo, español, 81 años, casado, Asilo P. del Campo.
José Pazos Vidal, español, 63 años, soltero, Hospital Pasteur.
Juan Francisco Acosta, brasileño, 77 años, viudo, Hospital Pasteur.
Manuel Barrio, español, 61 años, casado, Hospital Maciel.
Alfredo Etchepare, oriental, 60 años, viudo, Hospital Maciel.
Juan Cmorjak Sbigar, checoeslovaco, 47 años, casado, Municipio 1686.
Celestino Santos, oriental, 83 años, casado, Gronardo 3035.
Leonardo Francisco Ferrari, italiano, 68 años, casado, B. Artigas 1632.
María Elena Ramos de Plá, oriental, 41 años, casada, Libres 1976.
Juan Bauer, oriental, 54 años, casado, Cufré 2647.
Nerolino Mendoza, oriental, 60 años, soltero, F. Echegoyen 5074.
Juan Héctor Modernell, oriental, 66 años, casado, Emilio Reus.
Nicolás Acquavía, oriental, 56 años, casado, Porongos 2935.
Juan Inda Arrossagaray, francés, 97 años, casado, Caminos de Raffi 509.
Jessy Elsie Finley Mathesson, oriental, 76 años, soltera, J. Requena 1331.
Aurelia Banchiero, oriental, 59 años, soltera, Molinos de Raffo 584.
Violeta Puglia de Ryckeboer, oriental, 27 años, casada, 8 de Octubre 2429.
Herman Waldemar Monzón, oriental, 9 meses, Ganaderos 3134.
Antonia Squizanzo, italiana, 80 años, soltera, Labandeira 3410.
Antonio Fontana, italiano, 57 años, casado, Soriano 1324.
Gregorio Abella, oriental, 68 años, casado, Sevilla 1949.
Elisa Rey O'Shanahan, oriental, 86 años, soltera, B. Artigas 1520.

Día 14 de setiembre de 1952

Elodina Eulogia Carballo de Lozano, oriental, 41 años, casada, Hospital Maciel.
Agustina Goyeneche, francesa, 88 años, soltera, Hospital Maciel.
José Cilento, italiano, 58 años, casado, Hospital Maciel.
Felipe Neris Techera, oriental, 54 años, casado, Hospital Pasteur.
Pedro Aquino, oriental, 65 años, viudo, Hospital Pasteur.
Manuel Fernández, español, 74 años, casado, Hospital Pasteur.
Gerónima Golfarini de Galvez, oriental, 88 años, viuda, J.A. Cabrera 3738.
Máxima Mendía Camargo, oriental, 75 años, soltera, Fray Bentos 4293.
Elvira Viera de Marmo, oriental, 62 años, casada, G. Ferreira 2527.
Carmen Charquero de Estelis, oriental, 77 años, viuda, C. Coe 3644.
Elvira Deffauller Campomar, oriental, 77 años, soltera, Larrañaga 2121.
José Porte, español, 74 años, viudo Maldonado 789.
Carlos Brussa, oriental, 65 años, casado, Rocha 2890.
Natalia Delgado de Marquez, oriental, 79 años, viuda, M. Sosa 3778.
Nicolás Rafael Catalino Sagaria, oriental, 72 años, casado, P. Ellauri 3294.
Domingo Núñez Correa, oriental, 65 años, viudo, G. Camino 516.
Gerónima González Bocos, española, 87 años, casada, C. Coe 3003.
Eduardo Reissig, oriental, 69 años, casado, Monte Caseros 2550.
María Josefa Pérez, española, 82 años, soltera, Cufré 2222.
Olga Beatriz Etrure, oriental, 2 meses, Oficial 2.a N.o 6762.
Adolfo Chiappini, oriental, 40 años, soltero, M. de Salas 3543.

Día 15 de setiembre de 1952

Luis Alberto Aguirre, oriental, 1 día Casa del Niño.
Oscar Sergio Guevara, oriental, 2 meses, Casa del Niño.
María Angélica Valdez de Abreu, oriental, 28 años, casada, C. Saint Bois.
Rosalio Samalvide Flores, oriental, 56 años, Asilo P. del Campo.
María Escardó Anaya, oriental, 83 años, viuda, A. P. del Campo.
Lucía de Arca de Marsella, italiana, 62 años, casada, Hospital Pasteur.
Domingo Romano, italiano, 73 años, casado, Hospital Pasteur.
María Encarnación Quintana, española, 62 años, soltera, Hospital Maciel.
José Corral Díaz, oriental, 66 años, soltero, Hospital Maciel.
Juana Salaverría de Camian, argentina, 50 años, casada, Hospital P. Rossell.
Juan Daniel Caminale, oriental, 2 días, Hospital P. Rossell.
Severa Bobadilla de Rodríguez, oriental, 61 años, casada, Hospital P. Rossell.
Andrés Martínez, oriental, 66 años, viudo, F. Ferreira.
Rosa Vita de Núñez, oriental, 45 años, casada, Hospital F. Ferreira.
Raúl Oscar Paulós, oriental, 40 años, casado, Hospital Español.
Juan Peressut, italiano, 63 años, casado, Cno. Maldonado K. 17.500.
Jorge Germán Fein Lerena, oriental, 54 años, soltero, Julio César 1155.
Elsa Reyes Cruz, oriental, 74 años, soltera, San José 1228.
Ernesto Pablo Palomino, oriental, 71 años, casado, Rivera 2343.
Gregoria María Cayetana Vaizo de Quiñones, oriental, 65 años, casada C. Fraga 2737.
Eofelio de Dovitiis, oriental, 63 años, casado, P. de María 1044.
Iracema Loteto Chelis, oriental, 45 días, Santo Tomé 5345.
Clara Amanda Picherno de Yañez, oriental, 59 años, casada, J. Martori 1974.
Norberto Alcides Erniaga, oriental, 27 años, soltero, Hospital Maciel.
José María Algibay, español, 50 años, soltero, Grecia 3985.
Arturo Machuco Ledesma Urtiaga, español, 75 años, casado, Sitio Grande 1328.
Víctor José Juvenal Escalada, oriental, 21 años, soltero, Médanos 1611.
María Dolores Rodríguez González, española, 70 años, soltera, J. M. Blanes 1277.
María Tellería de López, oriental, 59 años, casada R. Anador 3588.
Carmen San Martín de Neira, española, 84 años, viuda, C. Crocker 2625.
Serafina Alessandre, oriental, 42 años, soltera, Bonaparte 3241.
Angel Esteban Camilo Pittaluga, oriental, 68 años, casado, Cap. Videla 2927.
Lorenzo Agustín Etcheverrigaray Lluch, oriental, 47 años, casado, B. Vista 1709.
Adriano de Alcántara, oriental, 67 años, casado, Maldonado 2319.
Manuel Domínguez, oriental, 69 años, viudo, Guillapí 3990.
Josefa Castello de Mustre, oriental, 79 años, viuda, R. Ortiguera 3400.
Carolina Mariani de Paulino, oriental, 76 años, casada, B. Artigas 1632.
José Raimundo Mazzucco, oriental, 69 años, soltero, J. Requena 1310.
Ramón Pacheco, oriental, 61 años, casado, Brazo Largo 3671.
Julio Viera, oriental, 10 meses, Larravide 2660.
María Joaquina Custodio de Dolce, oriental, 65 años, casada, Teófilo Díaz 1260.
Marcelina Longueira de Camperis, oriental, 56 años, casada, Yaguarón 1662.
Alberto Peirano, italiano, 86 años, casado, Costa Rica 6524.
Domingo Viscardi, oriental, 49 años, soltero, Colonia Dr. Etchepare.

Día 16 de setiembre de 1952

Julia Ríos de Galeano, oriental, 73 años, viuda, Hospital Pasteur.
Eduardo Suárez, oriental, 82 años, soltero, Hospital Pasteur.
José Ressano, oriental, 47 años, soltero, Hospital Maciel.
Yamandú Prolior, 1 día, Hospital P. Rossell.
Dionisio Ramón Rodríguez, oriental, 2 días, Hospital P. Rossell.
María Elida Padilla de Villegas, oriental, 53 años, casado, Hospital Vilardebó.
José Dasalle, oriental, 76 años, casado, Hospital Vilardebó.
Jorge Enrique Jater, oriental, 10 horas, Caramurú 5725.
José Cassano Rolandi, italiano, 74 años, soltero, C. Bolognese 237.
Dolores Belmonte Argudin, española, 29 años, soltera, Luis Lamas 3265.
Teodolinda Serra de Severi, italiana, 83 años, casada, B. Artigas 4208.
María Antonia Silvera de Silvera, oriental, 74 años, viuda, Ceibal 1632.
Claudina Rodríguez de Mercapide, oriental, 92 años, viuda, Talcahuano 3471.
Laura Berninzone de Della Velle, oriental, 56 años, viuda, Figueroa 1812.
José Alonso García, español, 66 años, casado, J. P. Varela 3673.
Emma Galizzo de Marotto, italiana, 67 años, viuda, Uruguayana 3428.
Domingo Gazzale, oriental, 71 años, soltero, Larrañaga 3966.
Domingo Pugliese, oriental, 52 años, casado, Bella Vista 1717.
Elida Ibarra, oriental, 56 años, soltera, Solano Antuña 2827.
Filomena Manzanarez de Martínez, española, 74 años, viuda, R. Anador 3160.
Dominga Tamburini de Meirana, oriental, 64 años, viuda, A. Vespucio 1418.
Miguel Angel González, oriental, 4 días, 20 de Enero 3751.
Benito Silva, oriental, 57 años, soltero, Buenos Aires 367.
Miguel Mauro Ramos, oriental, 61 años, casado, J. Núñez 3026.
María Luisa Saavedra Silvera, oriental, 26 días, Oficial 2.o 3172.
Miguel Mosco, griego, 58 años, casado, Marcelino Sosa 3140.



CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

14.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

ABRIL 22 DE 1952

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA, SEÑOR JUSTINO ZAVALA MUNIZ Y EL SEÑOR SUBSECRETARIO, DOCTOR JORGE LUIS VILA

SUMARIO

1

Siendo las 17 horas y cuarenta minutos entran en Sala de Sesiones los señores senadores **Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Pacheco, Bayley, Bonino, Carballo, Correa, Cusano, Cutinella, Charlone, Chiarino, Chouhy Terra, Fabini, Fernández Crespo, Fernández Ríos, Ferreiro, Gamba, González Conzi, Guichón, Haedo, Mochó (Amestoy de), (Vidal Pinto de), Vignale y Viña.**

Faltan:

Con licencia: los señores senadores **Manini Ríos y Rodríguez Larreta.**

Con aviso: los señores senadores **Amilivia, Bove Arteaga, Espalter y Sancho Barceló.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierto el acto.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

Varios señores senadores, solicitan se cite el Senado, para el día de hoy, a fin de considerar el proyecto de ley por el que se declara feriado en el Departamento de Colonia los días 25 y 26 del corriente mes.
Léase.

(Se lee:)

Montevideo, abril 21 de 1952.

"Señor Presidente del Senado, doctor Alfeo Brum.

Los senadores que suscriben, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias pertinentes, solicitan del señor Presidente se cite al Senado a sesiones extraordinarias para el día de mañana, a las 17 y 30 horas, a fin de considerar el proyecto de ley por el que se declara feriado en el Departamento de Colonia los días 25 y 26 del corriente mes, a los efectos de contribuir a los festejos de celebración de los 90 años de fundación de Colonia Suiza.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración. — Alfeo Brum. — F. J. Carballo. — Juana Amestoy de Mochó. — Angel M. Cusano. — Eduardo Víctor Haedo. — Carlos T. Gamba.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el Senado resuelve celebrar sesión.
resuelve celebrar sesión.

3

—Continúa la lectura de los asuntos entrados.
(Así se hace)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se declara feriado en el Departamento de Colonia los días 25 y 26 del corriente mes, a los efectos de contribuir a los festejos de celebración de los 90 años de fundación de Colonia Suiza.
—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de Adela Acevedo de Varela, la Escuela de segundo grado número 8 de Nueva Palmira, Departamento de Colonia.
—A la misma Comisión.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifican los artículos 59 y 322 del Código Penal.
—A la referida Comisión.

La Cámara de Representantes, comunica la designación de los señores Representantes, que han de integrar la Comisión Permanente.
—Téngase Presente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, refiriéndose al pedido de informes formulado por el señor senador doctor Juan Vicente Chiarino, relacionados con la organización del 2.o Festival Cinematográfico de Punta del Este, informa al respecto.
—Pase a disposición del señor senador Chiarino.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a permutar el inmueble de propiedad del Estado, Padrón número 586, ubicado en la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, ocupado actualmente por la Comisaría Seccional de Las Piedras, por el de propiedad del Club Solís de dicha localidad, Padrón N.o 994.
—A la Comisión de Constitución y Legislación

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley por el que se constituye la Fuerza Aérea Nacional y la Inspección General de la Fuerza Aérea, con la totalidad de los elementos de infraestructura, material, personal y rubros del actual Aeronáutica Militar.
—A la Comisión de Defensa Nacional.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Comercial entre la República y la República Federativa Popular de Yugoeslavia.
—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la nota que le fué remitida en la que se recaba la opinión de ese Poder, sobre la conveniencia de formular un plan económico general, tendiente a reactivar la vida económica del país y pone en conocimiento que está estudiando todo los aspectos del desarrollo económico de la República, con el propósito de reactivar su economía, y, que en oportunidad confiará a los Ministros competentes su representación al respecto.
—A sus antecedentes.

La Presidencia de la Asamblea General, remite la nota de la Intendencia Municipal de Montevideo y antecedentes que acompaña, por la que solicita se amplíe el artículo 2.o del decreto de 28 de agosto último por el que se autoriza al Gobierno Departamental de Montevideo, para aumentar la emisión de la Deuda Bonos Municipales de Montevideo en la cantidad de $ 5:200.000.00.
—A la Comisión de Hacienda.

4

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR CHARLONE. — Señor Presidente: días pasados el país, perdió a uno de sus ciudadanos más estimados, me refiero al doctor Domingo R. Bordaberry, brillante personalidad que en su larga carrera pública le ha prestado a la nación servicios que se impone a la consideración de sus conciudadanos.
Dicha pérdida es, desde luego, verdaderamente lamentable para el Senado, que le contó entre sus miembros más dilectos por espacio de tres Legislaturas. Los senadores que compartimos con él los honores de la función legislativa, recordamos su brillante actuación, especialmente en los temas para los cuales sentía, por inclinación de su vocación, una dedicación explicable, singularmente los de orden económico, vinculados al fomento de nuestras fuentes de producción, que tuvieron en él, en todo instante, a uno de sus más brillantes y autorizados expositores.
Este distinguido ciudadano fué, en realidad, una personalidad multiforme; tantos fueron los planos que abarcó su actividad realizadora.
Creo que en la historia de nuestra industria agropecuaria, pocos ciudadanos habrán aportado el progreso de la misma, una contribución más preciosa que la del doctor Bordaberry, quien logró hacer, por su destino de productor, de la vieja estancia de don Carlos Reyles —me refiero a la estancia "El Paraizo"— un establecimiento modelo.
De la misma manera, en el ambiente rural, su nombre está vinculado, desde las raíces de su historia, a las dos instituciones más representativas de nuestra producción, como lo son la Asociación Rural y la Federación Rural del Uruguay.
Precisamente, llevado por el acuerdo de esas instituciones y la elección del Poder Ejecutivo, ocupó la Presidencia del Frigorífico Nacional.
Fué, sin duda alguna, por su actuación inteligente y dinámica, uno de los grandes presidentes que ha tenido ese Instituto, que constituye en el orden de nuestras industrias de exportación, uno de los pilares de la economía nacional.

Desde esta tribuna le hago llegar el homenaje de mi Partido, a la vez que a su distinguida esposa, la virtuosa dama, que con él formó un hogar ejemplar, en el cual, estoy seguro, sus hijos, brillantes universitarios, han de continuar para bien del país, la fecunda tradición que él iniciara.

Creo que el Senado le debe su homenaje y, concretamente, propongo: que el Cuerpo se ponga de pie en homenaje a su memoria, y que la Mesa le haga llegar los sentimientos del Senado a su esposa e hijos.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Adhiero, señor Presidente, a los homenajes que propone a la memoria del doctor Domingo Bordaberry el señor senador Charlone.

El doctor Bordaberry fué, a través de su dilatada vida, en materia política, notorio adversario de nuestro Partido. Eso no es obstáculo para reconocer que puso en las tareas públicas desde diversos organismos, loable e inteligente esfuerzo, y de modo particular durante su actuación en el Senado. Se dedicó a los problemas nacionales con ánimo vigoroso. Puso en el examen de los mismos, sobre todo en los trescendentales relacionados con las industrias agrarias que se trataron en el período que le tocó actuar, excepcional competencia.

Por estas consideraciones, adhiero a los homenajes propuestos, considerando que la muerte de este ciudadano constituye una sensible pérdida para el país.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

Yo había solicitado hacer uso de la palabra para rendir homenaje al doctor Bordaberry, porque entendía que el Senado le debía ese homenaje.

El señor senador Charlone se ha adelantado, haciéndolo con más precisión y brillo de lo que yo podía haberlo hecho, interpretando cabalmente nuestro sentimiento.

Por lo tanto, adhiero a los homenajes propuestos, y dejo sin efecto mi propósito de hacer uso de la palabra.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

Es para dejar constancia de mi adhesión a los homenajes propuestos.

Discrepé, muchas veces, con puntos de vista del doctor Bordaberry, en el enfoque de problemas que son fundamentales para la economía social-agraria de nuestro país.

No obstante ello, no me cuesta nada reconocer el alto valimiento de su personalidad, su esfuerzo sincero por la causa que había abrazado, su intervención fecunda en la política, y su actuación, sin duda, muy prestigiosa al frente del Frigorífico Nacional.

Por estas consideraciones, quiero destacar mi adhesión a los homenajes propuestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Charlone.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Invito al Senado a ponerse de pie.

(Así se hace por breves instantes).

5

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHARLONE. — La Comisión de Asuntos Internacionales tiene a estudio las Convenciones Internacionales del Trabajo aprobadas en años anteriores por la Organización Internacional que está vinculada a las Naciones Unidas.

Como dichas Convenciones se relacionan con la materia que es de competencia de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, la Comisión de Asuntos Internacionales resolvió solicitar del Senado, por mi intermedio, la integración con miembros de la Comisión referida, a los efectos de abordar el estudio de este asunto.

Dejo formulada moción en ese sentido, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Charlone.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARBALLO. — La Comisión de Instrucción Pública, señor Presidente, ha tenido el honor, en el día de hoy, de recibir al señor Ministro de esa Cartera, y ha levantado su sesión, —a los efectos de que sus miembros pudieran concurrir al Senado— haciendo un cuarto intermedio hasta las 18 horas, para continuar oyendo la inteligente y valiosa exposición de dicho señor Ministro.

Por ese motivo, señor Presidente, voy a solicitar que se entre, de inmediato, a la consideración del proyecto para el cual ha sido convocado en sesión extraordinaria, el Senado, en el día de hoy.

En breves palabras, voy a fundamentar dicho proyecto.

Se trata de la conmemoración de los 90 años de la fundación de la Colonia Helvética, que ha representado para el país, en su rama, un gran progreso.

La Cámara de Representantes sancionó, recientemente, el proyecto de ley por el cual se declara feriado los días 25 y 26 del corriente mes para el Departamento de Colonia.

Creo que el Senado debe prestar apoyo a esta iniciativa, porque los que conocemos el esfuerzo realizado por los integrantes de esa Colonia en el Departamento de Colonia y en el país, consideramos que el homenaje más franco, más sincero y justiciero que se le puede tributar, es declarar feriados los días en los cuales conmemora los 90 años de su fundación.

En consecuencia, señor Presidente, voy a formular moción, en vista de que la Comisión de Instrucción Pública, a las 18 horas, va a continuar oyendo al señor Ministro de dicha Cartera, para que, de inmediato, se entre a la consideración de dicho asunto.

7

SEÑOR CHIARINO. —¿Me permite, señor senador?

Lamento tener que distraer al Senado por breves instantes, frente a las manifestaciones del señor senador Carballo, pero lo hago por entender que debemos encarar esta tarde un asunto urgente. Me refiero al plazo, que va corriendo, para que el Senado formule observaciones a la lista de integrantes de Directorios de Entes Autónomos, enviada por el Poder Ejecutivo.

Dada la necesidad de que el Cuerpo tome contacto con ese problema, me permito solicitar al señor senador que postergue, por breves momentos, su moción, porque tengo el encargo de mi Partido de formular una solicitud al Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste en su moción el señor senador Carballo?

SEÑOR CARBALLO. — No, señor Presidente, siempre que no sea muy extenso el señor senador Chiarino porque, repito, el señor Ministro de Instrucción Pública nos está esperando para continuar su exposición.

SEÑOR CHIARINO. — Voy a ser lo más breve posible, señor senador.

Obra en poder de los senadores la lista remitida por el Poder Ejecutivo para la integración de un determinado número de Entes Autónomos.

Solicito al Senado se dirija al Poder Ejecutivo a los efectos de pedir que sean remitidos los antecedentes personales, funcionales o técnicos de las personas que están incluídas en esa lista, en base a los fundamentos que rapidísimamente voy a enumerar.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

No sé si el señor senador piensa entrar a hacer consideraciones con respecto a los titulares...

SEÑOR CHIARINO. — No, señor senador.

SEÑOR BONINO. — ...porque en ese caso yo haría una puntualización en el Senado. Me parece que el régimen de tratar este asunto debería ser distinto, es decir, en Comisión General o en sesión secreta.

SEÑOR CHIARINO. — Me voy a referir, exclusivamente, al pedido que acabo de anunciar.

SEÑOR BONINO. — Muy bien.

SEÑOR CHIARINO. — De acuerdo con la disposición del artículo 187 de la Constitución, el Senado podrá efectuar, — dice a texto expreso — dentro de los quince días subsiguientes, observaciones sobre la scondiciones personales, funcionales o técnicas de los designados para esos cargos.

Y bien, como en esa lista hay personas sobre cuyas condiciones no estoy en situación de poder emitir juicio, si antes no llega de parte del Poder Ejecutivo la enumeración de las condiciones funcionales o técnicas que ha tenido en cuenta para la designación, entiendo que es plenamente justificado el pedido que formulo.

En estos momento, señor Presidente, no voy a entrar a la consideración particularizada de esas designaciones. Comprendo que discutir las personas, no es ciertamente agradable ni cómodo; pero, es la Constitución de la República que pone a esas personas en el terreno de la discusión, y nos pone a nosotros en el delicado, difícil e ingrato terreno del enjuiciamiento de las designaciones formuladas por el Poder Ejecutivo.

Cuando se trató la reforma constitucional, el Partido que represento denunció lo que consideraba que era un gran error; y entendía que lo era la constitucionalización de un procedimiento equivocado que ya venía realizándose en el país y tenía realmente carta de arraigo. Ese gran error, era a nuestro juicio, la preferencia del factor político sobre el factor técnico para esta clase de designaciones, no por resistencia específica a los políticos para estos cargos, lo que sería absurdo; sino por la prevalencia del factor político sobre el factor funcional o técnico a que obedecían, en el país, desde hacía tiempo, muchas de las designaciones, y esto era lo que constitucionalizaba.

En esa primera lista que ha llegado al Senado, nosotros creemos ver la confirmación de lo que denunciamos en nuestra propaganda. Creemos que esa lista ratifica lo que nosotros dijimos. Pero si esas designaciones se hicieron, señor Presidente, de acuerdo con antecedentes funcionales y técnicos que desvirtúan esta impresión que hemos recogido, enhorabuena, nosotros estaríamos dispuestos a reconocer nuestro error. El Poder Ejecutivo podrá mandar una biografía plena, detallar los títulos de especialización que ha tenido en cuenta.

En definitiva, el país podrá entonces hacer juicio cabal y claro sobre esta clase de designaciones, hasta en beneficio de las propias designaciones y de las propias instituciones que se han creado; porque yo creo que, en este sentido, los partidos mayoritarios pueden y deben tener tanto o mayor interés que el nuestro en defender el pedido que formulo, a los efectos de que el juicio del país sea perfectamente claro, explícito y categórico sobre las designaciones efectuadas.

Para no demorar, señor Presidente, la consideración del problema que planteó el señor senador Carbalio, dejo así fundada mi proposición, agregando que, de acuerdo con lo que ha ocurrido en el Senado en materia de plazo constitucional para conceder venias para destituciones, entiendo que ese plazo debe quedar interrumpido desde el momento en que el Senado formule el pedido que acabo de solicitar al Poder Ejecutivo.

Recordarán los señores senadores que, en materia de destitución, plazo también establecido por la Constitución de la República, se ha entendido ya — luego de muchas discusiones — a lo largo de una práctica que no ha tenido, me parece, ninguna excepción, que el plazo se interrumpe desde el momento en que se solicita la ampliación de los informes venidos con el expediente en que se pide la venia para la destitución.

Considero, por consiguiente, que, en este caso, la interrupción del plazo tiene los mismos justificativos, y aún más, porque de no ser así, frustraríamos totalmente el propósito que alienta la solicitud que dejo formulada.

SEÑOR CUTINELLA. — Preguntaría al señor senador Chiarino que es lo que propone a consideración del Cuerpo. Concretamente, en qué consiste su moción.

SEÑOR CHIARINO. — La moción consiste en lo siguiente: que el Senado solicite al Poder Ejecutivo, a los efectos de que el Cuerpo pueda aplicar lo que a texto expreso indica el artículo 187 de la Constitución, remita los antecedentes personales, funcionales y técnicos de las personas que se ha propuesto designar para los entes autónomos, en esta primera lista llegada ayer.

SEÑOR CUTINELLA. — Pero, además, el señor senador Chiarino propone que se declare interrumpido el plazo.

SEÑOR CHIARINO. — El plazo, como consecuencia del pedido, quedaría interrumpido, del mismo modo que lo ha quedado siempre interrumpido en materia de destituciones, en donde también se establece un plazo de 90 días para que el Senado se pronuncie.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite?

No comparto, señor Presidente, el punto de vista del señor senador Chiarino, en cuanto puede representar poner de cargo del Poder Ejecutivo, al proponer los nombres para integrar los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, la carga de una motivación; sin perjuicio de adherir, con fines de información, a lo que él expresó como deseo de tener la información de los candidatos, — lo que deberá gestionarse por la vía constitucional correspondiente.

Se ha producido un cambio muy claro en la redacción del texto constitucional, y ese cambio tan claro y tan visible impone otro tipo de interpretación. Mientras la Constitución hasta hace poco vigente establece que la propuesta del Poder Ejecutivo debería ser motivada — "serán designados por el Poder Ejecutivo, en acuerdo del Consejo de Ministros, "decía el artículo 180", previa venia del Senado otorgada sobre propuesta motivada y por tres quintos de votos del total de sus componentes" —; el nuevo texto constitucional, en su artículo 187, dice que "serán designados en sesión del Consejo Nacional de Gobierno, tres a pluralidad de votos por la mayoría y dos o pluralidad de votos por la minoría..." "Estas designaciones se pondrán en conocimiento de la Cámara de Senadores, etc". Ya no había de designaciones motivadas. Se suprime deliberadamente la expresión "motivada". "Estas designaciones se pondrán en conocimiento de la Cámara de Senadores, la que podrá efectuar — continúa el artículo — dentro de los quince días subsiguientes, observaciones sobre las condiciones personales, funcionales o técnicas de los designados para esos cargos".

Quiere decir, en mi opinión, — es la primera vez que se conversa en Sala de este tema y, naturalmente, estamos todos improvisando, por lo menos yo improviso totalmente — que basta un simple cotejo de los textos constitucionales, el anterior y el que ahora se ha establecido, para advertir que el constituyente ha hecho una transformación radical del sistema, transformación conscientemente concretada en la nueva redacción del texto. El Poder Ejecutivo tiene el derecho de designar en esta forma, y las designaciones no tienen por qué ser motivadas, desde que se han suprimido los términos: "a propuesta motivada".

El Senado, que tiene el derecho de observar por causales o con puntos de referencia expresamente incluídos en el texto constitucional, de formular observaciones sobre las condiciones personales, funcionales o técnicas de los designados, tiene, junto con el derecho, el correlativo deber o carga de producir él, o quien formule la observación, la prueba, la justificación o, por lo menos, la fundamentación de las observaciones.

Si vamos a otro procedimiento, caeremos me parece, en un doble error: primero, el de poner a cargo del Poder Ejecutivo una carga — perdóneseme la repetición de palabras demasiado parecidas — que la Constitución no ha establecido, como es la de motivar las propuestas; ponemos, en segundo lugar, al Senado en el lugar del que en el juego procesal se podría llamar el demandado, el que contrademanda o el que opone una excepción o una defensa, y que, como tal, tiene a su cargo la prueba de esa réplica, excepción o defensa. Sin embargo, al Senado así colocado lo liberaríamos indebidamente de fundar la observación.

Ahora, como un simple pedido de asesoramiento, de información para preparar la réplica o una impugnación dentro del término, yo no tengo reparos que formular a lo indicado por el señor senador Chiarino, siempre que encuentre la vía constitucional adecuada: pero, me parece que, de cualquier manera, habría que discutir sobre ello, porque exponemos al Cuerpo a una contestación ajustada a la tónica y a la técnica de la nueva Constitución, mediante la cual el Poder Ejecutivo podría decir que se ha limitado a cumplir el texto constitucional, y que si el Senado o alguno de sus miembros tienen observaciones que formular, que las formulen indicando los fundamentos de las mismas observaciones. De manera qu el punto no es para resolverlo así tan rápidamente, sino que, si fuera compatible con el tiempo de que disponemos, se justificaría por lo menos una reunión de la Comisión de Constitución y Legislación y tratar el punto mañana o traer el punto resuelto para mañana.

Ese sería el alcance de mi moción: que las observaciones del señor senador Chiarino y esta rápida réplica que se me ha ocurrido, así como cualquier otra réplica que formulen los señores senadores, pase a la Comisión de Constitución y Legislación y que ésta, si es posible para hoy o para mañana, establezca su punto de vista, o su dictamen, porque es un punto de interpretación del texto constitucional y puede resultar no del todo discreto y serio, no obstante el respeto que me merece la opinión del señor senador Chiarino, como me la merecen también las de todos los señores senadores, resolverlo sin asesoramiento. Puede resultar, incluso, que el propio señor senador Chiarino halle algún otro "modus vivendi", otra manera de satisfacer su deseo de información sin necesidad de pedirla al Poder Ejecutivo, como si éste estuviera obligado a procurársela, y sin necesidad de plantearle, sin mayor maduración, un expediente de suspensión de un término que tal vez no admita suspensión, en una situación que quizás no sea del todo igual a la situación de los distintos expedientes de destitución...

SEÑOR GUICHON. — Que ha sido muy objetable.

SEÑOR BAYLEY. — ...expedientes de destitución en los que hubo muchas discrepancias y disparidad de criterio entre distintos legisladores y titulares del Poder Ejecutivo.

Generalmente, el pedido de suspensión o el de información complementaria, se fundaba en causas graves. Había un expediente pidiendo la destitución y de ese expediente resultaba, por ejemplo, que se había omitido la observancia de un requisito impuesto por la Constitución. No se había dado, por ejemplo, la "vista" al interesado. Entonces, surgía la tesis del Senado, sostenida o apoyada en un pilar, en un soporte de tanta importancia como la tesis contraria. Se le decía: aquí hay un expediente de destitución; está corriendo el plazo, y, si no se expide el Senado, se consuma la destitución, según el artículo tal de la Constitución. Pero, el Senado contestaba que, según otro artículo de la Constitución, se debía haber dado "vista" al imputado y no se le había dado; o que no había habido

sumario, y que, por lo tanto tenía derecho a que el término no corriera sin que se cumpliera ese requisito constitucional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y algo más, si me permite: el Senado, careciendo de los informes legales necesarios, no podía otorgar la venia, y el pedido era nulo, porque el Senado acababa no otorgando la venia, porque no había prueba. Esa era la posición del Gobierno. De manera que el Poder Ejecutivo, que tenía interés en defender su tesis de la destitución, cuando se le observaba que había un defecto en el expediente, lo corregía y aceptaba que volviera a contarse el plazo, considerando el otro pedido como no presentado.

SEÑOR BAYLEY. — Pero, de cualquier manera, aun supuesto la similitud total, —que no es tan completa— o la pertinencia del criterio analógico para resolver éste que se plantea, me parece que también este segundo aspecto del problema justifica la pausa mínima que puede necesitar la Comisión de Constitución y Legislación para tratarlo.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: yo no puedo votar la moción que formula el señor Senador Chiarino de acuerdo con el texto del artículo 187 que él ha invocado para formularla, porque no comparto la interpretación que el señor Chiarino le da al mencionado artículo. Pero antes de entrar al fondo del asunto para exponer las objeciones que tengo que hacer, declaro que no me opondría si el señor senador Chiarino se aviene a este temperamento como justificativo para entrar a un estudio más meditado del asunto, con el carácter de que éste pasara a la Comisión correspondiente para que el asunto fuera tratado lo más rápido posible, a los efectos de que el Senado estuviera ilustrado sobre la interpretación constitucional que plantea en este caso el señor senador Chiarino, que es muy importante, desde el momento que es la primera vez que se va a hacer uso del instituto constitucional que se ha establecido por el artículo 187; y también para que la Comisión se expidiera, —no sé si ya lo propuso el señor senador Bonino,— en cuanto al procedimiento reglamentario a seguir respecto a la condición de la sesión para formular esas observaciones.

Si hubiera ese avenimiento por parte del señor senador Chiarino, no entraría a hacer las contestaciones de interpretación constitucional en este momento, porque es claro, tiene que ser un poco improvisado, porque no conocemos los puntos de vista del señor senador Chiarino. Si el doctor Chiarino se aviniera al pase a Comisión, cuestión previa planteada por el doctor Bayley, postergaría mis observaciones sobre la cuestión de fondo.

SEÑOR CHIARINO. — Ya que el señor senador Cutinella me formula concretamente la pregunta, no voy a entrar a la respuesta de algunas de las aseveraciones formuladas por el señor Bayley, por que realmente sería inadecuado si el asunto pasa a Comisión, ya que ahí, tendremos la oportunidad de discutirlo. Acepto que el asunto pase a Comisión, con el agregado de que el Senado fije una sesión extraordinaria para tratar este asunto y si esto no tuviera andamiento, considerar, entonces, en Comisión General o en sesión secreta —no sé cómo fué que se dijo hace un momento— el problema concreto de las designaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción de pase a Comisión de este asunto y ser considerado por el Senado en una sesión extraordinaria.

SEÑOR CHIARINO. — El jueves o el lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que indicarse un día.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El lunes.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Nosotros, señor Presidente, no vamos a votar el pase a Comisión de este asunto. En nuestro entender es perfectamente claro. Desde el punto de vista del sector nacionalista, no existe la menor duda. Pleno derecho a formular las observaciones que consideren pertinentes, lo tienen los Senadores, dentro del plazo que establece el artículo 187. Todo otro procedimeinto, significaría contrariar las disposiciones expresas de este artículo.

Los ciudadanos nacionalistas que para integrar los entes autónomos han sido designados, son notoriamente conocidos. No hay disposición constitucional que obligue al Poder Ejecutivo a motivar las propuestas enviadas al Senado. En lo que respecta a las designaciones hechas por la minoría nacionalista del Consejo Nacional de Gobierno, de ellas se hace responsable el Partido Nacional.

Quien desee impugnarlas, debe hacerlo dentro de los plazos constitucionales que son inmodificables.

Las impugnaciones, serán examinadas y oportunamente sobre ella, estamo en condiciones de emitir nuestro juicio, sin queinfluyan el solidaridades políticas, puesto que lo primero para nosotros será siempre el mejor cuidado de los servicios públicos.

Emplear otro procedimiento significaría, señor Presidente, dar al artículo 187 una interpretación contraria al texto y al espíritu de esa disposición. Como "las cosas claras conservan la amistad", manifiesto que nuestro sector considera este artículo como un resguardo y una garantía de los derechos legítimos que le reconoce la Constitución a participar en la administración pública, a compartir la integración de los entes autónomos y servicios descentralizados. Nuestro partido, por eso defendió que corresponde al sector de la mayoría hacer las proposiciones de cargos que legítimamente la corresponden y al sector de la minoría, las que a texto expreso le corresponden, fijando un plazo perentorio de quince días para que el Senado pudiera hacer las observaciones que considere pertinentes.

Todo otro procedimeinto, repito, es en nuestro concepto, contrariar el espíritu y alterar el texto del artículo 187 que para nosotros no ofrece ninguna clase de dudas.

El Poder Ejecutivo, en uso de facultades constitucionales designa los miembros de los entes autónomos. La mayoría, los suyos, la minoría, los suyos. Se ponen en conocimiento del Senado. El Senado dispone de 15 días para impugnar o no las designaciones. El Senado no puede exigirle al Poder Ejecutivo que motive las designaciones porque la Constitución no se lo exige. Las designaciones tienen un carácter eminentemente político puesto que la mayoría elige los miembros que van a componer la mayoría del Directorio de los entes autónomos, y la minoría, los suyos. Los expone al juicio del Senado, que puede hacerle observaciones, como dice el artículo, de carácter personal, funcional y técnico.

El senador que quiera impugnar cualquier discusión en uso de su derecho, tiene que decir él cuáles son las observaciones de carácter personal, de carácter funcional o de carácter técnico que hacen a los ciudadanos designados. Esto puede hacer y no más.

Por esta razón, vamos a votar en contra de la proposición del señor senador Chiarino.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el senor senador.

SEÑOR BONINO. — Ante la moción de pase a Comisión, yo pensaba abstenerme de hacer uso de la palabra, en esta oportunidad, pero como el señor senador Haedo, ha ido, en cierto modo, al fondo del asunto, y las referencias que él ha hecho tienen importancia con respecto al trámite propuesto del pase a Comisión, considero conveniente hacer unas breves puntualizaciones.

No creo que el asunto en debate sea de los senadores en particular, porque si bien dice la Constitución que los senadores podrán formular observaciones a esas designaciones, la verdad es que se requiere una mayoría especial.

SEÑOR HAEDO. — Es claro.

SEÑOR BONINO. — En ese caso, lo lógico...

SEÑOR BAYLEY. — No dice "senadores". Será la Cámara de Senadores la que podrá efectuar las observaciones.

SEÑOR BONINO — ...es que el asunto que no puede sustraerse a la deliberación y a la resolución del Cuerpo...

(Apoyados).

—...y si no puede sustraerse a la deliberación y resolución del Cuerpo es perfectamente pertinente que pase a estudio de una de las Comisiones Informantes.

Esto no quiere decir, señor Presidente, que aunque del punto de vista reglamentario esté de acuerdo con esa moción, lo esté también en cuanto al planteo que del fondo del asunto ha hecho el señor senador Chiarino.

Creo que como lo dijo bien el señor senador Bayley, haciendo un breve análisis improvisado, pero muy exacto, de los dos regímenes constitucionales, que en el actual, ha cambiado totalmente el régimen de la designación de miembros de los entes autónomos, no manteniéndose la coparticipación del Poder Ejecutivo y Senado para la designaciones. Ahora, el nombramiento pertenece exclusivamente al Poder Ejecutivo; lo único que hay es una observación que si cuenta con la mayoría determinada, obliga al Consejo a hacer una nueva comunicación. Pero no hay facultad de coparticipación en el nombramiento de los miembros de los entes autónomos.

El régimen es totalmente distinto.

Además, en el caso del régimen anterior, el Senado tenía que pronunciarse necesariamente como consecuencia de lo que acabo de expresar: luego podría suceder que el Senado requiriera nuevos informes, aclaraciones para poder resolver con mejor criterio.

Pero, en este caso, el asunto pertenece a la iniciativa —esto, sí, es distinto, y aquí estaríamos con la tesis que

sustenta el señor senador Haedo— de cada senador en particular, que, frente a una observación que formulara, podría investigarse o averiguarse.

No creo que no pueda pedirse informes al Poder Ejecutivo, porque la disposición constitucional anterior establecía que la propuesta debía ser motivada, y la disposición actual no lo dice, pero está por encima de todo eso, la facultad general de todo legislador de pedir informes al Poder Ejecutivo, facultad de la cual no me apeo porque creo que es fundamental desde el punto de vista de los fueros parlamentarios.

No estoy de acuerdo con ese otro punto de vista relativo a la suspensión del plazo, aunque puede ser defendible en materia de venias de destitución, —por mi parte— he sido de los que he votado en contra en oportunidades en que me ha tocado actuar en esa materia de venias— porque puede haber defectos fundamentales en el expediente administrativo de destitución que sea necesario subsanar.

Pero creemos que en nuestro caso, no puede hacerse ese argumento. En materia de venias para destitución siempre está en juego hacer justicia con respecto a una persona que desempeña un cargo público, y a quien se propone destituir. Pero, en el problema que nos ocupa, existe el peligro de la demora; toda suspensión de plazo significa, tal vez, un elemento de perturbación en la actividad administrativa, porque ¿cuánto dura ese plazo? ¿por cuánto tiempo se puede demorar la resolución? Esto significa establecer una verdadera inseguridad en el servicio, porque despus de anunciarse públicamente cuáles son los candidatos a designar por el Consejo Nacional de Gobierno, ocurre que los actuales titulares tienen que seguir actuando mientras no se nombren los que van a reemplazarlos, pero ya saben que hay otros candidatos designados que la Constitución ha querido que sea, concretamente, de 15 días, —y habla de 15 días subsiguientes y destaco que emplea el término "subsiguientes"— no puede, de ninguna manera, interpretarse que pueda interrumpirse a esos efectos.

Los señores senadores podrán pedir los informes que crean pertinentes y deberán tomar todas las providencias necesarias para estar en tiempo de hacer observaciones: pero el Cuerpo no puede resolver que esas informaciones vayan a suspender el plazo constitucional.

Por estas razones señor Presidente, no me opongo y voy a votar la moción de pase a Comisión, porque creo que este problema debe estudiarse con mucho cuidado, fijándose de antemano una sesión para estudiar todo este planteamiento

SEÑOR BATLLE PACHECO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Participo, señor Presidente, de la tesis del señor senador Haedo.

Entiendo que, en este caso, el Senado tiene, luego de recibir la noticia del nombramiento, 15 días para formar opinión sobre él, favorable o contraria, con la mayoría que determina la Constitución

En realidad, en la Constitución anterior habían dos procedimientos: Se requería la venia del Senado para nombrar a los Miembros de Directorios de Entes Autónomos: y también, para nombrar los ascensos de Teniente Coronel a Coronel de Coronel a General, se requería una resolución que era parecida o similar a la venia para nombrar diplomáticos.

Como la Constitución decía que en el caso de Miembros de Directorios de entes autónomos la propuesta debía venir motivada, no cabía la menor duda de que el Poder Ejecutivo tenía que expresar las razones por las cuales había optado por tales o cuales candidatos; pero, en el caso de las venias para ascensos a General o a Coronel, no existía igual obligación. Entonces, ¿cuál era el trámite que daba el Senado a esas venias? Estas venias iban a la Comisión de Defensa Nacional, y, si existía alguna duda sobre la conducta de la persona que era objeto de la propuesta del Poder Ejecutivo, la Comisión respectiva, es decir, la de Defensa Nacional practicaba una investigación

Recuerdo, —y lamento que no esté en Sala el señor senador Ferreiro— que, en algunos casos, esa investigación fué municiosa, y, para formarnos opinión, tuvimos que recurrir, a veces, hasta a expedientes judiciales. Y nos encontramos en alguna oportunidad, frente a un hecho sorprendente: que el Poder Judicial no nos entregaba los expedientes: pero bastaba que le enviáramos un empleado que pagara 50 centésimos para que se sacaran los expedientes del Archivo y los pudiéramos ver. De modo que todo el poder del Senado se estrellaba contra una negativa no obstante lo cual, si se pagaban 50 centésimos nos entregaban los expedientes y podíamos estudiar los antecedentes respectivos.

Luego de estudiar esos expedientes, si llegábamos a una conclusión favorable —como sucedió en alguna oportunidad— concedíamos la venia.

Lo mismo ocurre con el nombramiento de diplomáticos, señor Presidente. Cuando viene el pedido de venia para el nombramiento de un diplomático, el Senado lo pasa a una Comisión, la cual, si se plantea alguna reserva, investiga su seriedad, y, si se forma opinión en el sentido de que los hechos son lo suficiente claros y graves, lo resolverán negativamente.

Para mí, señor Presidente el trámite es exactamente el mismo, de modo que este asunto tendrá que pasar, probablemente a la Comisión de Asuntos Administrativos.

SEÑOR GUICHON. — A la de Constitución y Legislación, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En cuanto al trámite del asunto, señor senador. Naturalmente que si hay alguna reserva sobre un candidato, se formulará el pedido de investigación correspondiente, en cuyo caso deberá producir el informe pertinente.

Soy partidario, señor Presidente, de que el estudio de asuntos relativos a investigaciones sobre la conducta de los candidatos y sobre su capacidad, así como los de orden constitucional, se realice, previamente, en una Comisión: como se hace en caso de los militares y en el de los diplomáticos.

En cuanto a la cuestión que plantea el señor senador Chiarino, me parece que no puede existir lugar a dudas. No me parece mal que, como medida de precaución, se pida el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, sólo para darle mayor seriedad a nuestra resolución, frente a la objeción por un senador de reconocida capacidad en la materia. Me parece bien, pues, que se estudie con la mayor detención; pero, desde ya, adelanto que mi opinión es totalmente coincidente con la del señor senador Haedo en cuanto al procedimiento que debe adoptarse sobre el fondo del asunto, que es el que se ha seguido tradicionalmente en el Senado, es decir, que todos estos nombramientos pasen a estudio de la Comisión de Asuntos Administrativos. Esta Comisión puede hacer, —por la intervención de algún señor senador o por iniciativa propia— si lo cree necesario, una investigación, o recabar antecedentes, para lo cual tiene las facultades que correspondían a la Comisión de Defensa Nacional: pero, naturalmente, dentro de 15 días, y no más, porque este plazo sí, señor Presidente, me parece inalterable.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador

SEÑOR BAYLEY. — Deseo hacer aún algunas precisiones, señor Presidente.

En primer lugar, que al exponer mi punto de vista, no tenía para nada en cuenta, —ni lo tengo— el caso concreto de las designaciones ya hechas por el Poder Ejecutivo y que obran en poder del Senado.

En segundo lugar, me parece que expreso con toda claridad mi pensamiento en un sentido terminante, categóricamente favorable a la tesis de que si el Senado o algún senador quiere hacer impugnaciones, toca al autor de las impugnaciones el fundamentarlas, porque no se puede poner a cargo del Poder Ejecutivo, motivar la designación o informarla, o fundamentarla cuando la Constitución lo ha aligerado, expresamente de esa carga, que antes le concernía.

Cuando propuse el pase a Comisión, lo hice en el sentido de que lo que pasaría a Comisión, sería el problema de interpretación de un texto constitucional que ha surgido aquí.

Ahora, como la Comisión no puede trabajar sobre problemas de interpretación desconectándolos totalmente del expediente que los motiva, era partidario —y sigo siendolo— de que la Comisión se expida en el día de mañana.

Son puntos sobre los que rápidamente se va a formar criterio, en discrepancia o unánimamente, y conviene desde el punto de vista de lo que yo llamaba, sin intención de agraviar a nadie, la seriedad del funcionamiento del Cuerpo, que un problema de interpretación de textos constitucionales que se plantea por primera vez en Sala pase por el filtro, o tamiz de la comisión especializada del Cuerpo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo creo que después de la deliberación que acaba de tener el Senado nadie va a poner en duda de que este asunto debe pasar a Comisión; pero, entiendo que debe ser la de Asuntos Administrativos integrada, si es posible con la de Constitución y Legislación, por tratarse de dos cuestiones: en primer término, cómo se interpreta el artículo 187 en la parte a que ha hecho referencia el señor Senador Chiarino y, en segundo lugar, quién hace las observaciones. En este caso, sin duda, va a ser el señor Senador Chiarino.

Ahora, para que esas observaciones pasen al Poder Ejecutivo, se necesita el voto conforme de los tres quintos del Cuerpo.

Entiendo que para ganar tiempo esta Comisión debería tratar las dos cosas: en primer término, cómo debe hacerse en lo referente a la parte constitucional, que creo que va a ser un punto indiscutible, porque todo asunto que viene por primera vez a la Cámara, pasa a una Comisión. En este caso, ese trámite es doblemente obligado, porque se trata de un tema completamente nuevo, vale decir, de la interpretación de la Constitución. En segundo lugar, las observaciones del señor Senador Chiarino, al ser consideradas en la Comisión, ésta dirá si las personas propuestas por el Poder Ejecutivo se encuentran dentro de las condiciones establecidas por el artículo 187 de la Constitución, y producirá un informe que vendrá a conocimiento del Cuerpo, y aquí se verá si cuenta con los tres quintos o no, de votos, para que progrese la proposición del señor Senador Chiarino.

Creo que debe pasar este asunto a la Comisión de Asuntos Administrativos, integrada con la de Constitución y Legislación, y luego traer el problema a Cámara, la que decidirá —después que el señor Senador Chiarino o cualquier otro señor Senador haga las objeciones que considere del caso,— si cuenta con los tres quintos de votos para pasarlo al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BAYLEY. — Una cosa, señor Presidente, es el trámite del expediente de las designaciones; del expediente donde están las designaciones hechas por el Poder Ejecutivo, que debe ser radicado en la Comisión de Asuntos Administrativos; pero otra distinta es que habiendo surgido en el debate, durante esta sesión, un problema de interpretación de textos constitucionales, ese problema pase a la Comisión de Constitución y Legislación. Mañana se expide y, entretanto, el expediente de las designaciones sigue en la Comisión de Asuntos Administrativos, y cualquier senador que tenga observaciones que formular, puede llevarlas a la Comisión, si no hay sesión del Cuerpo, y la Comisión las traerá al Senado con informe, y se verá lo que habrá de resolverse.

Lo que pasa a la Comisión de Constitución, sin necesidad de integrarse con la de Asuntos Administrativos, es el problema de interpretación de un texto constitucional.

SEÑOR HAEDO. — ¿Cuál es el problema?

SEÑOR BAYLEY. — El que ha planteado el señor senador Chiarino, que para mí no es tal problema.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Es un problema de orden interno; un procedimiento reglamentario del Senado, pero no un problema de orden constitucional.

SEÑOR BAYLEY. — Lo plantea como tal el señor senador Chiarino.

(Murmullos. — Interrupciones. — Campana de Orden)

SEÑOR HAEDO. — El señor senador Chiarino no ha planteado ninguna cuestión; lo que ha hecho fué anunciar un pedido de informes.

SEÑOR BAYLEY. — Es por otra vía que plantea un doble pedido: primero, que informe el Poder Ejecutivo sobre las condiciones técnicas, personales y funcionales de los propuestos; y, segundo, que entretanto se suspenda el término constitucional.

SEÑOR HAEDO. — No es una interpretación constitucional, es una suposición del señor senador Chiarino, porque el texto es clarísimo. ¿Cómo va a poner en duda lo que no ofrece ninguna clase de dudas? El señor senador Chiarino no ha hecho ninguna impugnación a ningún miembro de los entes autónomos designados; lo que ha anunciado es un pedido de informes, y no hay inconvenientes en que por vía reglamentaria el señor senador Chiarino pida todos los informes que quiera.

Una vez que tenga toda la información requerida, las impugnaciones que haga el señor senador Chiarino deben pasar a la Comisión de Asuntos Administrativos, que es la que estudia las designaciones

SEÑOR CHIARINO. — Fuera de término.

SEÑOR HAEDO. — Permítame, señor senador, que estoy en el uso de la palabra y le voy a conceder con mucho gusto la interrupción, pero déjeme terminar mi pensamiento.

La Comisión examina las observaciones del señor senador Chiarino, e informa. Si las impugnaciones no tienen los tres quintos de votos, no mueven en nada las designaciones.

Para nosotros no existe ninguna duda, ni se requiere informe de ninguna Comisión. Votar el pase a Comisión es creer que es cuestionable lo planteado por el señor senador Chiarino. Para nosotros no es cuestionable, porque el texto de la ley es clarísimo, y no le da razón alguna al señor senador Chiarino.

SEÑOR BAYLEY. — Para mí, también, señor senador. Para mí el punto es clarísimo y fuí el primero en expresarlo así, pero entiendo que más que mi opinión personal interesa la de la Comisión de Constitución y Legislación que puede tenerse en el día de mañana.

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARBALLO. — Voy a insistir, señor Presidente, en mi moción, para que se trate de inmediato el asunto para el cual fué convocado el Senado, en razón de que este debate se está extendiendo demasiado.

SEÑOR CHIARINO. — Es que va a quedar sin número el Senado, porque se van a retirar los miembros de la Comisión de Instrucción Pública.

SEÑOR BAYLEY. — Este asunto está a punto de votarse. Que se vote, entonces, y renuncio a hacer uso de la palabra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se trata de dos cosas diferentes, porque una resolución del Senado no podría obligar al Consejo Nacional de Gobierno a motivar la propuesta. Una, es un proyecto de ley interpretativo de la Constitución, que es la objeción del señor senador Chiarino; tendríamos que dictar una ley a ese efecto; el otro, es el procedimiento normal de estudio de las venias, que deben ir a la Comisión que corresponde.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: comienzo por pedir excusas al señor Ministro de Instrucción Púública..

SEÑOR CARBALLO. — Insisto en mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como el señor senador Carballo insiste en su moción, se va a votar.

SEÑOR CHIARINO. — Vamos a quedar sin número, si se retiran los miembros de la Comisión de Instrucción Pública.

Reclamo la atención del Senado sobre este asunto.

El señor senador Carballo se queja con razón por la demora en tratar el asunto que está a nuestra consideración pero le recuerdo al señor senador, que quien discutió el fondo del problema fué su colega el señor senador Haedo. Aquí se había hecho casi un acuerdo para que el asunto pasara a Comisión, y el señor senador Haedo se puso a discutir el asunto. He estado callado todo este tiempo, a pesar de que hubo personas que poco menos tuvieron que ser personeros míos, frente a mi silencio, interpretando mi posición.

El señor senador Haedo ha formulado manifestaciones que no puedo dejar pasar en silencio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado la hora reglamentaria para tratar asuntos previos. Para continuar con su consideración, hay que declarar grave y urgente el problema que está en debate.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Hay una moción de orden, señor Presidente, del señor senador Carballo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar, en consecuencia, a la orden del día...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que con el propio método de la discusión del Senado, deben tratarse los asuntos sucesivamente. El problema planteado por el señor senador Chiarino, podrá tener una opinión favorable o contraria, pero es un problema de interpretación constitucional. Me parece que lo sensato es que el punto en debate pase a Comisión. En realidad, eso no cuesta nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa recuerda a los señores senadores que ha vencido la hora previa.

SEÑOR CUTINELLA. — Se ha planteado un asunto de orden interno, señor Presidente.

(Interrupciones — Campana de orden).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, señor Presidente, voy a pedir entonces, que se aplace la consideración del que figura en el orden del día y para el cual se ha citado extraordinariamente al Senado, hasta terminar con este asunto que se ha planteado y que es de la economía interna del Senado.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador formula moción para que se declare grave y urgente este asunto?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Batlle Pacheco.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador

SEÑOR CHIARINO. — Decía, señor Presidente que se habían formulado manifestaciones que no podía dejar pasar en silencio.

La interpretación que hace el señor Senador Haedo del

pedido que he formulado en el Senado, naturalmente va por cuenta de él; pero me parece que es inconsistente. No se trata de que baste que el señor Senador crea que el artículo tal o cual de la Constitución es clarísimo, para que eso signifique subestimar el planteamiento que haga otro colega.

Creo que la interpretación del artículo 187 de la Constitución de la República, se presta para que pueda fundar el pedido que he formulado al Senado, que defenderé en el seno de la Comisión; y por eso estuve en silencio, a los efectos de facilitar la reunión de la Comisión con el señor Ministro de Instrucción Pública, que está aguardando.

Me asombra, señor Presidente, —lo digo con énfasis porque es mi característica, pero no con otro sentido— que Senadores de la mayoría den a esta interpretación constitucional tan poco valor. Me asombra que alcance esta reacción el planteamiento del problema en los términos absolutamente serenos en que yo lo he hecho, midiendo el lenguaje para que nadie se sintiera molestado, comenzando por manifestar —como lo hice antes— que lo más cómodo, lo menos odioso es no meterse en este terreno tan desagradable del enfoque de las condiciones de las personas. Pero dije también que esto es una obligación constitucional, un planteamiento constitucional que trae, como correlativo, la responsabilidad de nuestro deber de tener que hacerlo para cumplir la función pública que estamos desempeñando. A pesar de ello, se cree que éste ha sido un planteamiento poco menos que tirado del cabello, a los efectos de no sé qué fines políticos subyacentes, que no los hay, en el caso porque si quisiera hacer una cosa detonante, para lo cual creo que habría grandes maestros en el país, y para lo cual no tiene estilo nuestro partido,yo lo hubiera hecho en otro tono, señor Presidente.

Además, hay otra cosa: se me preguntó con la sencillez del procedimiento del corriente pedido de informes; pero, señor Presidente, se olvida que en la última sesión del Senado, el señor senador Viña se quejó de que los pedidos de informes son contestados un año después; y planteó todo un problema, al respecto.

Ahora, se pretende que yo pida informes por la vía del artículo 118, al Poder Ejecutivo para que dentro de 15 días, plazo inexorable que la Constitución me acuerda pueda yo dar cabal cumplimiento a mi derecho de observar las designaciones, de acuerdo con el artículo 187 de la Constitución. Plantear el problema es resolverlo.

Es evidente que el pedido de informes no llegará en el plazo debido. Tengo en mi mesa uno que acaba de pasarme el señor Presidente. Trae, señores senadores, fecha del 28 de febrero. ¡Está remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 28 de febrero; llega hoy al Senado, por lo menos, llegó en estos días y se me ha entregado hoy!

SEÑOR HAEDO. — Es del régimen pasado.

SEÑOR CHIARINO. — Nefasto régimen, señor senador!

SEÑOR HAEDO. — Haga el pedido de informes ahora, y verá si le contestan rápidamente o no.

SEÑOR CHIARINO. — Pero la responsabilidad en este caso que cito comienza ya en el mismo minuto del cese del régimen anterior. Parece, pues, que en parte la responsabilidad le corresponde a este régimen, en el cual el señor senador tiene cifradas tantas esperanzas, como lo repite tarde a tarde

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR CHIARINO. — No le permito, porque usted no me permitió hoy a mí. Deseo terminar rápidamente.

Deseo agregar lo siguiente: la Constitución vigente me autoriza, para el desempeño de mi función, a formular esos pedidos de informe de acuerdo con el artículo 187.

No tengo poder, —puede ser que sea yo solo,— o la facultad necesaria para hacer la investigación que me interesa sobre algunos candidatos. Se dijo en el Senado por algunos señores senadores, que todas las designaciones recaen sobre personas perfectamente conocidas. Declaro que vivo en el país desde que nací y declaro, también, que hay nombramientos respecto de los cuales no conozco los antecedentes de carácter personal, funcional, o técnico, que haya podido tener el Poder Ejecutivo...

SEÑOR HAEDO. — Impúgnelos...

(Campana de orden)

SEÑOR CHIARINO. — ...para efectuar los nombramientos, y entonces, me parece que en vez de decir: "Yo a este señor no lo conozco con capacidad técnica y funcional para desempeñar este cargo", lo natural y obvio es que me dirija al Poder Ejecutivo y le pregunte, dentro del término de los 15 días, —porque si no sería inútil— si hay razones que yo no conozco: si las hay y me las dan, y son satisfactorias, queda terminado el problema.

Supongo que el Poder Ejecutivo las habrá tenido, porque no tengo porqué inferirle el agravio a este nuevo régimen, de que hace designaciones sin tener en cuenta los antecedentes personales, funcionales, y técnicos de cada uno de los elegidos. Me dirijo a él, creyendo, incluso, que con eso voy a contar a mi favor, con el aporte de la mayoría, porque me parece que en ese caso estará más interesada que yo, en defender a este régimen y a estas instituciones. Me he equivocado, en cuanto el pensamiento de algunos senadores, pero queda completamente claro el mío.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: anuncié que si tenía ambiente la moción formulada sobre este problema planteado por la interpretación constitucional dada por el señor senador Chiarino, en el sentido de pasarlo a Comisión, lo iba a votar, a pesar de que no tengo dudas de ninguna especie sobre el alcance del artículo 187. Tengo motivos más que nadie, quizá, para no tener dudas, porque intervine en la redacción del texto constitucional antes de presentarse el proyecto de reforma a consideración del Parlamento.

Pero me interesa, señor Presidente, que el texto constitucional, —que a mi juicio es claro, en su interpretación y alcance— sea refrendado en ese alcance y en esa interpretación por un dictamen de la Comisión, lo que me parece que no va a ofrecer dificultades de ninguna clase para que se pueda pronunciar a la brevedad, incluso porque está latente todavía el debate que este asunto suscitó en oportunidad de considerarse el proyecto de reforma contitucional.

Por eso es que voy a acompañar la moción que se ha formulado, pero en el deseo de que no se interprete como que le doy la razón al señor senador, voy a concretar la moción formulada por el señor senador Bayley, en el sentido de que el asunto planteado sea pasado a la Comisión de Constitución y Legislación, porque se trata de un probrema de interpretación constitucional, a fin de que emita su dictamen para el día de mañana, y mañana, se reuna el Senado, para considerar el punto que suscita las dudas, con o sin el informe de la Comisión, porque mañana, por lo menos los señores senadores estarán en condiciones de dar extensa y fundadamente su opinión sobre este punto y no ahora que podrían darla quizá algunos, pero otros no, por no estar suficientemente preparados para ello.

Por eso, señor Presidente, si no hubiera ningún inconveniente por parte de los señores senadores, yo formularía moción teniendo en cuenta la solicitud formulada por el señor senador Carballo para que se dé el punto por suficientemente discutido y además, para que este asunto sea pasado a la Comisión de Constitución y Legislación a fin de que ésta se expida para el día de mañana, celebrándose a ese efecto, sesión extraordinaria para considerar, con o sin informe, el problema planteado.

SEÑOR HAEDO. — ¿Sobre qué va a informar la Comisión?

¿Cuál es el asunto?

Vamos a ver si nos ponemos de acuerdo. ¿Sobre qué se necesita interpretación?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que el señor senador Haedo no puede desconocer de ninguna manera el derecho de un senador de plantear una duda sobre interpretación de un artículo de la Constitución. Entiendo que tiene el derecho de que esa duda que él ha planteado sea estudiada serenamente. Yo podré tener la convicción contraria pero me parece que lo serio es que se estudie con todos los elementos de juicio el punto planteado.

SEÑOR HAEDO. — Pero ¿Cuál es el asunto?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor senador Chiarino cree que se puede obligar al Poder Ejecutivo...

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor senador, para aclarar?

Solicitar informes al Poder Ejecutivo, para que exprese qué motivos o, como dice la Constitución, qué condiciones funcionales, técnicas o personales, han justificado las designaciones.

SEÑOR HAEDO. — Nadie ha discutido ese derecho.

(Interrupciones — Campana de orden)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo le daba mayor alcance a la proposición del señor senador Chiarino. Creía que lo que había que establecer era el derecho constitucional que tenía el Senado de pedir que se le enviaran los informes junto con los nombramientos para poder tratarlos. Tan es así, que el señor senador Chiarino establecía que entonces no debía correr el plazo hasta tanto no llegaran esos elementos de juicio.

Esto no puede ser objeto de una resolución del Senado, sino de una ley interpretativa de la Constitución. De manera que el Senado, no puede, por su sola cuenta, declarar que un plazo establecido en la Constitución no corre.

SEÑOR CHIARINO. — Lo ha declarado el Senado, señor senador, en el caso de las venias para distitución.

Se distutió, pero el acuerdo general del Senado ha sido interrumpir el plazo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador no puede interrumpir. Está en el uso de la palabra el señor senador Batlle Pacheco, haciendo uso de una interrupción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor senador Chiarino debe considerar que el Poder Ejecutivo puede decir: Yo no acepto esa interpretación. El plazo constitucional es siempre de 15 días, aunque el Senado piense lo contrario.

En cambio, si se quiere obligar al Poder Ejecutivo a aceptar la interpretación del Senado, hay que ir por la vía de la ley que interpreta la Constitución.

De manera que, en realidad, lo que plantea el señor senador Chiarino es un problema que no es de relaciones amistosas, sino del derecho del Senado a exigir que no corra plazo. Esto, señor Presidente, es una resolución que debe tomarse por la vía legal y que conviene estudiar.

Tengo mi convicción perfectamente clara, de que no existe tal obligación constitucional, pero, señor Presidente, creo que este problema puede plantearse cada vez que se realicen nombramientos de esta naturaleza y, entonces, puede compliarse, en el futuro, el trámite.

Por tanto, es preferible que, desde ya, haya informe en el Senado, a favor o en contra, y lo más sencillo es votar el pase a Comisión. Esto, no debilita mis convicciones en la materia, sino que, por el contrario, busco lo que debe buscarse: un estudio completo y fundado de la cuestión.

Siendo una moción de orden el pase a Comisión, entiendo que no es necesaria otra moción de orden para dar el punto por suficientemente discutido.

Solicito que se ponga a consideración del Senado la moción de orden, de pase a Comisión del problema, formulada por el señor senador Chiarino.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — En el entendido de que tiene o tendrá ambiente la proposición que ha concretado el señor senador Cutinella, que a mí me parece muy puesta en razón dada la naturaleza del problema.

El hecho de que por primera vez se va a aplicar una disposición constitucional, y por primera vez se plantea la posibilidad de que el Senado de la República llegue hasta dejar sin efecto algún nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo, cosa que se olvida en este debate porque junto al derecho del Senado de dejarlas sin efecto.

En el entendido que la moción del señor senador Cutinella tendrá ambiente, considero preferible que este grave e importante problema sea ilustrado con el dictamen de la Comisión respectiva, en el día de mañana o de pasado mañana.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

Adhiero a las manifestaciones formuladas por el señor senador Haedo.

Veo en este problema dos puntos importantes: uno es el que se refiere al uso del derecho que tiene el Senado de observar los nombramientos, problema digamos así, de fondo, y que estimo que puede estudiarlo, para conveniencia del Cuerpo, la Comisión competente.

Otro, es el de cumplir nuestro cometido dentro de los plazos legales, es este un problema formal.

Es este segundo campo, se ubica el problema. Comprendo que tiene razón el señor senador Chiarino, al decir que no es obtimista, en cuanto pueda obtener, dentro de tan breve plazo, los informes que él necesita, pero yo recuerdo que hay una disposición constitucional, el artículo 119, que establece que la Cámara tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, para hacer venir a Sala a los Ministros de Estado, para pedirles y recibir los informes que estime conveniente, con fines legislativos o inspectivos o de fiscalización.

Es precisamente ese el caso que plantea el señor senador Chiarino, que necesita informes sobre los candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo.

Creo que en esta emergencia podría resolverse el punto, invitando a los Ministros que hubieren firmado el Mensaje correspondiente, para que concurrran a una sesión que podría realizarse en el día de mañana, y recibir directamente y de inmediato los informes que necesitaría el señor senador Chiarino.

En consecuencia, si este estimado colega aceptara esta sugestión, haría la moción correspondiente.

SEÑOR GAMBA. — Previamente hay que considerar el pase a Comisión.

SEÑOR CHIARINO. — No tendría inconveniente en aceptar cualquier formula que conduzca a lo que yo solicito; pero el señor senador Batlle Pacheco hizo una reflexión que me parece atinada.

Se trata de un problema que se plantea ahora, y que se va a seguir planteando sucesivamente, a medida que vengan nuevas propuestas.

Sin perjuicio de considerar la moción del señor senador Arrillaga Safons, padríamos pasar el asunto a Comisión y acaso del acuerdo de la misma surja esa solución como la más viable y conveniente, pero con infrome de la Comisión, porque me parece que no pierde nada el Senado en encarar este asunto con un estudio más meditado.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Hasta ahora, no se ha concretado —puede ser que tengamos una tarde infeliz— el problema constitucional que plantea el señor senador Chiarino.

En el transcurso de la discusión se ha ido planteando una serie de cuestiones. El señor senador Chiarino, en su primera exposición, que motivó este debate, no hizo nada más que establecer su deseo de solicitar informes al Poder Ejecutivo, a fin de que éste motivara las razones técnicas, personales, funcionales, con respecto a las personas que ha designado para los cargos de dierctores de entes autónomos, y que hasta tanto no vinieran esos informes, se alterara el plazo de 15 días. ¿Es así o no?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ahí está la cosa.

SEÑOR CHIARINO. — Se me contestó que no podía hacerse.

SEÑOR HAEDO. — No está ahí la cosa. Otra cosa es lo que planteó el señor senador Batlle Pacheco, como si alguien hubiera discutido el derecho del señor senador Chiarino a pedir esos informes. Nadie lo ha discutido. Puede hacerlo, pero no por imperio del artículo 187

La segunda parte si no fuera clara como lo es podría requerir interpretación constitucional: la de que se pueda alterar el plazo de los quince días. Eso no ofrece ninguna duda. El texto constitucional es terminante, dice "quince días subsiguientes..."

Por esto, podrán votar el pase a la Comisión los que crean que ofrece dudas, pero el texto es terminante, y no creo que se pueda alterar en una hora el plazo de 15 días. ¿Es eso exacto o no?

SEÑOR CHIARINO. — Le aclaro al señor senador que mi pedido tenía el siguiente sentido: que fuera el Senado el que hiciera la formulación del pedido de informes, ya que no podía concebir que por un mero pedido de informes de un senador quedara interrumpido el plazo.

SEÑOR HAEDO. — No lo había dicho; eso lo dice ahora.

SEÑOR CHIARINO. — Puede recurrirse a la versión taquigráfica; eso quedaba sobreentendido.

SEÑOR HAEDO. — Hay que discutir este asunto y no veo qué apuro hay en votarlo. Es un tema que se ha declarado grave y urgente; es un asunto delicado, que hay que discutir y no con apremio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por Secretaría se va a dar lectura a la moción del señor senador Chiarino.

(Se lee:)

"Que el Senado solicite del Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Constitución de la República, los antecedentes de las condiciones personales, funcionales o técnicas, de las personas designadas para ocupar cargos de dirección en los distintos organismos, en el entendido que durante ese término no regirá el plazo de 15 días".

SEÑOR HAEDO. — Continúo, señor Presidente.

La lectura de la moción, da la sensación de que este artículo no ofrece, absolutamente, la menor duda. No veo en qué puede fundarse el derecho del Senado a pedir informes al Poder Ejecutivo sobre las razones profesionales, funcionales, técnicas, que han motivado las designaciones comunicadas.

SEÑOR GONZALES CONZI. — Entiendo que es el señor senador Chiarino el que deberá traer al Senado los motivos de su oposición.

SEÑOR HAEDO. — Exactamente; lo que debe hacer el señor senador Chiarino es impugnar los nombramientos. Entonces la Comisión estudiará la impugnación y el Senado votará.

El señor senador Chiarino tiene derecho a pedir informes, antecedentes, sumarios, todo lo que quiera, relacionados con esa impugnación; pero el Senado no puede mandar una minuta de comunicación o hacer una declaración pidiendo al Poder Ejecutivo que motive las designaciones.

No hay ninguna disposición constitucional que pueda permitirlo. Por esto resisto esa resolución, para que no quede como que es cuestionable la interpretación de este artículo. No hay ningún fundamento para poder votar la moción del señor senador Chiarino. No veo en qué se puede fundar, y por ello, resisto el pase a Comisión.

En lo que se refiere a la segunda parte, lo mismo. No hay ninguna disposición que pueda alterar el plazo de los quince días, sin modificar la Constitución.

El hecho de pasar a Comisión puede significar que creemos que es cuestionable, que admitimos que es cuestionable la interpretación del artículo 187.

SEÑOR GAMBA. — No es que creamos que es cuestionable. Es el derecho que tiene el senador.

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor senador; lo admito y lo respeto, y la prueba está en que reconozco que tiene derecho a pedir todos los informes que quiera. Cosa distinta es que el Senado haga un pronunciamiento de esta naturaleza.

Insisto, señor Presidente, que el problema es, en mi concepto, perfectamente claro.

El señor senador Chiarino tiene el derecho de pedir todos los informes que quiera. No creo que dado el breve término de duración de este Gobierno, tenga el derecho de creer que no se le van a remitir, en tiempo, los informes solicitados.

Los mensajes que ha mandado el Poder Ejecutivo comunicando la designación de miembros de los Entes Autónomos deben pasar a la Comisión de Asuntos Administrativos. Dentro del plazo de quince días, el señor senador Chiarino o cualquier senador, tienen derecho a impugnar esas designaciones en Comisión, o en sesión pública, o en Comisión General, o sesión secreta. Si las impugnaciones, la Comisión —tomando todas las providencias, con los informes necesarios para el esclarecimiento de las denuncias formuladas, por cualquier senador— las considera pertinentes, entonces debe traer el asunto a consideración del Cuerpo que es quien resolverá. Si tiene simple mayoría no altera las designaciones, pero se remiten al Poder Ejecutivo; si tienen los tres quintos de votos, entonces obliga a la modificación de las designaciones hechas. La interpretación es de una claridad que no permite ninguna clase de dudas.

De modo que no veo sobre qué va a informar la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR GAMBA. — Lo veremos cuando venga el informe.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

Hay una moción formulada para que el asunto pase a Comisión, por lo que solicito, señor Presidente, que se dé el punto por suficientemente discutido y se vote dicha moción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa).**

—Se va a votar si el asunto pasa a Comisión.

(Se vota: **Afirmativa).**

SEÑOR CUTINELLA. — En el entendido que el Cuerpo se reune en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos mociones formuladas: una para que el Senado se reuna en el día de mañana, y otra para que realice sesión el próximo lunes.

SEÑOR CUTINELLA. — La moción a que hace referencia el señor Presidente no se concretó.

El pase a Comisión, señor Presidente, implica el pronunciamiento de ésta para el día de mañana, por lo que formulo moción para que el Senado realice, ese mismo día, una sesión extraordinaria, a la hora 17 y 30, a los efectos de considerar el pronunciamiento de la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Cutinella.

(Se vota: **Afirmativa).**

8

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se declaran feriado los días **25 y 26** del corriente para el Departamento de Colonia.

Léase.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Declárase feriado en el Departamento de Colonia los días 25 y 26 del corriente mes de abril de 1952, a los efectos de contribuir a los festejos de celebración de los 90 años de fundación de Colonia Suiza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de abril de 1952.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera dscuisión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1° .

SEÑOR GUICHON. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa).**

—En discusión el artículo 1°.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GAMBA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votarñ la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa).**

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

9

—Se va a dar cuenta de la integración de una Comisión.

La Mesa designa para integrar la Comisión de Asuntos Internacionales a los integrantes de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, para entender en el asunto relativo a Convenciones de trabajo de Ginebra, senadores Fabini y Fernández Crespo.

No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Son las 19 horas y 5 minutos).

Francisco Montero de la Bandera
Director del Cuerpo de Taquígrafos

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

15.a SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

ABRIL 23 DE 1952

PRESIDEN EL DOCTOR ALFEO BRUM Y EL SEÑOR PEDRO CHOUHY TERRA

(PRESIDENTE Y PRIMER VICE PRESIDENTE, RESPECTIVAMENTE)

SUMARIO

1

Siendo las 17 horas y 45 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores **Amilivia, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Pacheco, Bayley, Bonino, Correa, Cusano, Cutinella, Chiarino, Chouhy Terra, Fernández Crespo, Ferreiro, Gamba, González Conzi, Guichón, Mochó (Amestoy de), Sancho Barceló, Vidal (Pinto de), Vidal y Viña.**

Faltan:

Con licencia: los señores senadores **Manini Ríos y Rodríguez Larreta.**

Con aviso: los señores senadores **Bove Arteaga, Carballo, Charlone, Espalter, Fabini y Fernández Crespo.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

Se da de los siguientes:

La Cámara de Representantes, comunica que ha designado para integrar la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, a los señores representantes don Arturo Lezama y doctor Francisco A. Gilmet.

—Téngase presente

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acusa recibo del pedido de informes formulado por el señor senador don Angel María Cusano, en materia de juegos, y comunica que dichos antecedentes fueron pasados a la Inspección General de Hacienda, a los efectos pertinentes.

—Pase a disposición del señor senador Cusano.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por los señores senadores Juan Vicente Chiarino y don Eduardo Víctor Haedo, relacionadas con la integración del Directorio del Instituto Nacional de Colonización.

—Téngase presente

El mismo Ministerio, acusa recibo de la comunicación referente al pedido de informes formulado por el señor senador José Bove Arteaga, sobre diversos puntos referentes al funcionamiento de tambos, y comunica que dichos antecedentes fueron pasados a informe de su oficina técnica pertinente.

—Pase a disposición del señor senador Bove Arteaga.

El Ministerio de Hacienda, acusa recibo de la comunicación referente al pedido de informes formulado por el señor senador Fernando J. Carballo, referentes al monto de la inversión en la formación de los Parques Forestales de Colonia y Nueva Palmira y comunica que dichos antecedentes fueron remitidos a la Administración Nacional de Puertos, a los efectos de informar al respecto.

—Téngase presente

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la orden del día, considerando la procedencia de la solicitud de informes al Poder Ejecutivo, sobre las designaciones de los integrantes de los Directorios de Entes Autónomos y suspensión del término constitucional.

Tienen la palabra los señores miembros informantes.

SEÑOR BAYLEY. — Señor Presidente: la Comisión de Constitución y Legislación, se reunió esta mañana para considerar la cuestión ayer planteada en Sala por el señor senador Chiarino, relacionada con la interpretación a darse al artículo 187 de la Constitución, que fija el procedimiento para la designación de los Directorios de Entes Autónomos.

Proponía, el ilustrado colega: primero, que el Senado solicitara del Poder Ejecutivo información acerca de las condiciones personales, funcionales y técnicas de las personas designadas para integrar diversos Entes Autónomos y servicios descentralizados, según Mensaje remitido al Senado.

Segundo: que mientras no se produjera esa información por parte del Poder Ejecutivo, se declarara interrumpido el término de quince días, que la disposición constitucional referida acuerda al Senado para formular observaciones.

Los señores miembros de la Comisión, doctores González Conzi, Bonino, Ferreiro y el que habla, se pronunciaron en el sentido que corresponde al Senado, o a los senadores que impugnan las designaciones, el fundamentar las observaciones que formulen, no correspondiendo, por la

vía de interpretación del artículo 187 pedir informes al Poder Ejecutivo. El derecho de pedir informes a los Ministros del Poder Ejecutivo, lo tiene cualquier senador o el Cuerpo; pero la forma, oportunidad y finalidad del ejercicio de dicho derecho están señaladas por los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República. Asimismo, entendimos que el plazo para las observaciones, —conforme a la fórmula utilizada por el Constituyente: "dentro de los quince días subsiguientes"— es un plazo perentorio, no susceptible, por tanto, de suspensión, interrupción, ni prórroga.

A esa doble conclusión se arribó por las razones siguientes:

Primero: por la letra clara, precisa e inequívoca del precepto constitucional;

Segundo: porque el cambio radical producido en cuanto al sistema de designación de miembros de Directorios de Entes Autónomos y servicios descentralizados, es un cambio consciente y voluntariamente producido, innovando casi totalmente en la materia;

Tercero: por los datos resultantes del examen del proceso de la Reforma Constitucional, en la parte pertinente.

No sé si podré ajustar a este método del planteamiento todo el desarrollo del informe, cuya producción ha encomendado la Comisión al señor senador doctor Ferreiro y al que habla. Me aplicaré, principalmente, a exponer estos tres órdenes de razones fundamentales, y después el señor senador Ferreiro ampliará, como estime pertinente, la información.

En primer término, las que fluyen de la letra de la disposición constitucional, del texto clarísimo del artículo 187 de la Constitución, del cual se desprende, en forma inequívoca, los elementos integrantes del nuevo sistema, a saber:

1º) Designación.

En sesión del Consejo Nacional del Gobierno, es decir, en ese ambiente, en oportunidad de una reunión de ese organismo de Gobierno, se designa, en la proporción prevista y a pluralidad de votos, por la mayoría, 3 o 4 Directores de cada Ente Autónomo o servicio descentralizado, (según se compongan sus Directorios o Consejos de 5 o 7 miembros), y por la minoría, dos o tres Directores de cada Ente Autónomo o servicio descentralizado. Los designantes son, pues, en la proporción indicada: A) mayoría del Consejo; y B) la minoría del Consejo; actuando ambas en reunión del Consejo Nacional de Gobierno.

2º) Contralor por el Senado.

Las designaciones se comunican al Senado siempre, según la letra de la disposición: para su conocimiento y para darle oportunidad al Senado de efectuar observaciones. Se trata de reconocer al Senado el derecho de observar, pero no se impone naturalmente el deber de observar; no es una obligación, sino un derecho del Senado. Sin conocimiento del Senado no hay designación válida. El conocimiento es esencial; la observación es sólo potencial o eventual. Se observa por tres quintos de votos del total de componentes del Senado o por un número menor de votos (simple mayoría de presentes) siendo, en cada caso, diversos los efectos jurídicos de la observación.

Las observaciones del Senado deben referirse a las condiciones personales, funcionales o técnicas de los designados.

3º) Carácter de la designación.

Si el Senado no formula observaciones, las designaciones son definitivas. Pero, si se formulara observación, pueden ocurrir dos cosas. Primero: que queden necesariamente sin efecto, requiriéndose nuevo nombramiento en favor de personas distintas a las anteriormente designadas. Ello ocurrirá en el caso de que las observaciones logren los tres quintos de votos del total de componentes del Senado. No se trata de los tres quintos de los senadores presentes, sino de los tres quintos de votos del total de los componentes del Senado; esto es, observaciones que cuenten con el voto de no menos de veintiún senadores.

Segundo: si la observación no fuera formulada por los tres quintos de componentes del Senado, sino por un número menor de votos (simple mayoría de presentes, por ejemplo) la designación subsiste, pero puede quedar sin efecto mediante el procedimiento especial que, de inmediato, explicaré.

Cuando observan los tres quintos del total de componentes del Senado, el solo imperio de la letra de la Constitución, la fuerza de la Carta, actúa directamente, haciendo nula la designación o dejándola sin efecto. El Consejo Nacional de Gobierno no puede entrar a discutir la suerte de esa designación. Si el Senado observa los tres quintos de votos del total de sus miembros, la designación queda sin efecto por el imperio directo de la disposición de la Carta. Podría decirse que queda una parte de cierta discrecionalidad al Consejo Nacional de Gobierno, limitada exclusivamente, en cuanto a hacer nueva designación, porque si bien corresponde hacerla, el Consejo la hará o no, o elegirá la oportunidad de hacerla, según su parecer.

En el caso de que no hubiere observación formulada por los 3|5 del Cuerpo, es decir, que en una sesión como ésta de hoy 16 o 17 miembros presentes, por simple mayoría, por 9 votos contra 7, o aún por 2|3 de presentes (12 contra 4) se formularan observaciones, puede quedar sin efecto la designación, pero ello entra en las facultades del Consejo de Gobierno, es potestativo del órgano y no por el sólo imperio de la Carta. Es menester que concurran todos estos requisitos: en primer término, la observación del Senado que no alcance los 3|5 de votos (21 votos); en segundo término, solicitud en el Consejo formulada por el sector, —mayoría o minoría—, autor de la designación observada. Y, en tercer término: decisión del Consejo Nacional de Gobierno.

Así, si por 9 o 10 o 20 votos en 16, 19, 20 o más presentes, respectivamente, se observa una designación; se comunica al Consejo Nacional de Gobierno. Se trata, por ejemplo, de un candidato designado por el sector mayoritario. Este sector es el dueño de la iniciativa y puede pedir al Consejo Nacional de Gobierno que se deje sin efecto aquella decisión; y la clave, la llave, la resolución del asunto la tiene el propio Consejo Nacional de Gobierno, que, a solicitud del sector autor de la designación observada, puede dejar sin efecto la designación.

Como casos especiales aparecen los del artículo 196, que se refieren a nombramientos de actuales dirigentes o miembros de Consejos o Directorios de Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, designados para un nuevo período o para ejercer la dirección en otro Ente Autónomo o Servicio Descentralizado. Entonces, está el requisito especial que es el de que no medie observación del Tribunal de Cuentas formulada, por lo menos, por cinco de sus integrantes. Esta es la letra de la ley.

Ahora, comparando los dos sistemas, las diferencias fundamentales son resaltantes. Según el régimen del 42 el número de miembros era de 3 a 5; según el régimen vigente es de 5 o 7. En el régimen del 42 designa el Poder Ejecutivo; en el régimen actual designan por separado la mayoría y la minoría actuando ambos en sesión del Consejo en las proporciones que la Constitución establece.

El Poder Ejecutivo actuaba en el régimen anterior, o debía actuar, en Consejo de Ministros. Estas mayorías y minorías actúan en sesión del Consejo Nacional de Gobierno. Antes era requisito previo la venia del Senado; ahora, es con conocimiento posterior del Senado. La venia del Senado había de darse o negarse sobre la propuesta motivada, decía la Carta del 42. Actualmente no hay propuesta motivada, pero la designación puede ser observada de acuerdo al régimen que explicamos hace unos momentos.

En cuanto al proceso de la reforma, rápidamente historiado, es el siguiente. El primitivo proyecto de reforma, en el artículo 186, que corresponde al 187 actual, disponía: "Los Consejos o Directorios, cuando fueran rentados, se compondrán de cinco o de siete miembros, según lo establezca la ley en cada caso, y sus integrantes serán designados en sesión del Consejo Nacional de Gobierno, tres a pluralidad de votos por la mayoría y dos a pluralidad de votos por la minoría, en el primer caso y cuatro y tres respectivamente, en el segundo. Estas designaciones se pondrán en conocimiento de la Cámara de Senadores..." Hasta aquí el texto es igual al definitivo; luego comienzan las variantes: "...la que podrá efectuar dentro de los quince días subsiguientes, las observaciones que considere conveniente. El Consejo Nacional de Gobierno, a solicitud de la mayoría o minoría que hubiere efectuado las designaciones objeto de observación, podrá dejarlas sin efecto dentro de los quince días de recibida de la Cámara de Senadores la comunicación correspondiente...".

El primer párrafo, como dije, es idéntico al primero del artículo 187 actual. La diferencia comienza luego y consiste: primero, el Senado, en el proyecto de reforma, por simple mayoría podría formular las observaciones que estimase conveniente; segundo, el Consejo Nacional de Gobierno, a solicitud del sector autor de la designación, podría dejar sin efecto las designaciones.

Se advierte, junto a una mayor latitud que en el texto final para las observaciones, —no observaciones sobre personas, de carácter técnico o de carácter funcional sino observaciones que se consideren convenientes—, un menor efecto jurídico de las observaciones, ya que, cualquiera que fuese su entidad, no podrían provocar, necesariamente la anulación de la designación, como la provocan ahora si

están respaldadas por los 3|5 de votos del total de componentes del Senado.

En la exposición de motivos se hace una referencia muy escueta al tema y en la primera sesión de la Comisión Especial de la Cámara de Representantes, el señor diputado Renán Rodríguez se refiere al pasar al artículo 186, que dice que no corresponde al 180 anterior, pero con una reforma "de bastante importancia", lo que comporta acentuación de la trascendencia de la reforma, de la conciencia y voluntariedad de la reforma.

En una de las primeras sesiones de la Comisión Especial de Reforma, critican el sistema, según mis recuerdos, el representante de la Unión Cívica, el señor diputado Flores y por un representante del Nacionalismo Independiente. Entonces, el doctor Vargas Guillemette, cuya intervención en la elaboración del proyecto de reforma es de toda notoriedad y muy valorada, justamente valorada, recuerda, en esa oportunidad, que el sistema es análogo a un proyecto primitivo, que con pocas modificaciones se ha incorporado en forma definitiva a la Constitución y que había sido propiciado por los doctores Hugo Antuña y Joaquín Secco Illa, entre otros. En determinada oportunidad el señor diputado Flores expresa que los miembros de los Entes Autónomos no debían ser representantes de los Partidos, admitiendo sí, que pudieran ser elegidos por éstos, a lo que le contesta el doctor Vargas que precisamente el proyecto no establece que los designados serán representantes de los Partidos sino elegidos por los Partidos; y agrega como fundamento del orden de la responsabilidad gubernamental que no puede quitarse al Poder Administrador la función de designar los Directores, ya que aquél es el que posee íntegramente la responsabilidad del gobierno, por todo lo cual cree antijurídico supeditar la designación a la venia del Senado.

En esa sesión se encontraba presente, también, otro prestigioso abogado, que representaba a nuestro Partido y que tuvo intervención de suma importancia en la preparación de la Carta, por cuya razón su opinión, como la del doctor Vargas Guillemette, existe gran interés en conocerla y difundirla. Me refiero al doctor Agustín Minelli, que fundamenta el principio diciendo que la responsabilidad del gobierno en el nuevo régimen descansará pura y exclusivamente en los dos grandes sectores que integran el nuevo Consejo y como los servicios autónomos son segregaciones del Poder Central, lo lógico es, que quien tiene tal responsabilidad, sea el que designe las autoridades de esas partes del poder que con anterioridad pertenecieron a su jurisdicción.

Se precisan y se mantienen algunas impugnaciones por los legisladores que mencionara anteriormente y se aprueba el artículo, en definitiva, en Comisión, por 17 votos en 19.

Posteriormente, y esto sirve para poner otra vez en evidencia el espíritu amplio con que actuaron los representantes de los Partidos cuyo entendimiento ha favorecido y determinado la vigencia de la nueva Constitución, en una sesión, la número 13 de esa Comisión, el señor diputado doctor Ferrer Serra, —que luego fué miembro informante y pronunció un muy jugoso e ilustrativo discurso sobre toda la reforma— dió cuenta de que los Partidos pactantes habían resuelto, haciendo balance, y teniendo en cuenta todas las opiniones que se habían vertido en el seno de la Comisión de Reforma, modificar una serie de disposiciones. Anunció ese propósito y refiriéndose a las modificaciones a hacerse al régimen de designación para los Consejos y Directorios de entes autónomos y servicios descentralizados, expresó que, de acuerdo con lo que proyectamos, cuando la Cámara de Senadores por tres quintos de votos de sus componentes observe las condiciones funcionales y técnicas de los candidatos, el Poder Ejecutivo tendrá que sustituirlos por otros que reunan esas condiciones.

El doctor Wáshington Beltrán preguntó porqué se había de limitar las observaciones a las condiciones técnicas y funcionales; y, entonces, el doctor Ferrer Serra y los miembros de la mayoría de la Comisión aceptaron agregar a las observaciones referidas, a las condiciones técnicas o funcionales, las relativas a las condiciones personales de los candidatos o de los designados.

Ese es el proceso de la reforma; el texto actual, artículo 187, tiene ese proceso bastante diferenciado: entra a la Comisión Especial de Reforma en el proyecto primitivo; allí, en aquella oportunidad, se amplía, se recoge esa observación del señor Beltrán y se aumentan las garantías y la eficacia de las observaciones del Senado, en comparación con la fórmula primitiva.

Llega a la Cámara de Representantes el proyecto y en el informe de la mayoría se dice que este sistema sustituye al régimen actual haciéndolo más ágil e incluso dando mayor eficacia a las observaciones de la Cámara de Senadores. Aquí, en forma, naturalmente, no dirigida a este debate, cuya producción no habría porque sospechar, se marca otra vez más, que el órgano —el Senado— es el que observa. No es la observación de un senador, de dos o tres, sino de la Cámara de Senadores que es la titular del derecho de observar; derecho que tiene punto constitucional de referencia, ineludible, para el contenido de las observaciones. Se observa por condiciones de carácter personal, funcional y técnico. Sustituye este régimen de la observación, concretamente referido a una característica determinada, —personal, funcional, técnica— al régimen inicialmente propuesto, de las observaciones "convenientes" o que el Senado estimara convenientes.

Luego, en ese mismo informe de la mayoría de la C. de Reforma de la Cámara de Representantes, para justificar el calificativo que se aplica al sistema, — sistema más ágil"— se expresa lo que voy a leer. que sirve como fundamento, así como antecedente ilustrativo de valor fundamental para justificar el criterio de la Comisión en cuanto a la perentoriedad del término. aparte de lo que entendemos que fluye de la letra clara de la disposición que analizamos.

Dice el informe: ¿por qué se abre un período de quince días, dentro del cual una mayoría especial de tres quintos podría objetar las designaciones propuestas por el Consejo de Gobierno, y se evita en consecuencia la posible prolongación indefinida del otorgamiento de la venia (la palabra venia no figura en el texto) que preceptúa el artículo 180 vigente?

En la Cámara de Representantes, el doctor Ferrer Serra, luego de recordar los inconvenientes del sistema de la venia y sus dificultades prácticas, se refiere al sistema de integración política propuesto por el doctor Secco Illa y agrega que, —también ahí hay un párrafo relativo a algunas ocurrencias de que en las designaciones intervinieran los usuarios de los servicios, caso de la UTE, Banco de la República, un poco difícil de precisar quiénes son los usuarios de éste,— que "esta forma de integración de los entes autónomos no es producto de nuestra imaginación solamente. Recuerdo que en esa junta consultiva de los partidos, el doctor Juan Andrés Ramírez defendió expresamente que se habían eliminado los incisos 2 y 3 y el doctor Ramírez dijo que debían mantenerse para asegurar de una manera efectiva la intervención de su partido político en la integración de los entes autónomos.

"Recuerdo más, señor Presidente, —continúa el doctor Ferrer Serra, sobre esta forma de integración de los entes autónomos,— que los doctores Penco y Barrios Amorín en el seno de esta misma Cámara cuando discutimos la ley de Pluna, nos propusieron para la integración de este organismo, un sistema similar al que se ha proyectado. Hay una variante: ahora los integrantes de directorios lo serán por voluntad de la ciudadanía que expresaron en las urnas la forma de integrar esos entes autónomos, mientras que según la idea expresada por los doctores Ramírez, Penco y Barrios Amorín no era la ciudadanía expresada en las urnas, eran las combinaciones que permitían formar un gabinete que aseguraban tres cargos en el Consejo a la mayoría y dos a la minoría que le siguiera con el lema distinto. Procedimiento un tanto distinto que tiene una diferencia bastante notable".

Y termino con las referencias a la Cámara de Diputados porque la única publicación de que he podido disponer es ésta, —el tomo 487 del Diario de Sesiones— y faltan aun algunos discursos pronunciados en la discusión particular del proyecto, por ejemplo, el del señor Renán Rodríguez que fué muy ilustrativo.

En la Comisión Especial de Reforma Constitucional del Senado que tuve el honor de presidir, este punto no pasó sin dar lugar a algunas consideraciones.

Recuerdo que, un poco dentro de la tónica generalmente opositora a la reforma, hicieron oposición a este sistema, a este régimen, a esta innovación sobre el modo de nombrar los Miembros de los Entes Autónomos, los señores Senadores Chiarino, Terra, Manini Ríos, Rodríguez Larreta y Gallinal, y se refirieron, defendiendo el sistema —aunque muy brevemente según las actas —los señores Senadores Cutinella, Berro y Echegoyen, siendo éste último el más explícito.

Como la exposición de este señor Senador es muy pertinente incorporarla a las actas del Senado en esta oportunidad y no es muy extensa, la voy a leer para completar esta breve información.

El señor Senador Echegoyen expresó en esa oportunidad, que "la disposición significa que cada uno de los sectores que indica, efectuará la correspondiente designación, y que, por lo tanto, no debe entenderse que se trata de propuestas a formular al Consejo en pleno".

Continúa el doctor Echegoyen diciendo que "El texto establece un procedimiento para la formación de la voluntad del Cuerpo: cada sector realiza esa designación en sesión del Consejo, y, cumplido ello, el nombramiento se considera hecho por el Poder Ejecutivo".

"Esa es la fórmula de garantía para el sector minoritario. El procedimiento de que una designación emane de una parte de una corporación, y no de su mayoría, no es nueva: la Comisión Permanente, por ejemplo, es elegida por el sistema proporcional, con lo cual resulta que se integra con legisladores designados por los sectores correspondientes, entre ellos los minoritarios que alcancen el cociente respectivo. La Comisión Administrativa del Poder Legislativo se compone, además del Presidente de la Asamblea General, de dos Miembros elegidos por el sector mayoritario de cada Cámara y de otros dos por el sector que le sigue en número de votos.

"Recuerda opiniones o iniciativas de la Unión Cívica, de los doctores Hugo Antuña, Ramón P. Díaz, Wáshington Beltrán (padre), Penco, Barrios Amorín, etc., que atribuían dicha designación a cuerpos típicamente políticos, como el Parlamento o el Consejo de Ministros, en este último caso, con distinción de sus sectores componentes, (Proyecto Penco - Barrios Amorín) lo que demuestra que se ha entendido, por los partidos más diversos, que la intervención de sectores políticos constituía, en sustancia, una garantía frente al régimen de nombramiento por un solo partido".

Y concluye el señor senador Echegoyen, diciendo: "Todos los sistemas de provisión de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos son empíricos. El proyecto en examen es uno de los que, dentro de ese concepto, pueden elegirse, y tiene la ventaja de que asegura una garantía importante por el control de la minoría".

Tales son, señor Presidente, las razones derivadas de la letra, que reputamos absolutamente clara e inequívoca, del texto constitucional; de la comparación del sistema nuevo, vigente, actual, con el sistema de la Carta del 42; y de esta incursión, un poco apresurada, que hemos hecho, no disponiendo de suficiente material, por los antecedentes de la reforma: (pero de los que hemos traído al Senado datos que corroboran la posición de la mayoría), (la totalidad de los presentes, hoy, con la sola excepción del señor senador Chiarino, quien expresó que se reservaba para continuar expresando el problema y pronunciarse en el Senado) tales son, repito, las razones que nos deciden a establecer las conclusiones o a fijar el criterio a que me refería al comienzo de esta exposición, es decir, que corresponde al Senado o a los que en el Cuerpo propongan impugnar las designaciones, fundamentar las observaciones que formulen, y que no corresponde, por la vía de aplicación de este texto sobre designación de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, que el Senado pida informes al Poder Ejecutivo, pues ese derecho, cuando es pertinente, se regula por otras normas de la Constitución, que son los artículos 118, 119 y 120; y, por último, que el plazo para las observaciones es, de acuerdo con la letra de la ley, "dentro de los 15 días subsiguientes" y por los antecedentes que vigorizan esta interpretación, es un plazo perentorio, no susceptible, por lo tanto, de suspensión, interrupción o prórroga.

Por mi parte, señor Presidente, no tengo nada más que decir.

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ferreiro.

SEÑOR FERREIRO. — Conocida la historia del artículo 187 — que acaba de reseñar con total objetividad y claridad el señor senador Bayley — me parece que es fácil entrar al terreno de las interpretaciones un poco resbaladizas.

El señor senador Chiarino interpretó el artículo 187 en el sentido de que con él es posible, en primer término, interrumpir el plazo de 15 días fijado en el mismo, para poder documentarse y hacer las observaciones pertinentes o que se le ocurran a cualquier senador, y sentó, de antemano, que el Consejo Nacional de Gobierno debe contestar a los pedidos que se le formulen, por la vía de la aplicación de este artículo, sobre informaciones respecto a las personas designadas para ocupar cargos en los dinstintos entes autónomos.

La Comisión —que ha estudiado hoy el punto— llega a conclusiones totalmente inversas. Creo que es muy fácil demostrar que la razón está de su lado.

En primer término, está el problema del plazo. ¿Puede o no interrumpirse el plazo? Conceptuamos que no es posible esa interrupción, desde que el término es claramente perentorio. Hay una precisión final en la frase, que no admite discusiones: "Estas designaciones se pondrán en conocimiento de la Cámara de Senadores, la que podrá efectuar, dentro de los 15 días subsiguientes ...". Al decir "subsiguientes", en mi concepto y en el de la Comisión, queda liquidada la cuestión. Es dentro de los 15 días que hay que formular las observaciones.

Vamos a suponer que el plazo es hábil, que se pueden formular, que se puede crear la situación de la necesidad de estar munidos de la información para formular las observaciones. Pero, en este caso, ¿el Consejo Nacional de Gobierno debe corresponder al pedido de documentación que se le haga, enviándola?

La Comisión llega a la conclusión de que eso no es posible; que por esta vía no se le puede solicitar nada. ¿Porqué? Porque si bien — ya se ha dicho — es el Consejo el que nombra no es menos cierto que los sectores que lo integran no pueden hacer impugnaciones a las designaciones hechas o a las propuestas hechas por cada uno de ellos, esto es el de la mayoría a los propuestos o designados por la minoría y el de ésta a los propuestos o designados por aquella.

De manera que el Consejo no está habilitado para ningún pronunciamiento; nombra por la mecánica del artículo. Pero cada grupo o sector es el que hace verdaderamente la elección con la certeza de que no puede ser impugnada.

El señor senador Chiarino parece que entendía que era procedente la interrupción, recordando lo que ocurre en los casos de venia para destituir; cuando vienen aquí los expedientes, — es una práctica muy frecuentemente seguida, — interrumpimos los plazos para obtener nueva documentación. Hoy deliberamos sobre esta cuestión; por mi parte, le sostuve al señor senador Chiarino que los casos son completamente distintos.

En primer término, porque el Senado, en este caso, interviene directamente dando la venia y debe tener la documentación precisa para saber si corresponde o no.

Se dan casos en que el pronunciamiento, al estudiar el expediente, no se puede hacer, porque falta, muchas veces, precisamente la defensa que por prescripción constitucional tiene derecho a hacer el imputado. Entonces, el Senado solicita al Poder Ejecutivo que se llene esa formalidad constitucional, y es claro, se interrumpe el plazo. Es decir, que ahí estamos frente a un plazo dilatorio, y la Constitución me parece que es clara en ese sentido, porque dice así: "Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada". Aquí, evidentemente, la situación es distinta, en el sentido de que la Cámara de Senadores interviene en una forma efectiva en la destitución: y en segundo lugar, porque en esta disposición no está establecida esa precisión: "noventa días subsiguientes" que le dá el carácter de plazo perentorio.

Personalmente, creo, que el término de quince días es breve, mejor hubiera sido dar treinta días; pero, no considero que por eso el legislador que quiere hacer observaciones quede privado por la exigencia del término, de formularlas, porque hay dos cosas prácticas, que no pueden olvidarse: en primer término, es notorio que con antelación de dos o tres meses se conocen los nombres de los candidatos para los distintos puestos, y se conocen por lo menos en un ochenta o noventa por ciento de los casos —puede ser que eluda la observación un diez por ciento, no más, aquí lo hemos visto continuamente— y en segundo lugar, porque el legislador con previsión, puesto que conoce esos nombres, puede recurrir al artículo 118, constitucional, también, como decía el señor senador Bayley, y a tiempo, por ese camino perfectamente claro tener todas las referencias, todos los informes que necesite con respecto, sobre todo, a las observaciones de carácter técnico o funcional que son las que en este caso se podrían pedir al Poder Ejecutivo.

Sobre esto, señor Presidente, nada más.

Quiero sí agregar, que hoy planteé en la Comisión, y no llegó a considerarse, el otro problema que, en mi concepto, encierra el artículo, que es el de cómo se forma esa mayoría de tres quintos.

El artículo dice que las observaciones pueden ser sobre las condiciones personales, sobre las condiciones funcionales o técnicas.

Entiendo —creo que es un problema que se debe resolver— que no se pueden sumar estas observaciones, y que hay que llegar a los tres quintos para las observaciones de carácter personal; tres quintos para observaciones de carácter funcional o tres quintos para observaciones de carácter técnico.

Lo entiendo así, porque la letra del artículo es la de establecer una disyuntiva y no una copulativa. No se dice "condiciones personales y técnicas", sino "o técnicas", es decir, separa; y en segundo lugar por la última parte del artículo qué permite que las observaciones valgan o tengan su eficacia con menos de los tres quintos.

De modo, señor Presidente, que siempre queda el camino abierto, en el sentido de que una sola observación puede bastar, si la mayoría o minoría del Consejo la considera acertada, para anular una designación.

No tengo nada más que agregar por ahora, señor Presidente.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: yo también voy a hacer una exposición lo más ceñida posible, lo más breve, por las razones que conocen los señores senadores, a los efectos de que el debate se mantenga dentro del estricto término en que está encuadrado y lo podamos dilucidar a la brevedad.

Voy a hacer el planteamiento que hice esta mañana en la Comisión, porque, me parece, de acuerdo con mi criterio, que es el que se ajusta estrictamente a los términos del problema constitucional planteado.

Comienzo por reconocer que hay una diferente sistematización del problema entre las dos cartas fundamentales de la República, la de 1942 y la plebiscitada el año pasado. Hay una diferencia que yo reconozco sustancial, pues hemos pasado del régimen que se denominaba de colaboración en materia de designaciones y que puede también llamarse, y alguna vez se llamó, de co-administración, al régimen de competencia de contralor por parte del Senado de la República.

La exposición que acaba de hacernos el señor senador Bayley y la comparación de los dos sistemas ha ilustrado suficientemente al Senado, mejor dicho, ha recordado suficientemente al Senado los distintos puntos para que se hiciera con toda perfección —y surgiera de esos términos— la comparación de los dos sistemas y se notaran las diferencias. Pero, el actual régimen, a mi juicio, conserva lo que yo denomino —y creo que está ajustado— competencia de contralor por parte del Senado de la República, en materia de designaciones de Directores de Entes Autónomos.

Por consiguiente, descartando la diferencia, y si es menester, yendo un poco a la historia de la determinación del constituyente en este nuevo régimen, voy a tratar de estudiar el régimen actual, para ver cómo se debe hacer el contralor por parte del Senado de la República en esta delicada función que le adjudica a texto expreso la Constitución.

En primer lugar, considero que el Poder Ejecutivo, que dentro del nuevo régimen es el que hace las designaciones, podríamos decir, el dueño de las designaciones, no puede, sin embargo, manejarse con absoluta discrecionalidad para hacer la designación.

Deseo marcar este concepto que para mí es fundamental: hay una ley en materia de designaciones por parte del Poder Ejecutivo en cuanto se refiere a los Directores de entes autónomos. Está contenida en el debatido artículo que da ocasión a esta deliberación, y allí se dice que el Senado de la República, por determinado y alto quórum puede observar las designaciones por motivos personales, funcionales o técnicos.

Luego, señor Presidente, resulta claro, a mi juicio, que el Poder Ejecutivo no tiene absoluta discrecionalidad para las designaciones, a pesar de ser él el que realiza, sin la colaboración ya del Senado, pero con su estricto contralor. ¿Por qué? Porque si el Senado de la República, por los tres quintos de votos hiciera acuerdo de que una persona, desde el punto de vista técnico, por ejemplo, es contraindicada para determinada función, a pesar de que en otras pudiera estar perfectamente justificada, ese nombramiento, con la disposición del artículo constitucional, cae, debe revocarse obligatoriamente.

Por lo tanto, la discrecionalidad del Poder Ejecutivo no es total sino relativa; debe tener en cuenta, aunque esté obligado a la proposición motivada, —términos que se han quitado expresamente de acuerdo con el criterio del sistema— las condiciones técnicas, funcionales y personales. Repito, ya no estamos en el régimen de la colaboración, sino de la competencia de contralor del Senado; pero dentro de ello el Poder Ejecutivo debe manejarse dentro de estas condiciones, que para mí son expresas, que han sido puestas por el constituyente en esa modificación que señalaba el señor senador Bayley, acaso no sólo para que el contralor del Senado o las observaciones del Senado no se hicieran genéricamente, sino también para marcar cierta pauta al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor senador, para formular una pregunta? Voy a ser muy breve.

SEÑOR CHIARINO. — Si está dentro del tema, sí, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Mas bien, es un aspecto que está dentro del párrafo.

¿No será perfectamente congruente el sistema de la Carta, si en lugar de inmiscuir o empeñarse en introducir al Senado como una cuña en la órbita del nombramiento, decimos "poder casi discrecional para nombrar" en los sectores del Consejo Nacional y "poder de revocar nombramientos", conferido al Senado?

Cuando el Senado se encuentra con el nombramiento o la designación comunicada por el Poder Ejecutivo, si formula una observación por los tres quintos de votos, ese nombramiento se anula o se revoca; esa designación, queda sin efecto, por la simple e ineludible aplicación de la Carta.

De manera que lo que tiene el Senado es un poder que no tenía antes: el poder de revocar designaciones hechas por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR GAMBA. — Y observarlas cuando no llega a los tres quintos de votos.

SEÑOR BAYLEY. — Cuando no llega a los tres quintos de votos, puede llegar a la revocación; pero cuando llega a los tres quintos produce necesariamente la revocación. De manera que ese "poder jurídico de revocar", es más que una simple competencia de contralor. La designación o el acto del nombramiento es privativo de los sectores del Consejo Nacional de Gobierno, que son los que designan. Esos nombramientos son definitivos y si el Senado deja pasar —y este es otro argumento favorable a la caducidad, porque está pendiente la suerte de la designación— si el Senado deja pasar los 15 días de plazo, el nombramiento es definitivo; pero es un nombramiento revocable, sujeto al riesgo de la revocación para los casos en que el Senado ejercite por tres quintos del total de sus componentes el poder jurídico de revocar.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CHIARINO. — No sé, señor Presidente, si será indispensable entrar a la discusión precisa de esa diferencia entre la competencia de contralor o el poder de revocar.

Me parece que a los efectos del tema en que estamos, no sea absolutamente indispensable entrar a él, lo que nos llevaría no sé a qué terreno.

SEÑOR BAYLEY. — Puede ser, señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Creo que para la tesis que voy sosteniendo y para la que sostuvieron los señores miembros informantes, no da ni quita nada el que hagamos una u otra denominación. Pero digo, señor Presidente, que dentro de este régimen, la potestad que tiene el Senado, queda reforzada por algo que señaló el señor senador Bayley —esta mañana en Comisión no lo recalcamos bastante, pero que hace unos instantes, con toda lealtad lo puso de relieve el señor senador— o sea, una de las modificaciones que sufrió el artículo 186 —primitivamente llevaba ese número, hoy 187. Primitivamente, era potestativo del Poder Ejecutivo revocar la resolución tomada, frente a alguna designación observada por el Senado; en la nueva redacción pasó a ser imperativa, siempre que el quórum de tres quintos se logre.

En la primera redacción decía que "el Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto las designaciones", —repito que no se exigía quórum especial— pero en cambio ahora, "siempre y cuando el quórum se consiga, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de dejarlas sin efecto" y hacer, si acaso, nuevas proposiciones.

Esto, a mi juicio, robustece la tesis de la necesidad de defender un poco con ahinco, —así lo siento— la esfera jurisdiccional del Senado en esta materia de la designación de Directorios de Entes Autónomos.

Pero el segundo argumento, señor Presidente, que quiero desarrollar, es que teniendo el Senado actualmente esa competencia, —sea de contralor, sea de revocación— me parece que supone, para poder ejercerla, que ella sea válida y eficaz; y no se puede conceder, de ninguna manera al Senado, una competencia de esta naturaleza que, prácticamente, puede quedar desarmada en muchas oportunidades.

Por consiguiente, creo que el Senado debe tener todos los medios de información posibles para poder llegar a la comprobación de que se impone la observación frente a una designación determinada. Desde luego, están todos los medios de información personales. Yo nunca los puse en segunda categoría; nunca los ignoré.

Cuando ayer formulé el pedido al Senado, no lo hice porque supusiera que los senadores, personalmente, no teníamos la posibilidad o la facultad de ir averiguando las condiciones funcionales, personales, los antecedentes técnicos de cada uno de los candidatos. Pero me pregunto: en definitiva, ¿qué es mejor, hasta para los propios designados? ¿Esta especie de investigación personal, particular, hecha por los Comités Políticos, hecha por grupos políticos amigos, hecha en una forma más o menos subrepticia, más o menos clara, o el planteamiento categórico al Poder Ejecutivo, de cuáles son los antecedentes que se han tenido en cuenta, de carácter funcional, de carácter personal y de carácter técnico, para promover esas mismas designaciones?

Se me formulan dos argumentos que tomo en cuenta: uno, no se planteó de[illegible]mente esta tarde; se hizo ayer y esta mañana en Comisión. La prueba, se dice, es de cargo del Senado. El señor senador Bayley, esta mañana, en

ese estudio minucioso de antecedentes que nos aportó en Comisión, nos leía una manifestación del señor diputado Ferrer Serra en que casi la expresión es textual. La traigo con toda claridad y lealtad al debate.

No lo niego, señor Presidente; no puedo negar, tampoco, que la prueba está de cargo del Senado; pero yo, por el procedimiento que he planteado, lo que hago es contribuir a buscar esa prueba, sin que quiera darle al argumento que se me formula, el sentido de que esto es pasar al demandado la prueba que es menester que realice el demandante, porque creo que el ejemplo, aunque es gráfico, aunque es ilustrativo, está mal traído. En efecto, no podemos trasladar al juego de las instituciones de derecho público este ejemplo de los litigios entre particulares que actúan en el terreno del derecho privado. Por lo demás, no creo, en este momento en situación de litigio el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Lo que existe, es una auténtica labor de contralor, labor acordada por la Constitución de la República a uno de los poderes del Estado que quiere ejercerla, no por la pugna, sino acaso con sentido de verdadera colaboración con el otro poder del Estado. Por consiguiente, ese ejemplo de la litis privada, no me convence definitivamente, como para que crea que no es posible solicitar ninguna clase de datos.

Además hay una contradicción, a mi juicio patente, en quienes me dicen que la prueba está de cargo del Senado y, por otra parte, me dejan expedita la vía del pedido de informes de carácter particular o personal de cada uno de los señores senadores, por el mecanismo de la disposición del artículo 118.

SEÑOR BAYLEY. — Esa vía siempre la tiene libre, aunque no se la abra la Comisión, señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — A mí me parece, que dentro de la lógica tajante que se pone de manifiesto con el ejemplo traído al efecto, es de suponer que el Poder Ejecutivo contestaría siempre que no al pedido de informes, porque diría: "Eso no está en la obligación del Poder Ejecutivo, que frente al artículo 118 de la Constitución opone el artículo 187, que demuestra que no tengo que hacer una proposición motivada y, por consiguiente, me eximo de la obligación en que usted entiende que me encuentro, por esta otra vía".

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite?

SEÑOR CHIARINO. — Déjeme continuar.

SEÑOR BAYLEY. — Es dentro del mismo razonamiento, no sobre la última frase, pero sí sobre la anterior.

Me parece que el señor senador toma una posición absolutamente o exageradamente unilateral. Parece suponer que el Poder Ejecutivo tiene siempre todos los datos sobre todas las personas y que eso que él llama competencia de contralor no puede ejercerse adecuadamente si no viene la información del Ejecutivo.

SEÑOR CHIARINO. — Yo sostengo que es uno de los medios más eficaces.

SEÑOR BAYLEY. — No hay que situarse en esa posición o mirar desde un solo ángulo el problema, porque puede ocurrir perfectamente que, en esto que yo llamo "poder de revocación", reconociendo al Senado el poder de formular observaciones que pueden desembocar en una revocación, vaya tanto como la defensa de los derechos del Senado, la defensa de los legítimos derechos del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo puede tener incluso una copiosa información sobre los candidatos, pero puede ignorar un dato, un antecedente que un senador después conoce o lo hace conocer.

De manera, que también puede haber ese propósito en la comunicación: que el Senado advierta al designante que posee un dato que aquel pudo ignorar en el momento de la designación.

De manera que puede ocurrir eso. No hay por que pensar que todos los informes los tiene el Poder Ejecutivo y que el Senado, si el Poder Ejecutivo no se los trasmite, no sabría nada de nada.

SEÑOR CHIARINO. — Estoy completamente de acuerdo; pero, señor Presidente, para el pedido de informes del artículo 118 hay una dificultad que en vano se quiere orillar en este debate, y es la del plazo infranqueable de los 15 días. El señor senador Ferreiro, con buena voluntad, dice que siendo más o menos notorias con antelación las posibles designaciones de los entes autónomos, se podrían formular, incluso antes de que se empezara a contar el plazo, los pedidos de informes, cosa que, considero absolutamente imposible.

SEÑOR BAYLEY. — Siempre hay un plazo previo.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite continuar?

Me parece que sería verdaderamente irrisorio que por el rumor callejero...

SEÑOR BAYLEY. — Yo no he dicho eso.

SEÑOR CHIARINO. — ...o por la información meramente de la prensa, se hiciera un pedido de informes al respecto; pero queda el otro plazo, al que aludía el señor senador: desde el momento en que el Poder Ejecutivo toma la determinación y solicita, —no siempre— datos al Tribunal de Cuentas, cuando hay una reelección. Sin embargo, algunas propuestas pueden venir directamente con diferencia de horas al Senado...

SEÑOR BAYLEY. — Eso no ocurre nunca.

SEÑOR CHIARINO. — ...sin necesidad de ese trámite previo, cuando no haya reelección. Entonces, el plazo queda circunscripto a los 15 días.

Bien: dentro de esos 15 días hay que pensar en una diligencia extraordinaria, muy difícil de poder cumplir, si se quiere que en ese breve plazo pueda el Poder Ejecutivo aportar los datos, llegar éstos en tiempo al Senado, y producirse el acuerdo de éste para formular observaciones.

Ya ayer traía a colación un caso concreto, que se ha interpretado mal a través de algunas referencias de prensa. No era, como se dijo en la prensa, que se había procedido a la respuesta de un pedido de informes formulado el 28 de febrero. No: se contestaba con fecha 28 de febrero —respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, firmada por el entonces Ministro— y se me entregó en el Senado el 22 de abril. Insumió, para el recorrido que es un poco más que la Avenida Agraciada, un mes y 20 días. Puede ser un ejemplo un poco desusado, pero es real, no invento nada. Ayer me fué entregado el informe por la Mesa del Senado.

Me pregunto si es posible pensar que en el plazo de 15 días se pueda hacer la formulación del pedido personal del senador que tenga interés en estudiar algunas informaciones para hacer observaciones, y obtener con tiempo suficiente esos antecedentes para que pasen a la Comisión Asesora, ésta produzca informe y se cite al Cuerpo.

Puede ser que esté equivocado, pero creo que plantear el problema es resolverlo.

El señor senador Ferreiro, ya que estoy en materia de plazos, insistía en que él considera que es imposible interrumpir el plazo de 15 días. Insistía en el argumento que surge de la letra de la disposición del artículo 187, y quiso destruir el razonamiento que yo inicié ayer en el Senado en torno a lo que ha pasado en este Cuerpo respecto al plazo para las venias de destitución.

Insisto, señor Presidente, en mi punto de vista. Para mí tan improrrogable es un plazo como el otro. Los dos con plazos constitucionales. No me parece que le dé o que le agregue fuerza el decir "15 días subsiguientes", en vez de decir "dentro de los 90 días el Senado de la República tendrá que proceder en tal o cual forma".

El plazo está marcado por la Constitución; pero lo que se pide no es una prórroga, lo que sería absolutamente inconstitucional. Lo que se pide —y este criterio prevaleció en la Cámara de Senadores, aunque varios de sus miembros manifestaron su disconformidad absoluta, pero, en definitiva, privó ese criterio— es que el plazo no corra, que se interrumpa. De modo, que no es prórroga. Son dos cosas distintas. La prórroga sería absolutamente inconstitucional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es un problema de palabras.

SEÑOR CHIARINO. — No es un problema de palabras, porque no puede correr el plazo si falta un documento que se considera indispensable para formar juicio. En el caso de las venias, el señor senador Ferreiro aludía a que muchas veces faltaba en el expediente el descargo del propio funcionario. No he tenido tiempo —es natural que el Senado lo considere así— para revisar los antecedentes. Tengo la seguridad de que estando yo presente en el Senado —no tengo mucha antigüedad en el Cuerpo— alguna vez se planteó el problema, y no era por esa razón, sino por falta de antecedentes o acopio de datos. Si fuera solamente porque no se le había dado la oportunidad de descargo al funcionario que se deseaba distituir, ni siquiera sería necesario decir que no corriera el plazo. Bastaría decir que falta una pieza fundamental que la Constitución exige en todos los sumarios de la Administración Pública, para que se rechace "in limine" la venia hasta que no venga en debida forma. La razón es que faltaban piezas de convicción que se estimaban importantes y que seguramente se presumía existían, a través de referencias del propio expediente llegado al Senado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

Indudablemente que si en el caso de un pedido de venia el Poder Ejecutivo no presenta la prueba, el Senado no tendría más remidio de denegar la venia.

A mi juicio, el cumplimiento correcto de la Constitución sería que el Senado se forme juicio dentro de los noventa días con los elementos que se presentan. Si el Poder Ejecutivo, no la presenta en forma, indudablemente el Senado no puede otorgar al venia. Lo que ha sucedido, a mi juicio, es que el Poder Ejecutivo, en el interés de sanear la Administración, —y el Senado también, en ese interés— ha considerado mejor volver a persentar la demanda com-

pletando el expediente y abriendo un nuevo plazo. Lo que el Poder Ejecutivo podría haber hecho, si el Senado le niega al venia por falta de prueba, sería iniciar de nuevo el pedido, nuevamente fundado, con otros noventa días de plazo.

Creo que en este caso hemos llegado a una solución que no es estrictamente legal, pero que es práctica, y advierto a los señores senadores que yo siempre pensé que el plazo era improrrogable, y que no podía interrumpirse por la voluntad del Senado. De manera que si dentro de los noventa días la acusación en contra del funcionario respecto del cual se solicitaba le venia de destitución, no había sido fundada, el Senado tenía que denegar la venia.

Esa era mi posición.

SEÑOR GUICHON. — Y la de toda la bancada batllista.

SEÑOR CHIARINO. — Yo había manifestado que existían dos argumentos que se me habían formulado.

El segundo argumento, confieso, es para mí el más fuerte de todos en contra de la tesis que vengo sosteniendo.

Se ha dicho, y a mi juicio con razón, contrariando alguna manifestación del señor senador Ferreiro, que las designaciones no las hace el Consejo Nacional de Gobierno, sino que las hacen los sectores que integran el Consejo.

SEÑOR FERREIRO. — Justamente es mi posición.

SEÑOR BAYLEY. — La misma del doctor Echegoyen.

SEÑOR FERREIRO. — Yo ignoraba que el doctor Echegoyen....

SEÑOR CHIARINO. — Pero en la exposición que en el Senado acaba de hacer el doctor Ferreiro, dijo algo que yo, por lo menos, entendí de distinta manera.

Bien; estaríamos, entonces, frente a designaciones que no hace el Consejo Nacional de Gobierno, sino que se hacen en el Consejo, pero que las hacen realmente los sectores y esa es una cosa completamente distinta. Ese sí que es un argumento muy fuerte en contra de la tesis que sostengo.

Este problema de la designación de los integrantes de los Directorios de los entes autónomos por los sectores en reunión del Consejo, fué planteado, efectivamente, como dijo el doctor Bayley, en nuestra Comisión de estudio y recuerdo que fuí quien lo planteó, porque planteé la posibilidad de modificar la redacción de este artículo, siguiendo el criterio que sostenía la mayoría de acuerdo con una proposición que se había presentado en la Cámara de Representantes y que había aceptado el miembro informante, doctor Ciasullo. Quien se opuso fué el doctor Echegoyen, manifestando que la modificación que yo quería introducir, al decir que las designaciones las hace el Consejo a propuesta de los sectores, era una modificación de concepto.

SEÑOR FERREIRO. — Las designaciones las hace el Consejo, pero a proposición...

SEÑOR CHIARINO. — No, señor senador; veo que la aclaración que le pedía al señor senador Ferreiro tiene su sentido. Las designaciones, según el concepto del doctor Echegoyen y de la mayoría, no las hace el Consejo, sino que las hace cada sector, en reunión del Consejo.

SEÑOR FERREIRO. — El Consejo integralmente vota las designaciones.

SEÑOR BAYLEY. — Es el mismo caso de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, en que cada sector indica sus candidatos.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: ese fué el ejemplo que me trajo el doctor Echegoyen, como acaba de leer el señor senador Bayley, y el de la Comisión Permanente; pero creo que no es exacto.

El ejemplo sustancial no es el de la Comisión Administradora, sino el de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente, dice la Constitución de la República,...

SEÑOR BAYLEY. — La Comisión Administradora del Poder Legislativo, también.

SEÑOR CHIARINO. — Me interesa la Comisión Permanente, porque tiene mucha mayor importancia.

Dice el artículo respectivo "habrá una Comisión Permanente compuesta de 4 senadores y 7 representantes elegidos por el sistema proporcional, designados unos y otros por sus respectivas Cámaras". En cambio, la Constitución de la República, en su artículo 187, dice que "serán designados en sesión del Consejo Nacional de Gobierno, tres a pluralidad de votos por la mayoría y dos a pluralidad de votos por la minoría". Designados, en sesión del Consejo, directamente por la mayoría y por la minoría. ¿Estamos de acuerdo?

SEÑOR BAYLEY. — Hay algo más, señor senador, en el artículo 187, que es coadyuvante. La parte final del artículo dice: "También el Consejo Nacional de Gobierno a solicitud de la mayoría o minoría que hubiera efectuado las designaciones objeto de observación..." Por dos veces, se expresa que los sectores designan.

SEÑOR CHIARINO. — Repito que éste, para mí, es el argumento fuerte en contra de mi tesis. ¿Por qué? Porque, en realidad, hemos trasladado el sistema de nombramientos hechos por las instituciones a los partidos políticos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Y si sería justo y razonable que entre los Poderes del Estado, en el régimen institucional, hubiera esas relaciones que motivaban esos pedidos de informes a que aludía, no sé cómo se podría dirigir el pedido de informes cuando la designación la hacen los partidos políticos o los sectores mayoritarios o minoritarios, ya que con los partidos políticos las relaciones de un poder del Estado no están sino fuera del juego de las instituciones.

Reconozco que ese es un argumento muy fuerte en contra de mi tesis; pero quiero decir —y en esto no improviso, lo saben los señores senadores— que es uno de los temas de nuestra permanente e indeclinable resistencia a la Reforma constitucional, que ha creado este sistema.

Sé que me van a argüir con la proposición de algún representante de mi partido —lo trajo a colación el señor senador Bayley, sobre la intervención de los partidos políticos en estos nombramientos. Yo, senador Bayley, que no he tenido tiempo, algún día va a ser útil hacerlo para terminar todas estas discusiones en torno a viejos antecedentes, yo, repito, que no he tenido tiempo de ver otra cosa que algunos antecedentes que surgen del Tomo de Sesiones de la Cámara de Representantes, percibo que, contrariamente a lo que creímos en Comisión, hoy, a través de la lectura naturalmente precipitada que había hecho el señor senador Bayley— cuando se planteó el asunto de la posición de nuestros hombres en viejas y anteriores oportunidades, fué el señor diputado Flores, antes que nadie hiciera la impugnación, quien precisó la situación. En la página 621 del tomo respectivo, y antes que el doctor Vargas hiciera la impugnación, el señor diputado Flores es quien trae a colación, con toda claridad y lealtad la posición que había defendido el doctor Antuña en la Constituyente del 17, diciendo: "Su Partido no se opone a que los Directorios se integren teniendo en cuenta consideraciones de orden político, pero se rechaza el hecho de que los Directores sean agentes de los Comités partidarios. Recuerda que en el año 1947, reconocía el doctor Antuña la necesidad del contralor partidario, en el manejo de los entes autónomos, y que luego, por el año 1942, en tema similar, decía el doctor Secco Illa que es necesaria la intervención de todos los partidos en el gobierno de aquellos. Pero esto no significa que los miembros del Directorio tengan en su actuación un matiz político".

De modo que fué nuestro propio representante, en Comisión, el que trajo a colación esos antecedentes, a lo cual quiero agregar otro: creo que en toda la actuación pública de los hombres de mi Partido, no hubo ninguna ley informada por los hombres representantes de la Unión Cívica, de la trascendencia de la ley que creó el Frigorífico Nacional, que fué informada por el doctor Hugo Antuña. Basta recordar la integración de ese Directorio, desde la primera instancia, para ver cómo el Partido político que represento, sin negar la intervención del factor político, que nunca la hemos negado en este proceso de designaciones, sabe, también, atender con sentido preferencial o primordial, lo que considera factor técnico y representación gremial en los Directorios de los Institutos, sobre todo cuando ellos son de actividades industriales.

Decía, señor Presidente, que esto motiva mi resistencia al sistema de designación de los miembros de los Directorios de entes autónomos y servicios descentralizados, por la mayoría y minoría del Consejo, y no por el propio órgano de gobierno. Esto es lo que me hace dudar, frente el planteamiento hecho del pedido de los informes solicitado; pero debo decir que para mí, ese es uno de los más grandes errores de la Constitución. Esto pone en tela de juicio, y a mi entender quebranta la potestad y la órbita de acción del Poder Legislativo.

Me parece, no sé si será porque integro un sector parlamentario minoritario, que nuestro celo por defender los fueros del Parlamento, —lo he oído en el Senado muchas veces— debe ser muy prolijo, muy celoso...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Apoyado.

SEÑOR CHIARINO. — ...y noto en este instante que, por vía de ese argumento, que señala que son los partidos los que hacen los nombramientos, que fué uno de los puntos más vulnerables a nuestro juicio de la Reforma Constitucional, lo que entra también en tela de juicio, es la potestad y el fuero parlamentario en una materia tan delicada, tan difícil y tan grave. Y es por eso que yo, reconociendo la fuerza de ese argumento, digo que es uno de los mayores defectos, repito por centésima vez, de la Reforma Constitucional.

Insisto en el punto de vista que significa para mí la defensa del fuero parlamentario. He oído muchas veces, con razón, la crítica a los Parlamentos que no dejan go-

bernar; cómo no lo voy a oír y participar del concepto, cuando en tantos países los Parlamentos no dejan gobernar.

Pero no es ese nuestro caso, no ha sido nunca nuestro caso; en los Parlamentos nuestros las mayorías representaban auténticamente los partidos de gobierno. El planteamiento de ese problema, dentro de fronteras, felizmente para el país nunca se promovió con razón; y entonces veo con profundo pesar, con sentimiento realmente sincero, que, poco a poco, se fueran retaceando los fueros del Parlamento en un país en que el Parlamento ha tenido siempre una actuación decorosa y siempre digna. Se puede pues hacer esta defensa con cierto calor, sin ningún temor de que puedan traerse al proceso, antecedentes que hubieran puesto el prestigio del propio Parlamento en muy difícil situación.

Es por eso, señor Presidente, —para terminar, porque no quiero abundar en otras consideraciones— que reconociendo la fuerza de este argumento, insisto, no obstante, en que es penoso para el Cuerpo que integro que, por disposiciones constitucionales que, en definitiva, nos vienen a dar la razón a los que hicimos su crítica, se vayan cercenando y quebrantando los fueros parlamentarios que, por encima de toda consideración y dentro de lo legítimo, todos debemos sentir la necesidad de defender.

Era lo que deseaba manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Amilivia.

SEÑOR AMILIVIA. — A título de fundamento de voto, señor Presidente, y siendo integrante de la Comisión de Constitución y Legislación, quiero explicar la causa por la que no aparece mi firma en el informe de la mayoría que, manifiesto, comparto y al cual adhiero totalmente.

No me voy a extender en consideraciones porque creo que el punto ha sido suficientemente discutido. Los señores senadores Bayley y Ferreiro han explicado, en mi entender, en forma absolutamente clara, los fundamentos que ha tenido la Comisión de Constitución y Legislación para expedirse en la forma que lo ha hecho.

He oído, con atención, la opinión del señor senador Chiarino, para mí valiosa por pertenecer a tan ilustre ciudadano, pero, francamente, creo que ella está más bien destinada a criticar la Reforma Constitucional o tiene un propósito distinto, desde el punto de vista constitucional, al de defender el problema en sí.

El señor senador Chiarino empieza por reconocer que este artículo de la Constitución limita, según su entender, las facultades de este Cuerpo en cuanto a resolver en el problema de las venias. Por otra parte, no hay duda ninguna, está perfectamente aclarado, que es completamente distinta la situación de la Constitución anterior y la actual.

Comparto la tesis de que los legisladores debemos defender los fueros legislativos, pero no creo que para defenderlos debamos violar la Constitución.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Otros fueros.

SEÑOR AMILIVIA. — Si entendemos que la disposición constitucional establece, expresamente, la facultad del Poder Ejecutivo de designar sin necesidad de hacer propuestas motivadas, si entendemos —cosa que comparto— que quien hace la designación es el sector —mayoría y minoría— en el Consejo Nacional de Gobierno, en ese caso es muy difícil que éste pueda conocer cada una de las condiciones y especialidades de los candidatos propuestos. Creo que en este caso es posible que dentro de este Cuerpo, por medio de los propios integrantes de las bancadas a cuyo partido pertenecen los ciudadanos designados, existe quienes puedan informar y concretar toda clase de datos sobre las condiciones personales, técnicas, etc., a que se refiere el artículo constitucional.

Por estas consideraciones, señor Presidente, quiero dejar expresa constancia de mi adhesión al informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo, señor Presidente, que esta disposición constitucional obedece a una vieja idea que se ha discutido mucho en nuestro país, es decir, si los miembros de los entes autónomos, que dirigen grandes sectores industriales y servicios públicos del Estado, debían de pertenecer todos a un partido o ser designados por el Ejecutivo o, de lo contrario, debía de admitirse el contralor de las minorías en los Directorios.

En realidad, esta tesis ha tenido muchos partidarios y aún, en nuestro Partido, llegó hasta considerarse como un principio conveniente que los Directores de los entes autónomos tuvieran siempre un contralor de la minoría representada en el Parlamento.

En la Constitución anterior este contralor se ejercía porque se había dispuesto que la venia otorgada para llenar los cargos en los entes autónomos, requiriera un alto porcentaje de votos, los 3/5, porcentaje que es difícil que, en nuestro país, tenga un solo Partido.

La consecuencia práctica de esta disposición, a mi juicio, no fué la de mejorar la representación en los entes autónomos sino, simplemente, conducía, por razones de orden práctico, a que los dos sectores, los más importantes del Parlamento, unieran sus votos para resolver el problema distribuyéndose los cargos de los entes autónomos, de acuerdo con la proporcionalidad que equivalía a la representación que tenían en el Senado de la República.

Creo que en la Constitución actual, señor Presidente, se ha hecho una reforma en este sentido que simplifica absolutamente el procedimiento y que en lugar de lograr una cosa por medios disimulados, y con una defensa que se podía hacer de los otros artículos que a mi juicio no tendrían nada más que un valor verbalista, ha ido, lisa y llanamente, a establecer en sus disposiciones el derecho de las minorías a integrar los Entes Autonómos y a ejercer el contralor de estos sectores de la Administración.

Podría, naturalmente, idearse otro procedimiento.

En las leyes del año 1931, que se refirmaron en la ley general de Entes Autónomos, se estableció que todos los cargos de los Entes Autónomos, no solamente los del Directorio, se distribuirían en proporción a la representación de los sectores en el Consejo, y en aquella ley, por primera vez se otorgó a la minoría el derecho de integrar los Consejos de los Entes Autónomos.

Puede ser objetable o nó este procedimiento. Naturalmente, todos estamos de acuerdo que si encontramos un procedimiento que nos permitiera elegir los mejores representantes para los Entes Autónomos, habríamos hecho un descrubimiento de gran importancia, que tal vez mejorara la situación actual. Pero, en realidad, a través de toda la historia administrativa, hemos llegado a la conclusión que la mayor garantía del Estado, está precisamente en que los grandes núcleos políticos, que son los que gobiernan al país, gobiernen también los Entes Autónomos. Esto es lo que nos parece más práctico y más sabio.

La posición que tiene el Senado actualmente es la siguiente: la de un vigilante que vigila estos nombramientos por si los sectores del Consejo Nacional de Gobierno cometieran el error de elegir miembros de Entes Autónomos que claramente no fueran capaces o no tuvieran las condiciones morales para integrar estos organismos.

Creo que el Senado debe ejercer esta facultad por sus propios medios.

Pedirle al Consejo que exprese las razones que tuvo para nombrar a tal o cual persona, lo único que tendría por consecuencia es que nosotros ejerceríamos aquí la crítica de las razones que tuvieron los consejeros nacionales para hacer tal o cual designación. Pero lo que busca la Constitución no es eso. no es que critiquemos las razones de los consejeros nacionales, sino que debemos proteger la buena administración, ocupándonos de los candidatos en sí. Las razones del Consejo podrían ser excelentes para nombrar a determinado funcionario, pero podrían surgir de la investigación del Senado, otros hechos que no se tuvieron en cuenta y que hicieran que esos nombramientos fueran malos.

El Senado tendría que reglamentar este aspecto; naturalmente que la fuente de información del Senado no puede ser el Consejo Nacional porque entonces quedaríamos reducidos en nuestro Poder, a juzgar las razones del Consejo; no ejerceríamos la verdadera vigilancia que debemos ejercer para proteger el verdadero interés público. Lo que tenemos que hacer, en cada caso, a mi juicio, es investigar por nuestra cuenta las condiciones de capacidad, de honestidad, etc. de los hombres que se llevan a los Entes Autónomos o servicios descentralizados y si de esta investigación que practique el Senado, surgiera algo desfavorable para esas personas designadas, el Senado cumplirá con su deber revocando esos nombramientos.

Si por el contrario, nos pusiéramos simplemente a analizar las razones que han tenido los sectores políticos para designar a tal ocual persona y esas razones nos pareciéran satisfactorias, en realidad, no cumpliríamos nuestra misión, señor Presidente, porque, en vez de ser un control más, seríamos nada más que un organismo que entraría en la crítica de las razones del Consejo.

Siempre que se otorga una venia el procedimiento debía ser que el Senado tenga su propia información a través de sus Comisiones. Citaba algunos casos en que tuve que intervenir en venias que ofrecían dudas y el Senado procedió así.

Esperar también, que sea un senador aisladamente el que tenga que practicar la investigación, es reducir la función del Senado, la función del Cuerpo, que tiene sus Comisiones. Debe ser el Cuerpo quien estudie los nombramientos, y, naturalmente, dentro de ese Cuerpo, pueden aportar todos los senadores lo que pueda ser útil para sanear los nombramientos.

Si realmente, nuestros votos dependieran de los informes del Poder Ejecutivo, 15 días, sería un plazo muy largo, porque, en realidad, se pueden obtener en un día. Bastaría que el Poder Ejecutivo estuviera compenetrado de estos pensamientos nuestros y, entonces, nos podría pasar por escrito, las razones que ha tenido para preferir tal o cual candidato.

Por eso creo, señor Presidente, que si se fuera a cambiar el criterio, a mi juicio, se violaría una disposición expresa de la Constitución, porque por algo se sacó lo de nombramiento motivado o propuesta motivada. A mí me parece que no fué una omisión del constituyente. Por el contrario, fué una cosa expresa, y, realmente, si frente al deseo del constituyente de sacar este fundamento, la motivación de los nombramientos, nosotros insistiéramos diciendo que eso está implícito en la Constitución, a mi juicio, la violaríamos. Sobre este aspecto, no puede haber dudas.

En cuanto a la defensa, insisto, de los fueros del Senado, se defienden, en esa forma: cumpliendo el Senado bien con su deber, practicando las investigaciones que tenga que practicar para ejercer sus derechos, y naturalmente, el prestigio del Senado crecería cuando estas investigaciones fueran más perfectas y sus resultados pudieran beneficiar el interés público.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor senador?

Yo le quería manifestar al señor senador, que, en justificación del proyecto modificado en la Comisión de Reforma de la Cámara de Representantes, el señor diputado Ferrer Serra manifestó que "la práctica demuestra fehacientemente, que es innecesario, porque no tiene ningún resultado efectivo, el requisito de la proposición motivada". De modo que se adujo claramente esa razón por el señor miembro informante. Leo el párrafo completo: "pregunta el doctor Beltrán, don Wáshington, por qué se suprimió la motivación para las designaciones, respondiendo el doctor Ferrer Serra que la práctica demuestra fehacientemente que es innecesario porque no tiene ningún resultado efectivo el requisito de la proposición motivada".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De esa lectura surgen dos cosas, evidentemente: una. la opinión del doctor Ferrer Serra, que cree dar, en ese momento, la razón más fundamental.

SEÑOR CHIARINO. — Aceptada por toda la Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El hecho innegable, señor senador, es que esa supresión fué expresa y eso es lo que interesa a los efectos del cumplimiento de la Constitución.

SEÑOR CHIARINO. — Desde luego.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Evidentemente, si esa razón no hubiera sido valedera, si hubiera sido un error del doctor Ferrer Serra, y la Constitución hubiera sido modificada, expresamente, aún sobre la base del error, nosotros no tendríamos otro remedio que rectificar la Constitución por una reforma

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Digo, que en el caso de la propuesta motivada, indudablemente el órgano que designa va a traer fundamentos favorables cuando en realidad para la impugnación del nombramiento tienen que ser argumentos desfavorables.

Por otra parte hay una cosa muy útil para decir, y es que el Senado no se encuentra desamparado en cuanto a elementos de juicios para impugnar. Todos los días nosotros recibimos denuncias, informes, de ciudadanos que se acercan a nosotros por distintos motivos. Quiere decir que los legisladores que están actuando, están constantemente en contacto con la opinión pública.

De manera que apenas se anuncia que el Consejo designó a tal o cual persona, el amigo político del senador X le va a decir: cómo van a nombrar a fulano de tal, que hizo tal o cual cosa, o que tiene tales antecedentes, o tales defectos, o tales faltas de condiciones. Ahí tiene el legislador un elemento de información importantísimo, porque ese ciudadano que le va a llevar la denuncia o el dato, le da, un elemento necesario para que el legislador pueda obrar concretamente. Por tanto no es la base de las razones para nombrar sino para impugnar el nombramiento.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — La discusión habida en el Senado en la sesión de ayer como en la de hoy, ha dejado clara la interpretación del artículo 187 y considero que ese estudio ha sido muy útil y necesario y por lo tanto una suerte que el doctor Chiarino lo haya promovido.

Me parece que queda una duda, y, es en lo que se refiere a cómo se ejerce ese derecho de parte de los senadores para impugnar las condiciones de las personas nombradas para los entes autónomos por el Consejo.

Entiendo, señor Presidente, que lo sostenido por el señor Batlle Pacheco ultimamente, debe ser estudiado por el Senado y debe reglamentarse cómo puede ejercer esa potestad el Senado en defensa de sus derechos.

Es decir, que, propuesto el candidato por el Consejo Nacional de Gobierno esa disposición que establece que el Senado puede formular observación por 3|5 de votos tiene que ser una cosa cierta.

Yo me pregunto, en este momento, — cuando hace 7 u 8 días que se nos han pasado las propuestas — cuánto tiempo se necesita para averiguar si tiene las tres condiciones que exiga la Constitución al respecto.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que la propuesta hecha por el señor senador Batlle Pacheco debe tenerse en cuenta, y debe ser estudiada por la Comisión de Asuntos Administrativos, o —vuelvo a insistir — por la Comisión de Constitución o Legislación con el fin de proponer algún temperamento al Senado. En ese sentido, pido a los señores senadores, que mediten sobre el particular, luego de lo cual advertirán, que, en realidad, aquí queda una cosa por resolver, y es lo que hace el señor senador Chiarino después de haber traído este asunto al Senado, si desea que su propuesta sirva de vehículo para que el Cuerpo se encargue de hacer el estudio sobre este asunto a fin de estar preparados cuando vengan nuevas propuestas, lo que necesariamente tendrá que ocurrir pues sólo se han propuesto nombramientos para 3 o 4 entes autónomos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Breves palabras, señor Presidente, y hubiera deseado pronunciarlas en una interrupción que solicité al señor senador Batlle Pacheco, cosa que no pude hacer pues él había terminado su exposición.

Entiendo, señor Presidente, que después de la exposición formulada por el señor senador Bayley, y también por el señor senador Ferreiro, está bien claro el punto. Lo que me parece, sí, es que no debe dejarse pasar en silencio las manifestaciones del señor senador Batlle en el sentido de que el Senado tiene que buscar los procedimientos de investigación para cumplir con la disposición del artículo 187.

El artículo 187 — como muy bien se ha dicho aquí — lo que ha querido, su propósito o su espíritu, es que la mayoría tenga su representación en los entes autónomos y la minoría la suya; pero para que no haya ninguna traba, por parte de la mayoría, para evitar la designación, que es potestativo de hacerse por el partido de la minoría y viceversa. Se deja, solamente, un contralor a cargo del Senado para observar esas designaciones, por las tres causales que se enuncian el artículo 187, por 3|5 de votos, o por simple mayoría ante el Consejo Nacional de Gobierno.

El primer caso, como ya se ha dicho, significa la revocación del nombramiento; el segundo caso, una observación que considerará, en su oportunidad, el grupo político que ha hecho la designación de acuerdo con las disposiciones de este artículo.

De modo, pues, que lo que se ha querido — y es bueno remarcarlo en este momento y ya lo ha hecho el señor senador Batlle Pacheco — es que cada partido haga sus designaciones, para que no haya ninguna traba de orden constitucional que entre a juzgar el nombramiento que hace cada partido de sus delegados ante los organismos autónomos.

Esa es la verdad. Se ha dejado al Senado, nada más, si lo juzga conveniente, la facultad de hacer las observaciones. Y ¿cómo se harán estas observaciones?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Esa es la otra verdad, señor senador. La primera es verdad; pero la segunda lo es también, y hay que llevar las cosas por un camino apto para lograr esa verdad.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No creo, como el señor senador Batlle Pacheco, que el Senado, en este caso, esté en actitud de dar una venia, aquí no hay ninguna venia a dar señora senadora. El señor senador Batlle —y de ahí mi discrepancia con él — decía que al otorgarse la venia el Senado tenía que tener un asesoramiento distinto al que le pudiera dar el Consejo Nacional de Gobierno. Pero yo entiendo que el Senado no tiene ninguna venia que dar, ni que nombrar ninguna Comisión Investigadora para juzgar cuáles son las razones que ha tenido cada partido político para proponer sus candidatos.

A mi juicio, señor Presidente, el procedimiento es bien claro y no necesita ninguna interpretación por parte del Senado. El asunto, si ha de pasarse a alguna Comisión, irá a la Comisión de Asuntos Administrativos, donde yo, senador. o integrante de un partido político y en nombre de él, plantearé las observaciones — si las tuviero — de acuerdo con lo establecido por el artículo 187 En este caso, sí, la Comisión podrá si cree pertinente y ajustadas las observaciones formuladas, traerlas a consideración del Senado, el cual, en sesión pública o secreta, podrá consi-

derar y resolver el problema. Pero vuelvo a repetir que no tenemos por qué entrar a reglamentar en el sentido de la posibilidad del nombramiento de una Comisión de Investigación, porque eso sería tanto como nombrar una Comisión Investigadora para los nombramientos que hacen los partidos; y yo entiendo que hay que partir de la afirmación de que, precisamente, esta disposición constitucional ha querido garantizar a cada uno de los partidos la responsabilidad de los nombramientos que efectúa, de tal modo que de ninguna manera podría admitirse que esa responsabilidad fuera juzgada, después, por los mismos partidos que se han atribuído el derecho de hacer sus designaciones. Podrá ser juzgada por un senador que tenga pruebas para ello, cosa difícil, pues dentro del mecanismo de los partidos políticos pueden hacerse las observaciones en los órganos o agrupaciones partidarias o de gobierno del partido. Pero creo que no hay necesidad.

Insisto, señor Presidente, sobre este particular, porque entiendo que es fundamental. Lamento que no esté en Sala el señor senador Batlle Pacheco. Creo que no hay que buscar ese procedimiento de la designación de una Comisión Investigadora o un asesoramiento para el Senado, del cual no sería partidario.

Los señores senadores tienen una facultad que pueden ejercerla ante el Senado o la Comisión respectiva, si desean formular observaciones. Pero, mientras no haya observación, pasan los 15 días, y, de hecho, los nombramientos están vigentes.

SEÑOR AMILIVIA. — ¿Me permite, señor senador, para una aclaración?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor senador.

SEÑOR AMILIVIA. — Decía, el señor senador Fernández Crespo que entendía que si la Comisión resolvía traer las observaciones al Senado, etc., etc.

Creo más, señor Presidente: creo que cualquier senador aunque la Comisión por mayoría resuelva no traer la observación al Senado, tiene la facultad de plantearla para que se trate en el Senado.

El artículo 187 es categórico en ese sentido. Es una facultad de cualquier senador. Cualquier senador, aún cuando la Comisión no informara, entiendo que tiene facultad para traer esa observación al Senado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En mi entender, señor senador, tomando como base las palabras, que, acertadamente, pronunciara el señor senador Haedo en el día de ayer, se trata de una facultad del Senado, que puede ejercerla, y quien quiera movilizar al Senado para cumplir con esa disposición constitucional tiene que traer las pruebas de la cual saldrá la decisión que adopte el Senado. Pero, de ninguna manera, el Senado puede reglamentar o adoptar una determinada actitud, como si se tratara del otorgamiento de una venia. Esto no es nada más que un derecho que el Senado podrá ejercer cuando alguien movilice el medio adecuado para ejercerlo. De lo contrario, a los 15 días está terminado el plazo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No he sostenido, señor senador, que haya que nombrar una Comisión Investigadora, porque, realmente, esto sería arrojar sospechas sobre los nombramientos. No es esa mi posición.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Esa argumentación naturalmente, es un poco exagerada.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que creo es que la Comisión de Asuntos Administrativos es la que tiene que estudiar este aspecto.

Sostengo esta tesis, porque me parece que haría más daño a la administración pública que los señores senadores vinieran a plantear una observación sobre un nombramiento, directamente, en una Sección del Cuerpo, y que después, resultara que esa observación era inconsistente. Me refería, por ejemplo, a un caso —y aprovecho que está el señor senador Ferreiro en Sala— que se planteó en la Comisión de Defensa Nacional frente al ascenso de un Comandante que había tenido un proceso judicial.

Naturalmente que de ese procedimiento judicial podrían salir cosas desfavorables a su conducta.

Si yo hubiera venido a decir eso al Senado, o el señor senador Ferreiro, hubiéramos arrojado, naturalmente, sobre este hombre, una sospecha. Pero hicimos lo que es prudente y normal; hicimos la averiguación, y hasta pagamos cincuenta centésimos por el expediente, porque no lo daba la Suprema Corte. Entonces analizamos el expediente plenamente, y llegamos a la conclusión de que no surgía nada desdoroso para este oficial, y por tal motivo aconsejamos la concesión de la venia.

A mí me parece que este es el procedimiento moderado, equilibrado, y el que dá más garantías.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor senador?

Hay una gran diferencia entre lo que refiere el señor senador, que es una obligación del Senado pronunciarse sobre una venia, con el problema que estamos tratando, porque, para mí, no es una obligación, es un derecho que podría ejercer el Senado si lo cree conveniente.

En aquel caso, señor senador, el Senado sí, tiene que pronunciarse y hacer su declaración. En este otro caso, creo que la Comisión de Asuntos Administrativos no tiene por qué pronunciarse, mientras no haya una observación hecha por un partido o por un señor senador, acerca de un nombramiento de los que han venido a conocimiento del Senado.

Repito, señor Presidente, —porque es ese momento no estaba en Sala el señor senador Batlle Pacheco— que el mecanismo o la razón de este artículo 187, es que esa representación a que se refería el señor senador, sea la garantía del partido que la designa y su responsabilidad. Hasta allí llego yo: "y su responsabilidad".

De manera, señor Presidente, que se ha querido dejar al juego de cada partido, sin que nadie pueda interferir, la designación de esos miembros con la responsabilidad del partido que los designa.

Sólo se ha dejado para el caso de querer formular una observación, el requerimiento de una mayoría de tres quintos de votos para poder revocar los nombramientos que ha hecho cada partido en reunión del Consejo Nacional de Gobierno.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Discrepo, señor Presidente, con el señor senador Fernández Crespo, en que lo que es una facultad del Senado, es un deber del Senado ejercitarlo, porque, a mi juicio, si al Senado se le dá la facultad superior de vigilar los nombramientos de los entes autónomos, y el poder de revocarlos, no es para que el Senado la ejercite cuando quiera, sino que el Senado, que es un Cuerpo, tiene que ejercitarla siempre y, naturalmente, como esta es una facultad peligrosa, porque puede dar lugar como decía anteriormente a arrojar sombras sobre una persona honorable, entonces el Senado debe reglamentar la forma en que se ejercita esa facultad.

Por eso, señor Presidente, no creo que sea, como el señor senador Fernández Crespo considera, un simple derecho del Senado, sino que, para mí, es una obligación del Senado.

Si surgiera mañana, señor Presidente, que en un ente autónomo se hubiera nombrado una persona que no era honorable, el Senado, en ese caso, incurriría en una gran responsabilidad por haber omitido el cumplimiento de su deber de vigilancia.

SEÑOR GAMBA. — Podría haber sido falta de información.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si el Senado no hubiera tenido la información, el medio de comprobar los hechos, no habría tal omisión; pero, si el Senado dijera que es un derecho que lo ejercita o que no lo ejercita...

SEÑOR GAMBA. — Eso no, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...para mí, es una obligación ejercitar este derecho.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Según el criterio del señor senador, parecería que antes de terminar los quince días, o terminados los quince días, el Senado tendría que comunicar al Consejo Nacional de Gobierno que no tiene observaciones que hacer.

SEÑOR GAMBA. — Comunicar, no.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Eso se desprendería del criterio del señor senador, pero, a mi modo de ver, no es ese el propósito del alcance de este artículo.

Con el criterio del señor senador Batlle Pacheco, si es que la Comisión tiene que hacer una investigación y considerar los nombramientos, entonces sí, tendría que comunicar que no tiene que hacer observaciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor senador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Eso que acabo de manifestar, se desprendería del criterio que expone el señor senador Batlle Pacheco, pero, repito, que mi opinión es contraria. Las propuestas vienen al Senado, pasan a la Comisión de Asuntos Administrativos para que algún señor senador o algún partido formule las observaciones que crea del caso, y si no se hacen observaciones, pasados esos quince días, los nombramientos quedan hechos con todo su vigor.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Para mí sólo puede haber pronunciamiento cuando haya observación de algún señor senador o de algún partido político, formulada en Comisión.

SEÑOR GAMBA. — Sobre ese punto, señor senador, creo que estamos todos de acuerdo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Me alegro que estemos de acuerdo con el señor senador acerca de este punto, porque para mí este artículo, repito, tiende a establecer la garantía de los partidos políticos en los nom-

bramientos de sus representantes en los organismos autónomos.

En mi breve, que ya se hace extensa intervención, dejo sentado mi punto de vista en el sentido de que para mí no tiene el Senado —como lo insinuaba el señor senador Batlle Pacheco,— por qué indicar procedimientos de investigación o de averiguación de las personas que han sido designadas por el Consejo Nacional de Gobierno; pero me alegro de que el señor senador Batlle en este instante afirme la misma posición que yo: que sólo la intervención o la denuncia ante la Comisión, de observaciones por parte de un señor senador, podrían dar lugar a que el Senado se movilice en tal sentido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Para terminar, señor Presidente, diré que si surgiera en un diario una acusación contra una de las personas que han sido propuestas, la Comisión no puede decir que no se ha enterado de ello.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Ahí es donde discrepamos.

SEÑOR HAEDO. — Esa acusación la tiene que recoger un miembro del Senado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — De ninguna manera el Senado ni la Comisión pueden estar a lo que se diga en los diarios, por más respetable que sea esa acusación. El Senado se va a mover por intermedio de los señores senadores y por su responsabilidad.

Esto no es más que una gama casi imperceptible en su color, con lo que yo estaba expresando. El señor senador Batlle Pacheco está en lo fundamental de acuerdo conmigo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que yo deseo, son métodos de garantía.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No me canso de repetir esto: que lo que se ha querido significar es que los miembros designados por el Consejo Nacional de Gobierno, lo son en base a la responsabilidad de los sectores políticos allí representados.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Voy a decir dos palabras, señor Presidente, para pedir que el Senado apruebe el informe de la Comisión, que ha estado a cargo de los señores senadores Bayley y Ferreiro. Se deduce de él, señor Presidente, que de la letra de la Constitución y de los antecedentes que ha traído a colación el señor senador Bayley, es evidente que la carga de la motivación, en su caso, queda a cargo del Senado, y también es evidente la perentoriedad del término que establece la Constitución. Estos, creo, son los dos puntos fundamentales planteados por el señor senador Chiarino.

Ya que nombro a este señor senador, y para terminar, señor Presidente, debo expresar que rechazo un concepto vertido por el señor senador, en su afán antirreformista, cuando nos ha dicho que la nueva Constitución vulnera los fueros del Senado.

SEÑOR CHIARINO. — Lo sostengo, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Las Constituciones nunca pueden vulnerar los fueros de los órganos del Estado porque son las Constituciones las que, precisamente, atribuyen la extensión de esos fueros. Lo que ha hecho la Constitución es jerarquizar a los partidos políticos, colocándolos en un plano evidentemente compatible con la importancia que tienen esos partidos, en la organización democrática. Además, los fueros que tiene todo órgano que ejerce autoridad y poder corresponden —no sólo al Parlamento— sino a todos esos organismos del Estado. Los fueros del Parlamento son aquellos que concede la Constitución, y nada más.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Una Constitución que retacearа totalmente las potestades legislativas, no significaría un atropello a los fueros del Parlamento?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si una Constitución, señor senador, desplaza ciertos fueros hasta ahora a cargo del Poder Legislativo y los entrega a la soberanía popular...

SEÑOR CHIARINO. — No, al Poder Ejecutivo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No, señor senador; al Poder Ejecutivo no. En este caso, el señor senador ha reconocido en sus palabras, que el Poder Ejecutivo ni siquiera hace los nombramientos. Acaba de sostener el señor senador que en realidad estos nombramientos los hacen los partidos. Así que en el caso ocurrente, indudablemente, el último argumento del señor senador es contradictorio con las palabras que ha pronunciado con anterioridad.

SEÑOR CHIARINO. — No tengo inconveniente en seguir la deliberación, pero veo que se molesta el señor senador Gamba.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo, de paso, hechas estas acotaciones, vuelvo al punto inicial de las pocas palabras que pensaba pronunciar.

Formulo moción para que el Senado apruebe el informe de la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor senador está supeditada al cierre del debate. Como el señor senador Barrios Amorín había manifestado el propósito de hacer uso de la palabra, la Mesa cree que debe serle otorgada.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Entonces, aplazo mi moción hasta que haga uso de la palabra el señor senador Barrios Amorín, sin cuya palabra el debate no puede cerrarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: debo adelantar que no estoy de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

He seguido con la máxima atención todo este debate. En el día de ayer y en el de hoy y debo declarar que no he podido convencerme de la procedencia de la resolución que se aconseja. Me parece que la Comisión y algunos señores senadores hacen un esfuerzo tendiente a demostrar que el Senado de la República tiene menos facultades de las que realmente le han sido concedidas. Y ésta es una actitud o una incidencia curiosa.

En la vida normal de los Estados y de nuestro país, ha habido más de una vez roce de poderes, conflictos, o disputa de atribuciones entre organismos del Poder Público; pero siempre o casi siempre ha sucedido porque un poder pretende arrogarse más facultades de las que tiene, o porque defiende facultades que se le desconocen.

Esta actitud de ahora, en la que, a mi juicio, aparece un Cuerpo esforzándose por demostrar que tiene menos facultades de las que en realidad le han sido otorgadas, es rara y curiosa.

Creo que una resolución como ésta es suicida para los fueros del Senado, entendido en el sentido que le da el señor senador González Conzi: de los que están consignados en la Constitución de la República.

Llegado el caso de estudiar como órgano fiscalizador nombramientos hechos por el Poder Ejecutivo...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo sostuve que las Constituciones no vulneran fueros.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Eso es otra cosa, señor senador. Teóricamente, es exacto.

Llegado el caso de examinar nombramientos hechos por el Poder Ejecutivo, que esta es la función que el Senado debe ejercer —organismo fiscalizador de nombramientos— me explico que el Poder Ejecutivo oculte los motivos determinantes de esos nombramientos, que no dé a conocer las razones que ha tenido para otorgar la dirección del inmenso patrimonio material, moral y de cultura, que significan los Entes Autónomos, a determinadas personas, que el Poder Ejecutivo crea que pueda hacer actos de gobierno inmotivados, introduciendo la doctrina novedosa de que hay actos de gobiernos inmotivados. En la vida pública, en las democracias, no hay ningún acto de gobierno inmotivado. Todo tiene su causa, su razón, y en la vida pública, en las democracias, donde la publicidad es el máximo contralor, debe conocerse siempre el motivo determinante de toda acto de cualquier organismo de gobierno. Pero me explico que el Poder Ejecutivo que ejerce una facultad propia, crea que tiene derecho a ocultar o a no enterar al Senado, de los motivos determinantes de esos nombramientos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso es imaginación del señor senador, porque lo que sostenemos aquí es precisamente, lo contrario.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El señor senador Batlle Pacheco, a quien no he concedido esta interrupción —se la concederé si me la solicita— está equivocado. No es imaginación, porque si el señor senador ha leído los mensajes del Poder Ejecutivo habrá visto que este Poder se limita a decir al Senado que ha nombrado a tales funcionarios para tales entes autónomos, sin dar a conocer los fundamentos o motivos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Naturalmente, el Poder Ejecutivo no tiene porqué realizar actos que no estén previstos en la Constitución y si en la Constitución, como expresamente fué demostrado...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Voy a demostrar lo contrario.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...fué suprimida la obligación de hacer motivación, el Poder Ejecutivo, cumpliendo con su deber constitucional se limita a lo que tiene que hacer. Ese es el problema y no hay ninguna ocultación.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — A eso voy, señor senador. Digo, que con la tesis del señor senador Batlle —que

considero suicida para los fueros del Senado— me explico que un representante del Poder Ejecutivo sostuviera que tiene derecho a realizar actos inmotivados o a ocultar los motivos, pero que el Senado, que tiene la facultad de controlar esos actos y hasta dejarlos sin efecto, se esfuerce por demostrar que no tiene por qué enterarse ni conocer las razones determinantes de esos nombramientos, no me lo explico ni lo justifico.

Me parece que es un renunciamiento de fueros en cuanto a nuestras funciones de senadores.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor senador?

Al razonamiento del señor senador le encuentro fallas. Sostiene, por ejemplo, que porque se ha omitido la motivación por disposición expresa de la Constitución, los nombramientos son inmotivados. Es decir, que el Consejo no tiene motivos para hacer los nombramientos. El Consejo tiene sus razones; lo que no tiene es la obligación de decirlas. Esa es la única razón.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — En todo caso sólo cabría repetir el concepto y decir que el Consejo no tiene derecho de ocultar los motivos del acto que debe ser controlado por el Poder Legislativo y, desde luego, por la opinión pública, porque estamos en una democracia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El razonamiento es forzado, señor senador.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Creo que esta posición de los señores senadores, que prestigia la Comisión, puede ser que haya sido lo que se quiso lograr con la reforma de la Constitución. Parece deducirse de esa historia de los antecedentes que nos leyó el señor senador Bayley —aunque no es muy clara la conclusión— que realmente se quiso hacer lo que en estos momentos se entiende que la Constitución consagra. No me extrañaría que así fuera, porque esta Constitución que nos rige, tiene, entre otras cosas malas, la de haber vigorizado al Poder Ejecutivo en desmedro de las facultades del Poder Legislativo.

SEÑOR CHIARINO. — Apoyado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Es, sin duda alguna una Constitución orientada a hacer más fuerte al Poder Ejecutivo y más debil al Poder Legislativo. En algunos aspectos ya lo he señalado en un debate anterior. Desde luego, hoy en día el Parlamento no puede determinar, aunque sea por la unanimidad de las opiniones de sus integrantes, un cambio en la composición del Poder Ejecutivo, como podía hacerlo antes. Ahora, en la designación de directorios de los entes autónomos, evidentemente se intradujo una modificación que resta facultades al Poder Legislativo. Antes, el Senado de la República era un Cuerpo co-designador de directorios; la designación de directores de entes autónomos, se integraba con la voluntad de los tres quintos de este Cuerpo, con lo cual estamos diciendo que el Senado de la República tenía la facultad constitucional de lograr, para el país, buenos administradores en los entes autónomos. Ello quiere decir que bajo el régimen imperante antes de éste, si hubo, como hubo, entes pésimamente administrados, el Senado de la República era tan responsable de las malas designaciones como le mismo Poder Ejecutivo. Esto se modificó, y allí donde antes se requería 19 votos en el Senado para que una persona pudiera ser designada director de un ente autónomo, hoy basta con que existan 13 senadores de acuerdo para los mismos fines.

En Senado de la República, que antes podía influir en la designación de buenos directores de entes autónomos, hoy tiene sus falcutades limitadas. Pero creo que si eso es exacto, si la Constitución quiso limitar facultades del Senado, en cuanto a nombramientos propuestos por el Poder Ejecutivo para integrar entes autónomos en este aspecto que acabo de citar, si eso es exacto, repito, es necesario que no vayamos más allá de lo que el texto constitucional consagra.

Una cosa es lo que se haya querido hacer. Por suerte, parece que el texto de la Constitución no consagra lo que se quiso hacer, y el artículo 187 tan debatido, motivo de todo este debate, no dice tanto como se le quiere hacer decir.

He percibido los argumentos expuestos ayer y hay en torno a la tesis, según la cual el Poder Ejecutivo no tiene por qué dar a conocer al Senado de la República los motivos de orden personal, funcinal y técnicos, que ha tenido para hacer designaciones, aunque esos "motivos personales, técnicos y funcionales" sean los que autoricen al Poder Legislativo para dejar sin efecto los nombramientos.

Es absurdo admitir que podamos dejar sin efecto por razones de orden personal, funcional o técnico, los nombramientos y no podamos conocer las razones de esa índole que determinaron las designaciones. Bastaría con una valoración distinta hecha por el Senado a la que hizo el Poder Ejecutivo de esas condiciones, para que pudiéramos dejar sin efecto las designaciones. Y sin embargo, se sostiene que no tenemos por qué conocerlas y que el Poder Ejecutivo no tenía por qué enterarnos de ellas.

Yo, señor Presidente, recojo la argumentación que se ha hecho. Y la Comisión nos dice que el Senado es quien debe fundamentar una observación; como lo decía ayer el señor senador Bayley, se sostiene hoy que la carga de la prueba es de quien haga la observación. Como en derecho privado, cuando alguien hace una impugnación, reclama un interés, aduce un derecho, afirma un hecho, él debe probar los hechos en que fundamenta su aspiración.

Nos decía ayer, el señor senador Bayley que el Senado está en actitud de un contrademandante, que debe tomar a su cargo la prueba que la justifique,

Señores senadores: el señor senador Bayley, que es un brillante jurisconsulto y un eminente profesor de derecho de nuestra Facultad, no puede olvidar, ni debe con su afirmación permitir que los legisladores que no son letrados caigan en confusión, no puede olvidar que no nos estamos moviendo en el campo del derecho privado. Que eso que él afirma es verdad; la carga de la prueba para quien tenga interés o aduzca los derechos, está a cargo del actor, del que deduce la pretensión o invoca derechos, pero nosotros nos estamos moviendo, señor Presidente, en el campo del derecho público, donde las cosas son absolutamente distintas.

En la esfera del derecho privado, las personas se mueven por su interés o por sus derechos. En Derecho público, todos los órganos de poder, que se mueven, lo hacen en bien del interés general en procura de una solución para fines colectivos. Y no es que esté la prueba a su cargo unicamente porque importaba olvidar lo que muy bien señalaba hace un instante el señor senador Batlle: que en materia de derecho público, toda facultad de un órgano es deber del mismo, que cuando a un órgano de Gobierno, se le confiere una facultad, se le impone la obligación de ejercer esa facultad cuando las condiciones son aquellas para las que se le concedió la facultad.

Toda competencia concedida a un órgano de derecho público le impone la obligación de ejercerela por que va en procura del interés general o de orden público.

Impone la obligación de ejercerla, pero no correspondiéndole exclusivamente la carga de la prueba, sino poniendo la prueba a cargo de todos los organismos de derecho pública, porque por lo mismo que la finalidad buscada es de interés general, todo integrante del poder del Estado, todo órgano de Gobierno, tiene la obligación de facilitarle los medios para el ejercicio de esa facultad.

Siempre que un órgano de Gobierno se mueva en el ejercicio de una facultad que es una obligación correlativa de todos los órganos de Gobierno de facilitarle los medios que le permitan ejercer esa facultad.

Cualquier órgano del Estado, y el Consejo Nacional de Gobierno en primer término, tiene la obligación de facilitarle al Senado los medios para que este pueda cumplir con el deber de controlar las designaciones de los directores de los entes autónomos, que le informe la Constitución.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de hacer conocer los motivos que determinaron sus nombramientos, de manera que permitan ejercer ilustradamente nuestra función de contralor.

La conclusión es, a mi juicio, irrebatible; pero si no bastara con eso, si no bastara con la afirmación de que todo órgano del Poder Público está obligada a colaborar con los otros órganos del poder público que cumplen un deber al ejercer una facultad, bastaría en invocar los poderes que la doctrina y el derecho positivo reconocen a todo órgano de Gobierno para usar sus competencias. Todo órgano de Gobierno tiene las facultades expresamente concedidas por la Constitución de la República, pero tiene todas las facultades implícitas que son necesarias para ejercer las facultades expresas. Cuando el constituyente ha dado al Senado, a la Cámara, al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial una facultad y un deber, le ha dado todos los derechos consiguientes para poder ejercer esa facultad y lograrán los fines queridos. La doctrina de los poderes implícitos, desde Storn, está aceptada casi universalmente en el derecho positivo, y no puede desconocerla en las relacioneses de los poderes.

El Senado de la República, por lo mismo que tiene la facultad y el deber de controlar los nombramientos de los entes autónomos hechos por el Poder Ejecutivo, tiene la facultad de encontrar todos los medios necesarios para poder ejercer ese contralor y, entre ellos, el de saber, como cosa elemental, primera, a mi juicio indiscutible, los motivos determinantes de los nombramientos que tiene que juzgar.

Pero, se dijo algo más, señor Presidente. Se ha dicho que la historia del texto constitucional es concluyente,

que la letra no se presta a ninguna duda, comparando ambas constituciones, la de 1942 y la de 1952, se ve que se ha eliminado la palabra "motivada".

Eso es efectivamente exacto: el artículo 180 de la Constitución del 42 hablaba de propuesta motivada; el artículo 187 habla de que el Poder Ejecutivo, por la vía de su mayoría y de su minoría, realiza las designaciones. Se eliminó la palabra "motivada"; pero se eliminó la palabra "propuesta" y muchas otras palabras. No se eliminó solamente la palabra "motivada", circunstancia en la cual podría tener algún asidero el argumento; eliminó muchas otras palabras y varios párrafos. ¿Por qué? Porqué se hizo una nuevo artículo, y se fué a una nueva solución. La comparación, pues, no es absolutamente demostrativa, porque no sólo cambió una palabra: cambio muchas, párrafos enteros. Quienes hacen caudal de que se expresa que la mayoría y la minoría realizan los nombramientos, para concluir que el Senado de la República no tiene por qué enterarse de las razones de esos nombramientos, se quedan en la lectura del artículo en mitad del camino, porque si continúan leyendo van à encontrar que en el mismo artículo 187, además de haberse suprimido la palabra "motivada", la palabra "propuesta" y muchas otras, además de eso, se incluyó un párrafo que no estaba en la Constitución anterior, de acuerdo al cual, se consagra un derecho para el Senado de la República. No sólo se suprimió una palabra o muchas palabras: se agrega algo. Hay que leer todo el artículo, y no sólo el primer párrafo, sino, también, la segunda parte del artículo, que establece que el Senado de la República tiene la facultad de observar y hasta dejar sin efecto el nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo.

Se ha consagrado un derecho, señor Presidente, un derecho del Senado de la República, que es, repito, una obligación: el derecho de fiscalizar, y es de elemental consecuencia de la obligación de fiscalizar, el derecho de informarse. No concibo cómo podemos fiscalizar actos del Poder Ejecutivo, sin empezar por averiguar los motivos que ha tenido el Poder Ejecutivo para efectuar esos actos.

A mi me parece, señor Presidente, que planteado el problema así, y leyendo íntegramente el artículo 187, hay dos cosas de total claridad: primero, el derecho de la mayoría del Consejo de Gobierno a nombrar tres miembros de entes autónomos; el derecho de las minorías de nombrrar dos; segundo, el derecho del Senado a dejar sin efecto esos nombramientos. Y para poder llegar a dejar sin efecto esos nombramientos, existe, desde luego, la obligación del Poder Ejecutivo de facilitarle el cumplimiento de su cometido informándole e ilustrándole, y el derecho del Senado de acudir a todos los medios e investigaciones posibles para conocer el alcance, el valor, la circunstancia, las razones, los motivos que determinaron esos nombramientos.

A otra cosa quiero referirme, y es al debatido problema del plazo, plazo perentorio, interrupción de plazo, etc.

Es exacto que la Constitución de la República señala el plazo de quince días. Dentro de esos quince días debe el Senado ejercer su facultad y cumplir su deber de fiscalizar. Y esos quince días son, efectivamente, perentorios; no pueden ser interrumpidos de ninguna manera; la Constitución no habla de interrupción; no puede ser interrumpido, pero siempre, señor Presidente, que el plazo haya empezado a correr legítimamente. Por eso digo yo, con respecto al problema de la interrupción del plazo, la posición del Senado tiene que ser ésta: Si el Senado admite que el Poder Ejecutivo tiene derecho a mandar sus comunicaciones sin expresar los motivos del nombramiento, si ése es el derecho constitucional del Poder Ejecutivo, el plazo está corriendo y no puede ser interrumpido; pero si el Senado admite que el Poder Ejecutivo debió hacer conocer las razones determinantes del nombramiento, motivando los nombramientos, entonces el plazo no ha empezado a correr, porque el plazo constitucional empieza a correr desde el momento en que quien usa el derecho usa bien del mismo y no quien lo usa incompletamente e imperfectamente.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sí, señor senador.

SEÑOR BONINO. — Estoy escuchando con mucha atención la disertación del señor senador, y evidentemente la reputo muy inteligente, pero veo que confunde dos cosas que son fundamentales: la facultad de proponer y la facultad de nombrar.

Cuando un órgano propone un nombramiento, es natural que debe fundamentar las razones que tiene para proponer. En qué argumentos, en qué razones, en qué motivos, fundamenta el nombramiento, para que tiene que dar la anuencia respectiva sepa a que atenerse para darla o no.

En cambio, cuando se hace la designación, como en este caso, jamás se motiva. Ningún órgano que tiene la facultad de nombrar motiva el nombramiento. Quiere decir, entonces, que en este caso, los dos sectores del Consejo nombran. Lo que puede hacer el Senado es ejercer una facultad de vigilancia, de contralor o de revocación. — cualquiera de los conceptos puede servir para el caso — y entonces con la información que pueda obtener, entre la cual yo no niego que pueda estar la de pedir al Poder Ejecutivo exprese los motivos que tuvo.

Vamos a ponernos de acuerdo. No niego que pueda pedirse al Consejo de Gobierno, o a las bancadas o a quien sea, qué motivos tuvo para nombrar, puede ser ese un medio de información, pero de ahí a que sea una condición necesaria para que entre a actuar la facultad de contralor o posible revocación del Senado, no lo admito.

Es muy importante señalar la diferencia que hay entre proponer para nombrar y la facultad de nombrar.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Creo que el planteamiento que hace el señor senador no altera para nada la fuerza que puedan tener los argumentos que estoy exponiendo.

El señor senador dice que los nombramientos no se hacen fundados. Yo sostengo que el nombramiento se hace por algo. Una cosa será que en el decreto del nombramiento no se expresen las razones que se ha tenido, pero es evidente que ha habido algunas razones para proceder así, entre otras, porque tiene que reunir el nombrado condiciones constitucionales para poder ser designado. De modo que todo acto de gobierno tiene su razón de ser, y cuando ese acto de gobierno se comunica a un Cuerpo que tiene la facultad de dejarlo sin efecto, sería absurdo sostener que no deba darse a conocer las razones que determinan ese nombramiento.

SEÑOR BONINO. — Las puede pedir el Cuerpo, si quiere.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Entiendo que debe hacerse por el Cuerpo que realiza el acto.

En definitiva, señor Presidente, el problema del plazo me parece de una simplicidad mayor que la del otro problema. Si el Poder Ejecutivo ha ejercido correctamente su facultad, el plazo está corriendo; si el Poder Ejecutivo ha ejercido imperfectamente su facultad, el plazo no está corriendo; empezará a correr el día en que el Poder Ejecutivo ajuste su conducta a la Constitución de la República.

Con esto, señor Presidente, dejo señalado mi criterio sin mayores esperanzas — y perdonen los señores senadores — de convencer a nadie, porque tengo la impresión de que esta oportunidad que podría ser útil al país, para que el Senado pesara de alguna manera en la buena designación de directores de entes autónomos, no será utilizado. Pero, que mañana, cuando gestiones desalentadoras de Directorios se pongan en evidencia, los senadores no pretendan descargar sobre otros sus propias responsabilidades.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, noto en las palabras del señor senador Barrios Amorín cierto apasionamiento contra la actual Constitución.

Al principio se han dicho cosas que podrían causar impresión, y aún ponernos en una situación un poco desagradable a los que sostenemos la tesis contraria.

Parece que aquí el problema estuviera planteado entre los que queremos restringir las facultades del Parlamento y los que por el contrario las quieren ampliar.

Yo creo que ese planteamiento del problema es totalmente ilógico. Las facultades del Parlamento están expresadas en la Constitución. Quien las quiera disminuir, procede mal; quien las quiera ampliar, procede mal.

Lo único que cabe es interpretar lealmente la Constitución y que cada Cuerpo de Gobierno actúe siempre dentro de su derecho, sin querer invadir la jurisdicción ajena.

En esto de los fueros del Parlamento, yo, por ejemplo, cuando la reforma de la Constitución, tuve ocasión de decir en el Senado que una de las razones por la cual prefería la vía parlamentaria era, precisamente, por darle más prestigio al Parlamento.

Recuerdo que dije que me parecía que se disminuía al Parlamento de la República cuando se sostenía que ni aún con un mandato perfectamente claro de la Constitución, podía intervenir en la reforma, haciendo un proyecto y sometiéndolo a un referéndum. Expresé en aquella ocasión que creía defender el prestigio del Parlamento defendiendo este procedimiento que, además, a mi juicio, se ajustaba a normas lógicas.

Hoy, en cambio, señor Presidente, cuando sostengo que el Senado debe actuar con entera libertad frente a estos hechos y que la Constitución no le da facultades para exigir que el nombramiento debe venir acompañado de una motivación, lo hago, no con el propósito de restringir los fueros parlamentarios, sino con el propósito de interpretar clara y lógicamente la Constitución.

Cuando se trataba de lograr el acuerdo del Senado en favor de determinada candidatura, era natural que el proponente hiciera la defensa de su candidato, porque, precisamente, para que los senadores voten era necesario que quien los proponía presentara la motivación de estos nombramientos que, en realidad, era una defensa o un elogio del candidato.

Pero aquí señor Presidente, no se trata de obtener el voto del Senado. El Consejo nombra, plenamente, con to-

das sus facultades y, el Senado, tiene una facultad completamente diferente que es la de vigilar los nombramientos. A mi juicio, no se han restringido los fueros parlamentarios, sino que se han ampliado, porque la facultad de revocar los nombramientos del Poder Ejecutivo es la primera vez que se da al Senado de la República.

De manera que se han ampliado y el Senado tiene la facultad de revocar los nombramientos por las razones que éste crea conveniente.

Cuando se ha dicho, en otro aspecto de la cuestión, que no se podía actuar en lo que es derecho público con el mismo criterio de lo que es derecho privado, de que el acusador tiene que traer la prueba, yo comparto este criterio, señor Presidente. Pero, generalmente, mejor dicho, es la norma universal, que el acusador no es el Juez. Aquí el Senado tiene la alta jerarquía de ser acusador y Juez, confianza que creo que es totalmente excepcional y hasta cierto punto, podría decirse que si se anunciara de una manera general, sería sorprendente.

El Senado no tiene, pues, exclusivamente, como un particular que reclama un derecho, la facultad de buscar la prueba. El Senado tiene la más amplia de todas las facultades, la de buscar la prueba y sobre esa prueba fundar su juicio y revocar los nombramientos.

SEÑOR GAMBA. — Y aún sin prueba.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — O con las pruebas que crea conveniente.

Considero que esta facultad confiada al Senado es verdaderamente extraordinaria dentro del derecho y que quien pueda sostener que a un Cuerpo a quien se le confía esta amplia facultad excepcional, se le ha restringido, se le ha disminuído, es evidente que actúa con cierta pasión, como decía, contra el presente régimen constitucional.

Las razones que se tuvieron para cambiar el régimen, son conocidas. La venia del Senado tuvo notorios inconvenientes en la práctica, y no vamos a llamarnos a engaño, señor Presidente, porque aunque las leyes se hagan con doctrina, la aplicación práctica de estas diferentes resultados, según los climas y los países. Y podríamos haber hecho la mejor doctrina sobre la venia del Senado y emplear las palabras más altisonantes para hacer el elogio de este procedimiento, pero, en realidad, señor Presidente, es que la venia del Senado consistía en esto: que el Poder Ejecutivo sondeaba, precisamente, cuantos votos tenía su candidato antes de mandarlo y cuando había reunido la mayoría necesaria, y esta mayoría, —no hay por que ruborizarse—, era una mayoría avenida desde el punto de vista político, formada por transacciones políticas y todos los sectores del Senado han participado el ellas.

Unas veces hemos logrado, nosotros, partido de gobierno integrar los Directorios de Entes Autónomos, presciudiendo de la mayoría mayor del Senado pero con la concurrencia de otras minorías, que nos daban los votos suficientes. Si estas minorías no nos hubieran aportado los votos suficientes, nosotros no hubiéramos podido prescindir de la mayoría. Otras veces hemos preferido el procedimiento de conversar y llegar a un acuerdo con la mayoría, como en el período pasado. Pero ya fuera la mayoría mayor o ya fuera el conjunto de las minorías que nos daban los votos en realidad, todos ejercitaban un derecho que ellos creían que era un derecho natural, el derecho de tener representación para fiscalizar la gestión de los Entes Autónomos. Y hasta tal punto tenía fuerza esta argumentación que, como lo he dicho antes, en nuestro propio partido de gobierno, habían muchas personas partidarias, no desde ahora sino desde hace mucho tiempo, de establecer en la ley, en forma clara, este derecho de participar en la fiscalización.

Por eso, señor Presidente, en la forma actual, no hay motivación de los nombramientos porque no se le pide el voto al Senado para aprobarlos. El Senado en cambio, tiene una afcultad que no tenía antes, mucho más amplia, la de revocar cualquier nombramiento. Si antes, señor Presidente, un nombramiento era firme en el Senado porque se había logrado dentro del conjunto de los partidos la combinación necesaria para obtener la venia, ahora el Senado puede juzgar uno por uno los cargos, puede repudiar el nombramiento que no se ajuste al interés público.

Me parece, señor Presidente, que de los de procedimientos, con la experiencia que tenemos de los mismos, es preferible el segundo. Primero, porque consagra en la doctrina un derecho de respeto para las minorías del Senado, para la minoría mayor, en este caso. Segundo, porque en la práctica se detiene, a veces durante años, el nombramiento de los miembros de Directorios de Entes Autónomos, hasta lograr el conjunto de votos necesarios para sacar a flote la venia.

En cambio, señor Presidente, nos da una garantía que es el derecho de discutir públicamente los nombramientos este es el complemento necesario, porque si consideramos cuando son observados y, precisamente, señor Presidente, justo que los dos grandes sectores del país estén representados en estos organismos de gobierno, y nos parece que es un medio bueno de control y mejor administración hemos dado, también, a los otros sectores no representados, el derecho más amplio para observar los nombramientos públicamente y para hacer que los dos grandes partidos de la República se vean obligados siempre a ajustar su conducta al interés público.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Creo, señor Presidente, que el argumento del señor senador tiene, en el fondo, una evidente contradicción con lo sostenido por el señor senador Bayley, como representante de la Comisión Informante, al hacer el estudio comparativo de las dos situaciones constitucionales.

Digo además, señor senador, que en su argumento hay, para mi, una doble equivocación. En primer lugar, subestima, señor senador, las diferencias de quórum, que significa para la observación o la revocación, en este caso, una exigencia que en la anterior Constitución era totalmente a la inversa; y, en segundo lugar, que ese análisis de cada una de las propuestas que ese estudio de las designaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, no faltaba en el régimen anterior: decir que ahora es más importante, significa subestimar lo que antes debía hacerse.

La colaboración que significaba la participación del Senado en las designaciones, en realidad no importaba una disminución de atribuciones, en cuanto al estudio minucioso que podía hacerse de cada una de las designaciones. Quiere decir que si en esta parte la actitud del Senado, en cuanto al estudio de los candidatos, puede ser similar, en la otra que señalaba recién —diferencias de quórum— hay un desnivel que corre en contra de las potestades del Senado. No creo, pues, que sea tan favorable el saldo que puede arrojar el estudio comparativo de las dos situaciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ese desnivel es favorable al Senado porque antes, en el mejor de los casos, como hemos dicho, era copartícipe del nombramiento; era un socio del nombramiento, y, ahora, es un juez del nombramiento; pero del nombramiento hecho. Es juez acusador. De la otra manera, lo único que hacía era compartir la responsabilidad del nombramiento.

Ahora se le ha puesto por encima del Consejo de Gobierno, se le ha transformado en un juez que tiene, como lo he señalado, la característica especialísima de proceder él mismo a hacer la acusación, y apreciar su propia acusación y fallar.

El Senado no tiene por qué dar explicaciones si revoca un nombramiento.

SEÑOR CHIARINO. — Entiendo que sí, señor senador; entiendo que la Constitución dice por razones funcionales, personales o técnicas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sé, perfectamente, señor Presidente, que he empleado mal la palabra. En realidad me traicionó el pensamiento. Lo que quise decir era que el Senado no tenía que dar cuenta a nadie de sus actitudes. El Senado discute y toma resolución. La resolución podrá ser caprichosa, injusta, pero no hay nadie ante quien recurrir.

SEÑOR CHIARINO. — Ese es otro problema.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por eso dije que me había traicionado mi pensamiento. El argumento iba tendiente a este otro aspecto: a señalar la jerarquía del juicio y, no la falta de fundamento: de manera que el Senado es el juez supremo en este aspecto. Tiene una jerarquía que no ha tenido nunca.

Yo, señor Presidente, prefiero el régimen actual, porque lo creo con mayores garantías. Por ejemplo, si los dos grandes partidos están representados en los entes autónomos, ¿no tienen una garantía tan grande los partidos más chicos cuando tienen el derecho de estudiar uno por uno los casos y pedir la revocación ante el Senado? Y, si sus razones son valederas, el Senado, naturalmente, tendrá que acceder. Por otra parte, en ningún momento he sostenido la tesis de que si se plantea una objeción contra un miembro de los entes autónomos, el Poder Ejecutivo no puede dar su opinión ni el Senado no puede pedirle informes. Creo que el deber de todos los Poderes es colaborar. Si el Consejo Nacional frente a una objeción planteada en el seno del Senado a uno de sus nombramientos y ante el requerimiento del Cuerpo de dar razones, se negara a hacerlo, caería en una verdadera omisión inexplicable. Pero este no es el caso. Las razones se dan después que se plantea el asunto. Pero eso de estarse curando en salud, el Consejo de Gobierno, eso de estar justificando el nombramiento, no me parece pertinente. Cuando yo lo oí hablar al señor senador Barrios Amorín, al principio, me daba la sensación de que el Consejo era una especie de cueva de bandidos que estaban tramando u ocultando algo, por eso, yo protesté cuando se hablaba de ocultaciones, porque no se ha ocultado nada. Lo ocultaría, señor Presidente, si lla-

mado a dar razones de los hechos, en el caso de que se investigara un nombramiento, se negara a contestar contra la razón.

SEÑOR VIÑA. — Hace ocho meses que se publicaron las listas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera que se creaba ese clima desfavorable respecto del Consejo, mostrándolo en una forma inferior. Me parecía que el señor senador Barrios Amorín procedía, en este caso, con apasionamiento contra el actual régimen constitucional, y, por el contrario, este régimen constitucional nos da más garantías a todos. Creo que los nombramientos que hace actualmente el Consejo, probablemente serán mejores que los que se hicieran antes, y, además, lo creo, porque cada gran partido de la República tiene su responsabilidad en los mismos.

En la forma que se designaba anteriormente, por acuerdo de partidos, en cada caso, el partido de la mayoría era el que nombraba, pero actualmente el partido de la mayoría nombra sus candidatos y el partido de la minoría mayor, los suyos, bajo su propia responsabilidad. Nada mejor que esto, señor Presidente, en la lucha democrática y nada más democrático que cada partido de la República cargue con todos sus aciertos y sus errores.

(Apoyados).

En este sentido, señor Presidente, es más democrático y se sirve mejor el interés público.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Algunas de las palabras del señor senador Batlle Pacheco, señor Presidente, no me permiten permanecer en silencio, porque el señor senador me acusa de moverme por pasión contra la actual Constitución de la República. Si quiere con ello insinuar que me muevo por pasión de orden inferior...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ...de orden mezquino o sectario, el señor senador Batlle es injusto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De ninguna manera, señor senador.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Si con ello quiere decir que me muevo por pasión de bien público, como acostumbro hacerlo y lo he hecho a través de los muchos años que llevo en la vida pública, entonces sólo me resta retribuirle el elogio y decirle que la misma pasión pone él en la defensa de cosas indefendibles que tiene esta Constitución pero que supongo que él considerará conveniente para el país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se puede considerar, de ninguna manera que cuando hablé de apasionamiento me refiriera a ningún sentimiento o razón inferior.

En la lucha de los hombres creo que a veces la pasión puede llevar a extravíos más o menos graves; sin embargo la persona que se extravía, cree actuar con entero valor moral, con entera honradez. De manera que cuando hablé de pasión no tenía, de ninguna manera, el propósito de referirme a nada que pudiera ser inferiorizante.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Es perfectamente claro el concepto del señor senador Batlle Pacheco y, en ese caso, me autoriza a afirmar que él también se mueve por pasión en defensa de la Constitución.

El señor senador en su disquisición habló, para justificar su fe parlamentarista o su deseo de afirmar las potestades del Parlamento, de la convicción que tiene y de la defensa que había hecho del medio de la ley constitucional para reformar la Constitución de la República. No es ese problema a discutir en este instante.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Dije que él mismo reproche había hecho yo a los que habían sostenido la tesis contraria.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Me limito a afirmar que considero más auténtica y genuinamente democrática la reforma de la Constitución por medio de la Asamblea Nacional Constituyente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No hay ni más ni menos: todos son democráticos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Si vamos a discutir cada uno de los temas, señor senador, ¿a qué horas saldremos de aquí?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Precisé en aquella época mi razonamiento refiriéndome, concretamente, a que creía inconveniente para el prestigio del Parlamento colocar por encima de él a otras asambleas.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo creo conveniente para el prestigio de la democracia que la carta magna del país se reforme por la vía de la Asamblea Constituyente.

El señor senador Batlle Pacheco afirma la superior posición del Senado de la República en este problema que estamos tratando, porque dice que tiene a la vez la función de acusador y juez. No empleo palabras tan típicamente definidas en el derecho institucional del país. Creo que el Senado de la República en este caso está cumpliendo uno de sus tantos cometidos, que tiene el deber de informarse y resolver, como el Poder Ejecutivo al hacer los nombramientos tuvo el deber de informarse sobre las personas y dictar resolución. No hay que magnificar las cosas. Operamos en la misma esfera, el nombramiento, en la cual el Poder Ejecutivo adquiere datos sobre las personas y nombra; y, nosotros, adquirimos datos sobre las personas y dejamos sin efecto el nombramiento. No hay tal acusación y tal juzgamiento.

No creo que pueda afirmarse con exactitud que en esta materia de nombramiento de Directores de Entes Autónomos, el Senado de la República haya acrecentado sus potestades. Es todo lo contrario. Hay que olvidar las cifras para hacer la afirmación que hace el señor senador Batlle Pacheco.

La verdad es la siguiente: que un nombramiento querido por el Poder Ejecutivo para un ente autónomo, en la Constitución anterior requería la opinión conforme de 19 senadores; pero hoy le bastan 13 senadores. El Poder Ejecutivo encuentra, pues, facilitada su acción para hacer malos o buenos nombramientos. Entonces, señor Presidente, no es curarse en salud —y me parece que esto es más serio de lo que cree el señor senador Batlle Pacheco— pedirle al Poder Ejecutivo que informe porqué ha hecho esos nombramientos. Es, simplemente, pedirle que cuando realice un acto de gobierno entere a la opinón pública de las razones de ese acto de gobierno, y, al Senado de la República del acto de gobierno que el Senado de la República tiene la facultad y el deber de controlar.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Barrios Amorín ha terminado su discurso, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero fué simultáneamente con la terminación de su exposición, que yo solicité la interrupción, señor Presidente.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — A los efectos de poder conceder la interrupción al señor senador González Conzi, declaro que no he terminado mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Vamos a ver si por vía de las preguntas vulnero la doctrina del señor senador.

Si alguien sostuviera que el Poder Ejecutivo debe motivar el nombramiento de un Ministro ¿qué diría el señor senador?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Me parece curiosa esta modalidad de deliberación que pretende inventar, en este momento, el señor senador González Conzi, porque en este instante no me dice "el Poder Ejecutivo tiene derecho a nombrar a los Directores de entes autónomos arbitrariamente", y me pregunta: Ud. cree que el Poder Ejecutivo tiene la obligación de dar cuenta de las razones que tiene para designar a un Ministro?

Le preguntaría, a mi vez, al señor senador: "¿Ud. cree que el Poder Ejecutivo tiene derecho a nombrar arbitrariamente una persona para el cargo de Director de un ente autónomo y a mantener en secreto los motivos determinantes de ese nombramiento?".

Quiero ser caballero con el señor senador González Conzi y le dejo formulada esta pregunta, sin perjuicio de contestarle después la que él me hiciera.

Creo que para el buen funcionamiento de los órganos de Gobierno sería perfectamente legítimo que el Poder Legislativo preguntara siempre al Poder Ejecutivo sobre los motivos o razones que ha tenido para nombrar Ministros de Estado, porque éstos no pueden nombrarse arbitrariamente, sino en razón de la orientación y capacidad del Ministro. Hay que suponer que esa designación obedece a razones de común orientación con los órganos de gobierno que los designa.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es cierto, como dice el señor senador, que, para ser nombrado Ministro se necesitan ciertas calidades; pero también se necesitan para ser nombrado miembro de entes autónomos. Ahora, cuando el Poder Ejecutivo nombra a un Ministro implícitamente sostiene que el candidato reune las calidades exigidas; lo mismo, cuando nombra a un miembro de directorio de un Ente Autónomo, implícitamente, también, sostiene que reune las calidades que la Constitución establece respecto de sus condiciones personales, funcionales y técnicas.

De modo, pues, que, en realidad, en forma implícita, la motivación del Poder Ejecutivo o de quien hizo el nombramiento está realizada.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — En primer término, señor Presidente, debo decir que el señor senador González

Conzi no contestó la pregunta que formulé; y, en segundo término que olvida este detalle.

SEÑOR GAMBA. — Pero el señor senador González Conzi es quien iba a formular preguntas al señor senador.

(Hilaridad).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a los señores senadores que hay riesgo inminente de quedar sin número.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Termino en pocas palabras, señor Presidente, si el señor senador Gamba me permite.

Decía, señor Presidente, que el señor senador González Conzi olvidaba este detalle: que no son casos totalmente asimilables, porque la Constitución de la República manda que nosotros apreciemos, valoremos o juzguemos —como quiera decirse— la designación de un Director de ente autónomo, y no manda lo mismo respecto de la designación de un Ministro.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero en el campo de las facultades implícitas es igual un caso al otro, porque si la Constitución exige calidades para ser nombrado Ministro, es indudable, que, implícitamente, nos da a nosotros la facultad de vigilar sobre si esas calidades se han cumplido.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero el Senado no tiene la obligación expresa de vigilarla, como en este caso, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Debe convenir el señor senador en que el Poder Ejecutivo o quien hizo el nombramiento, al realizarlo, no lo ha hecho caprichosamente, sino cumpliendo con las calidades de orden personal funcional, y técnico que exige la Constitución.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero que no guarde reserva ni guarde el secreto.

SEÑOR PSESIDENTE. — Habiendo terminado la interrupción del señor senador González Conzi, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Cabría, ahora, votar el informe de la Comisión, y luego la moción que presentara la señora senadora Pinto de Vidal, a sugerencia del señor senador Batlle Pacheco, en el sentido de que la Comisión de Asuntos Administrativos proyecte una reglamentación del artículo 187 de la Constitución.

En primer término, se va a votar el informe de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Para dejar constancia, que en mi concepto, ha sido totalmente innecesario este debate; que el informe de la Comisión no ha hecho nada más que confirmar, en su totalidad, las manifestaciones que formulé en la sesión de ayer en el sentido de que para nosotros es absolutamente claro el texto y el espíritu del artículo 187 y que no necesita aclaración de especie alguna.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de la señora senadora Pinto de Vidal en el sentido de que la Comisión de Asuntos Internos reglamente el artículo 187, de la Constitución.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme a esa moción?

Desearía que el Senado, por lo menos, aclarara lo siguiente: mientras la Comisión no dictamine o reglamente, los senadores que queramos ejercer la facultad que concede el artículo 187, ¿a qué debemos atenernos?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que luego de votado favorablemente el informe de la Comisión, sólo cabe realizar en el Senado las observaciones que establece la Constitución, en forma personal y directa sobre cada uno de los candidatos a integrar el Directorio de los entes autónomos. El plazo termina a los 15 días de entrar el asunto al Senado.

SEÑOR CHIARINO. — Entonces, señor Presidente, convendría que Secretaría informara la fecha de entrada del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no tiene a mano la fecha exacta; pero Secretaría informará al respecto.

Se va a votar, en el ínterin, la moción de la señora senadora Pinto de Vidal.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sin perjuicio de votar la moción y simplemente para aclarar la situación, pregunto si se entiende por la Mesa y por el Cuerpo que está firme la resolución adoptada oportunamente por este Cuerpo, de acuerdo con la cual se resolvió que, en caso de que algún senador se dispusiera a hacer objeciones, lo comunicaría a la Mesa y sería convocado el Cuerpo.

SEÑOR GAMBA. — Sí, señor senador; que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de la señora senadora Pinto de Vidal.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"El señor senador Cusano solicita, de acuerdo con el artículo 118 de la Constitución, que se recaben informes complementarios del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social del pedido del 15 del corriente, sobre nómina de los funcionarios de Gerencia y Contralor que hayan actuado en los Casinos Nogaró, San Rafael y Míguez, de Punta del Este, y Argentino de Piriápolis, retribución de los mismos, y si ellos desempeñan algún cargo público".

—Se le dará el trámite reglamentario.

Queda terminado el acto.

(Son las 20 horas y 40 minutos).

Francisco de la Bandera
Director del C. de Taquígrafos

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

16.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

ABRIL 29 DE 1952

PRESIDEN EL DOCTOR ALFEO BRUM
(PRESIDENTE)
Y LA DOCTORA ISABEL PINTO DE VIDAL
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 17 horas y 42 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Amilivia, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Pacheco, Bayley, Bonino, Bove Arteaga, Carballo, Cusano, Cutinella, Charlone, Chiarino, Fabini, Fernández Crespo, Ferreiro, Gamba, González Conzi, Guichón, Sancho Barceló, Vidal (Pinto de), Vignale y Viña.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Manini Ríos y Rodríguez Larreta.**

Con aviso, los señores senadores **Correa, Chouhy Terra, Espalter, Fernández Ríos y Mochó (Amestoy de).**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número para cele-

brar sesión, se va a dar cuenta de una nota de varios señores senadores, por la que solicitan se cite al Senado en el día de hoy, a fin de considerar el asunto que en la misma se expresa.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, abril 28 de 1952.

Señor Presidente del Senado, doctor Alfeo Brum.

Los señores senadores que suscriben, solicitan del señor Presidente, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias pertinentes, se sirva citar al Senado para el día de mañana martes 29 a la hora 17 y 30, a fin de considerar el proyecto de decreto que reglamenta la emisión de Bonos Municipales para el pago de jornales obreros del personal de CUTCSA y AMDET.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

A. Carlos Cutinella. — Atilio Arrillaga Safons. — Eduardo Víctor Haedo. — Francisca Sancho Barceló".

—Se va a votar si el Senado celebra sesión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Se vota: Afirmativa).

3

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo, remite un Mensaje por el que pone en conocimiento que ha resuelto designar a las siguientes personas, en los Directorios que en cada caso se especifican: en el Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado a los señores ingeniero Alvaro Correa Moreno, doctor Italo Batello, Arq. Mario Muccinelli, don Luis Oliú e ingeniero Carlos Giavi; en el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez a los señores doctor Ramón F. Bado, doctora Alba Roballo de Previtali, don Juan Carlos Anfusso, don Luis V. Semino y don Luis G. Ferreira; en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, a los señores farmacéutico José A. Capozzoli, doctor José Giosa, don Telmo García Da Rosa, don Ricardo Tell Figueredo y don Eduardo González Montes; y en el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a los señores don Hugo L. Ricaldoni, don Nicasio García, señora Blanca Samonati de Parodi, don Felipe Abella y don Ernesto D'Alessandro".

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

"El miso Poder, remite un Mensaje por el que solicita venia para conferir el ascenso al grado de General, al Coronel de Artillería don Ricardo Botta".

—A la Comisión de Defensa Nacional.

"El referido Poder, remite un Mensaje por el que solicita venia para conferir el ascenso al grado de General, al Coronel de Infantería don Juan A. Fernández".

—A la misma Comisión.

"El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por el señor senador doctor don José Bove Arteaga, sobre la necesidad de la iniciativa de dicho Poder, para la derogación del artículo 1º de la ley de 11 de febrero de 1919, respecto al pago de haberes a los pensionistas a la vejez asilados en las salas hospitalarias y hace saber que estudia con gran interés el asunto de la referencia"

—Pase a disposición del señor senador Bove Arteaga.

"El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, refiriéndose a la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por la señora senadora doctora Isabel Pinto de Vidal, relativas a la Escuela de Servicio Social del Uruguay, comunica que estudia con gran interés dicho asunto".

—Pase a disposición de la señora senadora Pinto de Vidal.

"El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las siguientes leyes: por la que se declaran afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de San José, para garantir el servicio de amortización del préstamo que contratará este último; por la que se prorroga hasta el 30 de abril de 1953, las disposiciones contenidas en varios artículos de la de fecha 17 de mayo de 1951, sobre suspensión de desalojos, en predios destinados a agricultura; de la que crea un impuesto adicional municipal sobre la propiedad rural del Departamento de Lavalleja, y por la que se declaran afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Cerro Largo como garantía de un préstamo destinado a pavimentación de la ciudad de Melo".

—Archívense.

"La Cámara de Representantes, comunica la sanción de los siguientes proyectos de ley: por el que se prorroga hasta el 31 de julio del corriente año, el plazo establecido por la de 1º de noviembre de 1951, que autorizó el pago de las pasividades correspondientes al ex-Fondo de "Servicios Públicos", y por el que se concede al Gobierno Departamental de Tacuarembó anuencia para emitir una Deuda Pública Municipal, destinada al pago de obligaciones".

—Archívense.

"La Junta Departamental de Rocha, y la Sociedad Filantrópica "Cristóbal Colón" comunican la designación de sus autoridades directivas".

—Téngase presente.

"La Junta Departamental de Treinta y Tres, solicita pronto despacho del proyecto de ley por el que se declara el año 1950, "Año del Arbol de Artigas".

—A sus antecedentes.

4

El señor senador doctor Javier Barrios Amorín, de acuerdo con el artículo 187 de la Constitución, formula observaciones a designaciones de integrantes de Directorios de Entes Autónomos.

Léase.

"Montevideo, abril 28 de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor Alfeo Brum.

De mi consideración:

En el ejercicio de la facultad consagrada por el artículo 187 de la Constitución, me propongo efectuar observaciones sobre las condiciones personales, funcionales o técnicas a los siguientes señores designados como Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

Directorio del Banco de la República: don Carlos Sapelli.

Directorio del Banco Hipotecario: don Medardo Silvera.

Directorio del Instituto Nacional de Colonización: don Humberto Franco Maglio, doctor Alberto Morelli e Ingeniero Agrónomo don Juan B. Echenique.

Directorio de la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland: Ingeniero don Juan P. Fabini, Químico Industrial don Silvio Moltedo, don Alcides Aldama y don Manuel Fonseca.

Directorio de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio: don Haroldo Risso Sienra.

De acuerdo a lo oportunamente resuelto por el Senado, corresponde citarlo para celebrar sesión antes del vencimiento del plazo constitucional, a fin de poder ejercer el derecho que invoco. Así lo solicito del señor Presidente.

Me es grato saludar al señor Presidente muy atentamente.

Javier Barrios Amorín".

5

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: la Comisión de Hacienda, que fué la que solicitó la realización de esta sesión para tratar con carácter de urgente el proyecto venido del Gobierno Departamental de Montevideo, a efectos de poder disponer del saldo de una emsión de recursos autorizados por el Parlamento, ha resuelto aconsejar al Senado la aprobación del proyecto mencionado, haciéndole una pequeña modificación en cuanto al destino, es decir, dándole una redacción más ajustada a la propuesta del Gobierno Departamental, y en ese sentido, ha presentado un proyecto sustitutivo.

Los señores senadores deben conocer, porque está repartido, el mensaje del Gobierno Departamental de Montevideo y los antecedentes de este asunto.

Se votó el año pasado una autorización por $ 5.200.000.00 al Gobierno Departamental de Montevido, a efectos de obtener los recursos necesarios para poder abonar los salarios de las compañías de transporte "Cutcsa" y "Amdet".

Como resultado de esta emisión, el Municipio obtuvo diversas economías, una, por haber obtenido una tasa de cotización superior a la prevista; otra, por no haber tenido que abonar intereses por préstamos que se le había autori-

zado a contratar y que no contrató y, finalmente, porque el pago efectivo de las cantidades a liquidar resultó menor del previsto. Como consecuencia de eso ha quedado un sobrante que la Intendencia de Montevideo, con anuencia de la Junta Departamental, solicita la autorización correspondiente para poder pagar el aumento de jornales atrasados que no se había podido pagar hasta la fecha.

El Gobierno Departamental de Montevideo, se ve obligado a dirigirse al Parlamento para solicitar esa modificación, como consecuencia de una observación del Tribunal de Cuentas, que considera, que no habiendo estado expresamente establecida en la anuencia acordada el destino para ese mes que falta abonar, y habiéndoles dado la autorización con carácter específico y para un aumento determinado, es necesario un nuevo pronunciamiento favorable del Parlamento.

Por esa razón, señor Presidente, dado que no se trata de ampliar ninguna emisión, sino de aplicar economías producidas por recursos ya establecidos con el mismo destino, la Comisión de Hacienda aconseja al Senado, por mi intermedio, que se vote el proyecto sustitutivo presentado, por el cual se autoriza al Gobierno Departamental de Montevideo a disponer del remanente de la suma de pesos 5.200.000.00 para pago de aumentos de sueldos y jornales de los personales de "Cutcsa" y "Amdet".

Era cuanto quería decir, señor Presidente, quedando a la orden del Senado, para cualquier aclaración que a este respecto desee pedir algún señor senador.

6

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Estamos ya en la orden del día, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señora senadora, pero aún dentro de la hora para plantear asuntos previos.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Se pueden hacer proposiciones?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señora senadora.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Entonces, voy a formular moción, señor Presidente, para que se trate como grave y urgente un proyecto que ha venido con aprobación de la Cámara de Representantes, acordada en la penúltima sesión que celebró dicho Cuerpo.

Se trata, señor Presidente, de dar a la Escuela N.o 8 de Nueva Palmira, el nombre de "Adela Acevedo de Varela", es decir, darle el nombre de la esposa del reformador.

SEÑOR CUTINELLA. — Podría teminarse con este asunto, señora senadora...

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Es un asunto muy breve el que planteo; en seguida voy a terminar.

He recibido de la Comisión de Fomento, que es la iniciadora del movimiento en favor de la designación de esa escuela con este nombre, una nota muy conceptuosa en la que se expresa:

"Fundamentábamos nuestra petición en la honrosa tradición Vareliana, de nuestro pueblo, ya que Nueva Palmira fué el primero de la República que se plegara a la gran cruzada emprendida por el "Reformador", fundando en 1869 la "Sociedad de Amigos de le Educación Popular", al siguiente, la "Escuela Popular" y en 1873 la "Biblioteca Popular", esta última a instancias del propio Varela, siendo hoy la única de esa época existente en el país, en cuyo archivo, revisado por la Dirección de esta Escuela, se guarda la documentación probataria de estas hechos' Y agrega, refiriéndose a la persona a la que quiere rendir homenaje: "...queremos homenajear a la esposa que, con la serenidad espartana de la horá, mantuvo vivas en el compañero ilustre, las cuatro reglas que, como "Tablas de la Ley", aprendiera del labio materno: "Vivir para Tener ideales" "Mantener el culto de los principios morales"; "Consagrarse al trabajo altruísta"; "Ser siempre Optimista".

En este sentido, señor Presidente, entiendo que no puede haber discusión en que el Senado se aboque al estudio de este proyecto de ley sancionándolo en esta misma sesión.

Debo agregar, además, que la Comisión de Fomento, queriendo homenajear a José Pedro Varela, en su oportunidad ha logrado ese propósito, haciendo que una escuela de Colonia lleve su nombre; pero como sólo a una escuela se le puede designar con el nombre de una persona, dicha Comisión desea hacer extensivo el homenaje al "Reformador" y por lo tanto aspira a que la escuela a que me refiero, que es la No 8, sea designada con el nombre de la esposa.

En tal sentido, dejo formulada moción, es decir, para que se declare grave y urgente este asunto y se considere en esta sesión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — A continuación del que estamos tratando.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permito, señor Presidente? Deseaba formular una pequeña aclaración. Es para pedir disculpas a la señora senadora Pinto de Vidal por mi interrupción, porque me pareció que no iba a fundamentar la moción de grave y urgente y en cambio solicitaría que se tratara a continuación del asunto que estamos considerando.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite, señor senador?

Yo pediría que el asunto a que me he referido se considerara sobre tablas, es decir de inmediato, porque entiendo que no va a tener discusión; en cambio el otro asunto, creo que va a tener una extensa deliberación.

SEÑOR GAMBA. — Puede ser simplemente una votación.

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

Tengo algunas referencias, señor Presidente, relacionadas con las palabras pronunciadas por la señora senador Pinto de Vidal. En la población de Nueva Palmira, tengo entendido de que existe, también, una iniciativa tendiente a poner a esa misma escuela el nombre de una distinguida educacionista que ha actuado durante toda una vida en aquella población, y creo que en la misma casa de estudios.

Por eso me parece, señor Presidente, que votar este asunto, declarándolo grave y urgente no sería conveniente, máxime cuando hay una tendencia muy respetable dentro de la misma población, que se opone a la designación de esa Escuela con el nombre de la esposa del "Reformador". Creo que sería más conveniente postergar la consideración de este asunto a la espera de que, por lo menos, el proyecto o la iniciativa vengan con el informe de la Comisión respectiva.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Convendría aclarar que las palabras del señor senador Carballo no surge oposición a que se designe una escuela con el nombre de la esposa del "Reformador". La incidencia que plantea se relaciona concretamente con el hecho de que se escoja esa escuela. Creo y apoyo, —porque me parece oportuna la sugestión del señor senador Carballo, — que no existe inconveniente en que la Comisión de Instrucción Pública, de acuerdo con el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal elija una escuela de jerarquía, compatible con el natural prestigio de memoria tan alta como lo es sin duda la de quién fué colaboradora del "Reformador" de la enseñanza en nuestro país, para poner al frente nombre tan esclarecido.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Las personas de Nueva Palmira que prestigian esta iniciativa, dicen — lo acabo de leer, — que el Poder Ejecutivo se hizo eco de esas manifestaciones, que con verdad, es decir que Nueva Palmira fué un centro especial que ayudó a José Pedro Varela a realizar la reforma escolar, que tanto bien trajo para la República.

De modo que al querer honrar el nombre de José Pedro Varela, precisamente, con el nombre de su esposa, en esa escuela de Nueva Palmira, y no en otra, el Poder Ejecutivo — repito — se ha hecho eco de la aspiración de esa población y envió un mensaje al Parlamento que fué destinado a la Cámara de Representantes y aprobado por ésta. Sólo nos tocaría a nosotros, ahora, sancionar un proyecto que me parece de toda justicia.

No me opongo, de ninguna manera, — no conozco el nombre de la educacionista a que se refiere el señor senador Carballo — a que una escuela del mismo Departamento lleve el nombre de esa persona; pero entiendo que también puede designarse con ese nombre a una calle, o a una Biblioteca; hay muchas maneras de honrar la memoria de una persona que en vida se ha distinguido. Pero este homenaje en especial creo que debe acordársele a la escuela número 8 de Nueva Palmira, por el tesón que la Comisión de Fomento de esa escuela ha puesto en esa iniciativa, ya que hace ocho años que viene trabajando en ese sentido.

Mantengo mi moción y pido a los señores senadores, y en especial al distinguido colega, el señor senador Carballo, que reflexione sobre el punto y piense que en el Departamento de Colonia hay muchas escuelas o lugares adecuados para poner el nombre de la educacionista a que se refiere el señor senador, honrando, así, a una persona que se ha destacado educando al pueblo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por la señora senador Pinto de Vidal.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 16 de octubre de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el cual se designa con el nombre de "Adela Acevedo de Varela" la Escuela de 2do. grado Nº 8 de Nueva Palmira, Departamento de Colonia.

Obedece este proyecto al deseo de las autoridades escolares de renovar en esa localidad el homenaje a la esclarecida memoria de José Pedro Varela, en consideración a la especial vinculación que Nueva Palmira tuvo con la obra del Reformador de la Escuela Uruguaya.

Nueva Palmira fué, según testimonio del propio Varela que aún se conserva, la primera localidad del interior del país que se plegó al movimiento de la "Reforma", poniéndose a su servicio y dando el ejemplo a los demás pueblos de la República.

Iniciada en 1868 la Reforma vareliana, al año siguiente se fundó en Nueva Palmira, la Sociedad de Amigos de la Educación, y en 1870, la Escuela Popular, instituciones con las cuales, como se ha dicho, se puso a la cabeza de los pueblos del interior para propagar las nuevas ideas educacionales propugnadas por Varela. Poco después, en 1873, fué abierta al público en Nueva Palmira la Biblioteca Popular, la que aún existe y custodia en sus archivos la documentación probatoria de la actuación que le cupo a su pueblo en los períodos fundamentales de la Reforma.

Por tales circunstancias, las autoridades escolares locales y nacionales y la Comisión de Fomento de la Escuela mencionada, han querido hacer honor a esa honrosa tradición de Nueva Palmira, dando a la referida escuela el nombre que la vincule permanentemente a la obra de la Reforma. Y como no era posible tomar el nombre del propio Varela, porque ya existe en el Departamento de Colonia una escuela designada con el mismo, ha ahabido unánime acuerdo de las autoridades escolares para designar a la Escuela Nº 8 en la forma propuesta, entendiendo que la señora Acevedo de Varela, virtuosa dama y abnegada esposa del Reformador, participó esforzadamente en la lucha del ilustre pedagogo uruguayo para imponer sus ideas reformadoras y crear los elementos necesarios para poner en marcha la Escuela nueva. Esa lucha afanosa, esa tarea abrumadora a la que Varela se dió íntegramente, dejando al fin, en ella su propia vida, es demasiado conocida para repetir aquí su historia; pero sí debe decirse que a esa tarea y a esa lucha no fué ajena la esposa del Maestro, sino que, por el contrario, participó en ella compartiendo con Varela sus afanes, alentando sus ideales, sosteniéndolo moralmente y cooperando en su labor intelectual a la que aportó el caudal valioso de una lúcida inteligencia y una sólida preparación cultural.

Puede afirmarse, pues, que Adela Acevedo de Varela, por acción propia vinculó permanentemente su nombre a la obra del Reformador; y que, por tanto, al honrar su memoria se honra a la Escuela uruguaya.

Por tales razones, el Ejecutivo confía en que el proyecto adjunto, que consagra ese homenaje, ha de merecer la sanción legislativa.

Con tal motivo se complace en renovar a la Asamblea General las seguridades de su mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Desígnase con el nombre de "Adela Acevedo de Varela" la Escuela de 2º Grado Nº 8 de Nueva Palmira, Departamento de Colonia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, 16 de octubre de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI.

NUEVO MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 25 de julio de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

Con fecha 9 de junio de 1951 el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal se ha vuelto a dirigir al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, reiterándole su solicitud para que se designe con el nombre de "Adela Acevedo de Varela", la Escuela de 2º Grado Nº 8 de Nueva Palmira, Departamento de Colonia.

Esa resolución fué adoptada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal teniendo en cuenta que Nueva Palmira fué la primera localidad del interior del país que se plegó al movimiento de la "Reforma" y como, de acuerdo con una ley, sólo puede llevar el nombre de "José Pedro Varela" una escuela de cada Departamento —lo que ya se ha cumplido en la propia Colonia del Sacramento— es que dicho organismo ha creído del caso rendir su homenaje a quien "participó esforzadamente en la obra de la "Reforma", compartiendo con Varela sus afanes, alentando sus ideales y sosteniéndolo moral e intelectualmente en su gigantesca labor".

Al hacer suyo el Poder Ejecutivo el proyecto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, con la reiteración de este nuevo mensaje sobre la decisión adoptada por aquel Ente Autónomo en agosto de 1950, confía en que el proyecto adjunto ha de merecer la pertinente sanción legislativa.

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Desígnase con el nombre de "Adela Acevedo de Varela" la Escuela de 2º Grado Nº 8 de Nueva Palmira, Departamento de Colonia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, 25 de julio de 1951.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Desígnase con el nombre de "Adela Acevedo de Varela" la Escuela de 2º Grado Nº 8 de Nueva Palmira, Departamento de Colonia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de abril de 1952.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Mario Duford y Alvarez, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

7

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo referirme, simplemente, a un problema relacionado con el tiempo de esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Gamba la ha solicitado, con anterioridad, para una cuestión de orden.

Tiene la palabra el señor senador Gamba.

SEÑOR GAMBA. — Señor Presidente: el tema que debe considerarse en la sesión que está transcurriendo va a absorber con exceso la hora que se ha adjudicado, siendo así que a las 18 horas debemos celebrar otra sesión con otro orden del día, que es de conocimiento del Senado y, fundamentalmente, de la Mesa.

Pido, pues, señor Presidente, que se prorrogue la hora de esta sesión, para tratar el asunto cuya consideración se había iniciado y se incluya en la misma el que correspondía tratar en la sesión que comenzaría a la hora 18.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Gamba.

(Se vota: **Afirmativa**).

8

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Deseo reclamar, señor Presidente, en nombre de nuestro sector, el estudio de dos iniciativas que consideramos actuales e importantes: la ley de repoblación forestal y la que dispone la construcción de un puente sobre el Río Negro.

De diversos Departamentos ha llegado al seno de nuestro partido una especie de clamor por la indiferencia de los Poderes Públicos ante el sistemático arrasamiento de árboles en el país. Y sea por obra de algunas industrias carboneras, por una avidez general de obtener dinero o por la falta de responsabilidad que creó el régimen de arrendamientos, lo cierto es que la riqueza forestal del país, se encuentra en estado lamentable. Se hace indispensable, pues que el Poder Ejecutivo y de modo especial el Parlamento den a este asunto la importancia que tiene.

La Comisión de Fomento podría recoger todos los antecedentes del problema que existen en ambas Cámaras. Me permito señalar algunas iniciativas; una, de nuestro compatriota ya fallecido, el ex Ministro y ex senador, don Esteban Elena, hombre de extensa vinculación con la clase rural, presentara durante el período en que desempeñó el Ministerio de Ganadería y Agricultura, otra del doctor Gabriel Terra posterior a 1933 y algunas de diputados de diversos

Sobre la base de estos antecedentes, o de otros que se pudieran indicar, nuestro sector anuncia su voluntad de apoyar un proyecto de ley tendiente a defender no sólo a los árboles que van quedando, sino a estimular en todas las formas posibles, inclusive con medidas coercitivas, nuevas plantaciones que exige no sólo el progreso del país, sino la defensa del suelo y la mejoría de sus fuentes de producción.

9

En cuanto al segundo asunto estoy autorizado para solicitar la colaboración de los colegas de todos los sectores y por tanto de la Comisión de Fomento, para el pronto despacho del proyecto sobre construcción de un Puente en el Río Negro, próximo a la ciudad de Mercedes.

Esta iniciativa que ha tenido un largo peregrinaje por el Parlamento. Parece que ahora ha llegado a término mediante un proyecto que ha votado ya la Cámara de Representantes. Felizmente, después de muchas incursiones por diversos sistemas financieros, se ha podido llegar a un acuerdo para establecer el del peaje. Por primera vez se haría entre nosotros el ensayo de este sistema en el cual nosotros confiamos, creyendo que el día en que empiece a aplicarse constituirá uno de los medios o instrumentos más eficaces para estimular la construcción de carreteras y de vías de positiva importancia.

Nuestro sector considera que el Puente sobre el Río Negro, reclamado con insistencia por todos, y de modo particular por los Departamentos del Litoral y Centro de la República, constituye una iniciativa de magnitud y de trascendencia que requiere un rápido estudio, a fin de que a la brevedad posible pueda darse a esa zona del país el puente que exige su constante progreso, como que ha llegado a constituir un centro vital, por su producción y su trabajo, de la riqueza nacional.

Propongo que se remita la versión taquigráfica de mis palabras a las Comisiones respectivas del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**)

10

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUSANO. — Voy a hacer un breve comentario sobre un doloroso hecho, que es de notoriedad. También deseo expresar unas palabras de repudio respecto a esta clase de episodios insólitos para nuestro ambiente.

Me refiero al asesinato de un integrante de determinada agrupación gremial, en momentos en que se desarrollaba una propaganda con motivo de elecciones internas.

Creo, que estos actos criminales deberían estar totalmente desterrados de nuestro país. Manchar con sangre las luchas gremiales, las luchas del trabajo, es propio de otros ambientes, donde se engendra el odio, el terror, el apaleamiento de los núcleos obreros; pero no aquí, donde las libertades más absolutas cubren todos sus derechos.

Considero que conviene marcar ese episodio para repudiarlo, y, también, para buscar sus causas secretas porque indudablemente las hay.

Yo, que siempre he tenido vocación por los problemas sociales, encuentro que las causas de estos hechos criminales están en la infiltración política dentro de las organizaciones sindicales.

En el Uruguay debieran existir únicamente sindicatos de trabajadores. No concibo que existan sindicatos comunistas, anarquistas o sicalistas, como no concebiría tampoco la existencia de un sindicato herrerista o batllista. Las organizaciones gremiales se integran para defender problemas de la propia clase gremial, problemas del trabajo, que están vinculados incluso a la propia conciencia de los trabajadores; pero, éstos, deben tener suprema libertad en materia política.

Precisamente, en este caso, está bien demostrado que ha sido la presión de una minoría constituída por un núcleo político dentro del Sindicato lo que ha provocado este atentado tan repudiable. Y ¿cuál es la causa, señor Presidente? La causa es que en este país, que presumimos está tan organizado socialmente, falta aún el Código del Trabajo integral, falta la Organización Sindical, falta la creación de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, falta la creación de la magistratura del trabajo.

Se ha creado, en torno a todos estos organismos, por parte de los núcleos políticos interesados, una especie de tabú en el sentido de que si se llegara a legalizar su existencia, se atropellaría nobles intereses gremiales. No es así. Si recorremos el panorama del mundo, nos encontraremos con que los países donde los trabajadores tienen las mayores garantías como el Canadá y los EE.UU. poseen una perfecta organización gremial, que países como Méjico y Chile, donde también se respeta plenamente los intereses de los trabajadores, tienen códigos del trabajo instituídos.

Debemos quebrar, y este es un momento propicio, esa resistencia anormal a la organización legalizada de todos los problemas del trabajo. Cuando estos problemas hacen crisis, cuando están en crisis los intereses de los trabajadores, a veces se llega hasta el Parlamento en busca de solución. ¿Y cómo lo arregla el Parlamento? Improvisando una legislación adecuada al caso. Indudablemente, que en esa legislación, que en realidad es inadecuada, por ser improvisada, va muchas veces mezclado un sentimiento demagógico, cuando en verdad los trabajadores del Uruguay deberían tener instituciones permanentes, y sus organizaciones sindicales y gremiales deberían estar protegidas por la ley, de manera que les creara derechos, pero, también, debemos, sobre todo, para que las minorías infiltradas por razones políticas dentro de las organizaciones gremiales, ni por el terror ni por el exceso de propaganda puedan propender a aparecer ellas ejerciendo una verdadera dictadura sobre los intereses obreros.

Nosotros buscamos siempre, señor Presidente, los momentos de crisis para plantear los problemas, cuando éstos debieran ser planteados en épocas normales. Ha llegado el momento de empezar a meditar sobre ese sistema de organización gremial que sea al propio tiempo una institución de perfecta garantía para todos los trabajadores, pero que lo sea, también, para los intereses supremos del Estado que están por encima de todo interés pequeño y, sobre todo, para proteger los intereses gremiales de esta

infiltración política cuya evidencia se acaba de manifestar en este momento de una manera tan dolorosa y repudiable.

Era lo que quería expresar.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a pasar al orden del día.

11

—Está a consideración del Senado el proyecto de decreto por el que se reglamenta la emisión de Bonos Municipales para el pago de jornales obreros del personal de CUCTSA y AMDET.

Léase.

(Se lee:)

Montevideo, 16 de abril de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum

Por Decreto de la Junta Departamental N.o 7731 previa intervención del Tribunal de Cuentas y la debida anuencia legislativa esta Intendencia fué autorizada para ampliar la emisión de la Deuda Pública Departamental "Bonos Municipales de Montevideo" en la suma de $ 5.200.000.00 autorizándose además la contratación de un préstamo a efectos de obtener la inmediata disponibilidad de fondos.

Entre los destinos especiales de dicha emisión se estableció en el apartado A) del artículo 2.o el pago de los aumentos de sueldos y jornales a los personales de CUTCSA y AMDET por los meses de julio a diciembre de 1951.

La autorización para contratar el préstamo aludido no ha sido necesario utilizarla en razón de que los Bonos emitidos fueron colocados de inmediato y a un precio superior al previsto. Estas circunstancias provocaron una doble economía consistente en los intereses del préstamo no contratado y en la diferencia con la cotización primitivamente prevista para dichos Bonos. Se agraga a este economía una diferencia resultante del pago efectivo de aumentos de haberes que lógicamente resultó inferior al máximo previsto por faltas del personal al servicio, vacantes y otras circunstancias.

La autorización acordada sólo alcanzaba a satisfacer los aumentos hasta el mes de diciembre último presumiéndose en la época de su otorgamiento que para las obligaciones sucesivas estarían sancionados los recursos definitivos que la Intendencia había proyectado para sustituir los derogados con el Decreto N.o 7451.

Como tales recursos no han sido arbitrados hasta la fecha, la Intendencia consideró que a fin de poder hacer efectivo el pago de los aumentos por el mes de enero último podrían utilizarse las predichas economías conjuntamente con otra suma a tomarse, con la debida autorización, de un rubro presupuestal de este Municipio, ya que se cumplía con ello la finalidad inicialmente originaria del aumento de emisión de la Deuda Departamental, o sea el pago de los referidos aumentos de sueldos y jornales.

Con tal propósito gestionó de la Junta Departamental la correspondiente autorización para efectuar los pagos, pasando el asunto a consideración del Tribunal de Cuentas de la República en cumplimiento de las exigencias legales pertinentes, el cual se pronunció su dictamen estableciendo que si la Intendencia quiere utilizar el remanente que se ha producido en los recursos provenientes de la deuda pública emitida con los destinos indicados, debe obtener la respectiva anuencia legislativa, a lo que se da cumplimiento con el presente mensaje.

Cabe destecar que por tal circunstancia los aumentos por el mes de enero continúan impagos y los correspondientes a los meses de febrero y marzo del año en curso fueron financiados mediante una nueva incrementación en la Deuda Bonos Municipales de Montevideo, por pesos 1:800.000.00 autorizada por Decreto del Poder Legislativo de fecha 10 de marzo próximo pasado y Decreto número 8027 de la Junta Departamental.

Por lo que se deja expuesto la Intendencia Municipal tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General debidamente autorizada por la Junta Departamental por Decreto N.o 8085 cuyo testimonio se acompaña, conjuntamente con el testimonio del dictamen producido por el Tribunal de Cuentas de la República, solicitándole la aprobación del proyecto de decreto que se adjunta.

Me es grato presentar al señor Presidente las expresiones de mi más distinguida consideración.

GERMAN BARBATO. — Alberto Baccino Stratta.

PROYECTO DE DECRETO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Amplíase el artículo 2º del decreto de 28 de agosto último por el que se autoriza al Gobierno Departamental de Montevideo para aumentar la emisión de la Deuda Bonos Municipales de Montevideo en la cantidad de cinco millones doscientos mil pesos ($ 5:200.000.00), con el siguiente inciso:

"F) el pago de los aumentos de los sueldos y jornales de los personales de CUTCSA y AMDET por el mes de enero de 1952".

Art. 2º Comuníquese, etc.

GERMAN BARBATO.

Cr. Alberto Baccino Stratta
Director Gral. del Departamento de Hacienda

Testimonio. — Junta Departamental. — Decreto Nº 8085. — La Junta Departamental de Montevideo, Decreta: Artículo 1º Facúltase a la Intedencia Municipal para pagar los aumentos de sueldos y jornales de los personales de CUTCSA y AMDET por el mes de enero de 1952. — Artículo 2º La correspondiente erogación se hará con cargo al remanente de los fondos obtenidos por aumento de la emisión "Bonos Municipales de Montevideo" autorizada por Decreto Nº 7731, luego de cubiertas las obligaciones en él enunciadas, y lo que faltare con cargo a los recursos a que se refiere el artículo siguiente. — Artículo 3º Autorízase a la Intendencia Municipal para tomar del rubro "Obras, Servicios, Conservación y Mejoras" del Presupuesto en vigor, con carácter de reintegro hasta la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) para solventar las obligaciones a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto. — Artículo 4º La Intendencia Municipal queda facultada para dirigirse al Parlamento gestionando la ampliación del artículo 2º del Decreto del Poder Legislativo de 28 de agosto último por el que se autoriza al Gobierno Departamental de Montevideo a aumentar la emisión de la Deuda "Bonos Municipales de Montevideo" en la cantidad de cinco millones doscientos mil pesos ($ 5:200.000.00), incluyéndose entre los destinos de los fondos que arbitra el pago de los aumentos en sueldos y jornales de los personales le CUTCSA y AMDET por el mes de enero de 1952. — Artículo 5.º Derógase el decreto N.º 8025. — Artículo 6.º Comuníquese, Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 27 de marzo de 1952. — Ignacio Bazzano, Presidente. — A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General.— Es pocia fiel de su original.

Lorenzo Hourcade, Secretario.

Testimonio. — "El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 4 de abril de 1952, aprobó la siguiente resolución: Vistos estos antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Montevideo, relativos a la autorización solicitada por la Intendencia Municipal para pagar los aumentos de sueldos y jornales a los personales de CUTCSA y AMDET por el mes de enero de 1952; Resultando 1º) que la erogación que demande el pago de los aumentos señalados se hará con cargo al remanente de los fondos obtenidos por aumento de la emisión "Bonos Municipales de Montevideo", autorizada por decreto Nº 7731, luego de cubiertas las obligaciones en él enunciadas y lo que faltare con cargo a la cantidad de hasta $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) que se tomará del rubro "Obras, Servicios, Conservación y Mejoras" del presupuesto en vigor, con carácter de reintegro; 2º) que por decreto Nº 8085 sancionado en principio por la Junta Departamental en sesión de 27 de marzo último, se autorizó a la Intendencia para dirigirse al Parlamento a fin de gestionar la ampliación del artículo 2º del decreto del Poder Legislativo de 28 de agosto último por el que se autoriza al Gobierno Departamental de Montevideo para aumentar la emisión de la deuda mencionada en la cantidad de pesos 5:200.000.00 (cinco millones, doscientos mil pesos), a efectos de que se incluya entre los destinos de los fondos que arbitra el pago de los aumentos mencionados por el mes de enero de 1952; Considerando 1º) que si el Parlamento otorga la anuencia que se gestionará por parte de la Intendencia Municipal, este Cuerpo no vé inconveniente alguno en que se haga uso de aquel remanente para el pago mencionado; 2º) que puede admitirse que se tome del rubro "Obras, Servicios, Conservación y Mejoras" propuesto por la Intendencia Municipal, hasta la cantidad de

$ 50.000.00 citada, para completar el pago mencionado, ya que ello se hace en carácter de reintegro; Atento a lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Nacional y a que la Junta Departamental prestó, en principio, su aprobación; El Tribunal acuerda: Producir su dictamen constitucional, expresando que no tiene observación que formular a la gestión de la Intendencia Municipal a que se refiere este expediente, a condición de que se obtenga del Parlamento la anuencia que gestionará dicha Intendencia a los fines indicados en el "resultando 2º" de la presente resolución. — Fdo:) Doctor Luis Mattiauda, Presidente. — Otto Mayer, Director General de Secretaría".

PROYECTO DE DECRETO
(Sustitutivo)

Artículo 1º Amplíase el artículo segundo del decreto de 28 de agosto último, por el que se autoriza al Gobierno Departamental de Montevideo, para aumentar la emisión de la deuda Bonos Municipales de Montevideo, en la cantidad de $ 5:200.000.00 (cinco millones doscientos mil pesos), con el siguiente inciso:

F) el pago de los aumentos de los sueldos y jornales de los personales de CUTCSA y AMDET.

Art. 2º Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1ª discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1º.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Se vota: Afirmativa).
El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR CUTINELLA. — Que se suprima la segunda.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Se vota: Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

16

—Continúa la orden del día con la consideración de las observaciones formuladas por el señor senador Barrios Amorín a designaciones de integrantes de Directorios de Entes Autónomos
Tiene la palabra el señor senador Barrios Amorín.
SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: voy a usar, a ejercer la facultad consignada en el artículo 187 de la Constitución de la República que permite efectuar observaciones sobre las condiciones personales, funcionales o técnicas de las personas designadas para integrar los Directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

No me es agradable el cumplimiento de mi deber en esta circunstancia. No armoniza con mi modalidad espiritual el hablar sobre personas para observar sus condiciones o negarle condiciones. Me causa alguna violencia y lo hago a disgusto. Pero comprendo que el ejercicio de la alta función de senador de la República, no sólo proporciona honores, halagos y satisfacciones —que las proporciona— sino que impone deberes que es preciso cumplir aunque cause violencia y traiga disgustos.

Por eso me decido a hacerlo, señor Presidente, empezando por manifestar que en esta materia, designación de los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el Poder Ejecutivo ha defraudado a la República, no ha elevado las miras al proveer tan altas jerarquías administrativas. No ha hecho, a mi juicio, designaciones con el pensamiento puesto en los altos intereses del país, sino que, una vez más, se ha entregado la dirección de importantísimos servicios públicos a personas designadas por razones partidarias o por preferencias personales.

Yo, señor Presidente, observaré algunas de esas designaciones. Aclaro que el hecho de que mis observaciones se concreten a algunos de los designados, no significa que encuentre buenas todas las otras designaciones. Hay, desde luego, excepciones y si estuviera vigente el régimen constitucional anterior, en que se requería el voto de los senadores para poder ungir a los Directores de servicios autónomos, me consideraría muy honrado dando mi voto a favor de algunos de los candidatos, que en este momento, han sido elegidos para desempeñar tan altas funciones, porque hay entre ellos quienes tienen toda la jerarquía intelectual, moral y cívica necesaria para administrar servicios públicos de esta importancia. Pero aparte de esas excepciones a las que me he referido, no quiere decir que las demás, que no impugno, sea porque las considere acertadas designaciones. Sobre algunas personas nada digo porque no las conozco, porque no sé quienes son. Sobre otras, tampoco, porque los señores senadores comprenderán que para negar capacidad a determinadas personas, por tratarse de un tema o una materia de apreciación subjetiva y de valoración muy relativa, sólo se puede aventurar un juicio, una calificación, cuando se tiene un conocimiento absoluto y total de las personas.

Señor Presidente: declaro que no sé quienes son los señores Luis Alberto Carressi, propuesto para integrar el directorio de la Caja de Jubilaciones del Comercio y la Industria, don Manuel B. Pereira, designado para integrar el Directorio del Instituto de Colonización...
SEÑOR GUICHON. — Es un dignísimo ciudadano, señor senador.
(Apoyados).
SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No lo dudo, señor senador.
...don Evaristo Garrido, propuesto o designado para integrar el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.
Supongo que los antecedentes que yo poseo sobre las personas, su conducta, sus condiciones, serán de perfecto conocimiento de quienes las nombran, pero de paso señalo que el Senado de la República, al negarse a requerir los fundamentos o motivación de estas designaciones, me impide cumplir con el deber constitucional que me impone el artículo 187 de la Constitución.

Sé, señor Presidente, que tengo que ser breve, porque no aliento ninguna esperanza ni ilusión de éxito en mi posición. Sé de antemano que pierdo el tiempo y hago perder el tiempo al Senado. Que los nombramientos efectuados por el acuerdo de los dos grandes partidos políticos no corren ningún riesgo, ni existe la menor posibilidad de que el Senado ejerza la función, dejando sin efecto algunos de estos nombramientos.

Y entro en materia. Yo observo la designación de don Carlos Sapelli para integrar el Directorio del Banco de la República, a quien le corresponde dirigir y administrar la política crediticia del Estado. El señor Sapelli, miembro del Directorio del Banco de la República, encargado de administrar, orientar y dirigir la política crediticia del Estado, es Presidente de la Cámara de Industrias de nuestro país.

A mi juicio existe en esto una notoria y manifiesta implicancia. Supongo que el señor Sapelli no es cliente del Banco de la República; supongo que él, ni como industrial, personalmente como industrial, ni como integrante de la Sociedad Anónima Vitivinícola, ni como miembro del Directorio de "El Acero", ni como integrante del Frigorífico del Plata, etc., es cliente del Banco de la República; pero estoy seguro que muchos, la inmensa mayoría de los industriales asociados bajo la presidencia del señor Sapelli en la Cámara de Industrias, son clientes del Banco de la República. Basta hacer la enunciación en estos términos, para que se comprenda la implicancia existente.

Agrego, porque —repito— deseo hacer un planteamiento en tono sereno y breve, agrego que acaba de darse el dato en la Cámara de Representantes por parte del señor representante Lorenzo y Losada en su discurso pronunciado hace cuatro o cinco días, en el debate financiero, entre otras cosas este señor legislador expresó que en el balance del Banco de la República, correspondiente al año 1950 figura el crédito industrial fijado en la cifra de $ 52:000.000.00 y el señor Sapelli, miembro del Directorio del Banco de la República, es uno de los que administra y distribuye los $ 52:000.000.00 de crédito industrial. Muchos de los asociados bajo su Presidencia en la Cámara de Industrias, son los que disfrutan de ese crédito industrial.

Dirán los señores senadores si eso no configura una clara situación de implicancia, a mi juicio perfectamente comprendida en el artículo 202 de la Constitución de la República, en cuyo apartado 3º se establece: "Tampoco podrán los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos y de los servicios descentralizados ejercer, simultáneamente, profesiones o actividades que directa o indirectamente se relacionen con el Instituto a que pertenecen".

Un miembro de un Directorio cualquiera, integrante del Directorio del Banco de la República, en este caso, por ejemplo, el señor Sapelli, no puede ejercer, por prohibición constitucional, ninguna otra actividad, como ser, la de luchar desde la Cámara de Industrias por determinadas condiciones en la concesión del crédito industrial del país que, directa o indirectamente se relacione con el ejercicio de su cargo.

Queda así enunciada la observación de implicancia que planteo en este caso.

Agrego, simplemente, que la designación es inconveniente porque no deben crearse a las personas situaciones que los coloquen en esta dual posición, en la cual se pone a la persona en la posible violencia de tener que decidir un día entre el cumplimiento de su deber como administrador de altos intereses públicos y la defensa del interés de aquellos asociados en torno a su persona que él debe defender. Eso por un lado.

Por otro lado, creo que con estos nombramientos se puede hacer correr el riesgo al Estado de que una decisión administrativa pueda salir viciada por razones de esta índole.

Observo, señor Presidente, la designación del señor Medardo Silvera para integrar el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay. Lo observo porque no tiene las condiciones y capacidad técnica necesarias para desempeñar tan alta función, de miembro de dicha Institución y, también, porque las condiciones ciudadanas del señor Silvera obstan a que pueda ser un alto jerarca administrativo en el régimen democrático de gobierno, dado que no participa del ideal republicano democrático, según pudo acreditarse con su conducta, y ello es requerible de acuerdo con el artículo 82 de la Constitución de la República, que al consagrar que la Nación adopta para su gobierno la forma democrático republicana, exige que los altos jerarcas administrativos participen de esta ideología.

Paso al Instituto Nacional de Colonización.

Observo las designaciones de los señores Franco Maglio, doctor Morelli e ingeniero Etchenique. Estas tres personas forman parte del actual Directorio que va a ser sustituído.

El actual Directorio ejerció sus funciones desplazando del orden de sus preocupaciones el interés nacional, para moverse por intereses partidarios.

En el debate parlamentario habido hace tres años en la Cámara de Representantes, quedó suficientemente comprobado, hasta por la propia confesión de los integrantes de ese Directorio, que allí, en el ejercicio de su función pública, habían ido a cumplir compromisos partidarios y que, en la designación de los funcionarios lo hacían moviéndose por razones de ese mismo orden, en aquel curioso reparto en la proporción de 40, 40 y 20 %.

Hacer política en el ejercicio de la función de Director de un Ente está prohibido por el artículo 77 de la Constitución de la República, cuyo texto es análogo al que regía anteriormente, cuyo inciso 4º prohibe la realización de tal acto público o privado de carácter político, salvo el voto, bajo pena de destitución o inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público.

Este delito político sancionado con esta pena, fué cometido por las tres personas que ahora merecen el honor de la reelección. Merecieron la destitución y la inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público. Hoy, en cambio, se les premia con la reelección.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Eso está probado?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Hay confesión —si el señor Batlle Pacheco me lo pregunta— hecha en el seno de la Cámara de Representantes por los integrantes del Directorio que concurrieron a la interpelación que entonces se realizó.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no conozco ese debate parlamentario. En general, en los Directorios es de práctica que los nombramientos se distribuyan entre todos los Directores. Es un derecho de los Directores proponer sus candidatos. Creo que esto no es un delito.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Manifestar que se ha hecho la distribución de los nombramientos por razones partidarias para cumplir los compromisos partidarios contraídos antes de pasar a desempeñar los cargos de directores, como lo hizo, por ejemplo, en términos muy similares a estos, el señor Presidente del Directorio don Antonio Rubio, en el seno de la Cámara de Representantes, configura, a mi juicio, claramente el delito político previsto en el artículo 77, inciso 4.o, de la Constitución.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Barrios Amorin era diputado entonces.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sí, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...y naturalmente debió de haber llamado la atención de la justicia. Parece que todos los que toleraron esas declaraciones, en realidad tuvieron un acto de complacencia.

Además, todos esos directores fueron nombrados por el régimen de la venia, porque también aquí está en discusión la eficacia de la venia.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Son dos cosas distintas.

El señor senador Batlle Pacheco va a intentar encontrar algún camino para iniciar la defensa de cosas que, a mi juicio, no son defendibles.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Si le concede la interrupción y no me permite contestarle, no nos vamos a entender.

El señor senador cree que en momentos en que yo señalo que otro ha sido delicuente, de acuerdo con el texto de la Constitución, lo más adecuado es atacarme y decirme "Usted, diputado en ese entonces, no hizo nada", como si con eso pudiera quedar liberados de culpa los que incurrieron en falta. Esa es la táctica que el señor senador quiere esgrimir.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor senador me atribuye un pensamiento que no tengo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Entonces, no le encuentro objeto a la observación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le preguntaba si los hechos tenían ese carácter tan claro, porque indudablemente se nos hace referencia a un debate ocurido hace años en la Cámara de Representantes, que nosotros no podemos tener en la memoria.

Me cuesta, naturalmente, señor Presidente, oír acusaciones tan graves sin que haya el derecho de defensa por parte de los interesados, sobre todo, cuando se trata de personas muy conocidas como por ejemplo el señor Rubio, que ha tenido altas posiciones políticas y que hoy es Consejero Nacional, y, realmente, vengo a descubrir, en medio de mi sorpresa, que en lugar de estar en el Consejo Nacional de Gobierno debía estar en la cárcel. De manera que me siento un poco sorprendido de que haya pasado en silencio, en este país, todo esto.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El señor Batlle Pacheco no tiene razón en ninguna de las cosas que dice. En primer lugar no se justifica su sorpresa porque aquel debate parlamentario tuvo una amplia resonancia de carácter nacional. No fué una incidencia, fué un prolongado debate en el cual las cosas se encararon bastante bien.

En segundo lugar, tampoco es exacto que nada se haya hecho a raíz de las constataciones emergentes, de las comprobaciones emergentes de aquel debate, con lo cual quedo yo a salvo de la inacción u omisión en el cumplimiento de mi deber en que me hacía aparecer el señor senador Batlle Pacheco, porque el Directorio del partido político que represento, cumpliendo con su deber, hizo, en la oportunidad pertinente las denuncias de carácter criminal que correspondían, ante la Corte Electoral.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y la Corte no le dió la razón.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Estos són todos los antecedentes que si el Senado de la República, quiere ejercer fiscalización, tendrá que examinar.

La Corte Electoral dictó al respecto, una muy interesante sentencia, en la cual admitió que hay prueba de los hechos, porque admite que existen presunciones que permitirían aceptar como verídicos los hechos, y, concluye no haciendo lugar a las denuncias, porque no existe la plena prueba requerible en material criminal, cosa que no puede sorprender en la materia. Todos los entendidos en derecho, saben que en materia penal se es muy severo para castigar a alguien, porque se requiere la plena prueba del delito. En este caso falta, porque la confesión de los sumariados no se produjo en el sumario respectivo. La confesión era, a mi juicio, extra sumarial.

SEÑOR BONINO. — En documento público.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Los señores senadores si quieren cumplir bien con sus cometidos de fiscalizadores, tendrán que examinar todos esos documentos y verán cómo el pronunciamiento de la Corte Electoral dice que no se haga lugar a la denuncia, porque no existe la plena prueba del delito, pero, admite, que hay prueba de los hechos que se denuncian. No hay prueba bastante para condenar, ya que en materia penal no se sentencia para castigar a alguien sin la plena prueba del delito.

SEÑOR BONINO. — Pero hay que cumplir la resolución de la Corte.

(Campana de orden).

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo cumplo con el deber de dar estos datos cuando se me requieren, para que se vea que mis observaciones no las hago en el aire, sino que están fundadas.

Paso a otra cosa.

Observo las designaciones de los integrantes del directorio...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

Indudablemente, no creo que se pueda hacer un juicio colectivo sobre estas personas, señor Presidente. Cuando se hace una acusación, hay que continuar con ella, hasta aclarar debidamente el punto.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El procedimiento lo señalará el Senado. Si quiere esclarecer estos hechos, lo que tendrá que hacer, a mi juicio, sería leer toda la

versión taquigráfica del debate en Representantes y después leer la sentencia de la Corte.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Resulta un poco extraño este derecho de observar en forma generalizada donde se mezclan todos los cargos contra todas las personas; parece contrario al orden lógico ya que cuando se hace un cargo contra una persona, creo que hay que discutirlo, y hay derecho, por lo menos, a aclarar las cosas.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — He hecho el cargo y cuando se me dice dónde está la prueba, la señalo. Pero no voy a leer toda la versión taquigráfica.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Considero que la verdadera interpretación cuando se habla de observaciones a candidatos es la de particularizar cada caso y no formular una observación de carácter general, en un debate general sobre todos los candidatos. Cuando se acusa a una persona o se le niega condiciones, parecería que el debate debería detenerse en esa persona hasta dar, por lo menos, el principio de derecho a la defensa.

Lo único que pido es eso.

Me extraña la observación del señor senador Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — He concedido tres interrupciones y el señor senador Batlle Pacheco se ha tomado seis.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El otro día, manifesté que el doctor Barrios Amorín estaba apasionado en este asunto y, vuelvo a insistir, porque realmente él se ha planteado esto: yo cumplo con mi deber y si ustedes cumplen con el suyo dirán lo mismo que digo yo.

Realmente, señor Presidente, para empezar un debate en estos términos, nos encontramos en inferioridad de condiciones.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente, solicito se me ampare en el uso de la palabra, porque lo que dice el señor senador Batlle Pacheco no tiene nada que ver con los cargos, sino con una posición espiritual en que él me coloca y que no es la verdadera.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Batlle Pacheco estaba en una interrupción concedida por el señor senador Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El señor Presidente debe ampararme a mí, que estoy en el uso de la palabra, y no al señor Batlle Pacheco que está en uso de una interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Batlle Pacheco solicitó una interrupción al señor senador Barrios Amorín y la Mesa la concedió.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El señor Batlle Pacheco se toma todas las interrupciones que quiere.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es costumbre del Senado, que ni las venias ni las observaciones se discutan en forma colectiva, porque, este es un procedimiento que me parece absurdo.

No se trata aquí de observar en un discurso a todos los miembros sino a uno por uno, y discutir, también uno por uno.

Ese es el procedimiento lógico. Hasta ahora, cuando se ha tratado una venia de destitución, no las juzgamos todas, sino, que estudiamos una por una para dar nuestro fallo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No sé cuál es el procedimiento que se requiere; porque lo que me preocupa...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que me parece lógico, señor Presidente, es que examinemos...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El señor Batlle Pacheco me interrumpe sin que yo le conceda la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor senador no desea ser interrumpido la Mesa lo amparará en el uso de la palabra.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo no tengo inconveniente en conceder las interrupciones que tiendan a esclarecer los hechos. El señor senador Batlle Pacheco, lo que intenta, es atacarme a mí y vulnerar la posición en que me encuentro, haciéndome cargos que no tienen razón de ser, porque, manifiesta que me encuentro apasionado por motivos que yo desconozco, y que él también desconoce.

No sé cuál es el procedimiento para hacer las observaciones. Yo estoy usando uno, el que me parece lógico. El Senado resolverá el procedimiento o el trámite que debe seguirse. Es una etapa ulterior, pero yo, en el uso de la palabra, ejerzo mi derecho de decir lo que tengo que decir. El Senado después de oirme, determinará cuál es el procedimiento a seguir con mis observaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Batlle Pacheco ha solicitado la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Con seguridad, va a ser para desordenar el debate.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que el señor senador Barrios Amorín está apasionado, porque primero me dió una interrupción y me la quitó a la tercer palabra...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El señor senador ha hablado más que yo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...y ahora, que le pido una interrupción para ordenar el debate, dice que lo voy a desordenar.

Entiendo, señor Presidente, que cada observación es un asunto aislado; que no se pueden formular observaciones colectivas.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El que está apasionado es el señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No admito este procedimiento, señor Presidente, y deseo que el Senado se pronuncié sobre él. Creo que no ofrece ninguna garantía para los titulares de las observaciones formuladas, los cuales podrían resultar perjudicados en virtud de que, recién al término de esta sesión, volveríamos a discutir el asunto en conjunto.

En mi entender, señor Presidente, cada observación constituye un asunto individual, que afecta a una persona y del texto constitucional que da derecho a observar a los miembros de los entes autónomos no se puede sacar la conclusión de que hay que discutir las observaciones en conjunto.

Solicito, pues, que el Senado se pronuncie sobre este aspecto, pues creo que ese procedimiento de discusión carece de garantías.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción en ese sentido, señor senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Creo, señor Presidente, que el señor senador Batlle Pacheco tendría razón si las impugnaciones formuladas por el señor senador Barrios Amorín hubieran sido hechas, efectivamente, en forma colectiva; pero entiendo que hay una confunsión en el señor senador Batlle Pacheco, y aspiro a aclararla, a fin de que esta incidencia se termine rápidamente.

He seguido con gran interés este debate y he apreciado que el señor senador Barrios Amorín impugnó personalmente la designación de cada una de las personas que enunció como objeto de observación, en base a la potestad que le concede el artículo 187 de la Constitución. Pero cuando llega al Instituto de Colonización, dada su posición espiritual, recién ahí es donde hace una impugnación colectiva, porque, en su concepto, a los tres alcanza por igual un hecho, que fué el que motivó la denuncia del sector político que integra el señor senador Barrios Amorín, ante la Corte Electoral.

En consecuencia, entiendo que ese enjuiciamiento, digamos colectivo, a tres personas que integran un sólo organismo y que son impugnadas por el mismo motivo es procedente, porque sería superfluo hacerlo uno por uno.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es a eso a lo que me refiero, señor senador.

Cuando el señor senador Barrios Amorín concluyó sus observaciones a las designaciones para el Directorio del Instituto de Colonización, le solicité una interrupción para hablar sobre dicho organismo y sobre los cargos, porque él expresó que iba a pasar a otra cosa.

A eso es a lo que me refería, señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Ese es otro problema, señor senador. Es el de saber si los señores senadores pueden contestar cada una de las observaciones formuladas; pero no creo que esta cuestión sea fundamental, por lo que podríamos llegar a un entendimiento.

SEÑOR GAMBA. — Para el señor senador podrá no ser fundamental, pero para nosotros sí.

SEÑOR CHIARINO. — Entiendo, señor Presidente, que no sería justa la aseveración de que el señor senador Barrios Amorín hacía una impugnación de carácter colectivo a todos los nombramientos.

Llegó a ese Instituto y, como las tres personas están impugnadas por el mismo motivo, las observó colectivamente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es ese el problema.

SEÑOR CHIARINO. — Ese es el problema, señor senador, tal como lo presentó el señor senador Barrios Amorín.

El señor senador Batlle Pacheco hizo hace unos momentos una manifestación que aclara su pensamiento, pues, solicitó que el Senado considere cada una de las impugnaciones en particular dando tiempo a los senadores para contestarlas, antes de que continúe el orador en el uso de la palabra. No veo que haya dificultad en este procedimiento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso es, precisamente, lo que solicito, que se traten las observaciones una por una.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Creo, señor Presidente, que este es un problema de procedimiento que corresponde esclarecer.

Por mi parte, debo manifestar que he ejercido mi derecho, de acuerdo con el procedimiento normal, reglamenta-

rio, en el seno de este Cuerpo. He hablado y dicho lo que tenía que decir. Me he ajustado, en mi exposición, a lo que prescribe la Constitución de la República, que faculta a los senadores a hacer observaciones sobre las personas, sobre las condiciones de las personas designadas para integrar los directorios de entes autónomos. Lo he hecho una a una, nombrando a cada una de las personas, las observaciones que me merecen.

Si el Senado cree que sobre cada una de las observaciones tiene que emitir juicio y decir si las comparte o no, que lo haga; por mi parte, no tengo inconveniente, aunque me parecería complicar y alargar los procedimientos usar éste que indica el señor senador Batlle Pacheco.

No tengo ningún inconveniente en retrotraer este debate al punto inicial y comenzar por considerar y discutir la primera observación que he formulado. Si el Senado lo desea, así lo haré; pero si desea oir todas las observaciones que tengo que formular, para luego considerarlas en conjunto, también lo acepto, como acepto cualquier procedimiento.

Lo único que deseo es que no se utilice un procedimiento que me impida hablar y decir todo lo que tengo que expresar sobre las malas designaciones hechas.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sobre la cuestión de orden digo, en definitiva, que creo haber ajustado mi exposición a lo que el reglamento prescribe; pero si el Senado me ordena hablar de otra manera, hablaré como el Senado me lo ordena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bonino.

SEÑOR BONINO. — Desearía que la Mesa me informara cuándo vence el plazo para pronunciarse sobre estas observaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — La nota entró a la oficina del Senado el día 14 de este mes; se le dió entrada el 15.

SEÑOR BONINO. — ¿Quiere decir que el plazo vencería en el día de mañana?

SEÑOR CHIARINO. — Esta noche, señor senador.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El plazo empieza a correr desde que se da cuenta en sesión del Senado.

SEÑOR BONINO. — Mi pregunta tenía el objeto —pronunciándome sobre el problema reglamentario planteado por el señor senador Batlle Pacheco— de ver si había tiempo de hacer otra sesión. En ese caso, sería preferible oir todas las observaciones que formulara el señor senador Barrios Amorín, y, después, en otra sesión, —en la de mañana si fuera posible— considerarlas una por una; pero, si el plazo vence hoy, creo que la mejor solución es la que propone el señor senador Batlle Pacheco, es decir, analizar una por una las impugnaciones, resolviendo separadamente sobre cada una de ellas. Es más práctico el método, porque, de lo contrario, puede producirse una discusión prolongada, generalizada, que en realidad, podría perpetuar la resolución del Cuerpo.

Si el Senado entiende, de acuerdo con los informes de la Mesa, que el plazo vence hoy, la mejor solución es ir considerando y votando cada una de las impugnaciones.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme a la proposición formulada por el señor senador Bonino?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Creo, señor Presidente, que el Senado no pierde nada con escuchar, en su totalidad, la exposición del señor senador impugnante y luego tomar en consideración cada una de las observaciones.

No hay inconveniente, a mi juicio, en utilizar el procedimiento que preconiza el señor senador Bonino; pero después que termine el señor senador.

Declaro, desde ya, señor Presidente, que también voy a tomar parte en este debate y que, si me permite el Senado, formularé algunas manifestaciones de carácter general.

No estaría adecuado en el caso de algunos de los señores observados, y por consiguiente, no sabría en realidad cuál sería el momento oportuno para pronunciar esas palabras. Creo que el procedimiento debería ser el de escuchar al señor senador Barrios Amorín y a cualquier otro senador, que, en conjunto, quisiera formular observaciones o referirse al tema con carácter general, para luego tomar una por una dichas observaciones para que el Senado se expida sobre cada una de ellas.

Me parece que eso sería lo más razonable y rápido.

SEÑOR BAYLEY. — Esta sesión no tiene hora.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Soy partidario, señor Presidente, de que cuando se trata de observaciones, se formulen una por una.

SEÑOR CHIARINO. — Advierto que se han formulado 5 o 6 de ellas y no se ha dicho nada. ¿Acaso quiere decir esto que el Senado ha consentido con las manifestaciones del señor senador

De ninguna manera.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Este procedimiento, señor Presidente, tiende a confundir las cosas, pues debemos guardar silencio al escuchar afirmaciones que no se pueden aceptar en silencio, lo que da motivo a continuas interrupciones.

Escucharía con mucha atención al señor senador Barrios Amorín, en cada caso, haciendo los cargos, y después todos los senadores tenemos el derecho a dar nuestra opinión y a recabar las pruebas. Pero que haya un proceso así, donde se establezca los cargos corridos, para que se discutan diez, doce, quince cargos a la vez, no me parece conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se ha uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Batlle Pacheco, para que se analice cada designación.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Creo que sería práctico, aún a los fines de esta votación, que la Mesa esclareciera suficientemente cuándo vence el plazo para pronunciarse el Senado, porque tengo entendido que vence el primero y no en la noche de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto, —informa la Secretaría,— entró el día 14 y se dió cuenta en el Senado el día 15.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El plazo empieza a contar desde que se dió cuenta en el Senado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No hago cuestión, señor Presidente, pero dejo establecido que me parece que este procedimiento no es el más adecuado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No insiste en su moción el señor senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No insisto, señor Presidente, para no perder tiempo, dada la brevedad del término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar, entonces, en uso de la palabra el señor senador Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Continúo, señor Presidente, dejando constancia de que yo no he hecho cuestión del procedimiento a seguir y repito que acepto cualquier procedimiento, siempre que se me permita cumplir con mi deber y exponer mi pensamiento. Esta incidencia sólo ha servido para que se pierdan treinta o cuarenta minutos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No tanto.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Veintinueve minutos, entonces.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Apenas diez minutos.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Paso, señor Presidente, a otro organismo, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Observo aquí las designaciones de los señores Juan P. Fabini, químico industrial don Silvio Moltedo, don Alcides Aldama y don Manuel Fonseca.

Con referencia a los señores Fabini, Moltedo y Aldama, digo lo siguiente: considero impolítica y poco hábil, que conspirará contra la prestación de las funciones del ente Ancap, la designación de estos señores, actuales integrantes del Directorio de ese organismo.

Ha habido demasiado conflictos entre ANCAP y su personal, y graves para el ente y para el país; ha habido demasiados conflictos como para que los poderes públicos no utilicen la primera oportunidad que se presenta a fin de descartar factores que puedan propiciar la repetición de tales conflictos.

En definitiva, señor Presidente, todos sabemos que en la ANCAP, entre el Directorio y personal dependiente, hay una situación de tirantez que ha durado años; que la presencia de estos tres señores en el Directorio, es un factor para que esa tirantez se mantenga y, en consecuencia, que la sola designación de personas extrañas al actual Directorio de la ANCAP, para sustituir a los actuales, sería un importante factor tendiente a restablecer la necesaria armonía entre gobernantes y gobernados en aquel organismo para que puedan desarrollarse normalmente las importantes funciones a su cargo.

No emito juicios sobre las causas de esos conflictos a que me he referido; no es oportunidad de hacerlo; no doy la razón a nadie; pero, señalo que sería un acto de buena política descartar los factores que con razón o sin ella —no interesa a mis fines— pudieran contribuir a perturbar la marcha de aquel organismo o a estimular la repetición de conflictos que ya se han producido en un grado de intensidad inconveniente para la vida del país.

SEÑOR GUICHON. — ¿En qué causal de la Constitución fundamenta el señor senador su objeción?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El señor senador Guichón me pregunta en qué causal de la Constitución, pero, el señor senador parece olvidar que las objeciones que se formulen pueden tener distinta significación.

SEÑOR GUICHON. — Tres.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pueden ser de orden funcional...

SEÑOR GUICHON. — Técnico y personal.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ...técnico y personal.

Bien, señor Presidente, las observaciones que hago, tienen que ver con el cumplimiento de las funciones a cargo

de las personas designadas; no cumplirán normal y eficazmente sus funciones ni tendrán exito en los muchos ciudadanos que se encuentran en la situación a que acabo de referirme.

SEÑOR GAMBA. — Esa es una interpretación personal.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Desde luego, entiendo que es una interpretación.

Señalo, señor Presidente, que el restablecimiento de la normalidad funcional de la ANCAP, es un problema de trascendencia para el país, hasta para la pacificación social del mismo, y que el Gobierno debe aprovechar todas las circunstancias que se le ofrezcan, para colaborar en los esfuerzos a esos fines.

Si hay alguien entre los Directores de la ANCAP quien por su condiciones personales o capacidad de estadista se le considera indispensable para servir a la República, yo digo — a pesar de que entiendo que en el país no hay hombres insustituibles — que hay muchos otros entes para los cuales podrían ser designados, sustituyendo a algunos de los malos candidatos, de las malas personas o malos funcionarios, designados para integrar ese Directorio.

Pero no es, señor Presidente, esta, la única causal o razón que tengo para observar a los ciudadanos designados y que he nombrado, para el Directorio de la ANCAP.

En algunos de los comunicados publicados en la prensa con motivo de los conflictos en la ANCAP, el Directorio de dicho organismo, señalaba ante sus funcionarios el deber fundamental de acatar la ley que tiene todo funcionario en una democracia. Me parece perfectamente plausible que los Directores de un ente señalen a su funcionariado que en la democracia, el acatamiento a la ley es un deber primario, esencial, fundamental, pero, también, estimo que así como el funcionariado tiene que acatar la ley, los integrantes de los órganos de gobierno en función de dirigentes, deben siempre ajustar su conducta a la Constitución y a la ley, y en el caso concreto de la ANCAP, podría señalar episodios, gestos, actitudes, en los cuales puede decirse que no siempre se ha cumplido con la Constitución y con la ley, en algún detalle que puede parecer a muchos insignificantes.

Los legisladores tenemos por disposición de la Constitución el derecho de pedir informes a todos los órganos de Gobierno.

9

En el ejercicio de esa facultad, siendo yo integrante de la Cámara de Representantes, en julio de 1950, elevé al Directorio de la ANCAP, un detallado y minucioso pedido de informes que no he tenido el honor de que fuera contestado.

La ANCAP ha faltado al cumplimiento de su deber constitucional y esto que a muchos podría parecer insignificante...

SEÑOR GUICHON. — A nosotros no nos parece insignificante.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Me alegro de coincidir con el señor senador Guichón.

Señalo que ese pedido de informes presentado en julio de 1950, no era de los corrientes pedidos, sin mayor trascendencia; a mi juicio la tenía y grande. Me costó mucho redactarlo; muchas horas de trabajo y quizá algunos días de estudio, porque ese pedido de informes lo formulé en junio de 1950 en pleno conflicto de la ANCAP, planteando 17 problemas relacionados con lo que es aquel organismo, a fin de tomar conocimiento total de las condiciones en que se encontraba aquel cuerpo, porque siempre he entendido que para encontrar solución verdadera a los conflictos, hay que empezar por conocer en su totalidad, el ambiente, el medio, las circunstancias y las causas determinantes de ese conflicto de lo que es y cómo funciona el organismo.

No voy a dar lectura al mismo; pero señalo que uno de los tantos problemas planteados decía relación con el incumplimiento por parte de la ANCAP, de la ley de 15 de diciembre de 1943. Esta ley, dictada por inspiración e iniciativa de aquel valor cumbre de la intelectualidad uruguaya que fué el doctor Gustavo Gallinal, tiende a reglamentar la disposición de la Constitución de la República que establece que el trabajo obrero debe distribuirse equitativa e imparcialmente.

La ley Nº 10.459 del 14 de diciembre de 1943, obliga al Gobierno Central, a los Municipios y a los Entes Autónomos a tomar todo el personal obrero acudiendo a fórmulas de absoluta imparcialidad.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor senador, por si desea tener en cuenta la observación que voy a hacer?

Según mis recuerdos, la ley que el señor senador menciona establece excepciones, para el personal especializado y permanente.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — La observación que hace el señor senador González Conzi, es exacta en esta segunda parte.

La ley a que me he referido y que obliga a tomar todo el personal obrero por sorteo, hace excepciones con respecto al personal especializado.

SEÑOR GAMBA. — Y también con respecto al otro, al permanente.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Desde luego, con respecto al presupuestado.

Pero yo, señor Presidente, tenía en cuenta esas circunstancias. La ley que obliga a tomar todo el personal obrero no especializado por sorteo, ha sido violada por el Poder Central, por los Municipios y por los Entes Autónomos. Quien menos la ha violado es el Poder Central. Pero la ANCAP, cuyo Directorio está integrado por estos tres ciudadanos cuya reelección impugno, la violó siempre según mis informes sistemáticamente, y los centenares de obreros tomados por la ANCAP, han sido elegidos a dedo; ni uno solo lo habría sido por el procedimiento del sorteo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor senador?

Se trata de contrataciones permanentes; en cambio, las contrataciones que se realizan por sorteo son para tomar personal eventual. El personal permanente se toma sin la intervención del sorteo.

El señor senador está equivocado. Para la construcción de la destilería de alcohol y las obras relacionadas con la distribución del petróleo de Paysandú se siguió el procedimiento de tomar el personal de la construcción en la Comisión Regional y en la Comisión Departamental. Para El Espinillar, que es un ingenio de azúcar, que tiene 700 operarios permanentes, no se siguió ese procedimiento.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Me alegraría, señor Presidente. que pudiera citarse algún caso en el que la ANCAP hubiera cumplido con esta ley.

No niego que pueda ser posible lo que afirma el señor senador Batlle Pacheco. Pero lo que afirmo yo, es que cientos de obreros que la ANCAP tiene a su disposición, con algún suterfugio que no sé cuál es, no han sido tomados por la única vía que la ley permite: la del sorteo.

Denuncio así, una violación legal, sistemática y mucho me alegraría que el Senado esclareciera estos hechos colocándolos en sus verdaderos términos.

Esto es, señores senadores, por vía de ejemplo, lo que, repito, no obtuve como respuesta en una de las 17 preguntas o problemas planteados a la ANCAP en aquel pedido de informes a que hacía referencia.

Impugno la designación del señor Manuel Fonseca. Esta no es reelección. El señor Fonseca, según tengo entendido, es integrante del Directorio de la Administración Nacional de Puertos. El Senado sabe —y el país entero también— que la gestión cumplida por el Directorio de la Administración Nacional de Puertos, ha sido objeto de muy serias imputaciones y cargos; tan es así que la Cámara de Representantes, comprendiendo la magnitud y gravedad de los cargos, ha designado casi por unanimidad, —45 votos en 46— una Comisión Investigadora.

No parece prudente que un hombre como el señor Fonseca, cuya gestión está tan seriamente controvertida, haya sido designado para integrar el Directorio, mientras no se esclarezcan esas imputaciones o esos cargos, máxime cuando tendrá a su cargo la administración de un patrimonio tan importante, como es el de la ANCAP.

Por último, señor Presidente, observo la designación del señor Haroldo Risso Sienra como miembro del Directorio de la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio. El señor Risso Sienra fué candidato a representante nacional por el Departamento de Colonia y mientras elaboraba o se gestaba su candidatura, trataba por la vía de la tramitación de expedientes jubilatorios, de hacerse ambiente para la misma.

En el debate habido en la Cámara de Representantes, hace dos años, a raíz del planteamiento hecho por el señor Flores, ilustrado legislador de la Unión Cívica, se expresó, con referencia a casos análogos a éste, lo siguiente: "En algún caso particular, puedo documentar y lo voy a documentar, por lo menos, señor Presidente, para que se ponga coto a esto que no vacilo en calificar como de irregularidad grave, con sobre de la Caja y membrete oficial de la Caja, Repartido de la Caja, firmada por uno de los Secretarios, una carta circular mimeografiada, dirigida a un señor en Carmelo, comunicando que tal día, a tal hora, en tal hotel, el señor Director don Haroldo Risso Sienra le invita a concurrir a efectos de informarle acerca de la marcha de su gestión jubilatoria".

El señor Risso Sienra, en momentos en que se gestaba su candidatura, procedía de esta manera.

Y en algún otro lugar del Departamento de Colonia, en Rosario, meses antes de las elecciones, en el Café Vicuña, se le vió con su Secretario y rodeado de correligionarios mostrar, manejar e informar sobre expedientes jubilatorios a interesados en jubilarse.

Esta utilización de la función pública con fines electo-

rales está comprendida, como en el caso de los gestores del Instituto de Colonización, en el artículo 77, inciso 4º de la Constitución y es sancionada con destitución o inhabilitación para desempeñar empleos públicos de 2 a 4 años. En cambio en este caso se le premia con la reelección.

Señor Presidente: con la salvedad expresada al comienzo de mi exposición, yo dejo así formulada mis observaciones. Desearía que el Senado esclareciera estos hechos y ejerciera la trascendental función de fiscalizar los nombramientos, facultad que le confiere la Constitución de la República, en procura de asegurar una acertada gestión del valioso patrimonio a cargo de los Entes Autónomos. Cada día para mí, es más necesario que el Parlamento fiscalice la gestión administrativa. Yo no me atrevería a decir cuál función es más importante en la vida del Parlamento hoy en día; si la de legislar o la de fiscalizar el cumplimiento de las leyes y la conducta de los administradores. Ojalá que algún día el Parlamento de la República se disponga a fiscalizar severamente toda la vida administrativo del país. Esa es, para mí, la única esperanza que tengo de que en este país pueda existir un buen gobierno.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: al iniciar la ceñida exposición que deseo hacer esta tarde, sobre este desagradable tema de las observaciones formuladas a algunas de las personas designadas para integrar los Directorios de los Entes Autónomos, debo comenzar por manifestar que yo también siento esto como una imposición de la Constitución de la República. No es que ningún senador ni el propio Senado hubiese tenido gusto o interés en entrar al odioso terreno del análisis personal que debemos realizar en este instante; si lo hacemos es solamente bajo el apremio imperioso de la Constitución de la República que coloca en una de las partidas —desde luego, la ingrata— que tiene a su cargo cada uno de los senadores, la obligación precisa de realizar este análisis de acuerdo con el artículo 187 de la Constitución. A eso agrego que un segundo motivo nos ha llevado a este terreno tan desagradable y espinoso y es la propia actitud del Senado, de acuerdo con la resolución adoptada en su última sesión.

Menos mal que la actitud que los senadores en minoría adoptamos aquella tarde, ha sido compartida, con su alta autoridad personal, docente y científica, por el doctor Juan Andrés Ramírez, en un reciente editorial publicado en "El Plata", en el cual sostiene que el Senado de la República se ha amputado facultades; pero el hecho es que frente a aquella resolución y ante los términos categóricos del artículo 187, los senadores tenemos que entrar a este terreno del enfoque de las condiciones personales, funcionales y técnicas de los candidatos electos por los grupos —mayoría y minoría— que actúan en el Consejo Nacional de Gobierno.

Frente a la actitud del Senado yo tuve que hacer búsqueda personal de datos y de informes. Respecto de algunas personas resultaban obvios; no me cuesta nada declarar, desde el principio que hay personas que integran ese primer elenco llegado al Senado, que no me merecen objeción, para las cuales no alcanza, de ninguna manera, los juicios que voy a emitir esta tarde y que había hecho ya en anteriores oportunidades.

Incluso podría dar nombres, porque eso indica no sólo la firmeza de una posición, sino también la ecuanimidad con que, en medio de este vértigo de pasiones en que actúa la política, me he querido situar en esta emergencia, para ser, con atributos de Juez, lo más imparcial posible.

Declaro, señor Presidente, que después de días no muy numerosos por cierto, de búsqueda, me he encontrado con que hay ciudadanos propuestos de los que no tengo ninguna información, ni buena ni mala; y ése, es para mí un motivo de decepción profunda que obliga a mi reserva frente a algunos de los nombramientos realizados en el seno del Consejo Nacional de Gobierno.

Yo desconozco, por consiguiente, la competencia de algunos de esos señores designados, porque no he podido, a pesar de mi búsqueda personal, empeñosa en algunas circunstancias, obtener datos concretos acerca de su capacidad. Y no les infiero agravios, al decir simplemente que desconozco la capacidad personal de cada uno de ellos, para los cargos a que han sido llevados.

Pero, señor Presidente, en esta lista enviada por el Poder Ejecutivo, hay, a mi juicio, cosas muy curiosas. Encuentro que personas que pueden estar perfectamente capacitadas para integrar determinados Entes Autónomos aparecen en otros para los cuales realmente no concibo las razones por las cuales puedan haber sido designados. Sumado a esto, encuentro en este elenco, una gran cantidad de candidatos políticos derrotados. Ciudadanos que no han llegado, en su aspiración de escalar los escaños legislativos, ciudadanos que han sido derrotados en contiendas departamentales para cargos de Intendentes, algunos de ellos sin poseer la notoria competencia que sería menester para desempeñar estos altos cargos, aparecen en esta primera lista, y en la siguiente enviada por el Poder Ejecutivo.

Es que estas designaciones, tanto en aquellos casos de cambio curioso de posiciones, en los que vemos que un ciudadano con condiciones para un cargo no aparece en ese ente autónomo, sino en otro, como en estos casos de los políticos que no han obtenido victorias en contiendas electorales y aparecen ahora en esta segunda etapa de discernimiento de cargos públicos, favorecidos por una designación, prueban, a mi juicio con claridad, que lo que ha privado en estas designaciones es, por sobre toda otra cosa, el factor partidario.

Estas son las manifestaciones de carácter general que yo debo realizar, antes de entrar a algún análisis de las observaciones formuladas por el señor senador Barrios Amorín y algunas otras que yo debo agregar.

Situándome ya en las circunstancias que nos coloca la impugnación formulada por el señor senador Barrios Amorín, debo decir, que me parece que el Senado debe estudiar con cuidado estas designaciones, porque el patrimonio, la esfera de acción de los entes autónomos y de los servicios descentralizados, han llegado a proporciones tales que muchos de estos nombramientos son más importantes que ninguna otra de las funciones públicas a que puede aspirar un ciudadano fuera de los cargos mismos del Poder Ejecutivo...

Entre esas posiciones tan encumbradas, tan importantes, tan graves, aparece, desde luego, el Directorio del Banco de la República. La importancia que tiene este instituto, que gravita de una manera tan preponderante y acaso definitiva en tantos aspectos de la vida financiera y económica del país, yo no voy a ponerla en relieve, porque sería obvio señalarla delante de los senadores. Por consiguiente, cuando un senador con la autoridad moral del doctor Barrios Amorín formula la observación que acaba de realizar en torno de una de las personas designadas, —sin abrir juicio sobre ella— creo que el Senado debe abrir una instancia de prueba para que, aunque sea en términos de horas, la rectificación de esta observación pueda ser perfectamente documentada y no quede, simplemente, en la zona no siempre clara de las impugnaciones y defensas, porque me parece demasiado grave para el Instituto y para el designado que así pueda ocurrir. Me sumo, pues, al deseo de que se esclarezca perfectamente la situación del señor Sapelli, propuesto como miembro del directorio del Banco de República.

El segundo impugnado ha sido don Medardo Silvera, designado para el Directorio del Banco Hipotecario. Declaro categóricamente que una de las designaciones más sorprendentes en este primer elenco es, sin duda, la de este ciudadano. No he podido encontrar un solo dato que pudiera justificar, a mi juicio, esta designación; pero debo decir además, que no es el único caso de las personas que llegan a estos puestos, sin que yo, a pesar de mi esfuerzo y pesar de que actúo en este país y creo conocer el nivel medio de las personas, no sólo de Montevideo, sino, por vinculaciones, de otros departamentos, no he podido dar con las razones que justificaran esa designación.

A ese nombre, agrego dos más. Desconozco las razones que haya podido tener la mayoría del Poder Ejecutivo para designar al señor Evaristo Garrido para miembro del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland. No conozco, en sus antecedentes, ninguna razón personal, funcional o técnica para este cargo determinado. Lo mismo me ocurre con una persona señalada también en su exposición, por el señor senador Barrios Amorín, el señor Carrésse, para integrar el directorio de la Caja de la Industria y el Comercio.

Me permito destacar la importancia de este instituto. La Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio, tiene un capital de $ 400:000.000.00, y ha efectuado una recaudación en el año 1951, de $ 138:000.000.00. ¿Es razonable que puede ser llevado a la integración del organismo dirigente de ese instituto, un ciudadano que, estoy seguro, que el nivel medio de los hombres que actúa en este país, sin mala voluntad para el elegido, con optimismo incluso y bien predispuestos, desconoce sus condiciones y mi siquiera someramente justifica la designación de esta persona para integrar un ente autónomo de esta naturaleza, de esta importancia. ¿Se piensa en lo que es esa Caja, con los problemas que tiene que todos sabemos en cuanto a expedientes, a recaudación, y a circunstancias que promueven sus afiliados?

En cuanto a las observaciones del señor senador Barrios Amorín al ingeniero Fabini, al químico Moltedo, y al señor Aldama, debo manifestar que comparto la observación en el sentido siguiente: yo considero que estos tres dirigentes actuales de la Ancap carecieron de habilidad

funcional suficientes, en circunstancias tan conocidas y tan públicas de los todavía recientes conflictos de aquel instituto.

Me amparo en ello, no sólo en una convicción personal, —y sin que esto signifique, de ninguna manera, desconocer el grave fondo de ese problema— sino en la circunstancia de que no fué un sector de la opinión pública, no fué, desde luego, mi sector el que señaló la inhabilidad con que se había manejado el directorio de ese ente en aquella emergencia. Por consiguiente digo que, en estas circunstancias, si había un traslado a otro ente, en el caso que se consideran muy efectivas y muy ponderables las condiciones personales de estos dirigentes, si había un traslado justificado era, precisamente, en la primera oportunidad de su reelección.

En cuanto al nombramiento de don Manuel Fonseca, también lo observo. Creo que este no es un acto de prejuzgamiento; todo lo contrario. Creo que el prejuzgamiento lo hace el Poder Ejecutivo, casi en los mismos días en que la Cámara de Representantes resuelve realizar la investigación parlamentaria. Todos los senadores saben que antes de resolverse una investigación parlamentaria se nombra una Comisión pre-investigadora, la cual debe dictaminar sobre tres puntos concretos. Recién entonces la Cámara entra a considerar si cabe nombrar o no la Comisión Investigadora. Me parece que, cuando con un quórum tan significativo se resuelve la investigación parlamentaria en la Administración Nacional de Puertos, sin prejuzgar, entiendo que lo que conviene es hacer un compás de espera y no trasladar a uno de sus dirigentes a otro organismo, porque entiendo que ahí, sí, que hay en la virtualidad de los hechos, un prejuzgameinto del Poder Ejecutivo que no debió realizar.

La última de las impugnaciones formuladas por el señor senador Barrios Amorín, es la que se refiere al señor Haroldo Risso Sienra. Yo creo, también, que esta designación no debió producirse. No sólo por las denuncias formuladas por mi compañero de sector, el señor diputado Flores, sino lo que es más grave, por las denuncias formuladas por el propio correligionario del señor Risso Sienra, el actual diputado, representante por Colonia, el doctor Ismael Triay. Aunque no se haya resuelto la investigación de ese caso, ni se haya dictado por consiguiente, una sentencia definitiva sobre el asunto, es indudable que por ese motivo, perfectamente comprobable, queda muy en tela de juicio la actuación política de este dirigente de la Caja de Jubilaciones del Comercio y la Industria, lo que no aconsejaba, de ninguna manera, su reelección.

Señor Presidente: voy a terminar, luego de estas brevísimas manifectaciones, expresando una vez más que lamento profundamente la anterior decisión del Senado que nos impidió a los senadores tener un material de juicio muy interesante para esta clase de designaciones.

Estoy convencido que los partidos de la mayoría tienen en su elenco hombres muchos más capaces que gran parte de los designados. De ninguna manera le infiero a los partidos mayoritarios el agravio absurdo de suponer que han querido llevar a estos puestos de gobierno a los mejores elementos con que cuentan. De ninguna manera.

Repaso en mi memoria algunas listas y surgen, muchos hombres que tienen, por sobre estos, muy altos quilates, y no obstante ello, siendo hombres de la misma fracción partidaria, siendo hombres integramente de esa misma colectividad política, han quedado postergados por estos nombramientos a mi juicio nada más que por una sola razón, la razón de carácter partidario que motiva al conjunto de las designaciones, una imputación muy severa que surge de los hechos mismos. Desgraciadamente ésto nos da la razón a los que dijimos en todos los tonos y en todas las oportunidades, que el mal procedimiento de este país en materia de designaciones, es el querer hacer privar el factor político, factor partidario más que político, sobre el factor funcional y técnico; procedimiento que ya se usaba con antelación y que ha sido constitucionalizado en la reciente reforma.

Entiendo que los hechos prueban, desgraciadamente, para el país, que toda nuestra prédica estaba asentada no en presunciones ligeras, sino en razones o hechos que hoy se admiten con una claridad que el país reconoce, en medio de la decepción profunda de quienes creían en las nuevas instituciones, —y es bastante generalizado este juicio— más, no para aquellos que desde el principio...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No apoyado. El señor senador no ha probado nada.

SEÑOR GAMBA. — Es una afirmación temeraria.

SEÑOR CHIARINO. — ...creimos que estábamos frente a un pacto político que iba traer mucho daño, necesariamente, al constitucionalizarse este mal procedimiento anterior en cuanto a designaciones en los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BONINO. — Ante el anuncio de la exposición del señor senador Barios Amorín con el propósito de hacer observaciones de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 187 de la Constitución de la República, creímos francamente que las mismas iban a tener verdadera entidad, que iban o podían afectar en forma real las designaciones o iban a configurar algunas de las causales establecidas claramente en la disposición constitucional mencionada.

Pero después de oir las exposiciones de los señores senadores Barrios Amorín y Chiarino, éste último concordante, en algunos aspectos, con dichas observaciones, podemos decir con sinceridad, señor Presidente, que hemos sufrido una decepción, porque, en términos generales, las observaciones se refieren a apreciaciones de índole política y funcional que han sido largamente debatidas en distintas oportunidades.

No hay aporte de nigún nuevo elemento serio que determine que el Cuerpo deba investigar, como es su obligación, en ese caso, y, por consiguiente, resolver con pleno conocimiento del problema.

En su mayor parte, vuelvo a repetirlo, se refieren a observaciones al carácter general, a maneras de opinar, que ya han sido ampliamente debatidos en ambas ramas del Poder Legislativo, en la prensa, y en distintos medios y ambientes.

Además, los senadores que hacen las observaciones vuelven a insistir, vuelven a poner el mismo acento que han empleado antes al referirse a la resolución tomada, por este Cuerpo en su última sesión. Siguen considerando que al resolverse que no correspondía, de acuerdo con la nueva Carta Constitucional, pedir al Poder Ejecutivo la motivación de esas designaciones, se habrían cercenado los fueros del Cuerpo.

Queremos señalar, señor Presidente, que a pesar del respeto que nos merecen las opiniones de los señores senadores preopinantes, no podemos dejar de tener en cuenta que el Cuerpo le dedicó al problema dos sesiones y que el asunto se discutió ampliamente. Pasó a la Comisión de Constitución y Legislación y allí, después de un meditado estudio, casi por la unanimidad de sus integrantes se aprobó un proyecto de resolución, que el Cuerpo votó posteriormente, quedando terminantemente probado en la discusión que hubo a este respecto en el Senado, que de ninguna manera correspondía que se pudiera pedir esa motivación.

Quedó perfectamente aclarado también que una cosa era proponer candidatos para designar, como era el caso del otorgamiento de las venias, y otra cosa era designar y, después de la designación el Cuerpo pudiera establecer observaciones a las mismas, a los efectos de revocarlas o dejarlas sin efecto.

De ahí, señor Presidente, que debamos manifestar nuevamente nuestra opinión, expresando que no admitimos de ninguna manera, que el Parlamento haya limitado en algún aspecto sus fueros. Los fueros del Cuerpo están perfectamente asegurados. Ningún senador, aún aquellos que opinamos en contra y que votamos, desde luego, en favor de la resolución que aprobó el Cuerpo, tuvimos reparo alguno para aceptar que cualquier legislador, en uso de la facultad general que le concede la Constitución, pudiera solicitar los informes que creyera pertinentes, y por ese camino era también perfectamente factible que los senadores se informaran con respecto a los motivos o de las causas que provocaron la designación de esas personas

Por otra parte, —y respondiendo a una observación muy atinada que se hizo,— es poco efectivo saber la causa que motivó la designación que, al fín y al cabo, tiene que ser favorable, porque es lógico suponer que aunque no lo expresaron en forma pública tuvieron que existir en el ánimo de quienes las propusieron. Es muy distinto saber las causas que motivaron la designación que tener elementos de juicio para impugnar y para observar esos nombramientos, porque nadie podría buscar —y los senadores conocer— de las causas que provocaron los nombramientos, los elementos necesarios para observarlos.

Lo que realmente puede interesar a los señores senadores y al Senado, para hacer uso de la facultad constitucional, es tener elementos de crítica, como ser: incompetencia, falta de calidad, defectos morales, etc., para ejercer el cargo para la cual ha sido designado.

Con esto, señor Presidente, creemos haber dejado bien puntualizada nuestra posición con respecto a las consideraciones de carácter general que han hecho los señores senadores.

Ahora, nos vamos a ocupar de algunas de las impugna-

ciones acerca de las cuales tenemos criterio formado. Vamos a comprobar que se tratan de impugnaciones de carácter general, que no traen nada nuevo al debate, pero que, sin embargo, pueden provocar confusión a la opinión pública, la que debe tener conciencia clara respecto al criterio que rigió en el Poder Ejecutivo o en los sectores políticos que los han designado y la de los senadores para dar su voto contrario a las observaciones.

En primer lugar, se ha hecho la impugnación de la designación del señor Carlos Sapelli para integrar el Directorio del Banco de la República.

Con respecto a esta observación, el señor senador Barrios Amorín expresó que entendía que era una designación inconveniente y se apoyó para sostenerla, en la disposición del artículo 202 de la Constitución de la República, que prohibe a los miembros de los Directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la institución a que pertenecen, y si bien hizo una enumeración de algunas actividades de índole particular del señor Sapelli, en general no acentuó su observación en ese aspecto.

Las impugnaciones se refieren, concretamente, a la calidad que tiene el señor Sapelli como Presidente de la Cámara de Industrias.

Con todo, nos parece útil, señor Presidente, porque estamos en condiciones de poderlo afirmar, en lo que respecta a las actividades de índole personal o de interés privado, y en general de las empresas que pueden estar vinculadas, que tanto personalmente como en las empresas a que está vinculado, no tiene absolutamente ninguna relación, como no puede ser de otra manera, desde el punto de vista bancario, con el Banco de la República.

Los propios estatutos y reglamentos del Banco de la República lo prohiben terminantemente. Por tanto, desde ese punto de vista, no puede quedar, absolutamente ninguna duda que en toda materia que pueda estar interferido el interés público del instituto con el interés privado de un director, la situación planteada está perfectamente salvada.

Pero el señor senador doctor Barrios Amorín destaca la circunstancia de que el señor Sapelli es Presidente de la Cámara de Industrias y que, como el Banco de la República es el órgano regulador del crédito público, —la expresión que empleó es que maneja la política crediticia, o mejor dicho, que orienta la política crediticia del Estado—, puede haber una verdadera interferencia, puede encontrarse en situación de dualidad, cuando esté en juego o cuano esté en pugna el interés del ente que administra y el interés del organismo industrial que preside.

La observación hecha así, impresiona un poco: pero en cuanto se entra a analizar cuál es la calidad del organismo Cámara de Industrias, la finalidad que persigue, y la incidencia que tiene o puede tener con los grandes intereses públicos del país, se puede llegar fácilmente a la conclusión, de que lejos de poder ser intereses encontrados son, en general, intereses que deben estar fundamentalmente coordinados, porque ninguna política económica y financiera del país puede desarrollarse si no se tiene en cuenta fundamentalmente la protección y el desarrollo de las industrias, y si la Cámara de Industrias es un organismo que vigila, que cuida, que defiende los intereses generales de la industria, —recalco expresamente esta expresión "intereses generales"— nunca lógicamente puede estar en pugna con los también intereses generales del Estado, porque al Estado más que a nadie le preocupa el desarrollo de las industrias. Además, no puede decirse que la Cámara de Industrias esté representado concretamente los intereses particulares de tal o cual industria, porque en ella se sientan industriales que pueden incluso hacerse competencia, que cada uno tiene un interés egoísta en el sentido de dar mayor desarrollo a su industria, a su actividad industrial, quiere decir, que entre ellos mismos: a pesar de ser integrantes de la Cámara, puede haber intereses encontrados. La Cámara de Industrias está, precisamente para defender y buscar soluciones de carácter colectivo, para la industria nacional en general. No puede ser otro el sentido.

Lamento, por la improvisación a que nos vemos obligados en este debate, no tener en las manos los Estatutos y otros elementos de la Cámara de Industrias, para poder poner de manifiesto, que los intereses que presume el señor senador impugnante como encontrados con el Banco de la República, no responde a una realidad posible.

Es un instituto privado, pero que defiende intereses generales, que no se concreta directamente a tal o cual persona o a tal o cual actividad industrial. Por estas claras razones, señor Presidente, creo que la observación carece totalmente de importancia.

Por otra parte, el señor Sapelli ha ocupado el cargo durante dos períodos. Igualmente ha mantenido durante mucho tiempo esa vinculación, y si bien, en alguna oportunidad, se puso de manifiesto la posibilidad de que pudiera existir implicancia entre sus actividades privadas y la actividad pública, eso ha sido ventilado ampliamente en los debates parlamentarios, y la ratificación como miembro del Directorio del Banco de la República en el período pasado y la ratificación que se hace para éste, demuestra claramente que todas aquellas impugnaciones que se pudieron hacer en determinada oportunidad, quedaron completamente descartadas o, por lo menos, aclaradas.

Esto es cuanto se refiere al señor Sapelli.

Ahora, en cuanto al Instituto Nacional de Colonización, la principal impugnación que hace el señor senador Barrios Amorín es la que se refiere a que los miembros de este Directorio que serán reelectos, habían manifestado que durante su gestión, a los efectos de proveerse los cargos en ese Instituto, se habían tenido en cuenta compromisos partidarios, designando a correligionarios de acuerdo con la distribución correspondiente a cada uno de los miembros del Directorio; que esto significaría otra violación constitucional, la del inciso 4.o del artículo 77, que prohibe a los miembros de Entes Autónomos y Servicis Descentralizados realizar ninguna función política, salvo el ejercicio del voto, y si bien, dice, por un lado, que en el largo debate ocurrido en la Cámara de Diputados, oportunamente, algunos miembros de ese Directorio lo confesaron, con lo cual estaría configurada esa especie de delito político, la verdad es que en este problema se han movido los resortes naturales que deben juzgarlos, que deben resolverlo, porque se ha hecho la denuncia correspondiente ante la Corte Electoral, que es el órgano habilitado por la Constitución. Se ha sustanciado todo el proceso, todo el juicio y el órgano, el Juez, ha dictado su sentencia.

Como abogado, y como ciudadano, antes que nada, soy absolutamente respetuoso de las setencias judiciales, y si la setencia judicial referida ha culminado en la absolución, me parece que volver a plantear el problema es desconocer y poner en duda la idoneidad y el ejercicio de la justicia de la Corte Electoral.

El señor senador Bayley tuvo el buen tino de requerir copia de esa sentencia y la tiene en su poder.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite?

Estimo que el propio senador Barrios Amorín, que con vehemencia plausible, no ya justificable, ha hecho afirmaciones terminantes sobre el contenido de la sentencia, seguramente, por buena memoria, no sentirá ninguna violencia en que se demuestre en el Senado y se acompañe en la versión taquigráfica, el texto de la setencia, ya que su buena memoria le ha jugado, esta vez, una mala pasada.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Está equivocado.

SEÑOR BAYLEY. — Tengo aquí copia de la sentencia de la Corte Electoral. En ninguna parte dice dicha sentencia se dice que existe prueba de un delito político, pero que falta la plena prueba que se requeriría para procesar o condenar; y, para no exponerme yo también a caer en error al referir lo que dice la sentencia, con la autorización de la Mesa y el Senado voy a leer, para que conste en la versión taquigráfica, los considerandos fundamentales.

(Lee:).

"A) Del sumario resulta probado que el Directorio del Instituto de Colonización resolvió, contra la opinión de su Presidente, que cada uno de los Miembros propondría las personas para desempeñar la quinta parte de los cargos creados en el presupuesto del Instituto; en eso están de acuerdo todos los directores. Pero no existe plena prueba de que esas propuestas se hicieran por móviles o por designios políticos, si bien existen al respecto varias presunciones".

SEÑOR BONINO. — "Varias presunciones". Es lo más leve que puede haber en materia de imputación.

SEÑOR BAYLEY. — Permítame, señor senador, porque creo, que lo mejor es trasladar la sentencia de la Corte Electoral a la versión taquigráfica.

Continúo la lectura, señor Presidente.

"B) Esas presunciones son las que surgen de lo expuesto por el señor Rubio en la Cámara de Representantes (fs. 76 y fs. 94). Pero las manifestaciones del señor Rubio, lo mismo que las del Ing. Llovet, no tienen la eficacia probatoria que les atribuye la parte actora; (que es, en está parte, el Partido Nacional Independiente) desde luego, no constituye una confesión como se afirma en en el escrito de fs. 304: se trata de manifestaciones formuladas, entre frecuentes interrupciones, en el curso de un debate que se prolongó durante varias horas promovido por una interpelación relacionada con la actuación del Directorio del Instituto Nacional de Colonización; y en

ninguna de esas manifestaciones se encuentra una confesión clara y formal de hechos que configuren la infracción imputada; para llegar a esa conclusión es necesario agregar a aquellas exposiciones, consideraciones de orden lógico, de donde resulta que la imputación se apoya en una inferencia".

"La confesión del señor Rubio está en la absolución de posiciones de fs. 74 hecha a pedido de los actores, y en ninguna de las posiciones absueltas confiesa los hechos que aquellos le atribuyen".

"C) El hecho de propiciar la construcción de una "bolsa común" para la adjudicación de cargos a que aluden los denunciantes, no demuestra necesariamente el designio político que le atribuye la parte actora; todos los miembros del Directorio afirman lo contrario, (fs. 34, 52, 55 vta. y 128) y no hay prueba que desvirtúe esas afirmaciones".

Por lo demás, el tener en cuenta la filiación política del candidato al hacer nombramientos, no basta para configurar el acto de carácter político previsto en el artículo 68, numeral 4.o de la Constitución, por lo contrario, puede ser obra de un miembro apolítico y puede ser inspirada por un espíritu de estricta justicia distributiva; por ejemplo, si en igualdad de condiciones entre varios candidatos de distintos partidos se elige al simpatizante o afiliado del partido menos favorecido en el personal burocrático del Instituto".

"D) Las diligencias probatorias realizadas en estos autos a pedido de los denunciantes (fs. 151 a 293), muy poco agregan a las presunciones anteriormente aludidas; los 49 funcionarios del Instituto citados a declarar, manifestaron: diez y ocho que eran empleados del Banco Hipotecario y pasaron automáticamente al Instituto de Colonización de acuerdo a la ley de creación del Organismo; trece afirman que ignoran quien los propuso y solamente seis declaran haber sido propuestos por distintos Directores lo que resulta inadmisible dado lo expuesto por los propios Directores sobre distribución de puestos; once, expresan que fueron propuestos por el Presidente, señor Rubio, de acuerdo con el artículo 147 de la ley citada. En lo referente a su filiación política una buena parte de los testigos se negaron a declarar y los demás manifestaron tener distintas preferencias partidarias, la mayoría colorados batllistas y nacionalistas".

"Y las declaraciones de los doctores Dubra y Cardoso (fs. 259 y fs. 293) no constituyen prueba testifical eficaz, pues ambos se limitan a expresar sus opiniones sobre la exactitud de los hechos imputados en el escrito de denuncia, hechos que no han caído bajo la acción de sus sentidos (Cód. de I. Criminal, artículo 223, Nº 2º).

"Concretando: no obstante las presunciones que surgen de estos antecedentes con respecto a la influencia de factores políticos en el nombramiento de funcionarios del Instituto Nacional de Colonización, la Corte entiende que no existe la prueba plena de hechos que tipifique el "delito electoral" previsto y castigado severamente en el Nº 4 del artículo 68 de la Constitución, con arreglo expuesto en el anterior considerando.

"Lo que antecede no significa pronunciamiento alguno sobre la justicia, la conveniencia y la legitimidad del método empleado para hacer las designaciones referidas; esa apreciación está fuera de la competencia de la Corte Electoral y sólo podría ser del resorte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Artículo 270 y siguientes de la Constitución), o del Poder Ejecutivo (artículo 187) o del Parlamento, el cual por las vías señaladas en los artículos 106, 107 y 108 está habilitado para inducir y hasta constreñir al Poder Ejecutivo a solicitar del Senado la remoción de los miembros de los Consejos o Directorios de acuerdo con el citado artículo 187".

"Y es de advertir que en el caso a que se refieren estos antecedentes las autoridades del Partido Socialista, al que pertenecen los interpelantes, doctores Dubra y Cardoso, no formularon ante la Corte Electoral la denuncia exigida en el artículo 68 limitándose a la interpelación parlamentaria lo que induce a pensar que no obstante la severidad con que los nombrados legisladores juzgan la actuación del Directorio del Instituto de Colonización (fs. 259 y 293) entiende que ella escapa a la sanción prevista en el texto constitucional mencionado".

"En su consecuencia, se desestima la denuncia formulada en el escrito de fs. 4".

Voy a leer las firmas, porque tienen valor; no son las firmas de los compañeros del Comité, sino la de los jueces, doctores Melitón Romero, Juan Carlos Patrón, E. Valdés Olascoaga, J. P. Ureña, Aurelio Terra Arocena, Ignacio Bazzano, Juan José Fraga Freire, Pablo G. Ríos.

Atilio Detomasi, sin aceptar la parte del Considerando letra d), que se refiere a presunciones sobre influencia de factores políticos en la designación de funcionarios".

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sobre este aspecto del problema debo decir dos palabras.

Empiezo por manifestar que no tengo la menor duda sobre la rectitud de la Corte Electoral de nuestro país, y hasta me inclino a aceptar que ni siquiera es errónea esta sentencia, que es la que correspondía dictar.

Pero no puedo aceptar la rectificación que a mis expresiones hace el señor senador Bayley, imputándolas a mi mala memoria.

Me adelanté a decir en el seno del Senado que la denuncia del Partido Nacional Independiente había sido desestimada por entender la Corte que no había plena prueba del hecho denunciado.

SEÑOR BAYLEY. — Que había prueba, pero no plena p rueba, señor senador.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Voy a repetir todo lo que dije, señor senador.

SEÑÑO BAYLEY. — Con mucho gusto lo escucho, señor senador, porque pude haber oído mal.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Con seguridad oyó mal, señor senador, pues de lo contrario no me habría rectificado.

Dije en este Cuerpo que la sentencia desestimaba la denuncia porque no había plena prueba; pero que de esa sentencia deducía que había prueba sobre los hechos imputados y que en materia criminal, si no se configura la plena prueba, se desestima la denuncia.

De la lectura que ha hecho el señor senador Bayley bien vale que quede destacado para la versión taquigráfica uno de los últimos párrafos que ha leído y que pudo haber pasado desapercibido a la atención debida por el Senado. Es aquel en que se dice: "Concretando: no obstante las presunciones que surgen de estos antecedentes, con respecto a la influencia de factores políticos en el nombramiento de funcionarios del Instituto Nacional de Colonización, la Corte entiende que no existe la plena prueba que tipifique "delito electoral" previsto y castigado severamente en el número 4º del artículo 68 de la Constitución con arreglo al criterio expuesto en el anterior considerando".

Hay presunciones, pues, de que esa es la verdad; y la presunción — señor senador Gamba que hace un gesto displicente — también es elemento probatorio, un medio de prueba en materia penal y jurídica. No es el caso de creer que sólo existe la prueba documental; las presunciones y aún los indicios son medios probatorios, y la Corte admite que hay presunciones.

En estos antecedentes con respecto a la influencia de factores políticos en el nombramiento de funcionarios del Instituto Nacional de Colonización, si la Corte, a pesar de admitir que hubo presunciones, entiende que no hubo plena prueba, hizo bien en desestimar la denuncia. Pero queda siendo verdad, la verdad documental — dicha con las palabras de este organismo — que hubo presunciones capaces de inducir a pensar que se hicieron todas estas cosas por razones de orden político que es lo me interesaba afirmar en este Cuerpo.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Voy a ser breve, señor Presidente, para que no quede ningún mal entendido sobre la lectura, ni sobre la interpretación que haya podido dar yo a las palabras del señor senador Barrios Amorín, que he escuchado con todo interés.

Sigo pensando que del punto de vista del recuerdo, no estaba él obligado a recordar así, palabra por palabra, la sentencia, y que bastaba con retener lo fundamental; pero, como lo fundamental retenido, se vierte en términos que incorporados a la versión taquigráfica pueden dañar, o causar un daño tremendo, entonces es la lectura del documento y no otros recuerdos u otros medios de expresión, la manera más conducente para establecer la verdad, en sus puntos justos, si querer, de ninguna manera, atribuir al señor senador — que no há recordado con toda fidelidad la sentencia, — que lo haga deliberadamente. Ha estado fuera de mi ánimo esa idea, y ahora digo al Senado que la expresión que me impresionó más y que me determinó a pedir la sentencia con todo apremio, fué la palabra "prueba".

El señor senador dijo: "hay prueba"; y agregó: "la Corte entiende que hay pruebas, pero que no había plena prueba". Ahora, con esa habilidad o agilidad mental que la caracteriza, nos dice con toda razón que la presunción es también un medio de prueba.

Nosotros, sin querer engolfar al Senado en una discusión de orden técnico, decimos que sí, que es un medio de prueba, pero, que tiene eficacia o carece de eficacia según la entidad, la congruencia, la uniformidad, la conexión de las distintas presunciones acumuladas.

Pues bien la Corte sí cree que hay presunción, — y adviértase que no dice presunción de hecho ilícito, presun-

ción del delito tipificado en el artículo 60, — sino que hay presunción de existencia, acción, gravitación, o influencias de factores políticos en los nombramientos; pero, no es eso lo que constituye el delito electoral, sino que el delito electoral lo constituye hacer política de nombramientos, respondiendo a una finalidad de orden político, desentendiéndose de la buena marcha del servició, o posponiéndolo.

Hay presunción, pero eso no quiere decir que hay prueba. Hay medios de prueba que si se hubieran estructurado con el volumen, la congruencia, la cohesión o fuerza que la ley requiere, para que la presunción constituyera plena prueba, hubieran determinado una sentencia en sentido contrario a la sentencia que ha recaído.

Quiere decir que las presunciones o no eran congruentes, o no eran armónicas, o no eran convincentes, o no eran en número suficiente como para extraer del conjunto de ellas, filtradas a través de la sana crítica, un criterio condenatorio.

Esas presunciones incompletas, contradictorias, inconexas, sin volumen o entidad suficiente, ceden frente a los elementos de descargo que encuentra la Corte.

Por otra parte, — y concluyo, — otra expresión que me hizo gran impresión, fué la que utilizara el señor senador Barrios Amorín, contestando al señor senador Batlle Pacheco. Cuando éste le preguntó: "pero, ¿hay pruebas?", el señor senador Barrios Amorín contestó: "Hay confesión" Saben los abogados o profesores, y aún los estudiantes de los primeros años el extraordinario valor probatorio de la confesión, llamada la prueba de las pruebas, la prueba probada, probadísima, que releva del trabajo de buscar ninguna otra prueba. — Pero, la sentencia de la Corte parece que revela un proceso de búsqueda afanosa de la confesión del señor Rubio, que culmina en la declaración de no haberla encontrado; primero, porque no confesó en la Cámara, porque lo allí manifestado es una cosa incongruente, inconexa, incompleta, suspendida, interrumpida, en medio de un debate violento; y, segundo, no confesó en ninguna de las 74 posiciones que se le plantearon. De modo que no sólo no hay otras pruebas, ni hay tampoco confesión, porque si hubiera confesión, la Corte tenía que haber declarado que había pruebas. De lo contrario, hubiera sido una aberración jurídica que frente a la confesión del señor Rubio la Corte hubiera dicho: "No hay prueba, porque la confesión no tiene importancia".

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Le ruego al señor senador Bonino que me permita una interrupción, porque el señor senador Bayley ha vuelto a rectificarme en una forma que a mi juicio parece inconveniente, porque no creo que fuera procedente la rectificación.

En primer término, porque yo dije de memoria lo que la sentencia expresa. Afirmé que la Corte había desestimado una denuncia en mérito a no encontrar configurada la plena prueba condenatoria; pero, dije que de la sentencia de la Corte se deducía la existencia de prueba, que no es la plena prueba requerida, repito, para dictar sentencias condenatorias en materia judicial.

Tampoco procede la rectificación que parece intentar hacer el señor senador Bayley, ante mi manifestación con respecto al valor de las presunciones.

Dice el señor senador Bayley: "Es claro que presunciones son pruebas cuando están en número suficiente y tienen congruencia". Recuerdo que presunción, más presunción, más presunción, constituye prueba.

Es efectivamente exacto que se requieren determinadas condiciones para que el conjunto de presunciones tenga que configurar la plena prueba que autorice a condenar, pero, puede haber un conjunto de presunciones, con valor de prueba, que no alcance a tener la jerarquía jurídica de la plena prueba. Eso es típicamente el caso de la sentencia, y no otra cosa he afirmado en el Senado.

SEÑOR BAYLEY. — Entonces, estamos de acuerdo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Entonces, si estamos de acuerdo, no procede la rectificación.

En cuanto a la otra imputación que yo pueda haber hecho, con respecto a la confesión, dije expresamente que el señor Director Rubio y demás Directores no había confesado en el sumario los hechos que se le imputaban, pero que a mi juicio del debate parlamentario surgía esa confesión.

Los hechos quedan suficientemente esclarecidos y, a mi juicio, no he desvirtuado para nada la verdad y no he hecho afirmaciones que no estén comprobadas a través de la documentación que he citado: sentencia de la Corte y debate en la Cámara de Representantes.

SEÑOR BONINO. — Señor Presidente: en las primeras palabras que pronunció el señor senador Barrios Amorín, después de la lectura realizada por el señor senador Bayley, de la sentencia, dijo claramente que él aceptaba la rectitud de la Corte y que no tenía ningún inconveniente en entender que la sentencia que dictó era la que correspondía de acuerdo con los elementos de juicio que el organismo tuvo a la vista.

Esto, señor Presidente, dicho por el propio señor senador, que hace las observaciones, es fundamental porque, como lo dijimos al principio, si el asunto ha sido sometido a la decisión del Cuerpo que corresponde, en este caso un verdadero órgano judicial, o que obra como verdadero órgano judicial, no tenemos derecho nosotros a violentar los fundamentos de una sentencia.

En cuanto a los otros aspectos que motivaron el dialogado no creo, de ninguna manera, que el señor senador Barrios Amorín haya querido decir o haya dicho una cosa que no sea exacta.

El ha referido los términos que recordaba la sentencia, y ha hecho los comentarios que según su criterio, correspondía a esa sentencia. Pero, evidentemente, él empleó algunas expresiones que no digo que sean inexactas, pero que pueden ser expresiones que lleven a confusión a quienes escuchen, si no están plenamente informados del texto expreso y de las deducciones que puedan sacarse de la sentencia.

El señor senador manifestó, efectivamente, que la Corte entendía que no había plena prueba, pero que había pruebas. Ahora, en ningún momento la sentencia dice que había pruebas, sino que dice que había presunciones. Aunque el tema es un poco especializado, creo que no es inconveniente aclarar esta diferencia, entre decir que hay prueba, y decir simplemente que hay presunciones, si bien las presunciones son medios de prueba, lo son en cuanto reunen determinadas condiciones, pero mientras tanto no constituyen medios de prueba.

Luego quiero decir que para que pueda afirmarse que cuando hay presunciones hay pruebas, es cuando esas presunciones han reunido determinadas condiciones de distinta índole, que no voy a analizar. El Código de Instrucción Criminal se detiene a enumerar minuciosamente todos los elementos que intervienen para determinar cuando las presunciones son medios eficaces de prueba.

Quiere decir entonces, que sin haber expresado algo que no fuera verdad y sin tener en ningún momento dudas de la sinceridad del señor senador, debo manifestar que, evidentemente el empleo de determinadas expresiones sin la correspondiente aclaración puede inducir a confusión.

Además, cometió otro error de apreciación: expresó que en materia criminal cuando no hay suficiente prueba, siempre se absuelve. En realidad, esto ocurre en toda materia, en la materia criminal y en la materia civil, porque en ese sentido las reglas de la prueba son iguales: tiene que haber plena prueba en materia civil para que la demanda sea aceptada por el Juzgado para condenar al demandado y tiene que haber plena prueba también, para que la acusación del Fiscal determine la sentencia condenatoria.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Las presunciones no alcanzaron para condenar a José Saravia. Había presunciones; pero no lo condenaron porque no había plena prueba.

(Hilaridad).

SEÑOR BONINO. — El señor senador está profundamente equivocado, porque estamos hablando de las reglas generales de la prueba, es decir cuando se aplican las reglas de la sana crítica. Hay dos excepciones: una dejó de serlo, cuando el Jurado no tenía por qué atenerse a las reglas de la sana crítica y el Jurado, cuando existía, podía pronunciarse libremente según su libre convicción.

Queda un caso, que es la ley de represión de proxenetismo, según la cual el Juez puede sentenciar y condenar sin que haya plena prueba; pero en los demás casos la norma general de derecho penal, es exactamente igual a la de derecho civil. Lo digo, no porque considere que el señor senador lo haya expresado con el interés de confundir, sino porque puede confundir al decir que en materia criminal no es lo mismo que en materia civil. No, señor: en materia criminal es exactamente igual que en materia civil, salvo esas excepciones.

En consecuencia, señor Presidente, con esta puntualización de que hay pronunciamiento por un organismo específicamente determinado para hacerlo, me parece que toda observación que se pueda hacer a nombramientos o reelecciones de estos miembros del Instituto de Colonización, no tienen lugar, en cuanto a que el Cuerpo haga efectiva la observación.

También se refirió el señor senador Barrios Amorín a los miembros propuestos o designados para la ANCAP.

En este caso, señor Presidente, la observación ni siquiera tiene base estrictamente legal. Su observación podría resumirse en estos términos: dice el señor senador que considera las designaciones inconvenientes, —creo que empleó la palabra— en virtud de que durante la gestión de estos Directores se produjeron una serie de conflictos que son de pública notoriedad, los que trajeron, como también es notorio, una gran perturbación en el país, porque el conflicto gremial de la ANCAP tuvo una extensión mucho mayor que la que podía corresponder al circunscribirse únicamente a la actividad de ese organismo, y puso en riego elementos fundamentales del orden y de la paz social.

La argumentación radicaba en cuanto la designación había sido, podríamos decir —no recuerdo la palabra que empleó, por eso no quisiera repetirla— inconveniente, poco prudente, —agregaría yo— si es qué no la dijo, volver a designar las mismas personas que durante sus mandatos hicieron posible esos conflictos.

Señor Presidente: el hecho de que quienes designaron nuevamente a estas personas para integrar el Directorio de la ANCAP, lo vuelvan a hacer ahora, es un problema de política administrativa. Quienes propusieron esas designaciones, lo hicieron porque entendían que la gestión de esas personas fué eficaz o porque tienen las condiciones necesarias para el cargo y si en el caso de los conflictos pudieron obrar bien o mal, pero de ninguna manera esa calificación política está configurada en ninguna de las tres causales que establece expresamente el artículo 187 que habla, solamente, de las condiciones personales, funcionales y técnicas.

El señor senador, frente a una interrupción que se le hizo, concretó su argumento contrario a las designaciones, en la causal de carácter funcional. Me parece, señor Presidente, que la calificación es demasiado forzada porque el Directorio, de la ANCAP cumplió estrictamente con sus deberes como gestor del servicio. Que si no tuvo una política, diríamos, de habilidad para evitar por medios diplomáticos un conflicto, no se le puede impugnar tal cosa; pero aún admitiendo la posibilidad, la impugnación podría llegar a aspectos que son de la modalidad personal de los gestores. Estos realizan su gestión, dirigen el Ente...

SEÑOR GAMBA. — Y otros dirigen las huelgas.

SEÑOR BONINO. — ...se ajustan a lo que creen conveniente, para su gestión, produciéndose, a pesar de ello, los conflictos.

Que otros directores hubieran seguido una política diplomática distinta, y que con esa habilidad no se hubieran producido los conflictos, es otro problema; pero de ninguna manera en esta apreciación sobre la manera de manejarse o de hacer las tratativas o de estar en contacto con los funcionarios pueden hacerse entrar las condiciones funcionales de los candidatos. Me parece que es una extensión excesiva y completamente inaceptable.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Unos dirigen el Ente y sus actividades y otros dirigen las huelgas. Esa es la verdad de los hechos. Pero mientras unos dirigen el Ente y sus actividades, no pueden estar en el seno del organismo actuando a espaldas de la ley o interpretando la ley, preparando huelgas y lanzando a los trabajadores a esos movimientos de protesta, dirigidos: huelgas como ésta aludida, sin motivo ni bandera y además ilegal pero que les sirve de ensayo y entrenamiento.

De manera que esa observación no puede ser dirigida en contra de quienes han estado actuando al frente de la entidad, con verdadero acierto y en defensa del Estado y sus intereses inmediatos.

Gracias señor senador.

SEÑOR BONINO. — Además, señor Presidente, después de haber hecho esta observación, el señor senador estableció una especie de relación con otra observación que formuló posteriormente.

Señaló que, efectivamente, los directores de la Ancap habían exigido severmaente el cumplimiento de la ley a sus funcionarios, lo cual estimaba que era conveniente y que estaba bien hecho; pero deducía de esta afirmación que quien exige el cumplimiento de la ley. debe dar el ejemplo y debe empezar por cumplirla y en ese sentido hace referencia a un pedido de información que hizo el propio señor senador con un cuestionario bastante amplio, de 17 puntos o preguntas, entre las cuales existía una que se refería al cumplimiento de la ley del 14 de diciembre de 1943, que establece determinadas condiciones para reclutar personal obrero.

Ya en esta Sala, por vía de una interrupción, se aclaró, a mi entender suficientemente, que en el caso concreto a que ha hecho referencia el señor senador en lo que se relaciona con el establecimiento El Espinillar, se tomaron, en primer lugar, obreros especializados y en segundo lugar, obreros de carácter permanente, justamente las dos excepciones que establece la ley de 1943.

Además, fente a otra afirmación del señor senador impugnante de que la Ancap nunca ha cumplido con esta ley, estamos en condiciones de contestar que en el caso de la construcción de la destilería de alcohol de Paysandú, obra que necesariamente tiene que ser a término, porque es una obra de albañilería fundamentalmente, se aplicó este artículo de la ley, lo que se puede comprobar fácilmente.

Quiere decir. señor Presidente, que ni aún por esta vía un poco de derivación y en un caso al que, desde luego no le atribuyo entidad, puede significar elemento de juicio suficiente como para considerar que estos ciudadanos designados para ocupar el cargo de directores en los distintos Entes, no merezcan observaciones tales que no puedan ser reelectos.

Señor Presidente: vuelvo a repetir lo que dije al principio, y creo que el asunto, en lo que a nuestro criterio respecta, no da para más. No me refiero a los otros casos porque no los conozco y además no he tenido tiempo de reunir información mayor; pero volvemos a decir que las impugnaciones se refieren a problemas ya ampliamente debatidos. No hay, absolutamente ningún aporte nuevo. Y si bien expresábamos, que había significado para nosotros una verdadera decepción, quiero dejar bien aclarado que no se trataba de una decepción en el sentido de que estimáramos que algunas de estas personas fueran observables por hechos graves. Todo lo contrario. Podían haberse traído hechos de otra naturaleza, o informaciones que, desde luego, no correrían enteramente por cuenta del senador que la hace, pero que después se comprobara que tenían ninguna razón de ser.

En ese sentido, entiendo que en lo que respecta a los ciudadanos impugnados el Senado no debe aceptar las observaciones y, por consiguiente, las designaciones deben quedar firmes.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: en forma general, me parece que las observaciones que se han formulado en el Senado no tienen gravedad como para que este Cuerpo las trasmita al Poder Ejecutivo con el propósito de que no fueran nombrados los candidiatos para integrar los Directorios de los entes autónomos.

Voy a alterar un poco el orden que se ha seguido, hasta ahora, de las manifestaciones del señor senador Barrios Amorín.

Quiero dedicarme, en primer término, a analizar el aspecto de los cargos políticos, es decir, el cargo hecho contra un grupo de directores que, según nos manifiesta el señor senador, —y creo que es la estricta verdad— dieron a entender en la Cámara o dijeron que habían nombrado a sus correligionarios para los empleos de dichos entes autónomos.

Desde que me ocupo de política, señor Presidente, en materia nacional, me he enfrentado a este problema político en los entes autónomos.

Recuerdo que allá por el año 30 o 31 tuve ocasión de iniciar en la Cámara en la Comisión de Obras Públicas, con el señor Barrios Amorín y el señor Penco, gestiones entre los dos grandes partidos para llevar adelante una legislación que pudiera permitir la creación de nuevos entes autónomos era el exclusivismo que hacía el partido político dominante no dejando entrar como empleados ni como Directores a personas ajenas a sus propias filas.

Esta idea la expresaban diciendo que había que reformar al ley para concretar lo que ellos llamaban el derecho al trabajo.

Recordará el señor senador Barrios Amorín aquella vieja época del año 30.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Efectivamente, señor senador en aquella época que cita, era legislador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entramos juntos.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No tendrá la vanidad de pretender tener la misma edad que yo!

(Hilaridad)

En efecto, era legislador e integraba la Comisión de Obras Públicas. Sé que me conté entre los legisladores que encontraron razonable el pacto de 1931, aunque no me atribuyo y admito que mis recuerdos puedan fallar en esta materia, intervención preponderante y principal...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Inicial.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ...ni siquiera la inicial que me atribuye el señor senador Batlle Pacheco porque entre los 56 legisladores del Partido Nacional, el más insignificante era yo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor senador sabe perfectamente que tanto en aquella época como ahora ha gozado siempre de la consideración de las personas que lo han conocido De modo, que no era de ninguna manera el más insignificante de los legisladores nacionalistas.

Bien, señor Presidente: en aquella época el argumento era que el Partido de Gobierno se llevaba todos los puestos y que para los Partidos de oposición no había posibilidades de entrar en los entes autónomos.

Yo, que era sinceramente partidario — y lo sigo siendo — de la extensión del dominio industrial del Estado, no podía, de ninguna manera, dejar que se creyera que el

propósito de extender este dominio era el de crear verdaderas "nidadas de votos", como se decía entonces. Me parecía que, por el contrario, había que despojar la idea de extender el dominio industrial del Estado, de esta crítica justificada que hacían los partidos opositores.

Por esa razón, me transformé, dentro de mi Partido, conjuntamente con el señor De Mula, que también nos acompañó en esas gestiones iniciales, en un defensor de la integración de los entes autónomos con Directorios nombrados proporcionalmente a la representación del Consejo Nacional de Gobierno, es decir, por la mayoría y la minoría.

SEÑOR GAMBA. — Así era, efectivamente. Yo formaba parte...

(Campana de orden)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En esa ley que defiendo, y creo que fué una ley moral, se establecía el derecho de todos los partidos de la República de llevar a los cargos subalternos de la administración un número de empleados proporcional a su caudal electoral.

Creo, señor Presidente, que esa era una ley justa, franca y que atacaba el problema en su raíz. Sin embargo, fué una ley muy criticada y, al final, fué derogada. Se derogó la ley, pero no se cambiaron los procedimientos que la ley establecía. Esa es la realidad. Los Directorios, señor Presidente, fueron integrados con un criterio político y, naturalmente, los partidos políticos defienden con cierto calor el derecho de emplear a sus correligionarios en los entes autónomos.

Transcurrió el tiempo, señor Presidente, y la nueva Constitución trajo un nuevo artículo en materia de entes autónomos, artículo del que creo que fue gestor el doctor Juan Andrés Ramírez; la idea central era suya. Por este artículo, señor Presidente, se establecía que la venia del Senado se daría por 3|5 de votos. El propósito de este artículo era un propósito de integración política, era el propósito de que las minorías estuvieran representadas en los Directorios y que la mayoría no pudiera elegir los candidatos si no contaba con el apoyo de las minorías. Las consecuencias de este artículo, señor Presidente, todos las conocemos. Cuando hicimos acuerdo con los Nacionalistas Independientes, lo hicimos sobre la base de darles en los Directorios la representación proporcional a sus fuerzas. Con los Colorados Independientes ocurrió lo mismo, y cuando hicimos acuerdo con el Partido Nacional, lo hicimos, también, sobre la base de la integración política proporcional a las fuerzas electorales.

Quisiera decirle al señor senador Barrios Amorín lo siguiente: si considera grave esa acusación que pesa sobre los directores del Instituto de Colonización, esa acusación la puede extender a todos sus correligionarios que integraron los Directorios de los entes autónomos bajo la presidencia de Amézaga.

Lo único que yo veo aquí, señor Presidente, diferente es que, en un debate parlamentario, se conoció el secreto de Polichinela, se conoció que los Directorios de los entes autónomos nombraban correligionarios dividiéndose la cuota de nombramientos entre sí; pero esto, señor Presidente, lo sabía todo el mundo y yo le pregunto al señor senador Barrios Amorín, si quiere contestarme, si lo que estoy diciendo no es perfectamente exacto.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Con mucho gusto.

El señor senador Batlle Pacheco, en este momento parece entrar al verdadero planteamiento del problema. Todo lo que antecede, relacionado con historia, tenía el defecto, el vicio o la omisión fundamental de ignorar la existencia de una disposición constitucional. Podría eludir la respuesta en cuanto a decirle si considero bueno o malo...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es esa mi pregunta.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ...que se hagan designaciones por razones políticas. Lo que debo afirmar es que hay una disposición constitucional que prohibe hacer esas designaciones por razones políticas; este problema tiene que ser juzgado a la luz de la disposición constitucional y si el señor senador Batlle Pacheco dice que hubieron correligionarios míos que la violaron e hicieron política cuando la Constitución lo prohibía, de ser cierto, los censuraría con la misma energía con que censuro a quienes la han violado en estos instantes.

Insisto, señor Presidente, en que, en el Senado de la República, no puede hacerse la defensa de quien viola la Constitución y que, frente a esta afirmación, a ese hecho comprobado no caben explicaciones, sutilezas de palabras, están de más las disquisiciones y existe, en cambio, el imperativo para quien sea legislador del país, de adoptar las medidas conducentes de acuerdo a la Constitución para evitar que eso se repita.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Veo que el señor senador Barrios Amorín no contesta concretamente mi pregunta, que es muy clara. Los nacionalistas independientes integraron Directorios de entes autónomos, durante la Presidencia de Amézaga, que nombraron colorados y blancos. Cíteme algún colorado que haya nombrado a algún nacionalista independiente. Ahora sí quiero pruebas.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Repito, señor Presidente, que ese no es el problema a que está enfrentado el Senado. El Senado de la República tiene que decir si acepta o no la designación de personas que han violado la Constitución.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No, señor senador. Si me concede la interrupción, debe tener la amabilidad de no quitármela.

El señor senador me dice que otros miembros de mi partido violaron la Constitución. Lo desconozco; pero reitero la afirmación de que si algún nacionalista independiente violó la Constitución de la República y se me pide juicio, el mío es condenatorio, a diferencia de el del señor senador Batlle Pacheco que parece excusar la violación de la Constitución a cargo de sus correligionarios, porque dice que otros también pecaron.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor senador Barrios Amorín se precipita en sus juicios. Yo sé, señor Presidente, que esta es una infracción a la ley, que es una infracción a la Constitución; pero mi razonamiento iba a otra cosa: ¿por qué es una infracción para estos Directorios de los entes autónomos? ¿Por qué fué una infracción que se denunció para todos los Directorios de los entes autónomos? Sé que cuando una costumbre está muy difundida llega a limar un poco el imperio de la ley y si en todas partes se consiente que haya una violación de esa naturaleza, me parece exagerado e injusto que el señor senador Barrios Amorín nos haya presentado como delincuentes a hombres que me merecen todo el respeto y que han tenido una actuación en el país lo suficientemente prolongada como para que se sepa que son hombres honrados, que se han dedicado a la vida pública con desinterés y que han servido los intereses nacionales, prescindiendo, a veces, de los propios. Me refiero particularmente a un caso que no está en litigio aquí, pero al que le cae la calificación de delincuente. Es el caso del señor Antonio Rubio, actual Consejero Nacional llevado a ese cargo por el voto de todo su partido, ex-senador, consagrado también por el voto de las urnas. Jamás oí, señor Presidente, a nadie que acusara al señor Rubio de la comisión de un acto de esta naturaleza, y, por primera vez, en el Senado — tengo que decirlo — me he enterado de la gravedad con que el señor senador Barrios Amorín encara ese hecho.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor senador?

Creo de mi deber, para que no se interpreten mal mis palabras y mi juicio, decir que sobre la personalidad moral de don Antonio Rubio tengo una excelente impresión; creo que el justo prestigio de que este hombre goza en todo el país es bien ganado; pero eso no me impide afirmar de inmediato que el hecho que yo conozco y he puesto en conocimiento del Senado configura, por lo menos, desde el punto de vista constitucional, lo que políticamente se estima como un delito.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Continúo, señor Presidente.

Estoy de acuerdo con el señor senador Barrios Amorín en que lo deseable, lo absolutamente deseable, es que, cuando se designa a un funcionario público no sólo en los Entes Autónomos, sino en toda la Administración, no se tenga en cuenta más que la capacidad, la honradez y la preparación de la persona que se va a nombrar, pero convendrá el señor senador en que éste es un planteamiento totalmente teórico, y que todos los que actúan en la vida pública, se ven obligados a tener en cuenta otras razones de orden político, que no son las que se deben tomar en consideración. Pero transformar esto en un delito en el caso de un Ente Autónomo, me parece exagerado. Comprendo que hay, teóricamente, una violación de la Constitución, pero afirmo que si esto se considera con esta estrictez, ninguno de los Directores que pasaron por los Entes Autónomos, estaría exento de ser excluído de este juicio; ninguno de ellos, en este período, ni en el anterior.

Para mí ha sido siempre un problema grave esta interferencia de la política en los nombramientos de los Entes Autónomos y de la Administración Pública. Si descubriera el procedimiento que nos pusiera a cubierto, a los políticos, de tener que influir para realizar nombramientos y tener que ver a distintas personas, sería el primero que lo votaría, con gran entusiasmo. Pero veo que lo que ocurre en nuestro país pasa en todas partes del mundo, es una realidad que desborda la ley, y por eso, me parecía injusto que se señalara especialmente el caso de estos Directorios de Entes Autónomos, que han hecho exactamente lo mismo que todos los Directorios de Entes Autónomos, desde hace treinta años a la fecha.

Creo que las observaciones que se formulan deben tener el propósito de defender al Estado del verdadero riesgo de que los hombres que vayan a gobernar los Entes Autónomos, procedan en forma que pueda ser peligrosa para la administración de esos organismos.

(Apoyados).

—Creo que esa es la finalidad de las observaciones: pero cuando se trata de casos corrientes que todos admitimos como hechos que desbordan la ley, respecto de los cuales sabemos que si cambiamos los candidatos no desaparece el procedimiento, aunque exista una teórica violación de la Constitución, no me parece que haya razón suficiente para señalar expresamente con el dedo a determinado Directorio.

En cuanto al otro caso planteado en primer término por el señor senador Barrios Amorín, que es el del señor Sapelli, quiero decir algunas palabras.

Creo que la posición del señor senador Barrios Amorín es opinable.

Considero que se puede justificar la situación mental de él estableciendo que ser miembro de una industria, Director de una Sociedad Anónima o miembro de la Cámara de Industrias, puede crear una incompatibilidad para ser miembro del Directorio del Banco de la República.

En general, señor Presidente, las incompatibilidades deben tener un carácter expreso. Aquí, me parece, que el caso es opinable.

Para ser Director del Banco de la República se necesita poseer una competencia especial. El Banco de la República, en el fondo, es una gran casa de negocios, tal vez la más grande de todo el país. Sería absolutamente imposible encontrar un hombre capaz que no hubiera actuado, que no hubiera tenido vinculaciones en el ambiente de la industria y comercio, que tuviera la versación necesaria para ocupar un puesto de Director en dicho Ente.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Como en el caso del doctor Zubiría, buen nombramiento, es capaz que no tiene ninguna experiencia en el comercio y la industria.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No conozco mucho las cosas del doctor Zubiría, pero recuerdo que tenía una pequeña fábrica de ladrillos de cemento armado y que también actuó en la vida comercial.

Querer llevar al Banco de la República hombres de versación, que no hayan actuado nunca en la vida de los negocios, es, en realidad, una cosa imposible.

Actualmente, dicho organismo ha extendido, de tal manera, sus medios de acción, que casi no hay ciudadano que se dedique a algún negocio, que no tenga algo que ver con el Banco de la República.

Podríamos, por ejemplo, llevar al Directorio del Banco de la República a un abogado. Pero, también, se podría probar la observación que el abogado puede tener clientes que tengan intereses con el Banco. Si extremamos la nota, señor Presidente, no se puede vivir en este país sin tener algo que ver, directa o indirectamente, con el Banco de la República.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Incluso las operaciones sobre sueldos adelantados.

(Hilaridad).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me une al señor Sapelli un largo conocimiento, aunque no lo veo desde hace años. Lo conocí en la Asamblea Representativa. Siempre me impresionó como un hombre capaz e inteligente. He conversado con compañeros de Directorios anteriores sobre la actuación del señor Sapelli en el Banco de la República y debo decir que todas esas personas siempre me hicieron elogios de la capacidad y corrección del señor Sapelli.

Por eso creo, —y quiero expresarlo aquí— que el señor Sapelli es uno de los hombres más competentes del país.

Paso a referirme, ahora, señor Presidente, al asunto relacionado con la huelga de la ANCAP.

Se ha dicho que tal vez hubiera sido preferible nombrar a los señores Fabini y Moltedo para integrar el Directorio de otro Ente Autónomo. No participo de esta idea. Considero, por el contrario, que si se analiza la tarea de los señores Fabini y Moltedo al frente de la ANCAP, —y la del señor Aldama a quien he conocido en estos últimos tiempos—, podríamos afirmar, señor Presidente, que se trata de dos Directores que tienen una plena dedicación en su labor para el éxito de ese organismo...

(Apoyados).

—...y si la ANCAP hoy en día es un organismo floreciente, se lo debe, precisamente, a la competencia de los señores Fabini y Moltedo que eran, por su especialidad técnica, los hombres que tenían una competencia más especializada en la materia.

Durante la huelga, estos Directores procedieron dentro de la ley en todo momento.

Dentro de la Cámara —y creo que el señor Barrios Amorín era diputado,...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No era legislador:

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...se manifestó, repetidas veces, que la huelga era ilegal.

(Ocupa la Presidencia la señora senadora Isabel Pinto de Vidal).

—¿Cómo podríamos, señor Presidente, ahora aceptar el argumento de que los huelguistas que actuaban en contra de la ley pueden influir en nuestro espíritu para que dos hombres a quienes se les reconoce su versación, su dedicación, su honradez, su capacidad, sean despojados de sus cargos y pasados a otro Ente Autónomo?

En la huelga de la ANCAP, señora Presidenta, de seis mil y tantos obreros y empleados, solamente dos mil cien fueron a la huelga y no por razones contrarias al Directorio o porque éste les hubiera hecho algo. Ningún Directorio anterior ha mejorado la situación de los obreros como el actual.

(Apoyados).

—Fueron a la huelga por otras razones, talvez porque la ANCAP era un servicio fundamental del Estado, porque había interés político en perturbar ese servicio, que podría traer como consecuencia una conmoción nacional.

Considero que la actitud del Directorio de la Ancap de entonces resistiendo y cumpliendo estrictamente la ley, en lugar de ser un acto contra ellos, fué, por el contrario, un acto que demostró su energía, su acción, su acierto y la firmeza con que defendían las leyes del país, frente a actos ilegales.

No me convence la doctrina de la habilidad. Si realmente se hubiera dejado de designar a los señores Fabini y Moltedo empezaría a creer la doctrina de la habilidad de los huelguistas que, poniéndose en contra la ley, actuando por la violencia, acaban por intimidar al Estado para que cambie a los Directores de la administración pública...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Y aún los integrantes de los distintos Poderes del Estado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si los Consejeros fueran reelegibles, podrían, también, hacer el argumento, más adelante, que no habría que reelegir a ningún Consejero porque dentro de su período de mandato habían tenido que afrontar una huelga total de funcionarios de Salud Pública.

Para mí, señor Presidente, cuando se plantea este problema, creo que debemos, ante todo ser curiosos y saber quien tiene razón y si el Senado quiere proceder con arreglo a su tradición, debe darle la razón a quien la tiene y no, por razones de comodidad o habilidad darle la razón a quien no la tiene.

Si tuviera la convicción de que el Directorio de la Ancap provocó la huelga, hizo algo que naturalmente trajo una justificada rebelión de su personal, de ninguna manera dejaría de observarlo en este momento. Pero sé que la huelga se hubiera producido en la Ancap contra este Directorio, como bien pudo producirse contra otro, y sé que tuvo un período de gestación de dos o tres años y que al final no había que transigir con las imposiciones de los funcionarios de los servicios de Ancap, que permitían que se le despachara nafta a fulano y que a mengano no se le despachara nafta.

Prohibían que se embarcaran o no tales cosas para Perú; y, al final, llegaron a establecer como una de las condiciones de arreglo, que debía aceptarse un comité de huelga que controlara al directorio de Ancap, cada 15 días.

SEÑOR GAMBA. — Dentro de la institución.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Dentro de la institución. De manera que no tengo dudas de que estos dos directores, —y también en el caso del señor Aldama, por esta situación, porque no lo conozco personalmente.— a mi juicio, son una garantía de orden y prosperidad para ese instituto.

En cambio, señora Presdienta, si estos directores hubieran sido desplazados y se hubieran nombrado en su lugar otros que supieran que también iban a ser desplazados, sería tan mal ejemplo, que la prosperidad de este instituto se vería amenazada como así también la del Estado.

Otro de los cargos que se hace, el que tiene referencia con el señor Fonseca a quien...

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite?

Señora Presidenta: ya que el señor senador Batlle Pacheco habla del caso del señor Fonseca, quiero manifestar con la acostumbrada claridad que posteriormente a que yo hiciese uso de la palabra, en este Cuerpo, se me manifestó que expresamente se había dejado constancia en la Cámara de Reresentantes, incluso por el impugnante de la gestión del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, que estaba casi totalmente excluido de los cargos el señor Fonseca, por haber dejado fundado su voto en contra en la mayor parte de las determinaciones del Directorio que motivaron las severas críticas del señor diputado Trianón. Me han confirmado esa información; por lo tanto, cumplo con el deber de dejar expresada esta constancia, que, en realidad, levanta la impugnación al director Fonseca.

SEÑOR BAYLEY. — La realidad, señora Presidenta, es más expresiva en favor del director del Puerto, don Manuel Fonseca, porque en discordia de dicho director, se

fundan algunos de los cargos hechos contra la mayoría, dándole como fundamento para algunas de las acusaciones que se formulan contra el directorio del que yo formaba parte, algunas discrepancias del señor Fonseca.

Aparte, pues, del problema del prejuzgamiento que comportará el sancionar sin esperar los resultados de la Comisión Investigadora, está esta otra afirmación que trae con lealdad, que no es extraña, por otra parte, en el doctor Chiarino, sino, digo, que le honra...

SEÑOR CHIARINO. — Muchas gracias.

SEÑOR BAYLEY. — ...y que le es característica, esta otra información más completa que yo aporto, de que el denunciante al fomular algunos cargos, se apoyaba en opiniones, que constan en libros de actas, de discrepancias del señor Fonseca con los demás directores de la Administración de Puertos.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señora Presidente: a mi vez, me veo obligado a hacer algunas manifestaciones, de ser exacta, como no puedo poner en duda, la información que acaba de suministrar el señor senador Chiarino y el señor senador Bayley, de que los hechos que han motivado la investigación votada por la Cámara de la actuación del directorio del Puerto, no son hechos vinculados a decisiones adoptadas con la conformidad del señor Fonseca. En esa hipótesis yo tengo el deber de manifestar que retiro la observación formualda a la designación de tal ciudadano, pero, agregando, para que no se me tache de ligero al formular tal observación que mi error, si existe como supongo que existe, proviene de que la Cámara de Representantes, ordenó la investigación sobre lo actuado por todo el Directorio de la Administración Nacional de Puertos, indiscriminadamente, sin haberse hecho excepción de ninguno de los integrantes de ese directorio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estos hechos abonan la tesis que voy a sostener.

Existe una Comisión Investigadora parlamentaria y existe un directorio que es acusado o que se presume que ha actuado en forma inconveniente.

Si no se hubiera propuesto al señor Manuel Fonseca, si esta fuera la razón para rechazar su nombramiento, podría suceder que a los 10 minutos de llegar a una decisión, llegar a la prueba de su inocencia, y, lo único probado sería la ligereza del Senado en pronunciarse mientras no estuviera resuelta la investigación.

Eso prueba que mientras no se justifique que se ha procedido mal, la presunción que debe adoptarse es que se ha procedido bien, sobre todo cuando existen recursos, porque si la actuación parlamentaria llegara a inculpar al Directorio, hay procedimientos constitucionales por los cuales el Gobierno no se resistiría a remover a los Directorios que hubieran cometido algo inconveniente.

En cambio, si hubiéramos tomado la actitud de condenarlos sin la prueba, nada más que porque existe la acusación o presunción, hubieramos condenado anticipadamente a estos hombres, a mi juicio, con ligereza, dejándolos frente a la opinión pública como culpables, y aunque más adelante hubiera venido la absolución, el daño moral que hubiéramos causado sería irreparable.

SEÑOR CHIARINO. — Ahí tiene el señor senador cuán ajustada era la proposición que había formulado en el Senado, porque si hubiera llegado al Senado la motivación del sector que hizo la designación del señor Fonseca, la hubiéramos tenido en cuenta. Estoy seguro, que se hubiera destacado esa particularísima situación del mencionado señor, frente a la investigación parlamentaria.

Nos ha faltado, señora Presidenta, un importante elemento de juicio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Vamos a suponer que el señor Fonseca no hubiera estado con esa constancia en actas, y no hubiera tenido esa prueba inicial, pero al día siguiente de rechazar su nombramiento, hubiera quedado plenamente comprobada su inocencia. ¿Seríamos culpables de un juicio ligero o no?

De manera que esto prueba que la motivación, señora Presidenta, puede tener también su inconveniente, y arrastrar al Senado a juzgar ligeramente sobre los hechos.

SEÑOR BAYLEY. — Y lo que prueba este debate, me parece, es no tanto que había que apoyar la ocurrencia del señor Chiarino, sino el error del señor senador, y también el del señor senador Barrios Amorín que se colocó en igual posición, y el del editorialista tan respetado por nosotros, el doctor Juan Andrés Ramírez, al afirmar que por efecto de aquella resolución, el Senado cercenó o amputó sus facultades, —y ello porque; como diría el mismo editorialista—, "a la vista está", que basta la diligencia de uno o dos senadores y para que quede en evidencia cuán fácil le es al Cuerpo ejercer su poder de fiscalización con toda amplitud, con todo rigor, con todo celo, en las designaciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Para terminar voy a decir una cosa que no creo que sea violar el secreto.

Todos estos directores impugnados obtuvieron reiteradas venias del Senado, y, francamente, nunca oí hablar, en las sesiones secretas, mal de ellos.

De manera que la institución de la venia, da menos garantías que este derecho, a crítica y como yo sostenía, señora Presidenta, este derecho de revocar, en lugar de haber mermado los fueros del Senado los ha aumentado.

Creo ver una cosa clara en esto: que los nombramientos que se hiceron y para los cuales se otorgaron venia, hoy, han dado lugar a que miembros de las minorías del Senado formularan sus críticas y debatir el punto y a que se hiciera una defensa con toda amplitud.

Muchas gracias.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHARLONE. — Voy a ser muy breve, señora Presidenta.

No quiero dejar pasar en silencio algunas manifestaciones hechas por los señores senadores Barrios Amorín y Chiarino contra designaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Gobierno en distintos organismos autónomos.

Me refiero a los casos de los señores don Medardo Silvera, del Banco Hipotecario, Humberto Franco Maglia, del Instituto de Colonización, y agrego a ellos el del señor Luis Alberto Carrese, designado para la Caja de la Industria y del Comercio, quien si bien no ha sido objeto de impugnación, se le ha formulado la reserva de tratarse de una persona a la que se le supone desprovista de condiciones para las delicadas funciones para las que ha sido designado por el Poder Ejecutivo.

Voy a comenzar por este último caso, señora Presidenta, por razones de lógica:

Entiendo que la notoriedad no es condición indispensable para justificar la excelencia de los nombramientos; y éste es el caso del señor Carrese.

El señor Carrese es un hombre de muy modesto origen y las posiciones hasta ahora ganadas, que le han concitado el aprecio de sus conciudadanos, son, exclusivamente, el resultado de su propio esfuerzo y de sus méritos indiscutibles.

Este compatriota tiene evidentes vinculaciones con la materia en la que se le llama a actuar, porque ha prestado servicios, en representación de muy importantes casas industriales y comerciales, en un vasto sector de la República.

Diré, además, en su homenaje, que es un hombre que actúa en la arena pública y que, en condiciones por cierto adversas como son las que se dan mucha veces por el juego de nuestra legislación electoral, este ciudadano, sin ninguna probalidad de triunfo en las pasadas elecciones, cuando fué ungido candidato por mi partido en el departamento e Lavalleja, registró una votación suficientemente significativa, como para que ella sea, de por sí, un justiciero homenaje a sus relevantes condiciones de ciudadano.

Con relación al caso del señor Humberto Franco Maglia ya ha sido suficientemente debatida —y no he de volver sobre el tema— la impugnación de que fuera objeto, conjuntamente con otras personas que integraron el Directorio anterior y que han sido confirmadas en sus cargos por el Poder Ejecutivo.

Creo, señor Presidente, que se han dado suficientes argumentos para demostrar la improcedencia de la impugnación basada en la expresada causal.

Diré, en homenaje de dicho ciudadano que el señor Humberto Franco Maglio, —ex-intendente por el voto popular del Departamento de San José— familiarizado con los problemas de la tierra, que es la materia que trata el Instituto de Colonización, fué uno de sus fundadores; y desde el alejamiento del señor Rubio de la dirección de dicho Organismo, por resolución de los componentes del mismo, ocupó la Presidencia del Instituto, sin que sepa, que, en el ejercicio de la misma como anteriormente en su cargo de vocal, fuera de la causal enunciada, haya sido objeto de reparos que pudieran determinarnos a impugnar su designación para el Instituto de la referencia.

He dejado para el final el caso del señor Silvera, porque es de características especialísimas.

Tengo mis dudas, señor Presidente, de que hubiera sido necesario un nuevo pronunciamiento del Consejo Nacional de Gobierno para integrar el Banco Hipotecario. Entiendo que este Directorio fué regularmente nombrado por el Gobierno anterior para un mandato de 4 años, por lo que el Consejo Nacional de Gobierno no estaba constitucionalmente obligado a efectuar nuevas designaciones.

Con relación a este ciudadano, a quien se le niegan condiciones personales por el cargo vale la pena que se recuerde que ya en el Senado hay pronunciamiento y, en cierta manera, cosa juzgada. Y lo hay bajo un régimen mucho más severo que el actual, a estar al sentir de los señores senadores que han hecho la observación; porque si días pasados se hizo debate en el Senado respecto a que no había propuesta motivada, de que no se conocían los antecedentes de estos ciudadanos, lo cierto es que, en el caso del señor Silvera, designado por el Senado actual, en el año anterior, para integrar el mismo cargo para el cual se le confirma ahora estaba en plena vigencia el artículo 180 de la Constitución, que dispone que los Consejos o Directorios serán designados por el Poder Ejecutivo, en acuerdo de Consejo Ministros, previa venia del Senado otorgada sobre propuesta motivada y por 3|5 de votos del total de sus componentes.

No me hallaba en el país cuando fué designado para este cargo en el que ahora se le confirma. Supongo que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la Constitución, habrá motivado su mensaje. Debo suponer, también, que los motivos que dió en este caso, fueron los que permitieron reunir esa mayoría realmente excepcional de 3|5 de votos exigida por la Constitución que regía en aquella época. Pero lo que es más, señor Presidente, he acudido al recuerdo de los señores senadores para saber si en esa oportunidad se habían formulado por algunos de los sectores —incluso, como es lógico, los que no lo votaron— alguna objeción de las admitidas por la Constitución para invalidar proposiciones de este género, y el recuerdo de los colegas quienes he consultado, es negativo.

El señor Silvera fué votado y sus opositores —si es que los tuvo— no dejaron constancia expresa de las razones que les determinaban a votar negativamente esta venia.

SEÑOR CHIARINO. — Consultaría a la Mesa de si fué levantado el secreto de aquella sesión.

SEÑORA PRESIDENTA. — No, señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Entonces, me considero inhibido de entrar en las consideraciones a que hubiera lugar sobre esa designación.

SEÑOR CHARLONE. — Con relación al otro cargo que se le formula, de que no participa del ideal republicano democrático, debo decir que el señor Silvera —político congénito, que vive desde su infancia en ese ambiente caldeado por las pasiones cívicas que caracteriza especialmente a nuestra política del interior— ha desempeñado, por el sufragio de sus conciudadanos, toda suerte de funciones públicas. Por ejemplo, por el voto popular integró los viejos Concejos Departamentales de Rocha: por el sufragio popular fué electo Intendente, y luego diputado, e integró, además, la lista de senadores en carácter de suplente.

Por lo tanto, señor Presidente, si es cierto —como con razón se ha dicho— que la Constitución, en el artículo 82, adopta para su Gobierno la forma republicana democrática, agregando que la soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo electoral en el caso de elección, iniciativa y referéndum, debo decir que las personas que en pronunciamiento tan expresivos lo han exaltado a esas funciones públicas, deben tener, más que nadie, la convicción de que el señor Silvera ha servido con lealtad a las instituciones de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar las observaciones formuladas por el señor senador Barrios Amorín.

SEÑOR GUICHON. — Habría que votarlas una por una.

SEÑOR BONINO. — Mientras que ningún senador formule observaciones, se podría votar en conjunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado decidirá la forma en que procederá a votar.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, señor Presidente, reitero las manifestaciones hechas al principio de este debate, en el sentido de que desconozco el procedimiento a seguir. Si se formulan, a mi juicio razonablemente, imputaciones sobre determinadas personas para integrar Directorios de entes autónomos, a mi me parecería conveniente, como se sugería en una sesión anterior de este Cuerpo, que alguna Comisión pertinente estudiara y aconsejara al respecto.

No es que tenga la menor esperanza de que mis observaciones vayan a ser recogidas, pero sí, creo que debe sentarse precedente.

Repito que esta sugerencia no es mía, sino que fué hecha por otro señor senador en sesiones anteriores, pero, no tengo inconveniente, para encauzar el debate, y ser el proponente de mi propia derrota, en mocionar para que el Senado de la República haga suyas las observaciones que se han formulado a los ciudadanos tales y tales.

SEÑORA PRESIDENTA. — ¿El señor senador propone el pase a Comisión?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No conozco el procedimiento, pero me parece razonable que alguna Comisión dictaminara.

SEÑOR GUICHON. — Ahora no habría tiempo para que una Comisión informara.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — A mi juicio, señora Presidenta, hay un error acerca del vencimiento del plazo. Yo creo que vence el primero de mayo, y estamos a 29.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señora Presidenta, para ocuparme del plazo.

La Constitución establece claramente por dos veces, en el artículo 187, que el Poder Ejecutivo comunicará para su conocimiento, las designaciones al Senado, y éste, dentro de los quince días subsiguientes, es decir, desde que entra el Senado el asunto, deberá efectuar las observaciones, y la segunda vez que menciona dicho plazo de quince días, es cuando se presenta el caso excepcional en que esas observaciones tuvieran menos de tres quintos de votos, y puede entonces, a instancia del sector que efectuó las designaciones observadas, procederse a su revisión. Repito que se trata de observaciones comunicadas al Poder Ejecutivo por el Senado dentro de los 15 días siguientes al conocimiento.

Ahora, el conocimiento del Senado ¿cuándo se produce? A mi modo de ver, de acuerdo a la letra clara del texto constitucional, desde que entra al Senado como órgano del Estado, como órgano parlamentario o colegislador, la comunicación, porque la otra interpretación podría llevar a este absurdo: que el Senado demorase en reunirse, quince, veinte o más días y, entonces, no hubiera posibilidad, no hubiera un solo minuto hábil para producir observaciones.

Quiere decir que el régimen de la designación condicional, provisional o expuesta al riesgo de revocación por el pronunciamiento adverso de los tres quintos del Senado, comienza en el minuto mismo en que al Senado llegue la comunicación del Poder Ejecutivo.

Ahora, el problema de diligencia de la Mesa, o diligencia del Cuerpo, de cualquiera de sus integrantes, el provocar la inmediata reunión, porque el tiempo empieza a correr desde que puede el Senado conocer la comunicación. ¿Desde cuándo puede conocerla? Desde que llega, porque nada obsta a que la Mesa o la Secretaría convoquen al Cuerpo para enterarse de la comunicación del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, venciendo en el día de hoy el plazo, de acuerdo con los datos sobre el conocimiento o recibo de la nota de que ha dado cuenta la Secretaría, creo que el pase a Comisión del asunto implica el entierro o el archivo de las observaciones, y como no creo que esté en el ánimo de ningún señor senador aplicar un tratamiento de tanto desinterés a un debate de tanta importancia y enjundia como el que ha motivado las observaciones de los señores senadores Barrios Amorín y Chiarino, compañeros tan estimables, por cierto, creo que lo que corresponde es que uno de ellos plantee la moción en el sentido de que se comuniquen al Poder Ejecutivo las observaciones hechas en Sala, como manifestación del Cuerpo.

Corresponde, pues, que el Cuerpo se pronuncie sobre las observaciones, y si las hace suyas por tres quintos de votos, las comunica al Poder Ejecutivo, y si no las tiene los tres quintos de votos, sino una cifra menor, se comunica el resultado de la votación. En el primer caso, hay que revocar las designaciones: en el segundo caso, existe la posibilidad de provocar la revocación de esas designaciones, siempre que el sector autor de la propuesta plantee el asunto en el Consejo y éste así lo resuelva.

Me parece que en este sentido los textos constitucionales son de una claridad que no admite dos opiniones.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Deseo manifestar, señora Presidenta, que la interpretación que da el señor senador Bayley, respecto al momento en que empieza a correr el plazo de que dispone este Cuerpo, como casi todas las interpretaciones de alcance jurídico que ha expuesto dicho señor senador en este debate, son equivocadas y discrepo con ellas.

SEÑOR BAYLEY. — Muchas gracias.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — He discrepado y discrepo también con ésta, porque no es posible que el Cuerpo esté otra vez amputándose facultades y posibilidades, admitiendo que el plazo que la Constitución le asigna para actuar comience a correr desde el simple momento en que llega una nota y se entrega, por ejemplo, a un portero del Senado.

A mi juicio, señor Presidente, los plazos comienzan a correr desde que llegan a conocimiento del Cuerpo, cuando en sesión pública y por la vía de los asuntos entrados, se pone en conocimiento del Cuerpo que ha llegado tal comunicación.

SEÑOR CUTINELLA. — Cuando se reparte.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Es, por lo demás, la práctica: puede ser que haya alguna excepción, pero es la práctica que siempre se ha seguido en los órganos parlamentarios que he integrado. De otra manera, se presta-

ría a mucha posibilidad de error y de derechos parcialmente ilimitados.

Creo, y aunque en este caso el problema no tiene trascendencia práctica, porque sé el destino de mi proposición, que corresponde decir claramente, como lo digo, que ningún plazo de los que este Cuerpo dispone para ejercer un derecho, comenzará nunca a correr mientras en sesión pública no se conozca el hecho circunstancial que determine la iniciación de ese plazo.

Creo que el pronunciamiento a dictarse no debe prolongarse más, y en este sentido acepto la sugerencia que formulaba el señor senador Bayley, a fin de que el Senado pueda pronunciarse, formulo moción para que el Senado haga suyas y trasmita al Poder Ejecutivo las observaciones que he formulado, adelantando que retiro, desde luego, y de acuerdo a lo que manifesté, las observaciones hecahs el señor Manuel Fonseca.

SEÑOR BAYLEY. — Iba a deplorar, señora Presidenta, estas discrepancias en serie con tan distinguido colega, porque, por muy vanidoso que yo fuera, tendría que pensar que por lo menos en un porcentaje apreciable he incurrido en error, y no el distinguido colega; pero, frente a los esfuerzos dialécticos entrego a la consideración del Senado la letra de la Constitución y me quedo con ella. No se pueden invocar precedentes, porque la Constitución es nueva.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No hay Senado, mientras éste no se reúna.

SEÑOR BAYLEY. — Estas designaciones se pondrán en conocimiento del Senado, y cuando se admite la posibilidad de modificar las propuestas, la Constitución dice: dentro de los 15 días de recibida de la Cámara la comunicación correspondiente. En ambos casos, se habla dentro de los 15 días de recibida la comunicación.

Me parece muy claro el problema.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — De acuse de recibo hecho por el Cuerpo.

SEÑOR BAYLEY. — A los 15 días de recibida en la Cámara la comunicación correspondiente.

El señor senador Barrios Amorín, al final, ha sido piadoso y ha dicho que presenta la moción que yo le sugería acerca de las observaciones del señor senador Chiarino, y se ponga a votación del Cuerpo si se toman o no en cuenta. Creo que corresponde hacerlo por votación nominal: debe indicarse cuántos votos tiene por la afirmativa y cuántos por la negativa. Si los votos por la afirmativa pasan de los tres quintos hay caducidad y revocación automática de los nombramientos; pero si no llegan a los tres quintos, comunicación al Poder Ejecutivo y posibilidad de revocación.

SEÑORA PRESIDENTA. — Léase el artículo 187, en la parte pertinente.

(Se lee:)

"Estas designaciones se pondrán en conocimiento de la Cámara de Senadores la que podrá efectuar, dentro de los 15 días subsiguientes, observaciones sobre las condiciones personales, funcionales o técnicas de los designados para esos cargos".

SEÑOR BAYLEY. — Está claro: dentro de los 15 días subsiguientes a la comunicación.

De manera que ahora tenemos que votar si se observan o no las designaciones. La Constitución prevé dos resultados de la votación: observación con los tres quintos de votos, u observación con menos de tres quintos de votos. Lo que corresponde es tomar el cómputo de los votos.

SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar si se aprueban las observaciones hechas por el señor señador Barrios Amorín.

El señor senador Bayley ha pedido que se haga la votación en forma nominal. El Cuerpo decidirá.

SEÑOR BAYLEY. — No es necesario, basta con que la Secretaría, al efectuar el cómputo de los votos, lo haga con sumo cuidado.

SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar si las impugnaciones formuladas por el señor senador Barrios Amorín son aceptadas por el Senado.

(Se vota: **Negativa. — Dos en veinte**).

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señora Presidenta?

Deseo dejar constancia de que he votado afirmativamente pero con la salvedad de que no haga mías las observaciones formuladas a las designaciones de miembros del Directorio del Instituto de Colonización

SEÑOR BAYLEY. — No hay nada que comunicar, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA. — No señor, senador, porque no se han aceptado las impugnaciones.

SEÑOR BAYLEY. — No hay nada que comunicar, porque lo que establece la Constitución es que el Cuerpo recoge las observaciones, puede hacerlo por los tres quintos del total de sus integrantes o por número menor. Pero el Cuerpo no las recoge.. sólo ha habido dos votos a favor, y se necesitaba, por lo menos, mayoría de los presentes.

SEÑORA PRESIDENTA. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

(Así se hace siendo las 21 y 25 minutos).

Francisco de la Bandera
Director del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 188 — Montevideo, Martes 30 de Setiembre de 1952 — Núm. 13752

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$ 1.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día .	" 0 60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de un motogenerador para proveer corriente continua para servicio en puerto, de acuerdo a las características que se enumeran en el pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, sito en el edificio de Aduana (cuarto piso), costado Oeste, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado, lacrado y dirigidas al señor Inspector General de Marina serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Octubre de 1952 a las 15 y 30 horas, en el local del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) 10|pub. Set.24-32518-v.oct.4

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Hasta	$	30.000.00	$	60.00	la página
De $	30.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	" "
" "	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	" "
" "	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	" "
" "	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	" "
" "	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	" "
" "	5.000.001.00		en adelante		"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 90
Segundo llamado

Artículo: Tela para la confección de uniformes y camisas reglamentarias para Jefes y Oficiales de la Marina.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599), los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). — Solicitada: Por Cantinas Militares. — Apertura: 10 de Octubre de 1952, a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. Set.29-32566-v.oct.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 95
Primer llamado

Artículos: Género para vestidos, sarga azul, género para manteles, cotín, camisas media manga, calcetines de hilo, calcetines comunes, tohallas blancas, servilletas blancas, pañuelos de mano, irrigadores completos, pomos de pasta dentífrica, jabones de tocador.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599, los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Destino: Cantinas Militares. Apertura: Octubre 9 de 1952, a las 15 horas — Montevideo, Setiembre 24 de 1952.

(Cta. corriente) 10|pub. Set.27-32552-v.oct.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 93
Primer llamado

Artículos: Café molido y torrado.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones, Guaraní número 1599, los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Destino: Cantinas Militares Apertura: Octubre 8 de 1952 a las 16 horas — Montevideo, Octubre 22 de 1952

(Cuenta corriente) 10|pub. Set.26-32540-v.oct.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 94
Primer llamado

Artículos: Cretona, crin, algodón, percalina gris, entretela de lana, seda para mangas, entretela para chaleco, forro de seda negra, forro de seda azul, botones negros.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones, Guaraní número 1599, los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Sastrería de Cantinas Militares. Apertura: Octubre 8 de 1952 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 22 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. Set.26-32541-v.oct.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 60
Cuarto llamado

Artículos: alambre fusible borax para soldar, baterías de 12 volt corto, circuitos de 5 amperes corto, circuitos de 10 amperes lamparillas de 5,7 para linternas, lamparillas de 25 y 60 watts, llaves para luz, portalámparas de loza, portalámparas para intemperie, soldadores eléctricos.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones. (Guaraní N.o 1599), los días hábiles de 14 a 18 horas (Sábados de 8 a 12 horas)

Apertura: 6 de Octubre de 1952, a las 15 horas.

(Cuenta corriente) 10|pub. Set.23-32514-v.oct.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 92
Segundo llamado

Artículos: Porotos comunes, cariocas o similar.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones Guaraní número 1599, los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Stock Almacenes. Apertura: Setiembre 30 de 1952 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Setiembre 22 de 1952.
(Cuenta corriente) 5|pub. Set.25-32530-v.set.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública Nº 56
Cuarto llamado

Artículo: Dulce de membrillo, queso duro, lengua de vacuno, y sal tipo "cerebos" o similar. Destino: Cantinas militares. Apertura: Octubre 4 de 1952, a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 13 horas). — Montevideo, Setiembre 15 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.24-32456-v.oct.3.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 137

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de verduras, tubérculos y frutos correspondiente al año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 15 de Octubre de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras de diez a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Setiembre 26 de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.26-32546-v.oct.7.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 135

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de aceite comestible puro de maní o girasol, correspondiente al año 1953.

El acto de apertura de las propuestas se efectuará el día trece de Octubre de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Setiembre 25 de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.25-32531-v.oct.6.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 130

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de jabón y detergente, correspondiente al año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día diez de Octubre de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.24-32523-v.oct.4.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 136

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de fideería y molino, correspondiente al año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día ocho de Octubre de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras de diez a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Setiembre 22 de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente). 10|pub. Set.22-32505-v.oct 2

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 134

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de queso, correspondiente al año 1953. El acto de apertura de propuestas se efectuará el día seis de Octubre de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno — Montevideo, Setiembre 19 de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cta. Cte.) 10|pub. Set.19-32465-v.set.30.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES

Licitación pública N.o 424: — Adquisición de café para la Central de Servicios Médicos. — Apertura de las propuestas, 14 de Octubre de 1952, a las 16 horas.

Licitación pública N.o 425. — Adquisición de camisas blancas para el personal de portería. — Apertura de las propuestas, 15 de Octubre de 1952, a las 16 horas.

Licitación pública N.o 426. — Adquisición de zapatos para el personal de portería. — Apertura de las propuestas, 17 de Octubre de 1952, a las 16 horas.

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494), todos los días hábiles de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso). — Montevideo, 29 de Setiembre de 1952. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 5|pub. Set.29-32561-v.oct.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Demolición de edificios

Llámase a licitación para la demolición y adquisición de materiales de los inmuebles con frente a las calles Ituzaingó números 1310|1328 y Buenos Aires números 575|577, respectivamente, cuyos predios se destinarán a ampliación del edificio del Banco.

Pliego de condiciones, memoria descriptiva, croquis e informes en la Sección "Construcciones y Reparaciones", Sarandí 570 (primer piso), en horas hábiles de oficina. Precio de la carpeta: $ 10.00.

Apertura de propuestas: martes 14 de Octubre de 1952 a las 16 horas, en la sala de actos. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 7|pub. Set.24-32516-v.oct.1.o

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 32|4
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la contratación, ejecución, suministro y colocación de dos ascensores en el edificio propiedad de esta Caja, ubicado en la calle Uruguay esquina Larrañaga, de la ciudad de Salto, de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la División Arquitectura de la Caja, Misiones 1435, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de Octubre a la hora 15 en el despacho de la Gerencia General, en presencia de los interesados.

Sólo tienen valor los pliegos de condiciones que lleven el sello del Departamento de Arquitectura. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 3|pub. Set.29-32567-v.oct.1.o.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 782
Una máquina de agujerear

Apertura: 19 de Diciembre de 1952, hora 10, en la Secretaría de la Dirección General de Administración (tercer piso). Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní. — Montevideo, Setiembre 27 de 1952. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) 3|pub. Set.27-32549-v.set.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 847
Lona impermeable

Apertura: 30 de Diciembre de 1952 a la hora 10, en la Secretaría de la Dirección General de Administración (tercer piso). Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní. — Montevideo, Setiembre 25 de 1952. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) 3|pub. Set.27-32550-v.set.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 846
Estopa para calafates, felpa alquitranada y algodón para calafates

Apertura: 9 de Diciembre de 1952 a la hora 10, en la Secretaría General de Administración (tercer piso). Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní. — Montevideo, Setiembre 25 de 1952. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) 3|pub. Set.27-32551-v.set.30.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
OBRAS DE CARPINTERIA EN LAGUNA DEL SAUCE

Se pone en conocimiento de los interesados que la licitación por obras de carpintería para la Aeroestación del Aeródromo en Laguna del Sauce, fijada inicialmente para el día 26 del corriente, ha sido transferida para el 8 de Octubre de 1952 a la hora 16 y se abrirá en los mismos locales indicados: en Montevideo, en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, y en el cuartel que se construye en Laguna del Sauce (Departamento de Maldonado).
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.27-32558-v.oct.8.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
INTIMACION

Por resolución del Tribunal de Cuentas de la República y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la ley de 7 de Febrero de 1925 y decreto de 15 de Octubre de 1929, se intima al funcionario de dicho organismo, señor Ruperto Castro, para que comparezca dentro del tercero día a reanudar el trabajo, o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1952. — Contador Armando Levrero, Director General.
(Cuenta corriente) 3'pub. Set.29-32568-v.oct.1 o.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso número 90

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Lunes 6 de Octubre de 1952. Hora 16 y 45. Licitación número 123: impermeabilización de azoteas y reparaciones varias en el Hospital Pedro Visca. plaza (tercer llamado).

Lunes 20 de Octubre de 1952. Hora 16. Licitación número 154: butacas de cine para conferencia. plaza (primer llamado). Hora 16 y 15. Licitación número 156: zapatos para niños, plaza (primer llamado).

Lunes 3 de Noviembre de 1952. Hora 15 y 30: Licitación número 157: equipos electrocardiográfico y policardiográfico, Cif. y|o plaza (primer llamado).

Lunes 10 de Noviembre de 1952. Hora 16 y 30. Licitación número 90: electricidad, Cif. y|o plaza (segundo llamado). Hora 17 y 15. Licitación número 155: material de cirugía, Cif. y|o plaza (primer llamado).

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, 22 de Setiembre de 1952.
(Cuenta corriente) 4|pub. Set.26-32543-v.set.30.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 13|52. — Amplia. — Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de una garlopa con motor, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Noviembre de 1952, a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1952. — Jefe de la Sección Proveeduría: Enrique R. Espinosa.
(Cta. corriente) 16'pub. Set.13-32402-v.set.30.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 259
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez para proveer a estos Institutos de madera de pino Brasil.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 3 de Octubre próximo a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Setiembre 22 de 1952. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.26-32544-v.oct.7.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA NUMERO 33|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública Nº 33|952, para el suministro de leña en astillas, hasta fin del presente ejercicio, fijándose la apertura de propuestas para el día 1º de Octubre, a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes Nº 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952
(Cta. Cte.) 10|pub. Set.19-32470-v.set.30.

FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"
LICITACION N.o H. C. 63
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de "Grifería", para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 1.o de Octubre de 1952, a las 9 horas, en la Administración del Hospital, planta baja.
$5.40 3|pub. Set.29-14380-v.oct.1.o.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION N.o 35
Llamado a licitación pública para el suministro de una máquina de calcular destinada al Instituto de Ensayo de Materiales

Llámase a licitación pública para el suministro de una máquina de calcular, destinada al Instituto de Ensayo de Materiales de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría Avda. Julio Herrera y Reissig N.º 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 17 de Octubre próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — El Secretario.
(Cta. corriente) 26|pub. Set.18-32447-v.oct.17.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.o 87|52

El SOYP llama a licitación pública para la adquisición de 15 (quince) camionetas con carrocería especialmente construídas para efectuar la venta de pescado al público dentro de lo determinado en el apartado B). Condiciones técnicas del pliego de condiciones respectivo, que podrá retirarse en el local de la Administración calle Colonia 1120 donde se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas el día 30 de Octubre de 1952 a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — La Administración.
(Cta. corriente) 10|pub. Set.25-32537-v.[illegible]

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.o 89|52

El SOYP llama a licitación pública para la adquisición de hasta 200 toneladas mensuales de pescado, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones respectivo, que podrá retirarse en el local de la Administración calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas el día 15 de Diciembre a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran. — La Administración.
(Cta. corriente) 10|pub. Set.25-32536-v.oct.6.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.o 88|52

El SOYP llama a licitación pública para la adquisición de uno o dos buques de pesca, nuevos o usados, de entrega inmediata, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones respectivo, que podrá retirarse en el local de la Administración, calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas el día 2 de Diciembre de 1952 a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran. — La Administración.
(Cta. corriente) 10|pub. Set.25-22535-v.oct.6.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 392
Suministro de llantas para coches motores "Ganz"

Se llama a licitación para el suministro de llantas para coches motores "Ganz", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería de este instituto al precio de $ 1.00 (un peso) el ejemplar.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día veintiséis (26) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos a las diez (10) horas. — Montevideo, Setiembre de 1952. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) 5|pub. Set.29-32564-v.oct.3

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1929 se emplaza al limpiador presupuestado de Talleres Durazno de la Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado, señor JUAN BORZANI (credencial cívica R. A. A. 2133), a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercer día, a contar de la fecha, o a aducir fundados motivos para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) 3|pub. Set.29-32565-v.oct.1.o

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 391
Suministro de pistones, aros y pernos para motores de coches motores

Se llama a licitación para el suministro de pistones, aros y pernos para motores de coches motores, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería de este instituto al precio de cinco pesos ($ 5.00) el ejemplar.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día veintiuno (21) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos a las diez (10) horas. — Montevideo, Setiembre de 1952. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) 5|pub. Set.26-32545-v.oct.1.o

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA Nº 2 084

Llámase a licitación pública para la compra de 3.000.000 (tres millones) de litros de alcohol etílico. La apertura de las ofertas, se realizará el día 15 de Octubre de 1952, a las 16 horas, en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú).
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en el local arriba mencionado. — La Gerencia General.
(Cta. Cte.) 10|pub. Set.19-32473-v.set.30.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 2075 (segundo llamado). — Compra de un motor completo con caja de cambios y embrague armado para chassis comercial "Chevrolet 1942". Apertura: 6 de Octubre de 1952 a las 16 horas.
Número 2085. — Servicio de lanchas automóvil con destino a la atención de buques petroleros en el antepuerto de Montevideo y muelle de "La Teja". Apertura: 8 de Octubre de 1952 a las 16 horas.
Número 2086. — Distribución de productos Ancap envasados y recolección de envases vacíos, dentro del Departamento de Montevideo. Apertura: 7 de Octubre de 1952 a las 16 horas.
Número 2087. — Confección de formularios para máquinas teleimpresoras. Apertura: 27 de Octubre de 1952 a las 16 horas.
Número 2088. — Compra de 600.000 (seiscientas mil) botellas de sección circular de 1.000 (un mil) centímetros cúbicos de capacidad de vidrio color semiverde. Apertura: 9 de Octubre de 1952 a las 16 horas.
Concurso de precios número 252. — Compra de 3 (tres) básculas para pesar botellones de acero. Apertura: 27 de Noviembre de 1952 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.26-32542-v.oct.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 3805|52
Interruptores, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 10 de Diciembre de 1952, a 20.090 interruptores de relieve y de embutir, rotativo o a palanquita, uni, bi y tripolares de 5, 10 y 30 amp., 250 V. y 38.000 tapones fusibles de 5 a 20 amp., 250 V., de bakelita o porcelana, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30: sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.50. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.29-32562-v.oct.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 3804|52
Motonetas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 3 de Diciembre de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 2 motonetas, completas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.29-32563-v.oct 9.

U. T. E.
LICITACION N.o 3765|52
(Transferencia de fecha)
Material eléctrico

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 16 de Octubre de 1952, a las 16 y 30 horas, la fecha de apertura de la licitación por aisladores, cortacircuitos y soportes de hierro metalizados. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Set.25-32532-v.oct.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 3801|52
Pintura negra

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 26 de Noviembre de 1952 a las 16 horas, para proveerse de 8.000 kilogramos de pintura negra, tipo Inertol o similar inoxidante, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.24-32519-v.oct.4

U. T. E.
LICITACION N.o 3802|52
Baldosas acústicas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 27 de Noviembre de 1952 a las 10 horas, para proveer y colocarse 4.000 metros cuadrados de baldosas acústicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 2.00 — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.24-32520-v.oct.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 3803|52
Aire acondicionado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 28 de Noviembre de 1952 a las 10 horas, para contratar la ejecución de la instalación de aire acondicionado en la sala de selectores de la Central Telefónica Aguada, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 10.00. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.24-32521-v.oct.4.

U. T. E.
VENTA DE METAL BLANCO ACEITE MAQUINAS REPUESTOS AUTO. BRONCE - LATON, CUERO EN TROZOS ETC ETC

Esta Administración hace saber que ha dispuesto la venta de 3.690 kilogramos de metal blanco, 2.000 kilogramos aceite máquinas (quemado), repuestos automóviles, 3.000 kilogramos bronce - latón en desecho, 3.400 kilogramos baterías en desecho, 5.576 crisoles, 4.344 kilogramos sulfato de cinc, 100.000 kilogramos de chatarra, 8.000 kilogramos bulones de hierro varios tipos y medidas, 5.000 pomos pasta limpia metales, 212 kilogramos cuero en trozos y arandelas, bolsas arpillera, etc., etc.,
El mencionado material se encuentra en exhibición en la Sección Almacenes, General Aguilar 1075, donde podrá ser inspeccionado. Esta venta se realizará el día 27 de Setiembre de 1952 a las 9 horas en la Gerencia Administrativa (Mesa de Licitaciones), de acuerdo con la reglamentación, de la que los interesados podrán enterarse en la Sección Adquisiciones de esta Administración.
En caso de adjudicación ésta será en principio y el oferente deberá depositar en el acto, en la Tesorería de esta Administración, el 30 o|o del valor adjudicado — Montevideo, Setiembre 18 de 1952 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub Set.20-32488-v oct.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 3784|52
Motores de inducción
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 6 de Noviembre de 1952 la fecha de apertura de la licitación por dos motores de inducción de 120 HP. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.24-32522-v.oct.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 3800|52
Transformadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 25 de Noviembre de 1952 a las 10 horas para proveerse de 50 transformadores de potencia de 50, 100 y 200 kVA., para intemperie y 96, de 3, 4, 5 y 600 kVA. para bajotecho; 6.000|225 V., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisición Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 3.00. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub Set.20-32489-v.oct.1.o.

UTE
LICITACION Nº 3797|52
Mezclas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de Octubre de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 1.500 metros cúbicos de mezcla gruesa y 500 fina, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones Paraguay 2431 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30: sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.50 — Montevideo, Setiembre 18 de 1952 — La Gerencia Administrativa.
(Cta. Cte.) 10|pub Set.19-32466-v.set.30.

UTE
LICITACION Nº 3798|52
Equipos altoparlantes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Octubre de 1952, a las 16 horas, para proveerse de equipos de altoparlantes: 2 amplificadores, 12 altoparlantes a imán y 8 micrófonos a cristal, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones Paraguay 2431, 8º piso los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 18 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. Cte.) 10|pub. Set.19-32467-v.set.30.

UTE
LICITACION Nº 3799|52
Dispositivo ablandador de agua

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Noviembre de 1952, a las 10 horas, para proveerse de un dispositivo ablandador de agua de 7,2 metros cúbicos diarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso los días hábiles de 13.30 a 18.30: sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 18 de 1952 — La Gerencia Administrativa.
(Cta. Cte.) 10|pub Set.19-32468-v.set.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

TELEMACO B MORALES, oriental, músico, domiciliado en la calle Plácido Ellauri 3379 (apto. 2), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada "Chispita" (música), de la cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares que marca la ley, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00 10|pub. Set.27-14252-v.oct.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JORGE SURRACO, uruguayo, abogado, con domicilio en la calle Rincón N.o 742, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la comedia titulada: "Cratesíclea o Las Mujeres", de cuya obra se

declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 18 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.

$6.00 10|pub. Set.23-13992-v.oct.3.

RECEPTORIA DE ADUANA DE SALTO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor Interino, dictada en los autos "Número 553'952 MIRANDA (ESTEBAN) y otros Presunciones de infracción aduanera" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Andrés Madoz, Américo González y Juan Carlos Alzáibar para que comparezcan a prestar declaración en los autos mencionados, bajo apercibimiento de procederse como por derecho corresponda (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil) — Salto, Agosto 27 de 1952 — Humberto Benítez, Receptor Interino.

(Cuenta corriente) 30|pub Set.3-32327-v.oct.7

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámite de marcas

ACTA N.o 66735. — Montevideo, Setiembre 22 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Tullio Campagnolo, de Italia, solicitan la marca "CAMPAGNOLO", para artículos de la clase 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Set.26-14142-v.oct.7.

ACTA N.o 66707. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — Con esta fecha Decovid, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "DECOVID", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Set.27-14287-v.oct.8.

ACTA N.o 66742. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer, Leverkusen, solicita registrar la marca "SUPRACEN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Set.27-14275-v.oct.8.

ACTA N.o 66741. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer, Leverkusen, solicita registrar la marca "LEVASOL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 10|pub. Set.27-14276-v oct.8

ACTA N.o 66743. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer, Leverkusen, solicita registrar la marca "PHTALOGEN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Set.27-14277-v.oct.8.

ACTA N.o 66740. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — Con esta fecha "Repreco", de José Dell, de Montevideo, solicita registrar la marca "ESPUMA", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Set.27-14226-v.oct.8.

ACTA N.o 66744. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Toso y Ribera Limitada, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 4 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10|pub. Set.29-14309-v.oct.9.

ACTA N.o 66718. — Montevideo, Setiembre 18 de 1952. — Con esta fecha Mario Valdés, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA CAMPAGNOLA", para distinguir la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Set.29-14363-v.oct.9.

ACTA N.o 66758. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, solicitan la marca "VULCAFOR", para artículos de las clases 7 y 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$8.00 10|pub. Set.29-14310-v.oct.9.

ACTA N.o 66757 — Montevideo, Setiembre 24 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, solicitan la marca "CARBOLAN" para artículos de las clases 7 y 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Set.29-14314-v.oct.9.

ACTA N.o 66756. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Carlo Erba, Società per Azioni, de Italia, solicita la marca "BILEPAR", para artículos de la clase 9 (productos químico - farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Set.29-14311-v.oct.9.

ACTA N.o 66710. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Labur, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "ALGITOL", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Set.23-13909-v.oct.3.

ACTA N.o 66725. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer, Leverkusen, solicita registrar la marca "BENZOFORM", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Set.24-13996-v.oct.4.

ACTA N.o 66726. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer, Leverkusen, solicita registrar la marca "ACRAMIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Set.24-13998-v.oct.4.

ACTA N.o 66727. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer, Leverkusen, solicita registrar la marca "ACRAFIX", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Set.24-14000-v.oct.4.

ACTA N.o 66728. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer, Leverkusen, solicita registrar la marca "DESMOCOLL" para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Set.24-13997-v.oct.4.

ACTA N.o 66729. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer, Leverkusen, solicita registrar la marca "ACILAN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Set.24-13999-v.oct.4.

ACTA N.o 66717. — Montevideo, Setiembre 18 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "ENTERO - PIRISTINA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por deiz días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Set.24-14041-v.oct.4.

ACTA N.o 66608. — Montevideo, Setiembre 4 de 1952. — Con esta fecha Hoffer y Cohn, de Montevideo, solicitan registrar la marca



emblemática para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$26.00 10|pub. Set.25-14103-v.oct.6.

ACTA N.o 66730. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — Con esta fecha Gerardo Ramón y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "BISMOPEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Set.25-14068-v.oct.6.

ACTA N.o 66711. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Electra F. de Buzio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LA CENICIENTA" para distinguir artículos de las clases 18 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Set.23-13907-v.oct.3.

ACTA N.o 66731. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — Con esta fecha Gerardo Ramón y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "MENOLIPOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Set.25-14069-v.oct.6.

ACTA N.o 66716. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Con esta fecha Guillermo Kraft Uruguaya, S. A., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca

Criollita

para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub. Set.23-13926-v.oct.3.

ACTA N.o 66698. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Pittsburgh Plate Glass Company (E. U. de A.), solicitan registrar la marca



para artículos de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 10|pub. Set.20-13801-v.oct.1.o.

ACTA N.o 66705. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera Limitada, de Montevideo, solicita la marca "TONOCAL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub Set.20-13805-v.oct.1.o.

ACTA N.o 66706. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Gautier J Jiménez Cabrera Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "HEPAMIDA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10.pub. Set.20-13804-v.oct.1.o.

ACTA N.o 66679. — Montevideo, Setiembre 11 de 1952. — Con esta fecha el señor Manuel Carlos Bermúdez, de Montevideo, solicita registrar la marca "GELTEOFIL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Set.20-13856-v.oct.10.

ACTA N.o 66686 — Montevideo, Setiembre 12 de 1952. — Con esta fecha el señor Sinforiano Alcides Vivas, de Montevideo, solicita registrar la marca "FRIOMAR" para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub Set.20-13808-v.oct.1.o.

ACTA N.o 66653. — Montevideo, Setiembre 9 de 1952. — Con esta fecha Enrique Tato, en representación del señor César J. Carrara, de Montevideo, solicita registrar la marca

Deycé

para las clases 9, 10, 16 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 10|pub. Set.20-13807-v.oct.1.o.

ACTA N.o 66654. — Montevideo, Setiembre 9 de 1952. — Con esta fecha Enrique Tato, en representación del señor César J. Carrara, de Montevideo, solicita registrar la marca



para las clases 9, 10, 16 y 25. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$20.00 10|pub. Set.20-66654-v.oct.1.o.

ACTA N.o 66697. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S... des Manufactures des Glaces et Produits Chimiques de Sant - Gobain, Chauny y Cirey (Francia), han solicitado el registro de la marca "VISURIT", para distinguir artículos de las clases 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$8.00 10|pub. Set.20-13800-v.oct.1.o.

ACTA N.o 66682. — Montevideo, Setiembre 11 de 1952. — Con esta fecha Laboratorio Celsius Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "PEREMIX", para artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub Set.20-13854-v.oct.1.o.

ACTA N.o 66713. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "NEOCORONARIL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

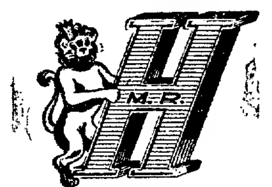
$8.00 10|pub. Set.23-13919-v.oct.3.

ACTA N.o 66709. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Con esta fecha Haim Hnos. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "EDDIE", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Set.23-13908-v.oct.3.

Acta N.o 66695. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Textil Real, de San Carlos Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "DON ALBERTO" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Set.19-13740-v.set.30.

Acta N.o 66652. — Montevideo, Setiembre 9 de 1952. — Con esta fecha, Adolfo Hopenhaym, Mario J. Hopenhaym y Marcel Sobolski Industrias "H" Ltda., de Montevideo, ha solicitado registrar de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Set 19-13738-v.set.30.

Acta N.o 66696. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952. — Con esta fecha, De Frutos Hnos y Yabeck, de Montevideo, solicita registrar la marca "77 Modelo Profesional" para distinguir las clases 19 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Set.19-13739-v.set.30.

Acta N.o 66618. — Montevideo, Julio de 1952. — Con esta fecha, Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario S. A. de Montevideo, ha solicitado renovar de la marca



para distinguir artículos de las clases 8 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Set.19-13737-v.set.30.

ACTA N.o 66699. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — Con esta fecha Arias Sienra y Castagnino, de Montevideo, solicitan la marca "PAULINA", para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Set.23-13928-v.oct.3.

ACTA N.o 66712. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Con esta fecha Wanke y Cía., de Montevideo, solicitan la marca "FROST", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Set.23-13927-v.oct.3.

ACTA N.o 66732. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlisle y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca "NEOMICINA", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Set.25-14070-v.oct.6.

ACTA N.o 66747. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Grasso's Machinefafrieken N. V. s'Hertogenbosch (Holanda), solicita registrar la marca "GRASSO", para distinguir la clase 11 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub. Set.26-14203-v.oct.7.

ACTA N.o 66749. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — Con esta fecha Gutiérrez y Delgado, han solicitado el registro de la marca "SANTA BEATRIZ", para distinguir artículos de la clase 1 (bizcochos, alfajores, mantecados y budín inglés). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Set.26-14180-v.oct.7.

ACTA N.o 66734. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Compañía Textil Real de San Carlos, S. A., de Montevideo, solicitan la marca "BEVERLY", para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Set.26-14139-v.oct.7.

ACTA N.o 66737. — Montevideo, Setiembre 22 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Antonio C. Mannise e Hijos, de Montevideo, solicitan la marca "AURORA", para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Set.26-14140-v.oct.7.

ACTA N.o 66736. — Montevideo, Setiembre 22 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Veiga y Cía., de Montevideo, solicitan la marca "RECTINES", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Set.26-14141-v.oct.7.

ACTA N.o 66755. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Carlo Erba, Societá per Azioni, de Italia, solicitan la marca "ACORIZIN", para artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Set.29-14312-v.oct.9.

ACTA N.o 66754. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Carlo Erba, Societá per Azioni, de Italia, solicitan la marca "VASODIL", para artículos de la clase 9 (productos medicinales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Set.29-14313-v.oct.9.

ACTA N.o 66688. — Montevideo, Setiembre 12 de 1952. — con esta fecha Neffa Hnos., de Montevideo, solicitan registrar la marca "NAMBA", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.80 10|pub. Set.29-13855-v.oct.9.

Oficina de Patentes de Invención

ACTA N.o 9364. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por General Electric Company, de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina automática enhebradora de bases de lámparas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Set.27-14237-v.oct.8.

ACTA N.o 9368. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952. — Con esta fecha el señor Ruben Aquiles Dufau Gravier, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de bovedillas para aplicarse en entrepisos y azoteas de edificios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Set.27-14278-v.oct.8.

ACTA N.o 9359. — Montevideo, Setiembre 18 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Césare Tonelli, de Bologna (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Motor de gas comprimido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Set.26-14156-v.oct.7.

ACTA N.o 9363. — Montevideo, Setiembre 22 de 1952. — Con esta fecha Jorge Alvaro Gardil Rivas, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema para la obtención de cédulas de identidad, pasaportes, documentos, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Set.26-14157-v.oct.7.

ACTA N.o 9361. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dolmenit S. A., Industria Uruguaya de Cemento-Amianto, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para ondular hojas de cemento-amianto en estado fresco" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Set.25-14071-v.oct.6.

ACTA N.o 9362. — Montevideo, Setiembre 22 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Izeta-López, S. A., de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cernidores y coladores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Set.25-14131-v.oct.6.

ACTA N.o 9360. — Montevideo, Setiembre 19 de 1952. — Con esta fecha José Enrique Friedrich (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fútbol académico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Set.24-14065-v.oct.4.

ACTA N.o 9356. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — Con esta fecha el señor ingeniero agrónomo César del Castillo Lussich, con domicilio en Punta Ballena, Maldonado (República Oriental del Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sembrador "Del-Cas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Set.23-13923-v.oct.3.

ACTA N.o 9355. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Fabrica Italiana Motovelcoli e Rimorchi, de Giuseppe Gasparoli, de Milán (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vehículo automóvil con bastidor monoviga", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Set 23-13930-v.oct.3.

ACTA N.o 9358. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Con esta fecha Guido Forni, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Desintegrador de combustible que permite aumentar el rendimiento de los motores a combustión interna" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Set 23-13931-v.oct.3.

ACTA N.o 9357. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Césare Tonelli, de Bologna (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Motor de gas comprimido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Set.23-13929-v.oct.3.

ACTA N.o 9350. — Montevideo, Setiembre 21 de 1952. — Con esta fecha el señor Enrique Tato, en representación de F. L. Brown, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de impermeabilización de papel, cartón y envases fabricados con dichos materiales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Set.20-13810-v.oct.1.o.

ACTA N.o 9341. — Montevideo, Setiembre 3 de 1952. — Con esta fecha el señor Santiago Banchero, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Destapador para picos de mecheros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Set.20-13853-v.oct.1.o.

Acta N.o 9351. — Montevideo, Setiembre 11 de 1952. — Con esta fecha, el señor Ercole Bava, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevas bovedillas de cerámica para la fabricación de losas con elementos prefabricados al pie de la obra", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Set.19-13741-v.set 30.

Acta N.o 9353. — Montevideo, Setiembre 13 de 1952. — Con esta fecha, el señor Saul Wernik, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de propaganda de espectáculos públicos, cines, teatros, conciertos, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Set.19-13778-v.set.30.

Acta N.o 9354. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A. por Rudolf Blik N. V. de La Haya, Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una combinación de aspiradora de polvo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Set.19-13742-v.set.30.

ACTA N.o 1015. — Montevideo, Setiembre 13 de 1952. — Con esta fecha el señor Edmundo Armando Solari (Montevideo), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de vehículos automotrices (automóviles, camiones, camionetas y autobuses) para uso comercial, industrial, personal y para servicios públicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 10|pub Set.18-13625-v.oct.10.

ACTA N.o 1014. — Montevideo, Setiembre 11 de 1952. — Con esta fecha el señor Dr Héctor Payssé Reyes, en representación de Sergio Bos-

chini e Ing. Ferdinando Rotta, integrantes y fundadores de Inconsa, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la fabricación de mosaicos para revestimientos internos y externos, tubos en gres, productos de loza y porcelana, aisladores, esmeril en polvo, tela esmeril y piedras esmeril". y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$32.00 Set.16-13510-v.oct.8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública número 83
Lámparas eléctricas con filamento metálico
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento a la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas, de lámparas eléctricas de filamento metálico, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Martí 3379, donde podrá ser adquirido al precio de un peso el ejemplar.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 14 de Octubre de 1952 a las 15 y 30 horas en el local de la Proveeduría y Depósito, en la avenida Millán número 2305, y San Martín (Montevideo).
(Cuenta corriente) 8|pub. Set.26-32547-v.oct.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Convocatoria

Convócase a licitación pública por segunda vez para la provisión de herrajes destinados a la Casa Colectiva L - 2 (Colonia), según pliego de condiciones particulares que los interesados podrán retirar en la Secretaría de este Instituto, calle 25 de Mayo número 506
Las propuestas se recibirán y abrirán el día 9 de Octubre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados, previa presentación de los certificados y patentes correspondientes.
La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 8 de Octubre próximo a las 15 horas. — Montevideo Setiembre 17 de 1952. — La Secretaría
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.22-32502-v.oct 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Convocatoria

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de la primera etapa del núcleo de viviendas a construirse en la ciudad de Paysandú, según los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría de este Instituto, calle 25 de Mayo número 506
Las propuestas se recibirán y abrirán el día 15 de Octubre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados, previa presentación de los certificados y patentes correspondientes
La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 14 de Octubre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.22-32504-v.oct.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Convocatoria

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de un barrio en la ciudad de Maldonado (B - 2), según los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría de este Instituto, calle 25 de Mayo número 506
Las propuestas se recibirán y abrirán el día 12 de Noviembre próximo a las 15 horas en la Sección Jurídica de este organismo, en presencia de los interesados, previa presentación de los certificados y patentes correspondientes
La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 11 de Noviembre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.22-32503-v.oct.2.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto número 8.213 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a las obras de saneamiento en la zona de Sayago, los inmuebles siguientes:
Padrón 50.779. — Propietario: Héctor A. Peirano. Superficie aproximada: 4.470 ms.2.
Padrón 50.969. — Propietario: Centro Protección de Choferes. Superficie aproximada: 2.220 ms.2.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Setiembre 12 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. Set.29-32570-v.oct 7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.239 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche del camino Propios, el inmueble siguiente:
Padrón 68.926 m|á. — Propietaria: Juana Berro de Formento. — Superficie aproximada: 59 metros cuadrados
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las observaciones que crean del caso rspecto de la designación y mensura del bien a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Setiembre 12 de 1952
(Cuenta corriente) 8|pub. Set.29-32571-v.oct.8

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.219 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la regularización de las alineaciones en la conjunción de las calles Grito de Gloria y Palmas y Ombúes, el inmueble siguiente:
Padrón 84.441 m|á. — Propietario: José Lamarque. Superficie aproximada: 103 ms.2.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las observaciones que crean del caso rspecto de la designación y mensura del bien a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. Set.29-32572-v.oct.8

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.261 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la regularización de las alineaciones de la calle Méndez Núñez, el inmueble siguiente:
Padrón 27.586. — Propietario: Héctor B. Zás Carriconde. — Superficie aproximada: 70 ms.2.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las observaciones que crean del caso rspecto de la designación y mensura del bien a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Setiembre 12 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. Set.29-32573-v.oct.8

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.211 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche a 30 metros del camino Carrasco y servidumbre "non edificandi" el inmueble siguiente:
Padrón 132 179 — Propietaria: Sucesión Ignacio Arcos Pérez Superficie aproximada: 224 ms.2.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y mensura del bien a expropiar
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrarán de manifiesto la documentación respectiva — Montevideo, Setiembre 12 de 1952
(Cuenta corriente) 8|pub Set.23-32482-v.oct.1.o

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.206 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la avenida Peñón y reparcelamiento de sobrantes de expropiaciones, el inmueble siguiente:
Padrón 64 834 m|á. — Propietario: Julio Bernadá Ximénez Superficie aproximada: 520 ms.2.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Setiembre 11 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. Set.22-32492-v.set.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 8.210 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche de la Avenida Agraciada entre Asencio y Br. Artigas, el inmueble siguiente:
Padrón: 174.074 m|a. — Propietaria: Antonia R. de Fumagalli. — Superficie aproximada: 155 m2
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o), de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. Set.22-32494-v.set.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 8.243 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche de la calle Constituyente y a remodelación de predios en la confluencia de la calle Constituyente y la Avenida 18 de Julio, los inmuebles siguientes:
Padrón: 933. — Propietario: Sucesión Concepción Etchepareborda de Micoud. — Superficie aproximada: 166 m2 37.
Padrón: 934. — Propietario: Sucesión Concepción Etchepareborda de Micoud. — Superficie aproximada: 142 m2 15.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o), de la ley de Expropiaciones número 3 958 y por el artículo 1.o del decreto - ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva — Montevideo, Setiembre 11 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub Set.22-32500-v.set.30

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 8 212 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Tabobá, el inmueble siguiente:
Padrón: 103.517. — Propietario: Francisco Fernández Barreiro. — Superficie aproximada: 284 20 m2
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o), de la ley de Expropiaciones número 3 958 y por el artículo 1.o del decreto - ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva — Montevideo, Setiembre 13 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub Set.22-32495-v.set.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 8.217 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche de la calle Belgrano, el inmueble siguiente:
Padrón: 26.065 m|a — Propietario: Francisco Bonito — Superficie aproximada: 34 m2.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o), de la ley de Expropiaciones número 3 958 y por el artículo 1.o del decreto - ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días

se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Setiembre 13 de 1952. (Cuenta corriente) 8|pub. Set.22-32496-v.set.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 8.208 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche de la Avenida Agraciada, el inmueble siguiente:

Padrón: 41.496, 41.497 mla. — Propietario: Banco Mercantil del Río de la Plata. — Superficie aproximada: 73.50 m2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o), de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Setiembre 13 de 1952. (Cuenta corriente) 8.pub Set.22-32493-v.set.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 8.240 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Coruña, el inmueble siguiente:

Padrón: 111.989. — Propietario: Conrado Quincke. — Superficie aproximada: 1.027 m2

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o), de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952.
(Cuenta corriente) 8.pub. Set.22-32498-v.set.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 8.262 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado del Bulevar Artigas y la servidumbre "non edificandi" respectiva, el inmueble siguiente:

Padrón: 86.319. — Propietario: Jhon Harley. — Superficie aproximada: 389 m2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o), de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Setiembre 13 de 1952
(Cuenta corriente) 8|pub. Set.22-32501-v.set.30

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 8.238 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Gobernador Viana, el inmueble siguiente:

Padrón: 112.078. — Propietario: Conrado Quincke. — Superficie aproximada: 417 m2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o), de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Setiembre 13 de 1952
(Cuenta corriente) 8|pub. Set.22-32497-v.set.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 8.241 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la regularización de la calle Juan de Dios Peza, el inmueble siguiente:

Padrón: sin empadronar. — Propietario: Sucesión María Gutiérrez de Gutiérrez. — Superficie aproximada: 300 m2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o), de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Setiembre 12 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. Set.22-32499-v.set.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

El señor EVARISTO VIDAL se presentó ante esta oficina, solicitando traslado con destino al Celular 3.827 Grupo O, Torre B del Cementerio Buceo, procedente del nicho 1.353 del mismo cementerio, los restos de su padre don Lorenzo Vidal. Se hace público este pedido, previniéndose a quien se crea con derecho, que tiene 90 días de plazo para interponer reclamo Vencido dicho término, se procederá como se pide. — Montevideo, 31 de Julio de 1952 — La Jefatura.

$108.00. 90|pub Ag.5-10773-v.nov.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó ante esta oficina Ondina Podestá de Sanzone, solicitando traslado con destino al Urnario del Cementerio Norte los restos de su madre JOSEFA PODESTA CAIMI, procedentes del sepulcro 2148 del Cementerio Buceo; se hace público que quien tuviere derecho, puede interponer reclamo dentro de los 90 días. Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 8 de Agosto de 1952. — La Jefatura.

$108.00 90|pub Ag.13-11239-v.nov 26

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
TERCER Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera y última vez para la adquisición de dos (2) equipos barométricos, de acuerdo al pliego particular de condiciones que podrá ser retirado en la Oficina Recaudadora Municipal.

Apertura: el día 14 de Octubre de 1952 a las 15 y 30 horas. — Florida, Setiembre 22 de 1952. — Arnoldo Camps Olivera, Jefe de Proveeduría, Contralor e Inversiones.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.27-32557-v.oct.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Auto Sedan 4 puertas

Llámase a licitación por segunda vez para la adquisición de un auto Sedan 4 puertas con capacidad para cinco a seis pasajeros, de acuerdo a lo establecido en el pliego particular de condiciones, el que podrá ser retirado en la Oficina Recaudadora del Municipio.

Apertura de propuestas el día 14 de Octubre de 1952 a las 14 y 30 horas. — Florida, Setiembre 16 de 1952 — Arnoldo Camps Olivera, Jefe de Proveeduría, Inversiones y Contralor.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.26-32548-v.oct.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ORDENANZA SOBRE APARATOS ELECTRICOS EN FUNCIONAMIENTO, CAPACES DE EMITIR OSCILACIONES PERTURBADORAS A LA RADIO RECEPCION.

La Junta Departamental en sesión de hoy, decreta:

Artículo 1.o Todos los poseedores de aparatos eléctricos en funcionamiento capaces de emitir oscilaciones perturbadoras a la radio recepción, deberán colocar dispositivos especiales, que supriman las perturbaciones y reduzcan a un mínimo las oscilaciones de radio frecuencia.

Art. 2.o Se comprenden como emisores o creadores de oscilaciones molestas, los motores eléctricos y dínamos de cualquier uso y potencia, rectificadores, cargadores, enderezadores, campanillas de servicio continuado o nó, convertidores, arcovoltaico, interruptores intermitentes, reguladores termo - eléctricos, aparatos de alta frecuencia para masajes y usos médicos, ventiladores, enceradores, aspiradores de polvo, refrigeradores eléctricos, trasmisores telegráficos, letreros luminosos, diatermia y Rayos X y en general las electro - herramientas de uso continuado e intermitentes y todo aparato eléctrico capaz de irradiar oscilaciones de alta frecuencia aptas para producir perturbaciones en las recepciones radio - telefónicas.

Art. 3.o La Inspección Técnica Municipal, previo asesoramiento de persona competente que actuará ad honorem, determinará con carácter general o en cada caso, la clase de dispositivos a adoptarse y manera de colocarlo, así como toda otra medida necesaria al fiel cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 4.o Fíjase un plazo de treinta días, para que la Inspección Técnica se asesore sobre los aparatos y dispositivos a adoptarse y transcurridos éstos, acuérdase sesenta días para que los poseedores a que se refieren los artículos 1.o y 2.o, se coloquen dentro de las perscripciones del mismo.

Art. 5.o El no cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, implicará la aplicación de multas hasta de veinte pesos por cada motor o aparato perturbador, sin perjuicio de hacer cesar el funcionamiento de la máquina que produce la perturbación, hasta que se ponga en condiciones.

Art. 6.o Prohíbese instalar o hacer funcionar motores o aparatos de los incluídos en esta Ordenanza sin previo permiso de la Intendencia, la que lo concederá bajo la condición de que se ajustará a sus términos. Se exceptúa de esta obligación a los motores que se instalen en estancias y establecimientos industriales, en lugares apartados.

Art. 7.o La Intendencia Municipal reglamentará el presente decreto

Art. 8.o Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a los 15 días del mes de Agosto del año 1952. — (Fdo.): Celedonio Iriondo Garino, Presidente. — Tomás I. Casella, Secretario. — Maldonado, 8 de Setiembre de 1952.

Visto: cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental de Agosto 15 próximo pasado; publíquese en Diario Oficial, y periódicos "Orientación" y "Rumbos", por dos publicaciones, transcríbase para su conocimiento a Juntas Locales, Direcciones de Vialidad, Arquitectura e Inspección y Tránsito. Déjese constancia y archívese — (Fdo.): Ernesto F. Paravís, Intendente. — Jorge A. Paullier, Secretario.
(Cuenta corriente) 2|pub. Set.29-32569-v.set.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de chapas y tarjetas para rodados para el año 1953, con arreglo al pliego de condiciones y detalle que puede solicitarse en la Oficina de Adquisiciones de esta Intendencia.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo a las exigencias legales, en sobre cerrado y lacrado, hasta el día sábado 4 de Octubre a las 10 y 30 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta considerada más ventajosa o rechazarlas todas si así conviniera a sus intereses. — Mercedes, Setiembre 11 de 1952 — Zoilo A Chelle, Intendente. — Mario S Andriolo, Secretario.

$20.00 10|pub. Set.25-14024-v.oct.6

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días, por la ley 9.906).

Montevideo, Setiembre 29 de 1952

4.a Sección

DARDO EMILIO PARADELA CURUCHET, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 963 y ELISA BALAS CANTISANI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones N.o 963.

PEDRO RENE ZENI ZENI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 960 y MARIA ANGELICA FRIGERIO RADIO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 960.

6.a Sección

EUSTAQUIO FERNANDEZ, 44 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Curiales 1524 y LEONCIA SANCHEZ PEREZ, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Curiales 1524.

7.a Sección

HECTOR CARDEZA, 35 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Minas 1695 y MARGOT DE SOUZA, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Minas 1695.

NESTOR HERNANI PEREZ, 24 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cerro Largo 1640 apto. 7 y ALMENDA ECHARTEA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1530 bis

HORACIO RUBEN PEREZ GOMEZ, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Gaboto 931 y NELLY ALCIRA PIÑEYRO AMOR, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1717 apto. 3.

AMERICO ROBERTO ABAD, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1524 apto 28 y MARIA ANTONIA MERINO, 43 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Colonia 1524 apto. 28.

ALBERTO CACERES BECERRA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 1618 y HAYDEE EMA LIMA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1618.

10.a Sección

JULIO CESAR ERACHE, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Comercio 1733 y MARIA ALEJANDRINA MARTINEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1733.

12.a Sección

RAUL SOSA, 34 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Burgues 2955 y GELADYS ALDACOR, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 2955.

RODOLFO RAUL SOMMARUGA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Piriz 2468 y BLANCA ROSA MACIEL, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Piriz 2468.

JESUS ANTONIO GARCIA, 48 años, soltero, empleado, español, domiciliado Marcelino Sosa 3223 y AURORA CANDIDA MOLINE, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa N.o 3223.

MARCOS ZIMMERMANN, 32 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado San Martín 2939 y ELENA ELGUER, 33 años, soltera, argentina, domiciliada San Martín 2939.

WALTER MARIO BONFIGLIO, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Guaviyú 2820 y MARIA PROSPERA FORTUNATO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 2820.

YAMANDU INDARTE, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cte. Braga 2560 y ADELFA MARINA MONDUERI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Piriz 2532.

OMAR RODRIGUEZ, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Junta E. Administrativa 2090 y NELIDA ROSA BAUTUREIRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 2090.

JULIO CESAR REBOLLO, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Gualberto Méndez 1817 y MARIA RAQUEL REBOLLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gualberto Méndez N.o 1817.

WALTER ALCANGER DENIS, 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Vilardebó 1627 y MARIA DORINDA LOPEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1627.

ENRIQUE SOLLA (hijo), 27 años, soltero, electrotécnico, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1360 y AIDA MARIA MAGLIOCCA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1360.

EUGENIO DIEZ, 35 años, soltero, electricista, español, domiciliado San Martín 2544 y ROSALIA VERDE, 39 años, soltera, española, domiciliada San Martín 2544.

13.a Sección

CARLOS MARIA ANDERSON, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Inglaterra 1966 y AIDA SOFIA BENTANCOURT, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Inglaterra 1966.

14.a Sección

JUAN CARLOS PIAZZA ROLANDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Venancio Benavídez 3165 y MARIA DE LOS ANGELES BIANCO ZERBONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Abril 1144.

FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ, 28 años, soltero, sastre, portugués, domiciliado Olivos 928 y DELIA VIOLETA LEMA VIVAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Olivos 928.

19.a Sección

BENITO ROBAINA, 49 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Berthelot 1867 y ESTHER LETICIA VERNENGO, 40 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Marcelino Berthelot 1867.

VICTORIO HUGO SANTOMAURO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pagola 2114 y GLADYS MARIA LAGOUTTE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1969 apto. 1.

24.a Sección

LISANDRO SALVADOR SCAGLIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Massini 3169 y BENITA VENTURA FEO, 19 años soltera, oriental, domiciliada Lepanto 1395.

$2.00 P|p. v.oct.1.o.

Montevideo, Setiembre 27 de 1952

2.a Sección

OSBORNE S. SOUTO, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Maciel 1521 y MARIA ELSA ETCHEGARAY, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Maciel 1522.

LARS ERIK BLOM ANDERSSON, 30 años, soltero, marinero, sueco, domiciliado Piedras 196 y CORINA RAMONA DE LA CRUZ, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Piedras 196.

8.a Sección

SAMUEL CURIEL, 61 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Reconquista 367 y SARA BENSION, 62 años, soltera, turca, domiciliada Reconquista 367.

8.a Sección

WALTER JACOB STAUB, 24 años, soltero, empleado, suizo, domiciliado Sierra 2067 y DOROTHEA MINDER, representada por Antonio Galkowski, 21 años, soltera, empleada, suiza, domiciliada Sierra 2067.

9.a Sección

ORIBE BURASTERO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Besnes Irigoyen 5622 y ESTHER MERCEDES GALARRAGA RIVAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guanahany N.o 1988.

ULISES LAVALLEJA DEL HORNO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colman 5749 y MARIA MARTINEZ ARAUJO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Calle N.o 5 2090.

13.a Sección

ISAAC BETTY BRITOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bogotá 3862 y GLADYS MARIA VAZQUEZ MAZZUQUI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3862.

18.a Sección

NELSON COLOMBO, 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carlos M. Maggiolo 631 y PAULA GIORDANI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M. Maggiolo 612 apto. 2.

JOSE MARIA LEONARDO DELLA CELLA, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Avenida Brasil 3144 y DALILA CALDAS, 23 ños, soltera, oriental, domiciliada Avenida Brasil 3144.

RICARDO ABEL TECHERA, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Palmar 2417 y MARIA ANGELICA CASTAGNETO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2417.

CARLOS ALBERTO OTERO, 30 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Obligado 1373 y ALBA ALICIA OTON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1324.

RAMON ROMERO, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Dr. Enrique Pouey 2308 y OBDULIA LIMA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Enrique Pouey 2308.

CARLOS NAPIAS, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José M. Montero 1775 apto. 2 y MARGOT CACCIAVILLANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 618.

FREDY ZADIK, 30 años, soltero, agente comercial, alemán, naturalizado argentino, domiciliado Maldonado 2279 y MARGOT WEINBERG, 25 años, soltera, alemana, domiciliada Maldonado 2279.

$2.00 P|p. v.set.30.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don ELIO ERASMO BESSONART SAN MARTIN para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952. — Rómulo Vago, Secretario.

$5.40 3|pub. Set.27-14267-v.set.30

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don GUILLERMO E. HARREGUY MACCHI para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952. — Rómulo Vago, Secretario.

$5.40 3|pub. Set.27-14274-v.set.30.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña DORINDA PEREZ RODRIGUEZ para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952. — Rómulo Vago, Secretario.

$5.40 3|pub. Set.27-14247-v.set.30.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra LOPEZ, VICTOR H. Cobro de pesos. Libro 3, folio 373", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, al demandado don Víctor H. López, sus causahabientes o sucesores a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y a llenar la conciliación bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 6 de 1952. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario (Cuenta corriente) 30|pub. Set.25-32529-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA o BLANCA F. o BLANCA FLOR BERSETCHE de FARUELO, citándose a dos herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.29-14362-v.oct.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado TERESA PAPATERRA de VILANOVA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues en ella figura la fecha de nacimiento como "el 28 de Julio de 1887", cuando en realidad debe decir 3 de Julio de 1885, que es la verdadera. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 15|pub. Set.29-14359-v.oct.15.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos caratulados "MARIA DE SAN VICENTE de ZAMBRANA. Incapacidad". Lo. 46, Fo. 117, se hace saber que ha sido declarada incapaz, doña María de San Vicente de Zambrana, para administrar sus bienes y dirigir su persona, habiéndosele designado curador a su hija doña María Hortensia Zambrana. — Montevideo, Agosto 15 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.29-14316-v.oct.9.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados "FELIPE ROSANO. Quiebra", Lo. 43, Fo. 185, ha sido presentado por el señor Síndico, el estado de verificación de los créditos y a tal efecto se ha resuelto convocar a todos los acreedores a la junta que se realizará en este Juzgado (25 de Mayo N.o 523, primer piso), el día 22 de Diciembre a las 9 horas.

Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 22 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$72.00 30|pub. Set.29-14317-v.nov.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado compareció MOISES POCZEWSKI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, pues figura su nombre como "Moszko Pocreiwski", donde debe decir Moisés Poczewski y donde la fecha de nacimiento aparece como "24 de Setiembre de 1909", debe decir 5 de Mayo de 1909. B) Las de nacimiento de sus hijos Isaac y Frida, pues en ellas figura su nombre y apellido como "Mauricio Pochensky", cuando debe decir Moisés Poczewski. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 26 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. Set.29-14319-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISAAC CUSENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pug. Set.26-14155-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO GIMENEZ o EUSEBIO GIMENEZ VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.24-14029-v.oct.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido GLASFIRA VASCONCELOS RODRIGUES y JOSE TORRADO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, pues en ella se ha padecido

el siguiente y repetido error: cada vez que dice "Glasfira Rodriguez". debe decir Glasfira Vasconcelos Rodrigues. B) Las de nacimiento de sus hijos Basilio Emilio, Rodolfo, Walter y Glasfira Gladys Torrado Vasconcelos, pues en ellas se ha cometido el siguiente error: donde aparece el nombre y apellido de su madre como "Glasfira Rodriguez", debe decir Glasfira Vasconcelos Rodrigues. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 12 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 15|pub. Set.25-13921-v.oct.11.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados "FERDINANDO GALLI. Quiebra" Lo. 43, Fo. 307, se hace saber al público que ha sido presentado por el señor Síndico el estado de verificación de los créditos, y a tal efecto se ha resuelto convocar a todas aquellas personas que tengan créditos a la junta que se realizará en este Juzgado (25 de Mayo N.o 523, primer piso), el día 23 de Diciembre a las 9 horas.
Se previene que los acreedores inaxistentes, se tendrán como adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran al acto. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$72.00 30|pub. Set.23-13964-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VALERIO ALONSO o ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Set.24-14030-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AVELINA GONZALEZ DE COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Set.24-14031-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GARCIA o MANUEL GARCIA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Set.24-14032-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEREGRINO ABOLLO MAGARIÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Set.24-14033-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GIORDANO de BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Set.23-13965-v.oct.3

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "CELIA ESTEFANIA DAMBORIARENA de FRAGA y CONRADO FRAGA Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Celia Estefanía Damboriarena y Conrado Fraga, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis Y a los efectos de la ley respctiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$40.00 20|pub. Set.22-13920-v.oct.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido BERNARDO RUCANSKI y CIPA STOLOWICZ DE RUCANSKI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, pues en ella aparece el nombre de la contrayente como "Cela", cuando debe decir Cipa. B) La de nacimiento de su hija Fanny pues en ella aparece el nombre y apellido de la madre como "Cela Stolowiez", cuando en realidad debe decir Cipa Stolowicz. C) La de nacimiento de su hijo Beno Franklin, pues en ella aparece el nombre y apellido de la madre como "Cela Stolowvies", cuando en realidad debe decir Cipa Stolowicz.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto
$36.00 15|pub. Set.22-13762-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANTONIO TABOADA CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Set.20-13814-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RAIMUNDO IBARRA, de don PEDRO B. o BONIFACIO IBARRA, de doña EMILIA o EMILIA GUMERSINDA IBARRA de POITTEVIN, de doña MANUELA OLARTE de IBARRA, de doña FRANCISCA LASA o LASSA de IBARRA, de don JUAN IBARRA o IBARRA OLARTE y de don RAYMUNDO o RAIMUNDO IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$16.00 10|pub. Set.22-13922-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES LINCOLFO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 15 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Set.20-13813-v.oct.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA AMAYA DE LARRAGOITIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 30 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. Set.20-13803-v.oct.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN FALCO DE GOBBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 15 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10pub. Set.20-13815-v.oct.1.o

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de rimePra Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado SALOMON ROITMAN solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en ella aparece el apellido paterno como "Boitman", cuando en realidad debe decir Roitman. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Set.20-13803-v.oct.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido GLASFIRA VASCONCELOS RODRIGUEZ y JOSE TORRADO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, pues en ella se ha padecido el siguiente y repetido error: cada vez que dice "Glasfira Rodriguez", debe decir Glasfira Vasconcelos Rodriguez. B) Las de nacimientos de sus hijos Basilio Emilio, Rodolfo, Walter y Glasfira Gladys Torrado Vasconcelos, pues en ellas se ha cometido el siguiente error: donde aparece el nombre y apellido de su madre como "Glasfira Rodriguez", debe decir Glasfira Vasconcelos Rodriguez. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 12 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$30.00 15|pub. Set.22-13921-v.oct.8.

Segundas copias de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primeda Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado OLINDO COLAMARINO solicitando expedición de segunda copia de escritura del siguiente bien, autorizada por la escribana Rosa María Montans el 4 de Octubre de 1950: un solar de terreno situado en la octava Sección Judicial del Departamento de Canelones, paraje Balneario San Luis empadronado antes en mayor área con el N.o 740 y actualmente con el N.o 746 señalado con el N.o 7 de la manzana N.o 59 en el plano del agrimensor Raúl Bonino de Mayo de 1942, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 1619 el 27 de Octubre del mismo año, con una superficie de 216 mts.2 90 dms. que se deslinda así: 15 mts. de frente al Nor-Oeste, sobre la calle Misiones; 11 mts. 35 cms. al Sur-Oeste, lindando con el solar N.o 1; 16 mts 74 cms. al Sur-Este, lindando con el solar 2 y 17 mts 57 cms. al Nor-Este lindando con el solar N.o 6. En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien deslindado, bajo apercibimiento de seguir adelante los procedimientos sin su intervención. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 10|pub. Set 20-13846-v oct.1.o

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "MANON MARINA SEIJAS DE SALISBURY y JUAN JOSE SALISBURY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del once de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Manón Marina Seijas de Salisbury y Juan José Salisbury, debiendo interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto — Montevideo Setiembre 12 de 1952.
$40.00 20|pub. Set.20-13817-v.oct.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de CONSTANTINO SANCHEZ y ADOLFINA RODRIGUEZ y la de nacimiento de su hija Elvira Carmen; pues donde el nombre de la contrayente y madre respectivamente dice "Delfina", debe decir Adolfina.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub Set.19-13767-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictada en los autos caratulados BERNARDO GUILLAMON. (L.o 46. F.o 225), escrituración, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o ausahabientes de don Joaquín Requena y García, especialmente a las personas que aparecen en la ratificación de la promesa de compraventa adjuntada que son Joaquín A Requena y García, Adolfo Requena y García, Manuel Requena y García, Francisco Requena y García, Joaquina, Angélica, María, Mercedes y Elida Requena y García, Angélica Villamoros viuda de Joaquín Requena y García, Isabel Requena y García, Blanca Requena y García y Celedonia Requena y García, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, a fin de otorgar a favor del compareciente Bernardo Guillamón, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 17 de Junio de 1917 (artículos 31 y 52) la escritura de venta del inmueble empadronado con el número 37.391 sito en la 20.a sección judicial

de Montevideo o de una superficie de trescientos sesenta y nueve metros mil ciento veintitrés centímetros cuadrados que se deslindan así: 8.59 de frente al Sureste, a calle Baltasar Montero Vidaurreta, —antes Yí—, el punto medio del frente 47.26 de la esquina formada por ésta y Ameghino. —antes Sarandí. Tiene 42.97 de fondo. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 P. 1. — Montevideo, Marzo 23 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$ 132.00 Set.19-13733-v.oct.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado han comparecido SIMON EBENSTEIN y ESZTER PRIMUS, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, pues en ell figura el apellido del compareciente como "Eibenstein", cuando debe decir Ebenstein. B) La de nacimiento de su hijo Jorge, pues en ella aparece el apellido del compareciente y el del hijo como "Eibenstein", cuando en realidad debe decir Ebenstein.
Y a los efectos gales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que los comparecientes están auxiliados de pobreza. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $21.00 15|pub. Set.19-13769-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Set.19-13752-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO GARCIA WICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Set.19-13732-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANUNCIADO CATALANO MAUTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1952. - Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Set.19-13722-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES BERTOA DE REGUEIRA o REGUEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Set.19-13721-v.set.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa se hace público que ante este Juzgado comparecieron MANUEL ANTONIO SANCHEZ y JULIA LAGAYETTE, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Julio Antonio, en la cual en lugar de decir: hijo legítimo de Manuel Antonio Sanchez y Julia Lagayette, dice "hijo legítimo de Manuel Sanchez y Julia Lagazetti". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 6 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
Se hace constar que los comparecientes están auxiliados de pobreza.
$16.80 15|pub. Set.16-13511-v.oct.2.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "AGUSTINA MARGARITA RUBIAL de COTELO y ANTONIO M. COTELO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 46. Fo. 564), se hace saber que por resolución del 7 de Agosto de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Agustina Margarita Rubial y Antonio M. Cotelo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Set.15-13436-v.oct.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "IRMA KONRAD contra LORENZO RIEBEL. Divorcio Unilateral". (Lo. 46, Fo. 572), se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Riebel, para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 9 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub Set.12-13242-v.oct.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "PEDRO TOMAS BARREIRA y MARIA ANGELICA EULALIA IVALDI, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que por resolución del catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Pedro Tomás Barreira y María Angélica Eulalia Ivaldi debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo. Agosto 27 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub Set.9-13013-v.oct.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado RAMON MACEDO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo Luis Alberto Macedo Martínez, pues en ella se ha omitido el apellido materno, así donde dice "Carmen Guadalupe" debe decir Carmen Guadalupe Martinez — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 5 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
$24.00 15|pub. Set.15-13012-v.oct.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SAGALA IRENE FERNANDEZ, pues donde dice "sexo femenino" debe decir sexo masculino. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Setiembre 5 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
(Aux.) $16.80 15|pub. Set.15-13011-v.oct.1o

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos caratulados: "JOSE IRURETA GOYENA (hijo) y MARIA ELENA DEL CASTILLO DE IRURETA GOYENA Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del once de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre José Irureta Goyena (hijo) y María Elena del Castillo de Irureta Goyena, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 4 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. Set.9-13014-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa dictada en los autos caratulados: "Ramón José Landoni con ALBINA SCOTTO Divorcio por causal". L.o 46. Fo 89, se cita, llama y emplaza a doña Albina Scotto, para que comparezca a estar a derecho y a efectos de realizar la conciliación en estos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Marzo 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub Set.6-12825-v.oct.10.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos SUSANA DIAZ DE COSTEMALLE y CARLOS M. COSTEMALLE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, se hace saber que por resolución del veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Susana Diaz de Costemalle y Carlos M. Costemalle, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 5 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub Set.8-12924-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ISAIAS VILARDEBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 29 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub Set.6-12823-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FINKELSTEIN DE GOLDENBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub Set.3-12636-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VICTOR MAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 27 de 1952. — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto.
$36 00 30|pub Set.2-12532-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALUSTIANA o SALUSTIANA ESMERALDA ZAMORA o SAMORA o FERNANDEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.29-14354-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO BATUECAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.29-14355-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JUAN JOSE CASTAGNETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana. Actuario.
$12.00 10|pub. Set.29-14356-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ANGEL ORQUERA CLOPE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.25-14124-v.oct 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA MESIA E SORIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana. Actuario.
$12.00 10|pub. Set.25-14096-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de

la sucesión de BENITO MACIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.24-14062-v.oct.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los actos caratulados: AUGUSTO FOGLIETTI y PALMIRA PAGLIARINO DE FOGLIETTI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 47. Fo. 510), se hace saber que por resolución de fecha 13 de Agosto próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Palmira Pagliarino y Augusto Foglietti, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 Setiembre 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 Setiembre de 1952. — Juanángel L. Gianola.
$40.00 20|pub. Set.25-14076-v.oct.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BADETTO, citándose a los herredeos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuarfo.
$12.00 10|pub. Set.24-14049-v.oct.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA MORELLI de GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 2 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.23-13966-v.oct.3.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña BEATRIZ IRMA DE LEON MAURA de RAFOLS, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio con Slofar Rafols, en la cual aparece como único apellido Maura, debiendo decir De León Maura, y poner en la misma que es hija de Juan T. De León; y la partida de nacimiento de su hija Beatriz Elda en la cual aparece como segundo apellido Maura debiendo decir De León, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 11 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. Set.23-13962-v.oct.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Carlos Fleurquin Narbondo, Juez Letrado en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEON UN BRODSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2. — Montevideo, Agosto 21 de 1952 — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.22-13949-v.oct.2.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ALEJANDRO JAUME, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de substituir donde dice: Caume por Jaume que es como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Setiembre 5 de 1952. — (Fdo.): Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub Set 20-13894-v.oct.7.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Hugo Tebaldo Giangrande contra OLGA ROSA ANTONIA MAINO Divorcio L.o 47, Fo. 466", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Olga Rosa Antonia Maino, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Agosto 18 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub Set 22-13954-v.oct.25

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA POEY, PUEY o POUEY SERRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1952 — Luis E. Fontana, escribano.
$12.00 10|pub. Set.22-13945-v.oct.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO GOMEZ DE ENTERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub Set.20-13851-v.oct.1.o

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO PONTI BAILO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.20-13899-v.oct.1.o

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: SAUL CARDOZO contra sucesión de Segundo o Secundino Benítez. Investigación de Paternidad y petición de herencia" L.o 47 F.o 414, en la gestión promovida por Saúl Cardozo, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Segundo o Secundino Benítez y a cualquiera que tenga interés en oponerse a la expresada acción de investigación de paternidad y petición de herencia, bajo apercibimiento de designárseles defensores de Oficio que los represente con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$60.00 30|pub Set.16-13527-v.oct.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN NUIN ORIOZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$ 12.00 10|pub. Set.20.13852-v.oct.1.o

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE ANTONIO FRIEDL ZAPATA, en el sentido de sustituir donde dice Zamerano debe decir Zapata, por ser como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub Set.18-13652-v.oct.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR TESCOVICH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$36.00 30|pub. Set.15-13501-v.oct.18.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ROBERTO MEIGIDE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la cual aparece como Meides, debiendo decir Meigide, que es como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1952. — (Fdo.:) Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Aux.) $12 60 15|pub. Set.13-13414-v.set.30.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2o. Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de FRANCISCO PEDRO MANZONI se suprime el apellido Grigi, en la partida de este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de nacimiento de BRUNO NATALIO MANZONI se suprime el apellido Grigi y donde dice en la misma partida; y por línea materna de Pedro Grigi, Fdo. y de Isabel Manzoni, 61 años, viuda, labores, italiana, radicada en Argentina, debe decir "se ignora", en la partida de nacimiento de MARIA ISABEL MANZONI, donde dice Catalina Grigi, debe decir Catalina Elisa, por ser dichas sustituciones como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. Set.15-13455-v.oct.1o.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARTA ALICIA BORGES, en el sentido de sustituir donde dice: "Alda Cruz, de veintisiete años de edad" debe decir: "Alda Borges, de quince años de edad" A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1952. — (Fdo.): Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxl.) 12.60 15|pub. Set.13-13379-v.set.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "FRUCTUOSO PISORNO y MARIA JOSEFINA BINARDEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 47, Fo. 422), se hace saber que por resolución de fecha 25 de Junio del corriente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Fructuoso Pisorno y María Josefina Binardel, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adj.
$48.00 20|pub Set 12-13224-v.oct.4.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno recaída en autos "MARIA AMELIA CAFFERA contra AUGUSTO MICHELONI Divorcio unilateral" (Lo 44 Fo 268) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Augusto Micheloni para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Diciembre 29 de 1950 — Juanángel L Gianola. Actuario.
$48.00 30|pub Set.4-12722-v.oct.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Carlos Fleurquin Narbondo, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES o LOLA CONRADO TRIACA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. calle 25 de Mayo 523 (piso 2). — Montevideo. Agosto 26 de 1952. — Luis E. Fontana. Actuario
$36.00 30|pub. Set.1.o-12433-v.oct.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Carlos Fleurquin Narbondo Juez Letrado en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MASSO o MANUEL MASSO LLORENS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 2.o piso — Montevideo, Agosto 27 de 1952 — Luis E. Fontana. Actuario Adjunto
$36 00 30|pub Set.5-12563-v.oct.9.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GAGGERO DE CALDEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Set.29-14361-v.oct.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EULALIA PATRON DE RAIMONDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Set.26-14166-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIOMEDES PIRIZ o PIRIZ BARRAGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.26-14046-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA IROZ o IROS DE ETCHEMENDY o ECHEMENDY o ETCHEMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.24-14024-v.oct.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GALAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.24-14023-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIETA ANTONIANI DE CAMBIASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.24-14022-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALEJANDRO SCANDROGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.24-14025-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA QUEIROLO DE DIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.24-14012-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALVAREZ PEÑA o ALVAREZ MUIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.24-14013-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMERIO PIRIZ o PIRIZ BARRAGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.24-14044-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DE GROSSI (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.24-14014-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARALIA FORTUNATA PIRIZ BARRAGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.24-14045-v.oct.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de bautismo de ORFILIA JUANA DRETS de MARTI, donde dice "Arfilia Juana" debe decir: "Orfilia Juana". — Montevideo, Setiembre 9 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 15|pub. Set.24-14015-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO GUIDO o PABLO GUIDO OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 13 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.24-14047-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO o JUSTO ROBUSTIANO ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.23-13979-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA ALONSO BASANTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 12 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.22-13904-v.oct.2.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, dictado en autos: "DUTRA JUANA DOLORES contra VAISTEIN JULIO. Divorcio por causal. Lo. 49, Fo. 125", se cita, llama y emplaza a Julio Vainstein Mutchinysk, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercivimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Set.22-13905-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO SANTIAGO o SANTIAGO ABELARDO o SANTIAGO o ABELARDO BACIGALUPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de einta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 13 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.19-13799-v.set.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "UNGO GOLDARACENA SOFIA contra CLUZEAU MORTET HECTOR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 43, F.o 292", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Héctor Cluzeau Mortet y Sofía Ungo Goldaracena, y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7o. de la ley número 592|943 de fecha Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Agosto 2 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. Set.22-13952-v.oct.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrodo de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de NICOLAS YELPO donde dice: "María Carluccio" debe decir: "Dorotea Carluccio" y donde dice: que su esposa es María Carluccio y deja dos hijos Juan y Blanca, debe decir: "Dorotea Carluccio" y deja un hijo: "Juan Mateo"; en la partida de nacimiento de JUAN MATEO YELPO CARLUCCIO donde dice: "hijo de María Carluccio" debe decir: "Dorotea Carluccio" y donde dice: "nieto de Mateo Yelpo y Cayetana Mambredelle" debe decir: "nieto de Mateo Yelpo y Cayetana Manfridelli". — Montevideo, Setiembre 11 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. Set.18-13696-v.oct.4.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "Faedo, Juan Cándido contra CACERES, KETTY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 49, Fo. 108", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Cándido Faedo Sable y Ketty Cáceres Nieves y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo. Setiembre 4 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. Set.18-13712-v.oct.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de FEDERICO JOSE NICOLAS BADANO, donde dice "Vadano" debe decir: "Badano" — Montevideo, Setiembre 6 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 15|pub Set.17-13592-v.oct.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de JOSE VANNI y FRANCISCA GARRONE donde dice: "Ana" debe decir: "Francisca" y en la de defunción de José Vanni donde dice: "Ana Francisca" debe decir: "Francisca". — Montevideo, Setiembre 10 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. Set.17-13593-v.oct.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de NICOLAS ANTONIO NAVAS y [illegible] A CANTALICIA DE LOS SANTOS, donde dice: "Antonio Nicolás" debe decir: "Nicolás Antonio" y en la de defunción de Nicolás Antonio Navas, donde dice: "Pedro Jacinto" debe decir: "Nicolás Antonio". — Montevideo, Setiembre 6 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. Set.16-13571-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA LEOCADIA o JULIA ASCENSION o JULIA MARTINEZ DE YAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Set.15-13503-v.oct.18.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposició del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de DONATO ANTONIO MIGUEL FARUOLO y BLANCA SUAREZ, donde dice: "Faruelo" debe decir: "Faruolo". — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 15|pub. Set.15-13500-v.oct.1.o

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "Jacue. Eugenio contra CRESPO de JACUE, ELISA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Lo 49. Fo. 122", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Eugenio Jacue Garciacelay y Elisa Crespo, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943, de Setiembre 18 de

1946) — Montevideo, Setiembre 1.o de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Set.10-13090-v.oct.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de CLAUDIO JOSE VIDAL y BERNARDINA VERA, donde dice: "Claudio Marcelo Vidal" debe decir: "Claudio José". — Montevideo, Julio 24 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub. Set.13-13346-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FERNANDO NIETZEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante te Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36 00 30|pub. Set.11-13169-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hare aber la apertura de la sucesión de GUILLERMO RAMIS o GUILLERMO RAMIS BERNAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en orma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Set.10-13132-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos: "CIPULLO FLORINDA c. SAINE RICARDO Divorcio por sola voluntad L.o 48. F.o 251" se cita, llama y emplaza a Ricardo Saine. a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo. Agosto 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub Set.9-13063-v.oct.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de REINALDO ORESTES OLAGUE, donde dice: "Rinaldo Oreste", debe decir: "Reinaldo Orestes". — Montevideo, Setiembre 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub. Set.13-13322-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RIMOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Set.29-14346-v.oct.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JOSE PEDRO SAMUEL BACCINO y MARIA TOFFUL, estableciéndose que donde la contrayente aparece como: "María Toffoli", debe decir: "María Tofful"; y B) En la de nacimiento de ALBA BACCINO, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece como: "María Toffoli", debe decir: "María Tofful". — Montevideo, Setiembre 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$16.80 15|pub. Set.27-14243-v.oct.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las partidas de nacimiento de ANA MARIA y LUISA ALLIONE, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Donato Ana María", "Donato Luisa" y que ambas son hijas legítimas de Miguel Allione Donato, debe decir: "Allione Ana María". "Allione Luisa" y que ambas son hijas legítimas de Miguel Allione. — Montevideo, Setiembre 22 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $12.60 15|pub. Set.26-14151-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLORINDA EMA LACOME o LACOME BARBOT DE TRINCHITELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.26-14197-v.oct.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de TOMAS ACUÑA y SEVERIANA CHARAMELO, estableciéndose que donde la contrayente aparece como: "Severiana Chiaramello". debe decir: "Severiana Charamelo"; y B) En las de nacimiento de IRMA ESTELA y AIDA OFELIA ACUÑA, estableciéndose que donde respectivamente la madre de las inscriptas aparece como: "Severiana Chiaramello", debe decir: "Severiana Charamelo". — Montevideo. Setiemgre 15 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $16.80 15|pub. Set.25-14126-v.oct.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO BELTRAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.25-14087-v.oct.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:
Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — Rubens Eduardo Gianarelli. con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 631 E, al señor Juez dice: Que debiendo optar al título de escribano vengo a ofrecer la información de los testigos señores Enrique William y Manuel Bastos. los que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, los que concurrirán a la oficina. — RUBENS EDUARDO GIANARELLI. — Montevideo, Setiembre 11 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$16.00 10|pub. Set.24-14002-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GOMEZ HAEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.23-13978-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODRIGUEZ SARRAILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 e 1952. — Raúl Calcagno. Actuario.
$36.00 30pub. Set.20-13843-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4o. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA ALONSO DE ALONSO o ALONSO PEREZ DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.22-13924-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4o. Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNO NIELI o NIELLI LAGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 8 de 1952. — Raúl Calcagno. Actuario
$12.00 10|pub. Set.22-13925-v oct.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "RISSO PARODI PABLO contra RAQUEL CROCCO AZNAREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (41|584), se hace saber que con fecha primero del corriente. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal [illegible] por los esposos: Pablo Risso y Anunciación Raquel Crocco En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o pipso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Raúl Calcagno. Actuario.
$40.00 20|pub. Set.22-13951-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TILI HECTER o HECHTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Raúl Calcagno Actuario
$36.00 30|pub. Set.20-13827-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO BAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Set.19-13717-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "VAILLANT ADOLFO. Acción declarativa". (Lo. 41, Fo. 445), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a la acción declarativa de posesión y dominio promovido por Adolfo Vaillant con respecto a los valores de crédito público destruídos por el fuego total o parcialmente y que se detallan a continuación: 12 títulos de mil pesos cada uno de Deuda Palacio Municipal números: 0.003, 0.006. 0.036, 0.037, 0 038, 0.039, 0.040, 0.051, 0.061. 0.063. 0 137 y 0.138: 17 títulos de quinientos pesos cada uno de Deuda Palacio Municipal números 0.007, 0.008, 0.009, 0.010, 0.011, 0.032, 0.033, 0.080. 0.081, 0.082, 0.083 211. 212 213, 214, 215 y 216. Y a los efectos expresados se hace esta publicación. — Montevideo. Setiembre 5 de 1952. — Raúl Calcagno Actuario.
$84.00 30|pub Set.15-13182-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE DOMINGO GIMENEZ BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Raúl Calcagno. Actuario.
$12 00 10|pub. Set.19-13718-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN STENNERY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo. Setiembre 2 de 1952. — Raúl Calcagno. Actuario.
$24.00 30|pub Set.18-13707-v.oct.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de JOSE JUAN SZCZEPURA, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Szspura" y "Piwowar", debe decir: "Szczepura" y "Pivovar". y B) En la de matrimonio de ESTANISLAO SZCZEPURA y de VERONICA PIVOVAR. estableciéndose que donde respectivamente dice: "Szspura" y "Piwowar", debe decir: "Szczepura" y "Pivovar". — Montevideo. Setiembre 4 de 1952. — Raúl Calcagno. Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. Set.18-13656-v.oct.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. dictado en los autos caratulados "Vila de Temperán. María Dolores con RAUL TEMPERAN FERNANDEZ y ELIA MARGARITA FERNANDEZ Cesación de condominio" (Lo 41, Fo. 410). se emplaza por el término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Raúl Temperán Fernández, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523. 4.o piso). a estar a derecho en el precitado juicio — Montevideo. Setiembre 10 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 30 pub Set.13-13290-v.oct.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno. AURELIO SURRA MARIÑO, constituyendo domicilio en Cebollatí N.o 1320, digo: Que deseando optar por el título de Procurador, solicito de usted quiera tener a bien, examinar a los testigos don Roberto Bussero y Alfredo Lamaison a fin de que informen sobre mi vida y costumbres. Dígnese el señor Juez acceder a lo solicitado. Aurelio Surra Mariño. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Raúl Calcagno. Actuario.

$16.00 10|pub. Set.22-13937-v.oct.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ADOLFO JUSTO BELEDO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa María Segunda Mera. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. Ag.28-12251-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO BENEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.29-14365-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERARDO RAMOS AMOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.29-14347-v.oct.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en autos: "AMERICA RODRIGUEZ FRIAS y MANUEL ORTEGA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" se hace saber que por resolución de fecha 10 de Setiembre de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Manuel Ortega y América Rodríguez Frías, citándose a todos los acreedores para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Set.27-14261-v.oct.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "AMERICO CARLOS SENTANARO. Rectificación de partida". se hace sager al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Américo Carlos Sentanaro, estableciéndose: donde al margen dice: "Senttana Américo Carlos", debe decir: Sentanaro Américo Carlos; donde indicando quién compareció, dice: "José Senttaná" debe decir José Sentanaro y donde dice que es nieto por línea paterna de Catalina Briñadello debe decir Catalina Brignardello y donde dice Juan Senttana debe decir Juan Sentanaro. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — José Curi Zagia. Actuario.

$24.00 15|pub. Set.27-14262-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISER PIESTUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiemgre 23 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.27-14259-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PIÑEIRO o JOSE PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.27-14260-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PAULA DIAZ DE CANEPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.26-14192-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO o EDUARDO EPIFANIO GENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.26-14193-v.oct.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA ARANDA o FRANCISCA ARANDA YABEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.26-14194-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA BARLOCO DE MARTINEZ o JUANA MARIA BARLOCO AGUIRRE DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.26-14195-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO ANTONIO CONTE PITTAMEGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.26-14196-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALCIDES FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.26-14136-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS BRACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.26-14137-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al úglico la apertura de la sucesión de GREGORIA BATLLE DE MACIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.26-14138-v.oct.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: NUMA AGUIRRE CORTE, con domicilio en la calle Sarandí N.o 409, piso 1, escritorio 2, al señor Juez dice: Que optando al título de Escribano Público ofrezco el testimonio de los señores Orlando Benia Comas y Carlos Vlahussich, los que serán interrogados sobre mi vida y costumbres. Por lo expuesto solicito que aprobada la información se me expida testimonio. — Numa Aguirre. — Y a los efectos legales se hace esta puglicación. — Montevideo, veinte de Setiembre de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$20.00 10|pub. Set.26-14144-v.oct.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: PABLO CALABRESE CAPOZZOLO, domiciliado en Sarandí 409, escritorio 2, para optar al título de Procurador, pide: Se cite a los señores, Carlos Vlahussich y Aníbal Nieto domiciliados en Colón 1310 bis, interrogándolos por mi honradez y costumbres morales, y expidiéndoseme testimonio. — Pablo Calabrese. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$16.00 10|pub. Set.26-14143-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AQUILES VENANCIO MAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — José Curi Zagia, Act.

$12.00 10|pub. Set.26-14171-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al púglico la apertura de la sucesión de ISOLINA GRENNO DE BONIFACINO o BONIFACCINO o BONIFACINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparecan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jugado. — Montevideo, Setiemgre 10 de 1952. — José Curi Zagia, Act.

$12.00 10|pub. Set.25-14116-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON VARELA o RAMON VARELA FACAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.24-14055-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORIA RODRIGUEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.24-14056-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERSZEN SZERMAN WAKSMAN o GERSGEN SZERMAN o GERSON SZERMAN o GERSZON SZERMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.24-14057-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA SOUST DE GILARDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 19 de Setiembre de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub Set.24-14058-v.oct 4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 3 de Setiembre de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "ESTELA o ESTHER HARARI de SUS y ELIAS SUS"; a la vez se cita por el

término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término referido, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 11 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20'pub. Set.23-13960-v.oct.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS REY ETCHENIQUE y de GRACIANA BONAPELCH de ETCHENIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario
$12.00 10'pub. Set.24-14053-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAMIANA TORRES de SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de eStiembre de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10.pub. Set.24-14059-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura, de la sucesión de JUAN ROCA IZTUETA o JUAN ROCCA IZTUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10'pub. Set.24-14060-v.oct.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SATURNINO DE LEON y MATILDE VIDAL DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10'pub. Set.24-14061-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPA VILABRU DE FOURCADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, papra que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 6 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10'ppub. Set.22-13934-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicinó del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUFINA HARETCHE DE CASTILLA o RUFINA HARETCHE CAZENAVE DE CASTILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10'pub. Set.20-13860-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicinó del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTOR ALFREDO AIRALDI RIVERO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$ 12.00 10pub. Set.20-13861-v.oct.1.o

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña NIDIA ISABEL COLOMBELLI DEAGUSTINI de CONCA, estableciéndose que donde dice Onidia Isabel Colombello, debe decir Nidia Isabel Colombelli. Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Montevideo, 15 de Setiembre de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15'pub. Set.18-13692-v.oct.4.

Rectificación de partidas

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "LUIS ALBERTO y MARIA ALBA RODRIGUEZ Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las partidas de nacimiento de Luis Alberto y María Alba Rodríguez, estableciéndose que donde dice reconocidos por Rogelio Plada, debe decir "Gertrudis Rogelio Rodríguez".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15'pub. Set.19-13743-v.oct.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado de rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de ESTANISLAO NIEVES BONILLA con EVARISTA MARTINEZ, la de defunción del primero y de nacimiento de la hija del matrimonio llamada Edelia, estableciéndose que donde el nombre del primero aparece en todas ellas inscripto como Ladislao, debe decir Estanislao. — Montevideo, Julio 22 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$24.00 15'pub. Set.15-13443-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO PARADA TARANCO o HERMENEGILDO PARADA ORTIZ DE TARANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30'pub. Set.17-13589-v.oct.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "MOISES ISRAEL. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación del nombre del inscripto, estableciéndose que donde aparece como Moisés Israel, debe decir Luis Israel — Montevideo, Agosto 2 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15'pub. Set.15-13483-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO MARCOS AIMALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30'pub. Set.15-13424-v.oct.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en autos: "ANA MARIA REYES DE VERA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la recticación de la partida de matrimonio de Ana María Reyes y Eustaquio Vera, de nacimiento de Eustaquio, Carlos, Elsa Haydée, Ana María y Osmán Apolo Vera Reyes, estableciéndose que donde el nombre de la cónyuge en la primera y el de la madre de los inscriptos en las restantes, figura Juana María debe decir Ana María. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario
$30.00 15'pub. Set.15-13444-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandamiento del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María Franca, se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido doña MARIA LUISA FRAT BARRERE, interponiendo demanda mediante acción de prescripción treintenaria adquisitiva respecto del siguiente bien: El inmueble empadronado con el N.o 7443, con una superficie aproximada de ciento cincuenta y dos metros cuadrados, deslindados así: siete metros diez de frente al Norte a calle Galicia entre Yí y Yaguarón, puerta de entrada señalada con el N.o 1286, veinte y un metros treinta y cinco al Este lindando con Padrón 7442 de Amanda Morteo, siete metros diez en la línea del fondo al Sur limitando con el padrón 7439 de Arfad Schwarez y veinte y un metros treinta y cinco al Oeste con el padrón N.o 7444 de José Hiss y Mario Bus. Es pues, sobre el inmueble descripto que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Simón Barrere y genéricamente a sus sucesores o herederos a título universal o particular y a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble de la referencia, así como también a los propietarios linderos del mismo, señores: Amanda Morteo, Arfad Schwarez, José Hiss y Mario Bus, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, dentro del término señalado, todo ello, bajo apercibimiento de que, en su defecto se les nombrará Defensor de Oficio que los represente. — Montevideo, Setiembre 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$120.00 30'pub. Set.29-14380-v.nov.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC DUBCOVSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 25 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10'pub. Set.29-14361-v oct.9.

Disolución y liquidación sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaída en autos: "EURIN DES ROZIERS, JUAN MARIA LUIS OCTAVIO y CARMEN ODETTE LARROQUE CALMETTES. Disolución y liquidación sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Juan María Luis Octavio Eurin Des Roziers y Carmen Odette Larroque Calmettes, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 25 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$40.00 20'pub. Set.29-14330-v oct.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JAVIERA GOYENECHE o GOYENECHE y LAVINIA DE SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos annte este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — José Tomás Pereira, Actutrio.
$12.00 10'pub. Set.26-14191-v.oct.7.

Apertura de sucesiones

EDCTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL ROEL y la de MANUELA ZAPATA DE ROEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10'pub. Seta.25-14117-v.oct.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PENADES, RENE Rectificación de partida", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, para que donde en la misma figura el apellido "Penadez", diga: Penadés, donde el nombre del inscripto aparece como "Renée", diga: René, y donde la madre figura con el nombre "Sara", diga: Gaudencia, y para que donde en la nota de Reconocimiento que consta al dorso de la misma partida, dice: "Sara Penadez", diga: Gaudencia Penadés. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 15'pub. Set.25-14125-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIOGENES BAZZANO CROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10'pub. Set.25-14118-v.oct.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN FERNANDEZ CARBALLA y de doña MARIA DEL PILAR FERNANDEZ CARBALLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días,

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Agosto 20 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. Set.25-14111-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA BRASIL o BRAZIL de PRADINES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.24-14021-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DORA SAMBUCETTI de FABREGAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 19 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.24-14050-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA DELUCHI de ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Agosto 11 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.24-14051-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO RATNIUK ROWALEZUK o EMILIO RATNIUK o RATNIUK KOWALCUK, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 16|pub. Set.23-13983--v.oct.30.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PEDRO ANTONIO ROSSO. Incapacidad". se hace público que por resolución de este Juzgado de fecha 26 de Junio de 1944, fué declarado en estado de incapacidad don Pedro Antonio Rosso Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Montevideo, Setiembre 15 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.23-13968-v.oct.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Jasé María França en autos: "MANUEL LUSIARDO y ANA MARIA AZNAREZ. Disolución liquidación de la sociedad conyugal". se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Manuel Lusiardo y Ana María Aznarez, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que compaprezcan a deducir sus derechos n dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. Set.22-13950-v.oct.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "HERSZLIKOWICZ, FISZEL. Rectificación de partidas", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos TAÑA y JORGE, dado que donde en todas ellas figura el apellido "Herszilikowicz" debe decir: "Herszlikowicz. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 15|pub. Set.20-13849-v.oct.7.

Solicitud de moratoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, d ctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Textil Uruguaya de Productores de Lanas Sociedad Anónima "TUPLAN S A.". Solicitud de moratoria" L.o 41, F.o 13, se convoca a todos los acreedores de "Tuplán S. A." para la reunión que se realizará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, el día seis de Octubre próximo, a las quince horas, a objeto de considerar el informe correspondiente, relacionado con la verificación del balance practicado por dicha Empresa, al 31 de Marzo de 1952, y presentado a los efectos dispuestos por el artículo 1769 del Código de Comercio (Capítulo de las Moratorias), por los acreedores informantes designados en estos autos. Y de acuerdo con lo que establece el artículo 1768 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$28.00 10|pub. Set.22-13943-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO SEGUNDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.20-13847-v.oct.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "POLADIAN DE KHURLOPIAN, RAZMOUHI. Rectificación de partida" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma aparece con el nombre "Rosa" y como nacida el "1.o de Enero de 1920" debe decir: Razmouhi y nacida el 1.o de Enero de 1921, respectivamente. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 15|pub. Set.19-13714-v.oct.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "BERTOLOTTO MORTOLA, FEDERICO ARTURO y CATALINA JOSEFINA FESTARI RAZZABONI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Federico Arturo Bertolotti Mórtola y Josefina Catalina Festari Razzaboni, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 11 de 1952. — José Tomás Pereira. Actuario.

$40.00 20|pub. Set.19-13791-v.oct.11.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França. recaído en autos: "ARRASCAETA ACOSTA. SELVA. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Selva Arrascaeta Acosta, constituyendo domicilio en Bella Vista mil seiscientos cuarenta y ocho, debiendo optar al título de procurador, solicita se pregunten a los testigos Alberto Piquero Corte y Roberto Moreno Abaca, sobre su vida y costumbres morales y hecho, se le expidan los edictos para las publicaciones correspondientes Los domicilios de los prenombrados testigos son: María Stagnero de Munar dos mil cuatrocientos setenta y uno y Pando dos mil novecientos sesenta y uno, respectivamente. — Selva Arrascaeta".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 10|pub. Set.19-13782-v.set.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "REBHAN, ERNESTO EMILIO con ANA FUENTES REMEDIOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ernesto Emilio Rebhan y Ana Fuentes Remedios, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 11 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$32.00 20|pub. Set.19-13790-v.oct.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "VAZQUEZ, MANUEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y con referencia a su apellido paterno, dice: "Basques", debe decir: Vázquez. — Montevideo, Marzo 12 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. Set.19-13771-v.oct.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "APARICIO DE NUÑEZ SEGUNDA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma el contrayente figura con el nombre "Ramón". debe decir: Claudio. — Montevideo, Setiembre 9 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 15|pub. Set.18-13694-v.oct.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CABRERA GOMEZ DE CUCURELLA, CECILIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, por aparecer en ella el contrayente como "Gabriel Cucurella". en lugar de "José Braulio Cucurella". y la contrayente como Cecilia Gómez hija de Carmen Gómez en vez de decir: "Cecilia Cabrera Gómez, hija de Gil Cabrera y de Carmen Gómez" — Montevideo, Agosto 11 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub. Set.15-13442-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MURILLO DE POSSI, LUISA, y POSSI MURILLO, LUISA ELVIRA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" (L.o 41. F.o 298), se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Luis Possi con Luisa Murillo y la de nacimeinto de Luisa Elvira Possi, pues donde en las mismas dice Puzzi o Pussi, debe decir: Possi, y donde dice Morixe o Morisce, debe decir: Murillo. — Montevideo, Agosto 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actoario.

$16.80 15|pub Set.15-13441-v.act.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don José María França recaído en autos: "ROBATTO GORKI. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de lo partida de nacimiento de la nombrada persona, por aparecer en dicha partida el inscripto por error como nacido el día "1.o de Setiembre de 1935", cuando debe decir: 1.o de Setiembre de 1931. — Montevideo, Agosto 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.60 15|pub. Set.15-13488-v.oct.1.o

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. doctor don José María França, recaído en autos: "KLEIM, LAURA con JOSE ZIMERMAN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Laura Kleim y José Zimerman, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 29 de 1952. — José Tomás Pereira. Actuario.

$32.00 20|pub. Set.8-12910-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA DIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.25-14345-v oct.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA

ARRIAGA DE MIRANDA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por figurar en ella el contrayente como "Ventura Miranda", en lugar de "Buenaventura Miranda". — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. Set.26-14150-v.oct.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentado el siguiente escrito: "JOSE C. CUÑARRO GOMEZ, domiciliado en Misioines 1475, digo: que debiendo optar por el título de procurador, ofrezco el testimonio del doctor Antonio Rubio Mullin y del señor José A. Barlocco, quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales. José C. Cuñarro. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.26-14190-v.oct.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don DONIG KALOUSDIAN y doña HAGUANOUCHE TCHOLAKIAN DE KALOUSDIAN, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas Varullan y Araxi Kalousdian, en la siguiente forma: 1.o) En la de Varullan Kalousdian, donde dice que compareció Donig Kalusdian, debe decir: Donig Kalousdian; y donde dice que es hijo del declarante y de doña Hayganuchi Tcholakian, debe decir: Haiguanouche Tcholakian. 2.o) En la de Araxi Kalousdian, donde dice: compareció don Tonig Calustian, debe decir: Donig Kalousdian; y donde dice que es hija del declarante y Abigamus Chalaskian, debe decir: Haiguanauche Tcholakian. — Montevideo, Agosto 5 de 1952. — Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $21.00 15|pub. Set.26-14205-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR o MARTIN PILAR BORDA CASSINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Agosto de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.24-14001-v oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA PARMA de DEAMBROSIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.24-14048-v.oct.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "Marcos Sztern Terneblit y otro con Sucesores de FLORENTINO RUIZ MONTERO y JUANA ARGEL. Solicitan escrituración de un bien Lo. 37. Fo 256". se cita, llama y emplaza a los sucesores a título singular o universal de los esposos Florentino Ruiz Montero y Juana Argel, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 123, piso 7.o, a otorgar la escritura definitiva de venta del bien que se describirá, prometido en venta el 5 de Mayo de 1924 por el Banco de Crédito como apoderado de los sucesores de Florentino Ruiz, que eran Juana Argel de Ruiz y sus hijos Carlos Guillermo, Wáshington Jorge, Celia Margarita, Alfredo y Elena Angela Ruiz Argel, al señor José Botta, según promesa transferida posteriormente a nombre de los esposos Marcos Sztern Terneblit y Krejna Kotler Rozman, e inscripta luego con el N.o 206, al Fo. 80. del Lo. 50 de la Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, del Registro General de Inhibiciones

El bien de que se trata es el siguiente: Un solar de terreno, empadronado con el número 110.134, 18.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 10 en el plano del agrimensor Carlos A Mac Coll, de 17 de Marzo de 1924, inscripto el 8 de Abril siguiente en la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de 497 metros 43 decímetros y tiene 18 metros de frente al Sur a la calle Ramón Anador; 19 metros 80 centímetros, al Oeste, frente a la calle Anzani; 25 metros 60 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 9; y 27 metros 16 centímetros al Este, lindando con el solar 11.

Se previene: Que la promesa se encuentra sujeta al régimen de la ley 17 de Junio de 1931; que el precio que fué de $ 1 492 29 se encuentra totalmente integrado según manifiestan los peticionantes; y que los citados deberán comparecer dentro del término de 90 días, a los fines expresados, bajo apercibimiento que de no comparecer, se otorgará la respectiva escritura por el señor Juez de oficio — Montevideo Setiembre 12 de 1952 — Luis Antonio Lamas Actuario

$130.00 30|pub. Set.22-13653-v.oct.25

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN BUÑO DIAZ, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Dominga Raña, por figurar en ella el compareciente como Ramón Buño Díaz, en lugar de Juan Buño Díaz. — Montevideo, Agosto 21 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. Set.23-13976-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA PETRONA SUSENA de DONAGARAY o CAROLINA PETRONA SUSENA MONTALDO de DONAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.20-13892-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEONOR JUANA LEMONIER DE GUILLEN o LEONOR JUANA LEMONIER DE GUILLEN, o ELEONOR o LEONOR JUANA LEMONNIER DE GUILLEN o LEONOR o ELEONOR LEMONNIER DE GUILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcas dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Agosto de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$16.00 10|pub. Set.19-13738-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRNCISCO JAVIER BRANDL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro, de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 27 de Agosto de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$12.00 10|pub. Set.19-13746-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LUIS TRIAY, citándose a los herederos y especialmente a Ricardo Triay, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 14 de Mayo de 1952 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto

$36.00 30|pub. Set.10-13091-v.oct.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "SARA RIOS DE IBARBURU c. OSCAR IBARBURU. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 37. F.o 111". se hace saber al público que por resolución de fecha 13 de Junio del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Joaquín Oscar Ibarburu y Sara Ursula Ríos Morador. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Agosto 21 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. Set.10-13.21-v.oct.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Septimo Turno, se cita y emplaza a BLANCA AIDA SENA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Felix Pasini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Mayo 9 de 1952 — Luis A Lamas. Actuario

$36.00 30|pub Set.8-12911-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA COSTA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 22 de Agosto de 1952 — Luis Antonio Lamas Actuario

$36 00 30|pub Set 1.o 12470 v oct 4

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de don PAULO SILVA o PABLO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Calle Treinta y Tres N.o 1463). — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — María Amelia Fazzio, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.26-14183-v.oct.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección de la Capital, doctor Luis E. Scarzolo Travieso, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don OSCAR SPEZIA, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado calle San José N.o 1125, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952. — Clementina D. Colombo, Actuaria.

$12.00 10|pub. Set.27-14249-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LUISA SELVATICO BATAGLIERI de BONELLI y ENRIQUE BONELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir sus derechos, ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento. — Montevideo, Setiembre 12 de 1952. — Raúl Crottogini, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.24-14039-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don WHILHEIM HAUF o GUILLERMO HAUF, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Agosto 4 de 1952. — Escribano Roberto Montenegro, Actuario.

$36.00 30|pub Set.9-13074-v oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDINO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 9 de 1952. — Oreste J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 10|pub. Set29-14358-v.oct.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA CEZIMBRA o CIZIMBRA DE SEQUEIRA, MARIA ROSA SEQUEIRA DE MARTINEZ y PLACIDA SEQUEIRA DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, Setiembre 9 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.27-14244-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RIVAS o RIVA o RIBA de VARESI o VARESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 29 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario

$12.00 10|pub. Set.25-14080-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AMENDOLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Agosto de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario

$12.00 10|pub. Set.26-14161-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO CARACHUELA, citándose

a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Setiembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.24-14016-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES BENTANCURT o BETANCURT de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Setiembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.24-14017-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Junio de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.24-14018-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO PONCIANO o ISABEL ROBERTO DE LOS CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Junio de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.24-14019-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA o ENRIQUETA DOROTEA ROLANDO de QUEIROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Junio de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.24-14020-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de Setiembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.23-13970-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en autos: "Rosalfo Villar contra GLADYS ROSAURA SORIA. Divorcio. (L.o 37, F.o 537)", se emplaza a la demandada doña Gladys Rosaura Soria, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio Además, se le cita también, para el previo juicio conciliatorio.

Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 18 de 1951 — Héctor T. Lémez, Actuario.
$48.00 30|pub. Ag.30-12385-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO APARAIN GRACIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Setiembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$36.00 30|pub. Set.20-13823-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ALEMAN de TARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Setiembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.20-13824-v.oct.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA, padrón N.o 126. Cobro de pesos". (L.o 2.o, F.o 55), se cita, llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número ciento veintiséis, ubicado sobre la línea S de la calle Mackinnon entre Plaza Pérez Castellano y Treinta y Tres, del Balneario La Floresta en esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Agosto 1.o|1952 — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.
$72.00 30|pub. Set.27-14216-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA, padrón N.o 970. Cobro de pesos". (L.o 2.o, F.o 56), se cita, llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número novecientos setenta, ubicado en la calle Argentina entre San Martín y Crespi, del Balneario La Floresta en esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Agosto 1.o|1952. — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.
$72.00 30|pub. Set.27-14217-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA, padrón N.o 163. Cobro de pesos". (L.o 2.o, F.o 55), se cita, llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número ciento sesenta y tres, ubicado sobre la línea E, de la calle España entre Argentina y Plaza Lavalleja del Balneario La Floresta en esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Agosto 1.o|1952. — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.
$72.00 30|pub. Set.27-14218-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA, padrón N.o 155. Cobro de pesos". (L.o 2.o, F.o 54), se cita, llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número ciento cincuenta y cinco, ubicado sobre la línea S, de la calle Mackinnon entre Plaza Lavalleja y Plazoleta, del Balneario La Floresta en esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Agosto 1.o|1952. — Ruben Rodríguez Esteévez, Juez de Paz.
$72.00 30|pub. Set.27-14219-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA, padrón N.o 31. Cobro de pesos". (L.o 2.o, F.o 56), se cita, llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número treinta y uno, ubicado sobre la línea S, de la calle Argentina entre Larrañaga y De las Flores, del Balneario La Floresta en esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Agosto 1.o|1952. — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.
$72.00 30|pub. Set.27-14220-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA, padrón N.o 71. Cobro de pesos". (L.o 2.o, F.o 57), se cita, llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número setenta y uno, ubicado sobre la línea W, de la calle De Las Flores entre Plaza Artigas y Argentina del Balneario La Floresta en esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Agosto 1.o|1952. — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.
$72.00 30|pub. Set.27-14221-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA, padrón N.o 103. Cobro de pesos". (L.o 2.o, F.o 58), se cita, llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número ciento tres, ubicado sobre la línea W, de la calle Larrañaga entre Argentina y Muttonidel, del Balneario La Floresta en esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos, y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Agosto 1.o|1952. — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.
$72.00 30|pub. Set.27-14223-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA, padrón N.o 123. Cobro de pesos". (L.o 2.o, F.o 58), se cita, llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número ciento veintitrés, ubicado sobre la línea S, de la calle Mackinnon entre Plaza Pérez Castellano y Treinta y Tres, del Balneario La Floresta en esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Agosto 1.o|1952. — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.
$72.00 30|pub. Set.27-14224-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA, padrón N.o 558. Cobro de pesos". (L.o 2.o, F.o 57), se cita, llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número quinientos cincuenta y ocho, ubicado sobre la línea E, de la calle número 2 entre Rambla Miguel Perea y Argentina del Balneario La Floresta en esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Agosto 1.o|1952. — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.
$72.00 30|pub. Set.27-14225-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE DEL BALNEARIO LA FLORESTA padrón N.o 160. Cobro de pesos". (L.o 2.o, F.o 59), se cita, llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número ciento sesenta, ubicado sobre la línea E, de la calle España entre Argentina y Plaza Lavalleja del Balneario La Floresta en esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Agosto 1.o|1952. — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.
$72.00 30|pub. Set.27-14222-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RAMON DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 18 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.29-14323-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL NASIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Setiembre 12 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 10|pub. Set.27-14229-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADEODATO MARTIN DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, 23 de Setiem-

bre de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.27-14228-v.oct.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELBIO RIVERO y ELIA RIVERO DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 23 de Setiembre de 1952. — Jaime Rocca Esteves, Actuario

$12.00 10|pub. Set.27-14227-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA o TEODORA SALVADORA PEREIRA de ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 6 de 1952. — Jaime Roca Estévez, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.25-14083-v.oct.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de IBRAHIMA o HIBRAHIMA GEREMIAS GARCIA de DA SILVA y HONORIO GARCIA, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 16 de 1952.— Jaime Roca Estévez, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.23-13977-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Pri..era Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO SANTIAGO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir e nforma sus derechos ante etse Juzgado. — Melo, Setiembre 16 de 952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.22-13948 v.oct.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANDALIO BEJEREZ y CASILDA CORONEL de BEJEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 12 de 1952. — Jaime Roca Estévez, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.20-13825-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON MOSTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 12 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 10|pub. Set.19-13761-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BARTL o BARTH DE TORRIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 16 de 1952. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Interino.

$12.00 10|pub. Set.29-14348-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAROLOME ARNOLDI GROSSO o JUAN ARNOLDI GROSSO o JUAN ARNOLDI GRASSO o JUAN ARNOLDI GROSSI o JUAN ARNOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto, 13 de 1952. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Interino.

$12.00 10|pub. Set.29-14349-v oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO MUSSO o GERONIMO MUSSO BOERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 8 de 1952. — Escribano Mauro A. Cominotti.

$12.00 10|pub. Set.29-14350-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA DALAISON DE BOUVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Setiembre 13 de 1952. — Mauro A. Cominotti, Actuario Interino.

$8.00 10|pub. Set.27-14238-v.oct.8.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Federico Capurro Calamet, dictada en autos caratulados: "OVIEDO DE MONAY NEMESIA FAUSTA. Prescripción" (L.o 32, F.o 261), se hace saber que ante este Juzgado Letrado, doña Nemesia Fausta Oviedo de Monay, ha iniciado juicio de prescripción treintenaria adquisitiva con respecto al siguiente bien inmueble: Una propiedad ubicada en 3.a sección judicial de este Departamento, ciudad de Rosario, señalada con el padrón N.o 594, manzana N.o 66 y la que se deslinda así: diez metros setecientos treinta y ocho milímetros de frente al Oeste a la calle Comercio (hoy Gral. Artigas) por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con la Sociedad Rosarina; por el Norte con la sucesión Alberti y por el Sur con doña Antonia Díaz de Martínez, encerrando una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros diecinueve decímetros setenta y un centímetros cuadrados. En la actualidad tiene los siguientes linderos: al Oeste, calle General Artigas; al Sur, Ciriaco Martínez; al Este Junta Local y al Norte sucesión Francisco Errecart. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al bien denunciado, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Setiembre 15 de 1952. — Mauro A. Cominotti, Actuario Interino.

$120.00 30|pub. Set.27-14239-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN URBANO INDART CURUTCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 13 de 1952. — Mauro A. Cominotti, Actuario Interino.

$12.00 10|pub. Set.27-14300-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO AHUNCHAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 13 de 1952 — Mauro A Cominotti, Actuario Interino.

$8.00 10|pub. Set.27-14301-v.oct.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dicta en autos "DEGARA, NILDA OBDULIA con GABRIEL NATIVIDAD QUINTANA. Divorcio Unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Gabriel Natividad Quintana, a fin de que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Abril 6 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$36.00 30|pub. Set.15-13419-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRIDA SCHNEITER DE ROHRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Noviembre 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$8.00 10|pub. Set.19-13785-v.set.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTHA LOPEZ DE GODOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario, Setiembre 6 de 1952. — Zózima Martino de González, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Set.19-13786-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "GILBERTA LALUZ de HERNANDEZ, solicita la rectificación de partida de CIPRIANO HERNANDEZ" (Lo. 39, Fo. 586), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Gilberta Laluz de Hernández, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Cipriano Hernández, en el sentido de que donde dice "Cipriano" debe decir: "Eufronio", que es el verdadero nombre. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, 23 de Agosto de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$24.00 15|pub. Set.25-14091-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA VIÑOLY o VIGNOLI de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 4 de Setiembre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. Set.25-14083-v.oct.6.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Clemente Ismael Robaina contra MARIA ANGELICA SIERRA DE ROBAINA" Divorcio por causal (L.o 39, F.o 167), se hace saber a la demandada doña María Angélica Sierra de Robaina, de conformidad a lo establecido en los artículos 844 y 849 del Código de Procedimiento Civil, que con el número 73 en fecha dieciséis de Agosto ppdo., se dictó en autos la sentencia cuya parte dispositiva se transcribe: "Se resuelve: Decrétase la disolución del vínculo conyugal existente entre Clemente Ismael Robaina Corujo y María Angélica Sierra Ceruzzi, por el adulterio de ésta última Declárase que la demandada ha perdido el derecho a la mitad de los bienes gananciales. Sin especial imposición de los gastos causídicos. Consentida o ejecutoriada, háganse las comunicaciones pertinentes; expídanse los testimonios que se soliciten y archívese. — Eduardo Bolani, Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli". — Durazno, Setiembre 1.o de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$42.00 15|pub. Set.19-13777-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA PEREZ DE CEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 2 de Setiembre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. Set.19-13772-v.set.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CIRILO LARRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Agosto 29 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12 00 10|pub Set.19-13774-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO AURELIANO CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Agosto 28 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Set.19-13773-v set.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor

don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DEL SOCORRO VARELA o VARELA SANCHEZ DE NEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 13 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.26-14162-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELINA o AVELINA MARTINEZ DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 30 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.26-14163-v.oct.7.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "GONZALEZ MICHEITORENA JUAN FRANCISCO, ARTIGAS y ANTONIO MARIA. Prescripción treintenaria. (libro 28, folio 424 número 572)", se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente y para llenar el requisito de la conciliación, —bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio—, a todos los que se consideren con derecho de cualquier naturaleza sobre el bien materia de la acción y especialmente a Petrona Martínez de Albarenga, Justino y Rosa Albarenga, Nieves y Juan Ulloa Rodríguez, el que consiste en: Tres fracciones de campo y una franja anexa ubicadas en la quinta sección judicial del Departamento de Florida, señaladas con los números "uno", "dos" y "tres" y la franja dicha con la letra "A" en el plano del agrimensor José Luis Celayeta, de Octubre de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro el 17 de los mismos con el número 1559, antes empadronadas en conjunto con el N.o 669 y ahora con los números 669, 11.288 y 11.289, correspondientes por su orden a las fracciones números 2, 3, y 1 "A", abarcando un área total de 159 hectáreas 3.098 ms., que en conjunto lindan: Norte, línea quebrada de cuatro rectas, camino de la Cuchilla San Gabriel por medio con Manuel Vidal; Noreste, con sucesión Antonio Morixe y sucesión Tiburcio Ibarra; al Sureste, con Pío Vidal y sucesión Labandeira; y Suroeste, línea quebrada de tres rectas con la sucesión Labandeira. — Florida, Setiembre 16 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$132.00 30|pub. Set.26-14164-v.oct.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "BARBITTA, NATALIO Rectificación de partidas, Lo. 28, Fo. 432", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento porque en ella figura como José Barbita, en lugar de Natalio Barbitta, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Setiembre 15 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$24.00 15|pub. Set.24-14010-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA DELGADO de BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 1.o de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.24-14003-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CASTELLA de CASANOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 2 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.24-14004-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO o BENITO HECTOR TOURIZ SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Setiembre 13 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.24-14005-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA SILVA MARQUEZ de AVILA o PETRONA MARQUEZ de AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 13 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.24-14006-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BENIGNO SUAREZ o SUAREZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 16 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.24-14007-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA ESTEBAN PEREYRA de AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 13 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.24-14008-v.oct.4.

Segunda copia d. escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "MARTINEZ LIRIA. MARTINEZ MARTA. Segunda copia. (Libro 28, folio 432 número 594)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Cipriano Ramos Silva, tutor de las menores nombradas, solicitando segunda copia de la escritura que autorizó, el escribano Manuel Cendán, en Fray Marcos, el 4 de Noviembre de 1935, por la cual Segundo Costas, casado con Trinidad Sara Silva, vendió a Hermenegildo Martínez, viudo de Mercedes Martínez, el siguiente bien: Un solar de terreno, ubicado en el Pueblo Fray Marcos, segunda sección judicial de este Departamento empadronado actualmente con el número 130, señalado con el número 18 en el plano del agrimensor Carlos M. González, de Octubre de 1930, compuesto de una superficie de 712 metros cuadrados, lindando: Norte, solar 14; Sur, calle N.o 7; Este, formando esquina sobre calle de 17 ms. de ancho; y Oeste, con el solar 27, del mismo plano.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de Noviembre 19 de 1951, se emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguir el trámite en su intervención. — Florida, Setiembre 10 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$36.00 10|pub. Set.24-14011-v.oct.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "TRUCIDO CELESTE AIDA y PEDRO HUGO. Rectificación de partidas. Lo 28 F.o 415". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la madre de los nombrados solicitando la rectificación de las partidas de nacimientos de sus citados hijos en la forma siguiente: la de Celeste Aída, donde dice que es hija de Juana Flores, debe decir de Juana Trucido; y donde dice, que es nieta por línea paterna de desconocidos, debe decir de Silvano Trucido y desconocida; y donde dice, por línea materna de desconocido y Romualda Flores, debe decir, de desconocidos. En la de Pedro Hugo donde dice que es hijo de Juana Flores, debe decir de Juana Trucido; y donde dice que es nieto por línea paterna de desconocidos, debe decir de Silbano Trucido y desconocida; donde dice por línea materna de desconocido y Romualda Flores, debe decir de desconocidos. Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Setiembre 1.o de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$48.00 15|pub.Set.16-13547-v.oct.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SERVANDA o SERVANDA DOLORES ESPINOSA DE ZEBALLOS, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Setiembre 9 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.27-14293-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ADORACION o ADORACION CIRIACA ALONSO o ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 1.o de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.27-14294-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR DARTAYETE, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 9 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. Set.27-14295-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA ISABEL MONTANI DE FERREIRA o ISABEL MONTANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 9 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.27-14297-v.oct.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RESINITE DE APARICIO o JUANA LUISA RISCINITI o JUANA RECCINITTI o RESINISTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 11 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.27-14296-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RAMIREZ DE MORANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 22 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.26-14213-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 16 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. Set.25-14130-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Luis Gravina Ortiz, dictada en autos: "MIGUEL ROMERO y GUALDA. Segunda copia de escrituras" (Lo. 26, Fo. 82), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Romero y Gualda, solicitando se ordene la expedición de una segunda copia de las siguientes escrituras: A) De la autorizada por el escribano don José María Espinosa, el 31 de Enero de 1923, por la que José y Juan Marchese, cedieron a Angel Marchese los derechos que les pertenecían en un terreno con edificio y mejoras situado en la manzana N.o 64 de esta ciudad, compuesto de 3.556 metros cuadrados 6.537 centímetros cuadrados, lindando por el frente Noroeste con la calle Ituzaingó; por el fondo Sureste, con calle Claudio Williman; por el frente Suroeste con calle Verdún, y por el Noreste con Sixto Bevilacqua, Francisco González e Ignacio Nogueira; cuya inscripción se efectuó en el Registro de Traslaciones de Dominio de Minas, con el N.o 49 al folio 21, el año citado: B) De la hipoteca otorgada por Angel Marchese a favor de Ricardo Bruno Portas, ante el escribano M Belino Gadea, el 29 de Noviembre de 1929 e inscripta en el Registro respectivo con el N.o 3045 del Lo. 90; y C) De la de ampliación de hipoteca otorgada por el mismo Angel Marchese, como refuerzo de garantía, ante el escribano Juan A. Nattero el 15 de Octubre de 1932, afectando los derechos que le correspondían sobre la tercera parte del bien descripto en el apartado A).

En consecuencia se cita y emplaza a todos los que pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escrituras referidas, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por diez días. — Minas, Setiembre 2 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$52.00 10|pub. Set.20-13833-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NI-

CASIO GIMENEZ o JIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 9 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$3.00 10|pub. Set.19-13781-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PALADINO DE SALVARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 24 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. Set.29-14366-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección a cargo del despacho del Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EXALTACION o EXALTACION SAMUEL TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Minas, Setiembre 11 de 1952. — Julián B. Melogno, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Set.27-14292-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO LEITON y PETRONA ORREGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 20 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario adjunto.

$12.00 10|pub. Set.29-14322-v.oct.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "ALFONSO TEOFILO OLAYO. Rectificación de partida". (L.o 7 F.o 275), se hace público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Teófilo Olayo Alfonzo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como "Teófilo Olayo Alonso" en lugar de Teófilo Olayo Alfonzo; como "niña legítima" en lugar de niño legítimo y como "Teófilo Olayo Alvarez" en lugar de Teófilo Olayo Alfonzo, que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Agosto 13 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. Set.29-14321-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO o MARCOS JUSTINO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 3 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.25-14097-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA PACHECO DE PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 4 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. Set.25-14098-v.oct 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de HEBER RUBEN NUÑEZ o HEBERT RUBENS NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 3 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.25-14099-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA ROTTA DE PAMPILLON o ROTA de PAMPILLON, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Setiembre de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.20-13818-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL BECCARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Setiembre de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Set.20-13819-v.oct.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA GARAY DE ISOLABELLA o JUSTA TEODOSIA GARAYS DE LACAVA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 17 de 1952 — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$36.00 30|pub. Set.27-14242-v.oct.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don GILBERTO IRIARTE ECHARRI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: Donde dice Idiarte debe decir Iriarte, por ser el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la del del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación por el término legal. — Paysandú, Setiembre 17 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$24.00 15|pub. Set.27-14243-v.oct.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: "Nora Laura Cruz de Pelletti contra LUIS ALBERTO PELLETTI. Divorcio por su sola voluntad. Lo. 18, Fo. 311", se cita y emplaza a don Luis Alberto Pelletti para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Setiembre 3 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub Set.20-13836-v.oct.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, en autos: "JOSE DIEGO FRAQUELLI. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues donde en la misma el inscripto figura con el apellido "Fracuelli", debe decir en su lugar "Fraquelli", por ser el verdadero — Fray Bentos, Agosto 16 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 15|pub. Set.20-13837-v.oct.7.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Ygoa dictada en los autos caratulados: "GENARO ALVES Prescripción treintenaria sobre los solares de terreno señalados con los números cinco y ocho, manzana 16, padrón en mayor área 2269" (Lo 18, Fo 494), se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los siguientes bienes: Dos solares de terreno padrón en mayor área N.o 2269, ubicados en la manzana N.o 16, de la zona Suburbana de Fray Bentos, primera sección judicial de Río Negro señalados con los números 5 y 8, los que están unidos, teniendo en total una superficie de 1.844 metros y 70 decímetros, lindando en conjunto por estar unidos así: 42 ms 95 cms de frente al Suroeste, a calle Zorrilla de San Martín (antes Florida), por igual medida hacia el Noreste, por donde linda con los solares 6 y 7; al Sureste, da frente a calle pública, formando esquina; y al Noroeste, con los solares 1 y 4; a efecto de que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil), con quien se proseguirá el juicio Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación — Fray Bentos, Julio 28 de 1952 — Mario Durañona, Actuario

$120.00 30|pub. Set. 1.o-12476-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Río Negro, doctor Raúl Montaño Gallardo, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR MARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Setiembre 1.o de 1952. — Doctor Raúl Montaño Gallardo. Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Set.20-13835-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Expedición de segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don EDUARDO AMUEDO en autos: "Eduardo Amuedo. Expedición de segundas copias de escrituras" (L.o 37 F.o 456), promoviendo acción para obtener una segunda copia de escritura de compra, autorizada en esta ciudad con fechas 14 de Enero de 1912 y 1.o de Febrero de 1913, por el escribano Camilo E. Magariños, por la cual la Intendencia Municipal vendió al señor Eduardo Amuedo el siguiente bien inmueble: Los solares Nos. 1 y 2 de la Manzana 313 de la planta urbana de esta ciudad, ambos empadronados con el N.o 2906 y los que tienen los siguientes límites: 1.o) El solar N.o 1, tiene una extensión de 42 metros 95 centímetros al Norte, sobre la calle Lavalleja; igual extensión al Sur, lindando con el solar 3 de la misma manzana, propiedad del señor Eduardo Amuedo; 21 metros 475 m. al Este, sobre la calle Coronilla e igual extensión al Oeste lindando con el solar 2 del compareciente Amuedo; y 2.o) El N.o 2 tiene una extensión de 42 metros 95 centímetros al Norte sobre la calle Lavalleja, por igual extensión al Sur donde linda con el solar 4 del compareciente; 21 metros 475 m. al Este lindando con el solar 1 del mismo compareciente Amuedo, e igual extensión al Oeste, lindando con la calle Vichadero. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que tengan interés en ello, bajo apercibimiento de proseguir el trámite, sin intervención, a que manifiesten su oposición a la gestión tendiente a la obtención de las segundas copias de las escrituras mencionadas. —Rivera, Setiembre 16 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$144.00 30|pub. Set.29-14327-v.nov.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERTULIANO MACHADO LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 19 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 10|pub. Set.29-14325-v.oct 9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "LEOPOLDO IZIDORO DE AZEVEDO TEIXEIRA. Rectificación de partida" (Lo. 37, Fo. 358), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio del gestionante Leopoldo Izidoro de Azevedo Teixeira, por figurar en la misma con el nombre y apellido de: "Leopoldo Teixeira", debiendo decir: Leopoldo Izidoro de Azevedo Teixeira, por ser lo que corresponde. — Rivera, Setiembre 8 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$18.00 15|pub. Set.25-14078-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL o MANOEL SILVEIRA GOULART o GULARTE o GULART y TALTIVIO SILVEIRA GULARTE, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 3 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$36.00 30|pub. Set.23-13973-v. oct.27.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, dictada en autos: "MARIO ANTUNEZ MACIEL y OTRO. Prescripción treintenaria" (Lo 37 F.o 456), se cita, llama y emplaza a los señores: María Laura; Amelia; Moicés; Juan; Felisbino y Honorio Antúnez Maciel y Antonio Cantalicio Cardozo, sus sucesores, herederos o causahabientes y en general a todos los que por algún título se consideren con algún derecho a los siguientes bienes inmuebles: *Dos fracciones de*

campo, ubicadas en al sexta sección judicial del Departamento de Rivera, entre los arroyos Corrales y Coronilla de Corrales, compuestas en conjunto de una extensión superficial, según plano de mensura y división del agrimensor don Arturo Grau Rosell, de Octubre de 1945 y de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera, con el número ocho de fecha 11 de Enero de 1952, de mil cuatrocientos cincuenta hectáreas siete mil trescientos treinta y cuatro metros, tres mil quinientos noventa centímetros; (1450 h. 7334 m2. 3590 cm2) dentro de los límites generales siguientes: al Noroeste, y Norte el arroyo Corrales y Amelia Viana Antunez de Hermida; al Noroeste y Este, Feliciana F. de Antunez y Almedorina Antunez Maciel; al Sur y Sureste, arroyo de la Coronilla por medio que separa de Elda y Ethel Cardozo y hermanos; al Sureste y Oeste, arroyo Coronilla que separa de Mario Oliveira y la unión con el arroyo Corrales que separa de la sucesión de Juan A. Oliveira, los que están empadronados con los números 1536 y 4994, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quienes se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Rivera, Setiembre 13 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$144.00 30|pub. Set.22-13957-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA TULA HERNANDEZ de MANDACEN o DELIA TULA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 28 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub Set.23-13972-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 2 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. Set.23-13974-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "ALBERTO DESIDERIO, ANELI OCTAVIANO, ALBERTO APOSTOL y EDELMA AQUILINA LOPEZ: JUAN ROBERTO y AMADEO BENJAMIN DUARTE: EDUARDO DENIZ; JOSE DAVID MORALES y CIRIACO DENIZ o DENIS. Juicio prescriptivo" (Lo. 36, Fo 573), se cita, llama y emplaza a los señores Zoraida Olandrina Duarte de López; Feliciano o Feliciano Martín Duarte; Carmen Olivera de Duarte; Eduardo Déniz, Deniz o Denis; Cayetano Ricotta; Domingo Olivera; David Núñez; José Novell; Manuel Gregorio Déniz, Deniz o Denis; Brígida Déniz, Deniz o Denis de Magalhaes; Clarinda Déniz, Deniz o Denis de Olivera; Ramona Déniz, Deniz o Denis de Núñez; Lucio Déniz, Deniz o Denis; Isabel Déniz, Deniz o Denis; Antonio Francisco Déniz, Deniz o Denis; Leonarda Déniz, Deniz o Denis; Pedro o Nicanor Déniz, Deniz o Denis; Cipriana Déniz, Deniz o Denis de Denis; María o María Emilia Déniz, Deniz o Denis de Morales; Fermiana Guiarte; Manuel Joaquín Déniz, Deniz o Denis y Joaquín de Mello, a sus herederos, sucesores o causahabientes e interesados a cualquier título en el inmueble que se describe a continuación:

Una fracción de campo con sus construcciones y mejoras, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera, la que según plano del agrimensor Miguel F. García Sanjurjo, de Agosto de 1907, se compone de una superficie total de doscientas sesenta hectáreas, seis áreas, dieciséis centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados y empadronada en mayor área con los números: 586, 579. 585, 589, 577 y 587, que se deslinda así: al Oeste una recta que separa las fracciones una y dos, tres y cuatro respectivamente. de Feliciano Duarte, Sucesión Martín Duarte y Feliciano Duarte; al Norte una recta que encerrando las fracciones cuatro y cinco da casi sobre el arroyito Laureles; nuevamente al Oeste otra recta que delimita la fracción seis y nuevamente al Noroeste una pequeñísima recta que separa la referida fracción seis de una gruta; al Noreste y Este, un bañado sin nombre que separa respectivamente las fracciones seis, siete, ocho y nueve en pequeñísima parte, de don José Fros; al Sureste, una recta por medio entre Joaquín Mello y las fracciones nueve, once, dos y una y, al Sur y Suroeste dos rectas formando un ángulo obtuso, por medio con Feliciano Duarte, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Mayo 4 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$216.00 30|pub. Set.20-13830-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELISTA DECUADRA o DECUADRO DE DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 19 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. Set.29-14353-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO GONZALEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 18 de 1952.
$8.00 10|pub. Set.26-14206-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE SILVERIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 19 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Set.26-14207-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIAN GIL TAYLOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 11 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.
$8.00 10|pub. Set.25-14089-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE AQUINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 16 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.
$8.00 10|pub. Set.25-14090-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la Primera Sección se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR o TEODORO VICTOR o VICTOR TEODORO MILEO, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Rocha, Agosto 21 de 1952. — Roberto L. Zito, Juez.
$12.00 10|pub. Set.29-14367-v.oct.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA HOLE o HOOLE DE LEIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 17 de Setiembre de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Set.27-14251-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MONTANARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de Setiembre de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto
12.00 10|pub. Set.26-14182-v.oct.7.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "SERRA (ULISES ANTONIO SILVIO) - GAUDIN MOUQUES (VICTORIANA) Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 18. Fo 38), se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Salto, Setiembre 2 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto
$32.00 20|pub. Set.15-13451-v.oct.7.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictado en autos: "Vargas, Alcira con RODRIGUEZ (ANTONIO MANUEL) Disolución y liquidación de sociedad conyugal" Lo 18. Fo. 24. N.o 356, se cita, llama y emplaza a todas las personas que tengan interés para que comparezcan en dicho juicio dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que establece el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Julio 31 de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.
$32.00 20|pub. Set.10-13103-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES DIEGA o DIEGA TORRENS DE LLOBET o LLOVET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 18 de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.29-14320-v.oct.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento (parroquial) de JUAN ANGEL GALLO en la siguente forma: donde dice: Juan Angel Francisco y Galo, debe decir respectivamente Juan Angel y Gallo, actuando la interesada con auxiliatoria de pobreza — Salto, 16 de Setiembre de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.60 15|pub. Set.27-14254-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MAZARINO o MAZZARINO o MASARINO o MASSARINO o MASARINI o MASSARINI o MAZARINI o MAZZARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 13 de Setiembre de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.27-14250-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA SANT'ANNA o SANTANA DE BERNEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 15 de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.22-13910-v.oct.2.

Declaración de rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente: "Pascual A. Nessi contra MAXIMO ALBANO Cobro de pesos", se hace saber a Máximo Albano, que ha sido declarado rebelde. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación — Salto, 5 de Setiembre de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18.00 15|pub Set.18-13687-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES ALBERTO MAROTTI MANRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Agosto 27 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Set.26-14172-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO AMENGUAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José,

Setiembre 17 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Set.26-14173-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA FERRET DE DURAN o FERRETE DE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Setiembre 17 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
12.00 10|pub. Set.26-14174-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 15 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Set.26-14175-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA NANTES de CURCHO o CURCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 4 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Set.26-14170-v.oct.7.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de rPimera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "Zoa Ramos contra ANTONIO MARTINEZ. Divorcio. Lo. 12, Fo. 703", se cita y emplaza por el término de noventa días a Antonio Martínez para que comparezca a estar a derecho en los autos nombrados y en los de auxiliatoria de pobreza que ha iniciado la actora y para el previo juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 18 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$48.00 30|pub. Set.17-13588-v.oct.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados: "VENANCIO MAGA contra MARIA OLGA PEREZ Divorcio" (Lo. 13, Fo. 40), se cita y emplaza por el término de noventa días a doña María Olga Pérez Berdíes a que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Julio 31 de 1952 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adj
$36.00 30|pub Ag.30-12392-v oct 3

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA COPETE DE COPETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 17 de 1952. — Luis A. Maggio, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Set.26-14169-v.oct.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA CALLEJAS DE SILVA, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a las mismas, para que concurran a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro de noventa días. — Libertad, Agosto 18 de 1952. — Domingo Repetto, Juez de Paz.
$36 00 30|pub Set.1 o-12486-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EMA CAFFAREL GUIGOU, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 26 de 1952. —
$8.00 10|pub. Set.27-13049-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO CARMELO LAPAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 3 de 1952. — Mario Echenique, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Set.25-13050-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL BRUN o BRUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Setiembre 9 de 1952. — Olga Haedo Méndez.
$8.00 10|pub. Set.25-14082-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "MARIA LUISA SILVEIRA DE CAMACHO y ARTURO CAMACHO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre María Luisa Silveira y Arturo Camacho, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a efectos de lo que hubiere lugar. Y se hace esta publicación a los efectos legales. — Tacuarembó, Setiembre 5 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$32.00 20|pub. Set.18-13645-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTA ROSA GANCIO DE CAMPS, citándose y emplazándose por el término de noventa días a todos aquellos interesados en los bienes dejados por la causante, para que se presenten ante este Juzgado, con los justificativos correspondientes, a estar a derecho. — Tacuarembó, Agosto 18 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$36.00 30|pub Ag.28-12259v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA UMPIERREZ DE DE LEON, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 10 de 1952. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Set.25-14104-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AMABILIA ZULUAGA DE GAÑETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de Agosto de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.26-14132-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA GUILLERMINA BARRIOS DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 28 de Julio de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.26-14133-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MUIÑO DE BARNECHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 19 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.26-14209-v.oct.7.

Incapacidad

Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, de fecha 7 de Agosto de 1952, se ha declarado en estado de incapacidad a don LUIS ALBERTO HERNANDEZ, habiéndosele designado curador a su hermano Miguel Angel Hernández. — Treinta y Tres, 11 de Setiembre de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub. Set.20-13848-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGA CONCEPCION ALVAREZ de MUÑOZ y de SEBASTIAN BRIGIDO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, 10 de Setiembre de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.20-13822-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AMIR HELAL FAREZ o FELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su forma sus derechos — Treinta y Tres, Agosto 30 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.19-13789-v.set.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado RAFAELA OTTATI DE LAMELA ARISMENDI, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma con el nombre de Rafael en lugar de Rafaela que es el que le corresponde. — Treinta y Tres, Setiembre 2 de 1952. — Hugo D Goyenola, Actuario.
$18.00 15|pub. Set.17-13599-v.oct.3.

REMATES JUDICIALES

JUAN MARQUEZ
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Enrique Gamio, en el expediente caratulado: "MARIO VALABREGA contra MARIA CARMELA C. FRANCONERI. Disolución de sociedad conyugal", se hace saber que el día nueve de Octubre del corriente año, a las diecisiete horas, en mis salones de ventas calle San José números 872|76, procederé a la venta, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1 mueble licorero y cafetero, base $ 146.66; 1 costurero de pie, base $ 33.33; 3 piezas de té de porcelana, base $ 20.00; 2 manteles de té bordados, base $ 8.00; 5 copitas de cristal a lunares, base pesos 10.00. — Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. — Teléf. 9 - 50 - 40.
$20.00 10|pub. Set.26-14185-v.oct.7.

CONRADO BONILLA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal San Carlos), contra BARRAN ALBERTO. Ejecución de prenda industrial. (L.o 6, F.o 785)", se hace saber al público que el día 8 de Octubre próximo, a las 14 horas se procederá por el martillero Conrado Bonilla, al mejor postor, en el lugar de su depósito, garaje "Micro Pinar", ubicado en la calle Presidente Terra casi esquina Florida, al remate del camión marca "Morris" comercial, motor EFE N.o 71027 de 24 H.P., a explosión, para 5.000 kilogramos de carga, padrón 149, matrícula B. 1-149, chassis CVF 13|15, N.o 64390, equipado sobre seis ruedas con neumáticos 7,50 x 20, con auxiliar completa de igual medida, cabina frontal metálica, dos asientos independientes, cristales dobles y caja cerrada de madera dura de propiedad de Alberto Barrán.

Se previene: A) Que el comprador deberá abonar el importe íntegro del precio en el acto de serle aceptada su oferta, bajo apercibimiento de tenérsele por desistido, continuando el remate con la oferta inmediata anterior; B) Que el reitro del vehículo, luego de efectuado el remate, será de cargo del comprador, lo que podrá hacer de inmediato; C) Que el expresado vehículo se encuentra en exhibición en el local "Micro - Pinar", (calle Presidente Terrra casi esquina Florida de esta ciudad), a disposición de los interesados para verificar su funcionamiento, no admitiéndose reclamo alguno con posterioridad a la compra; y D) Que la comisión legal del rematador será de cargo del comprador y los de práctica. — Maldonado, Setiembre 9 de 1952. — Uberfil C. Larrosa Actuario Adjunto.
$44.00 10|pub. Set 25-14100-v.oct.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
AL MEJOR POSTOR

Importante remate de cueros para la fabricación de artículos del ramo

400 cueros de vaqueta negra fondo azul, con un metraje de 1500 metros. 200 cueros vaqueta nobuk blanca con 790 metros 180 cueros ternera nobuk blanco con 3[illegible] metros. 50 cueros vaqueta duco blanco con 200 metros. 100 cueros vaqueta [illegible]

ble con 350 metros. 300 cueros ternera sin terminar con 500 metros.

El miércoles 8 de Octubre a las 16 horas, en el local de Juan Paullier 1065. — Exhibición: Lunes 6 y Martes 7. — Comisión 6 o|o. — Seña 20 olo. — Informes: Teléfono 501627.

$14.40 9|pub. Set.29-14371-v.oct.8.

ARIEL D. PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

Camión marca Renaul modelo 1951

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. doctor Diego Landa, en los autos: "Wáshington Indart Gómez contra ANTONIO IGLESIAS Ejecución de prenda". (L.o 47, F.o 62), el sábado 4 de Octubre próximo. a las 16 horas, procederé a rematar, sin base y al mejor postor, en el local de la Avda Sarmiento 2526, un camión Renault, modelo 1951. matrícula 81.056, padrón 127.313 Exhibición en el mismo local. Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o Ambas en el acto. Informes: Rincón 538, Apto 1. Teléf.: 8-22-70.

$20.00 10|pub. Set.19-13787-v.set.30

LUIS M. CASARES SIENRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

Remate judicial, sin base de un furgón Commer, el 17 de Octubre a las 16 horas (4 p.m.), en el local de la calle Vázquez 1078, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos: "Banco Comercial contra TEXTIL ALGODONERA LIMITADA. Ejecución de prenda. (L.o 47, F.o 430)", se hace saber que el día viernes 17 de Octubre a las 16 horas, en el local de la calle Vázquez número 1078, por el señor martillero don Luis M. Casares Sienra, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, del siguiente bien mueble: Una camioneta "Commer" 8 cwt carrecería furgón, pintada, auxiliar armada y herramientas, motor: C-300634-LVO, padrón: número 118.144, matrícula: 74.179.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Montevideo, 19 Setiembre 1952.— Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto.

Informes: Florida 1486. Teléf.: 8 - 38 - 10.

$28.00 10|pub. Set.26-14155-v.oct.7.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión AMELIA MATHILDE o MATILDE MARIA MONFORT FONTAN" (L.o 45, F.o 356), se hace saber al público que el día 16 de Octubre próximo, a las 16 y 30 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco L. Tambasco con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 10.000.00, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 102.100 que fué antes parte de la propiedad empadronada con el número 22.260. ubicada en la 18.a sección judicial de Montevideo, compuesta según plano del agrimensor Vicente Irastorza, subscripto el 25 de Octubre de 1920. de 119 ms. 97 dms. 25 cms. cuad. que se deslindan así: 6 ms. 47 cms. al frente al Sud a la calle Chaná, distando 26 ms. 39 cms al Este de la esquina formada por esa calle con la de Joaquín Requena, estando designada la puerta del edificio con el N.o 2219: 18 ms. 50 cms. en el Este lindando con propiedad de José A. Pombo; 6 ms. 50 cms. en el Norte. lindando con la finca de Arturo Garabelli y 18 ms. 50 cms. en el Oeste por donde linda con propiedad de Bautista Darrieumerlou.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Cdigo de Procedimiento Civil 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria. calle 25 de Mayo N.o 523. (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 4 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

Comisión: 2 o|o. Informes: Teléf. 50 - 16 - 27.

$78.00 15|pub. Set.24-14035-v.oct.10.

RAUL A. VACCARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França. recaído en autos caratulados "Tasende, Jesús con WALTER GARCIA VILARIÑO y LUCIA BIANCHIMANO Ejecución de hipoteca" Lo. 41, Fo 261), se hace saber a público que el día 30 del actual mes de Setiembre a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Raúl A Vaccaro y con asistencia del Oficial - Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, previas las formalidades legales correspondientes a la venta en remate público, y al mejor postor —sin base alguna— del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene; empadronado con el número sesenta y siete mil ochocientos treinta y tres. situado en la décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el número tres, de la manzana letra "Q". en el plano de sub-división levantado en Febrero de mil novecientos seis, por el Agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de trescientos noventa y cinco metros, que se deslindan así: diez metros de frente al Noroeste, sobre la Avenida Ocho de Octubre, por donde las puertas de entrada al edificio están señaladas con los números tres mil cuatrocientos ochenta y seis. tres mil cuatrocientos ochenta y ocho y tres mil cuatrocientos noventa, entre las calles Carlos Crocke y Felipe Sanguinetti, distando el punto medio de la línea del frente, veinticinco metros de la esquina formada por la Avenida Ocho de Octubre y la calle Felipe Sanguinetti: treinta y nueve metros cincuenta centímetros de fondo, lindando por el Noreste, con el solar dos; por el Suroeste. con el número cuatro, y por el Sureste, con el solar cinco.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma. a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y demás legales que le correspondan, así como los certificados de los Registros y la comisión legal del martillero. y 3.o) Que el título de propiedad del bien inmueble a venderse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo. calle 25 de Mayo número 523. 6.o piso. donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Setiembre 8 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$114.00 15|pub. Set.11-13175-v.set.30.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

Edicto — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "ROQUE MARIA ACERENZA. Sucesión" (L.o 35 F.o 319), se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Octubre, a las horas que se determinan a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá con intervención del martillero don Amado Galmés Reyes y con asistencia del Oficial-Alguacil y Actuario-Adjunto del Juzgado, previas las formalidades legales correspondientes, a la venta en pública subasta, en remates separados y por precios que excedan al de las bases que respectivamente para los mismos se indican equivalentes al valor fijado en autos por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, a los efectos del juicio sucesorio, de los bienes inmuebles que a continuación se identifican: 1.o) A la hora 16. Base de venta: $ 22.000 00. Una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras, situada en la sexta sección judicial de este Departamento de Montevideo e indicado con la letra "B" en el plano del agrimensor don Godofredo Castrillejo de fecha 7 de Julio de 1942. inscripto con el número 7.567 el día 8 del mismo mes y año en la Dirección General de Catastro. empadronada con el N.o 165 928 y consta de una superficie de ochenta metros, siete mil doscientos cuarenta y tres centímetros cuadrados. con siete metros cincuenta centímetros de frente al Este a la calle Cuareim, por donde el edificio se señala con el N.o 1489; diez metros setenta y cuatro centímetros al Norte, limitando con bien de Capdelourat y Díaz, siete metros cincuenta centímetros al Oeste. confinando con propiedad de Carlos Fratelli y diez metros ochenta centímetros al Sur. lindando con la fracción "A" del mismo plano; 2.o) A la hora 17. Base de venta: $ 31.500.00. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Cordón. novísima ciudad de esta capital, 15.a sección judicial de Montevideo, manzana N.o 303, empadronada con el N.o 14.262, compuesto el terreno de una superficie de ciento ochenta y un metros, veintidós decímetros, setenta y tres centímetros y cuarenta y cuatro milímetros cuadrados que se deslindan así: seis metros cuatrocientos cuarenta y dos milímetros de frente al Sud, a la calle Uruguay, entre las de Tristán Narvaja y Gaboto, teniendo señalada la puerta de entrada al edificio con el N.o 672 (hoy N.os 1789 y 1791), y veintiocho metros ciento treinta y dos milímetros de fondo, lindando por el Norte con doña Gerónima Fernández de Lorente, por el Este con don Cayetano Gómez y por el Oeste con don Antonio y don Miguel Valiante: y 3.o) A la hora 18. Base de venta: pesos 20.500.00 La finca empadronada con el N.o 21.994, situada en la manzana Oficial 1.182, 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, consistente en un terreno: con los edificios y demás mejoras que contiene, señalado el terreno con el N.o 7 en el plano respectivo y compuesto de cuatrocientos ochenta y ocho metros ochenta y cuatro decímetros y sesenta y un centímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros setecientos treinta y siete milímetros tiene de ancho o sean de frente al Sud a la calle Rivera, por donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 2229, entre las calles Salsipuedes — hoy Juan Paullier — y Patria, por cuarenta y cinco metros quinientos veintisiete milímetros de largo lindando por el Este con el solar N.o ocho por el Norte con la sucesión Aguerre y por el Oeste con el solar N.o seis de don Luis Polero.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que serán de cargo de los compradores los gastos y honorarios de escrituración, certificados e impuesto universitario, así como la comisión legal del martillero debiendo esta última abonarse en el mismo acto del remate; 3.o) Si el ofertante fuera el Banco Hipotecario del Uruguay se le eximirá de efectuar la consignación dispuesta; 4.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada: y 5.o) Que los títulos de propiedad y demás documentación relativa a los inmuebles que se enajenan obran en poder del referido Banco Hipotecario del Uruguay, según carpetas: "Hipoteca Urbana Serie B|938, N.o 1503". — "Hipoteca Urbana Serie B|938 N.o 751" —, e "Hipoteca Urbana Serie A|944, N.o 198", —respectivamente—, a disposición de los interesados, y que los autos en los cuales se ha dispuesto la venta se encuentran en la Oficina Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, también a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — José Tomás Pereira. Actuario.

$204.00 15|pub. Set.23-13850-v.oct.9.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "PIZZA ANTONIO. Sucesión". (Lo. 35, Fo. 302), se hace saber al público que el día 18 de Octubre próximo, a las 16 y 30 horas. en el lugar de su ubicación (calle Municipio N.os 2077|79|83 y 85, entre Nicaragua y General Pagola) y sobre la base de $ 45.000.00. se procederá por el martillero don José Rodríguez Freire, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado. la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene. en el estado actual de ocupación y conservación, empadronada con el N.o 18971, ubicada en la 19 a sección judicial de Montevideo. compuesta de una superficie de 1.055 metros 6793 centímetros, según plano del agrimensor B. Silva Díaz, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 7368 el 21 de Mayo de 1942. teniendo por título una superficie de 1036 metros 8493 centímetros y deslindado así: 26 metros 93 centímetros, de frente al Este a la calle Municipio N.os 2077|79|83 y 2085. entre las de Nocaragua y General Pagola, distando el punto medio 33 metros 45 centímetos de la primera de esas calles: 39 metros 23 centímetros al Sur, con Angela P. de Pereda. Manuel Negraria y Miguel Alaggia; 26 metros 89 centímetros al Oeste. con Manuel Prau y C. Santa María; y 39 metros 23 centímetros al Norte con José Guerra y Carmen R. de Suárez.

Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o) Que la comisión legal del rematador y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión. arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay donde la misma está gravada con hipoteca urbana. serie O, número 1571. — Montevideo, Setiembre 10 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$90.00 15|pub. Set.18-13706-v.oct.4.

ENRIQUE SOLER BEULC
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "Victor Castro Paullier con VICENTE PEDEMONTE. Cobro de honorarios Lo 34, Fo 547" se hace saber al público que el día 23 de Octubre próximo venidero. a las 16 horas. en las puertas del Juzgado y sobre las bases que se expresarán, se

procederá por el martillero don Enrique Soler Beuló, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Acutario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bines: 1.o) Sobre la base de $ 1.333.33: Los edificios y derechos de promitente comprador, respecto a un solar de terreno, situado en el Balneario Parque del Plata, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 1856, señalado con el número 15, de la manzana 66, de la fracción C, del plano respectivo, con una superficie de 495 metros; y 2.o) Sobre la base de $ 1.111.11: Los edificios y derechos del promitente comprador, respecto a un solar de terreno, situado en el mismo Balneario Parque del Plata, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado en mayor área con el número 12.180, señalado con el N.o 14, de la manzana 284, de la fracción A2, en el plano respectivo, con una superficie de 495 metros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador; y 3.o) Que los antecedentes respectivos, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 2 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$86.40 18|pub. Set.16-13514-v.oct.6.

ANGEL LORENZO
Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 21.o sección de Montevideo, dictada en autos ::Sociedad Anónima de Gestionese Inversiones S. A. N. G. I. con HACKEMBRUCK Y CIA. Ejecución de prenda" se hace saber al público que el día 30 de Setiembre, a las 17 horas, en Piedras 441, y por intermedio del martillero Angel Lorenzo con asistencia del Alguacil ad-hoc y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta, al mejor postor, de una máquina rectificar válvulas marca "Janita" N.o 518, con motor acoplado marca "Hoover" y una caja con soporte para rectificar piedras, 2 diamantes, 6 piedras esmeril ángulo, 1 juego pilots, 1 micrómetro, 1 mandril válvulas Ford 8 y 1 guía para vibro-centro Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Sayago, Setiembre 9 de 1952. — Zulma Sgarbi, Actuario.

$24.00 10|pub. Set.19-13858-v set.30.

JUVENAL A. FONSECA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Mendez, recaída en lo sautos caratulados: "Amaro Cúneo con El periódico "EL RURAL" Querella". (Lo. 37, Fo. 764, N.o 63), se hace saber que el día 2 de Octubre próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Jubenal A. Fonseca, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, y sobre la base de las 2|3 dos terceras partes) de las tasaciones que se indicarán, se procederá a la venta en remate público, en mejor postor, de las 7|12 avas partes indivisas de los siguientes bienes y sus mejoras. 1.o) Una fracción de terreno y mejoras situada en la 6.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1183, con una superficie de 13 hectáreas 8788 metros que comprende dos parcelas; una de 7 hectáreas 3788 mts. que lindan: al Norte y Este, con Domingo Risso; al Sur, con Amaro Perdomo; y al Oeste, con la sucesión Santiago Tabares, y la otra de hectáreas 5000 mts. que lindan: al Norte, con Luisa Tabares de Figueroa; al Sur, con Eugenio Tabares; al Este, con Domingo Risso, y al Oeste con Camino Vecinal. — (Tasación $ 4.857.58; Mejoras $ 16.356:00. Suma pesos 21.213.58; 2.o) Otra fracción ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el N.o 1171, con una superficie de 14 hectáreas 2,710 mts., compuesta de tres parcelas: una de 6 hectáreas 1064 mts. que linda: al Nordeste, con viuda de Juan Tabares: al Sur, con Petrona Tabares de Giusto; al Este, con Domingo Risso y Pedro Pérez, y al Oeste, Arroyo Sauce por medio, con viuda de Marcos Cabrera. Otra de 6 hectáreas 1064 mts. que linda: al Norte, con Petrona Tabares; al Sur, con Francisco Alles y Begnino Tabares; al Este con domingo Risso, y al Oeste, Arroyo Sauce por medio, con Antonio Cognette y Sucesión Cabrera, Y otra de 2 hectáreas 0582 mts. que linda: al Nordoeste, Arroyo Sauce por medio, con Sucesión Cabrera; al Sudeste, con Petrona Tabares de Giusto, y al Sudoeste y Nordeste, con Felipe Cúneo. (Tasación pesos .994.85. Mejoras $ 200.00. Suma $ 5.194 85). 3.o) Otra fracción de terreno y mejoras, situada en el mismo paraje que las anteriores, empadronada con el N.o 1184, con una superficie de 6 hectáreas 4564 mts que linda: al Norte, con Eugenio Tabares; al Sur, con Domingo Risso; al Este, con Antonio Giusto y Domingo Risso, y al Oeste, con Benigno Tabares. (Tasación: $ 2.259.74. Mejoras: pesos 7.620.00. Suma: $ 9.879.74).

Se previene. 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle ésta aceptada. 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración, certificados de los distintos egistros, comisión del rematador, y todo otro astos que pudiera originarse 3:o) Que los títulos de propiedad de los inmuebles a rematarse, se encuentran en la Oficina Actuaria e este Juzgado, a disposición de los interesados. — Canelones, Setiembre 10 de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$132.00 15|pub. Set.13-13372-v.set.30.

CARLOS F. AGUIRRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "LUIS LOGIURATO contra ELIDA OLIVERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 39, F.o 478), venidos a conocimiento del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno, a efectos del remate decretado, se hace saber al público que el día treinta y uno de Octubre próximo, a las catorce y treinta horas, en las puertas de este Juzgado, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil y asistido de la subscripta Actuaria, a la venta en remate público y por precio que supere las dos terceras partes de su tasación, que es $ 2.000.00, del siguiente bien: "Una fracción de terreno con todas las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 2253, situada en el Ejido de esta ciudad, señalada con el número setenta y ocho en el plano respectivo, con una superficie de ciento treinta metros, veinticinco decímetros, deslindados así: Norte, trece metros cinco decímetros, con el solar setenta y siete, de don Olivo Tadei o sucesores; al Este, diez metros con el solar setenta y seis, del mismo Tadei; al Sur, trece metros con frente a prolongación de la calle Rocha; y al Oeste, diez metros con frente a la calle Sarmiento, por ser esquina.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle ésta aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados; y 4.o) Que el inmueble a subastarse se encuentra alquilado. — Durazno, 2 de Setiembre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$72.00 15|pub. Set.25-14092-v.oct.11.

JUAN F. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra MARIO AGESTA y ARIEL BENITO AGESTA Reconocimiento de firma", (L.o 39, F.o 511), se hace saber al público que el día tres de Octubre próximo, a las quince horas, en el lugar donde se encuentran depositados, calle 19 de Abril 1134 (IDAC), en esta ciudad, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por intermedio del martillero don Juan F. Cabrera, presidido por el señor Alguacil y asistido de la subscripta Actuaria, de un camión Fargo, modelo 1945, motor número T 118-129830, de 21 H.P., padrón número 2253, matrícula Q 8-26; y de un camión Volvo, motor N.o 141053, chassis 120-5240, de 22 H.P., 6 cilindros, padrón N.o 2601, matrícula número Q 10-14.

Se previene: Que será de cargo de los compradores la comisión legal del rematador y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta al adjudicársele la cosa y el 90 o|o restante deberá depositarse en la Sucursal local del Banco de la República, a la orden del Juzgado y bajo el rubro de autos, dentro de los diez días siguientes al remate, bajo pena de la pérdida de lo consignado. — Durazno, 4 de Setiembre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$40.00 10|pub. Set.19-13793-v.set.30.

RICARDO PERONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ALBERICO RETAMOZA. Quiebra", se hace saber al público que el día [illegible] de Octubre p. v. a las 10 horas, por intermedio del rematador designado don Ricardo Peroni, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, en el lugar donde se encuentran depositados (local de remates de dicho señor Peroni) Avenida República Argentina y N.o [illegible] se procederá a la venta en subasta pública sin base, al mejor postor y por precio pagadero al contado, del saldo de los bienes de dicha quiebra, constituídos, por muebles y útiles y mercaderías de la tienda "La Chalne de Fleurs" inventariados en el expediente respectivo, el que se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú Setiembre 12 de 1952. — Elbio Benia Comas. Actuario Adjunto.

$24.00 10|pub. Set.20-13820-v.oct.1.o.

JULIO COSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "NARCISO ALVAREZ por sus hijos menores: Dicney y Narcel Alvarez García: Lidert Tedis Alvarez García de Sosa y Yeni Alvarez García de Rovira. Venia", se hace saber al público que el día 14 de Octubre del corriente año, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del pregonero don Julio Costa, con asistencia del señor Alguacil, se procederá a la venta en subasta pública y por precio que supere el de $ 3.743.75 por cada parte, de las cuotas partes que corresponden a las nombradas Lidert Tedis Alvarez García de Sosa y Yeni Alvarez García de Rovira, en el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con sus mejoras y accesorios, situada en la 14.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 1023, compuesta de una superficie de, según títulos, 188 hectáreas 8272 metros y según plano del agrimensor Luis Sabbredo de Octubre de 1899, y copia del mismo, expedida por el agrimensor Gerardo P. Fernández en Noviembre de 1946, inscripta con el N.o 298, en la Oficina Departamental de Catastro local, el 26 de los mismos mes y año, de 240 hectáreas 4100 metros que se deslinda así: Por el Noreste, una recta que las separa de campos de sucesión Pilatos; por el Sureste, el arroyo Tacuarembó Chico; por el Suroeste, una recta que la separa de campos de C. Pereira e I. Silva: y por el Noroeste, otra recta que la separa de campos de A. Sanguinet.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su propuesta, el 10 o|o de la misma, en garantía de su oferta; 2.o) Que el bien de que forman parte las cuotas subastadas, se encuentra hipotecado en la Sucursal del Banco de la República de esta ciudad, donde los interesados pueden examinar los títulos del campo; y 3.o) Que los gastos y honorarios de la escritura serán de cargo del comprador — Tacuarembó, Setiembre 18 de 1952. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$84.00 15|pub. Set.25-14110-v.oc.11

COMERCIALES

CESION DE CUOTA

Se hace saber que por fallecimiento de don SANTIAGO CLAUDIO SECONDO, sus sucesores, has prometido ceder a don Isidro Peluffo, todos los derechos que al causante le correspondían en la Sociedad "Isidro Peluffo y Cía.", con sede en la calle José L. Terra N.o 2243 bis de Montevideo, donde deberán presentarse los acreedores. — Isidro Peluffo.

$8.00 10|pub. Set.19-13795-v set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Disolución de sociedad

Interviniendo Escribanía Bernardi, calle 25 de Agosto N.o 1169 de Nueva Helvecia, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta Villa en el ramo de Empresa Fúnebre bajo la razón social de "Naviliat Hnos." haciéndose cargo pasivo ALFREDO NAVILIAT. Plazo, ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores a Escribanía citada. — Nueva Helvecia, Setiembre 18 de 1952.

$24.00 20|pub. Set.29-14369-v oct 21.

HIJOS DE ARTURO CARBAJAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 7 de Diciembre de 1952, a la hora 14, en la sede de Costa del Rosario, Departamento de Colonia, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico. 2.o) Designación de nuevo Síndico.

Se advierte a los señores accionistas, que deberán depositar sus certificados en Avenida Federico Glhoman 1327, Nueva Helvecia, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Montevideo, Setiembre de 1952. — El Directorio.

$4.00 3|pub. Set.29-14403-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1348, (piso 1.o), comunicamos que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa, subscripto con el señor Nicola Laudo, referente al negocio en el ramo de café, bar y billar, ubicado en la Avda. San Martín N.o 2952, haciéndose cargo nuevamente del referido negocio el señor Laudo. Ley 26 Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en dichas Oficinas. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952 — MARIO BRUSSA. — PEDRO RODRIGUEZ — DIEGO GARCIA. — Nicola Laudo.

$24.00 20|pub, Set.25-14091-v.oct.17

"ESTACION DE SERVICIO INTERNACIONAL LIMITADA"

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos de la ley N.o 8992 de 26 de Abril de 1933 se hace saber: Que por escritura autorizada por el escribano Claudio Barboza en esta ciudad el 21 de Agosto último (1952) se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada entre los comerciantes de esta plaza: Eustaquio Bottino, apellido materno Palomeque, casado con doña Gloria Margarita Segarra, domiciliado en la calle Figueroa 1039: Carlos María Camacho, apellido materno de Mello, casado con Elcira Cal, domiciliado en Uruguay 632; Antonio Perroni, soltero, apellido materno Arcieri, domiciliado en Avenida Brasil 945, y Ader Giménez, soltero, apellido materno González, domiciliado en la calle doctor Ugón 615, todos de esta ciudad. Objeto: Explotación del comercio en el ramo de compra y venta de vehículos automotrices y máquinas de cualquier clase, combustibles, lubricantes, repuestos y accesorios en general para vehículos y máquinas así como la instalación de una taller mecánico, y además representaciones y consignaciones en general, puede comprar enajenar y constituir gravámenes sobre inmuebles o muebles, así como operar en Bancos o instituciones de créditos en cualquier forma. Dar poderes de cualquier naturaleza. Denominación: "ESTACION DE SERVICIO INTERNACIONAL LIMITADA". Razón Social: Bottino Camacho y Compañía Limitada, que puede escribirse así: Bottino Camacho y Cía. S. Lda. Domicilio: Actual Agraciada N.o 514. Rivera, y puede establecer sucursales o agencias en cualquier lugar socio Gerente Administrador: Eustaquio Bottino quien para disposición y gravamen debe concurrir con otro socio designado por resolución de la asamblea. Capital: Ochenta y tres mil cuatro pesos seis centésimos, aportados por Eustaquio Bottino: cuarenta y un mil quinientos setenta y un pesos 50 centésimos, en mercaderías de su comercio, base de la sociedad. Carlos María Camacho veintiséis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 55 centésimos y Ader Giménez cinco mil pesos aportes verificados en crédito contra la firma Eustaquio Bottino, y por tanto en mercaderías allí existentes según balance. Antonio Perroni aportó diez mil pesos en cheque "A.39947" contra "La Caja Popular de Rivera" Plazo: cinco años a contar del 1.o de Junio último. Prórroga automática año a año indefinidamente. Disolución por pérdida 75 o|o por decisión mayoría, por fallecimiento de un socio, salvo decisión contraria. En todo caso de disolución se publicará en Diario Oficial y un periódico de la localidad sede de la matriz y agencias o sucursales. La disolución por vencimiento del plazo legal o prorrogado se hará por comunicación antes de los 60 días del vencimiento, no haciéndose así continúa la sociedad. Balance anual. La sociedad se formó sobre el activo y pasivo de la firma Eustaquio Bottino de esta plaza y que giraba en el mismo ramo. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de Setiembre actual con el N.o 63 al F.o 243, y por la cláusula mandato a favor del gerente administrador don Eustaquio Bottino, en cuanto a Bancos se inscribió en el Registro de Poderes con el N.o 170 del folio 128 al 129 V.o, el 28 de Agosto último. — Rivera, Setiembre 12 de 1952. — Bottino Camacho y Cía. S. Lda.

$84.00 10|pub. Set.29-14326-v.oct.9.

AGROPECUARIA "LA GRANJA S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a una asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en la calle Cerrito 507, 4.o piso el día martes 14 de Octubre de 1952, a las 17 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designar un accionista que presida el acto; 2.o) Autorizar al Directorio para gravar el bien social de la calle Paraguay 1472; 3.o) Designar un accionista que firme el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen participar de esta asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas con 3 días de anterioridad a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$20.00 10|pub. Set.29-14315-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a la señorita ALICIA AGOSTO BESSONART la fábrica de soda y aguas gaseosas, en calle Batlle y Ordóñez N.o 794 de Trinidad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso en la Escribanía de José S. Ibiñete, calle 25 de Mayo N.o 779 de esta ciudad. Trinidad. Departamento de Flores. — Setiembre 22 de 1952. — Luis Agosto.

$24.00 20|pub. Set.29-14370-v.oct.21.

ESTANCIAS MARTINICORENA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19 y siguientes de los estatutos de la sociedad "Estancias Martinicorena S. A.", convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Octubre del corriente año, a la hora 11 en la sede social, calle San José N.o 825, piso 6.o apto. N.o 11, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio, presentado por el Directorio, aprobándose o formulando en su caso, las observaciones que estimasen pertinentes y resolución sobre el destino de las utilidades; 3.o) Proceder a la elección del nuevo Directorio; 4.o) Designar a dos miembros para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con los estatutos, se dispone que para tomar parte en la asamblea los señores accionistas, deberán depositar sus acciones (o un certificado expedido por un Banco de Plaza, que acredite la calidad de accionista y el número de acciones que posee) por lo menos, dos días antes de la reunión. — Montevideo, Setiembre 26 de 1952. — El Secretario.

$27.00 5|pub. Set.29-14351-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 26 de agosto de 1952, por el escribano Francisco A. Figueroa Serantes, se constituyó la Sociedad "DISTRIBUIDORA DE TEJIDOS - LIMITADA" ("DITELI"): domicilio Ciudad de Montevideo: objeto: distribución y venta de tejidos en general, anexos y derivados, de fabricación nacional, exclusivamente; duración: hasta el 31 de Diciembre de 1954, prórrogas automáticas de 1 en 1 año; capital: $ 30.600 00; socios y aportes: Egidio Monciotti, Antonio Rubio Mullin, Pablo Adlersberg y Silvio Enrico Friedmann, con $ 7.500.00 cada uno; administradores: los cuatro socios; representación legal: uno cualquiera de los señores Monciotti y Rubio Mullin con uno cualquiera de los señores Adlersberg y Friedmann. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio (Juzgado Civil de 6o. Turno), con el No. 36, tomo 30 del Registro de Contratos. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1952.

$20.00 10|pub. Set.23-13906-v.oct.3.

COOPERATIVA BANCARIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL 20 EJERCICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA BANCARIA

1.a Convocatoria

El Consejo Directivo de la Cooperativa Bancaria, de acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales (artículo 18), convoca a los señores asociados a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 14 de Octubre de 1952, en el salón de actos de la Asociación de Bancarios del Uruguay, calle Buenos Aires N.o 344, de la ciudad de Montevideo, a la hora 19, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Estudio y consideración del informe del Consejo Directivo y Comisión Fiscal, sobre la gestión realizada durante el 20 ejercicio cerrado el 8 de Junio de 1952, y consideración del balance respectivo y proyecto de distribución del resultado de gestión. 3.o) Artículo 34, inciso J). Proposición del Consejo Directivo fijando en 4 o|o anual el interés que devengarán las participaciones sociales en el próximo ejercicio. 4.o) Artículo 34, inciso K). Proposición del Consejo Directivo fijando en el 50 o|o anual la afectación del retorno para la integración de participaciones sociales en el próximo ejercicio. 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Tendrán voz y voto en esta asamblea, todos los asociados que hayan integrado el 20 o|o de su participación social ($ 40.00), de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de nuestros estatutos.

Artículo 25. Ningún asociado podrá tener más de un voto salvo el caso del artículo siguiente.

Artículo 26. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas con las limitaciones del artículo 4.o del decreto de 5|3|948. (Los socios podrán, particularmente, hacerse representar por mandatarios en las asambleas, pero cada mandatario no podrá representar a más de un socio a la vez), esta limitación no rige para los casos de asambleas delegadas, cuyos integrantes son electos conforme a las disposiciones de los respectivos estatutos. Los Directores no podrán ser mandatarios de los socios). - Orlando R. Pisani, Presidente. — Andrés A. Yañez, Secretario.

$39.00 5|pub. Set.29-14405-v.oct.3.

A. L. O. S. A.

Arricar Labat Oddone S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, calle San Martín 3228 el día 17 de Octubre de 1952 a las 18 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para que computen las votaciones, verifiquen las elecciones y suscriban el acta; 2.o) Consideración del balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio y la distribución de utilidades; 3.o) Consideración del informe del Síndico; 4.o) Elección de los miembros que han de integrar el Directorio durante el período 1952-53 y sus respectivos suplentes, elección de Síndico y su suplente para el ejercicio 1952-53.

Se advierte a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes con una anticipación de cinco días en la Gerencia de la sociedad, la que les expedirá el certificado pertinente. — Gabriel Labat, Presidente. — Pascual Iarlori, Secretario.

$24.00 5|pub. Set.29-14352-v.oct.3.

VIDPLAN S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo martes 14 de Octubre, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Real N.o 4415, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para verificar el quórum y el escrutinio, y elección de otros dos para firmar el acta de la asamblea (artículos 18 y 19 de los estatutos). 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1.o de Julio de 1951 y el 30 de Junio de 1952, con el dictamen del Síndico (artículo 13 de los estatutos). 3.o) Nombramiento de un Director para el período 1952|1953, y suplentes de Directores (artículo 20 de los estatutos). 4.o) Designación de Síndico titular y suplente (artículo 27 de los estatutos).

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales deberán presentar en la sede social, calle Real N.o 4415, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas, en un Banco nacional o extranjero, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde al accionistas. — Montevideo, Setiembre 29 de 1952. — El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

No habiéndose registrado el quórum requerido por los estatutos para realizar la asamblea general extraordinaria el día 20 de Setiembre próximo pasado, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el próximo martes 14 de Octubre a las 17.30 horas en el local de la Sociedad, calle Real N.o 4415, inmediatamente de realizada la asamblea general ordinaria para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 19 de los estatutos). 2.o) Reforma de los estatutos sociales (artículo 15 de los estatutos). 3.o) Ajuste del capital accionario de la Sociedad.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 15 de los estatutos, la asamblea general extraordinaria podrá funcionar legalmente con cualquier número de asistentes y que las resoluciones podrán ser tomadas por simple mayoría de votos. — Montevideo, Setiembre 29 de 1952. — El Directorio.

$51.20 8|pub. Set.29-14420-v.oct.7.

FORTUNY S. A.

ASAMBLEA GENERA ORDINARIA

De acuerdo al artículo 19, el Directorio convoca a asamblea general ordinaria, para el día 10 de Octubre de 1952, a las 18 horas, a realizarse en la sede social calle Colón N.o 1418, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance y distribución de resultados al 30 de Junio de 1952; 2.o) Nombrar al Síndico y su suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. Hacemos notar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de Julio de 1943, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría, hasta con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea, las acciones o justificativos de las mismas, a fin de obtener la boleta de admisión a la asamblea. — El Directorio.

$15.00 5|pub. Set.29-14357-v.oct.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometí vender mi cuota parte de capital en la Sociedad "Pérez y Esmerode", café y bar de la calle Soriano N.o 1349 de esta ciudad, al señor Rafael Pérez, quién tomará a su cargo el activo y pasivo de la firma anterior. (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — MANUEL ESMERODE.

$24.00 20|pub. Set.13-13307-v.oct.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460 prometimos vender al señor Raúl Seco, la mitad del almacén de comestibles de la calle Gurméndez N.o 2298 de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo. Setiembre 6 de 1952. — JUAN ANTONIO GARCIA. — MERCEDES ESPINA DE GARCIA.

$16.00 20|pub. Set.13-13310-v.oct.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís 2460, prometimos vender nuestra cuota parte de capital en la Sociedad "Pérez y Esmerode" café y bar de la calle Juan D. Jackson N.o 851 de está ciudad, al señor Manuel Esmerode quién tomará a su cargo el activo y pasivo de la firma anterior (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo. Setiembre 8 de 1952. — RAFAEL PAREZ. — PALMIRA FIGUEROA DE PEREZ.

$24.00 20|pub. Set.13-13308-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley Setiembre 26 de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad "Aceiteras Piedra Alta", con domicilio en esta ciudad. Acreedores: Escribanía: Gabriel Musto Baleta, de esta ciudad. — Florida, Agosto de 1952. — JOSE TRIGO. — JOSE BIDE. — HONORATO UBALDO BRIGNONI

$16.00 20|pub. Set.13-13406-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e hijo, calle Lavalleja 1927, prometimos vender a los señores Víctor García y Héctor Machín, el almacén de comestibles, lechería y venta de pan y bebidas fermentadas de la Avenida Gral. Flores 3945 de esta ciudad. Acreedores en la citada oficina. Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — MARIA VICTORIA HERNANDEZ DE DE ARMAS. — AIDA GALLO DE PINTOS.

$24.00 20|pub. Set.13-13357v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26, Set. 1904). Prometimos vender a Serafín Fernández Martínez y Francisco, Antonio, Domingo y Anselmo Fernández Pérez, el establecimiento de Panadería "La Ideal", sito en Av. Larrañaga 3209 de esta ciudad. Acreedores: en el mismo comercio. — Montevideo, 31 de Agosto de 1952. — DOMINGO NICOLAS POLLAN. — DOMINGO POLLAN MENENDEZ. — PEDRO ALFREDO POLLAN MENENDEZ. — MATILDE MENENDEZ. — MARIA JULIA LOCATELLI. — LAURA GIORGI.

$24.00 20|pub Set.13-13339-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolví desistir de la compra del café y bar de la Avda Garibaldi N.o 2155 de esta ciudad, propiedad del señor Florismán Olivier Fraga Acreedores: Capurro N.o 901 (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Setiembre 10 de 1952. — OCTAVIO RONDAN.

$16.00 20|pub Set.13-13317-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la Oficina Comercial Luis G Bruzzone, se ha prometido vender al señor Jaime N Abal Lorenzo, el café, cantina, propiedad del señor HECTOR ETCHEBARNE, sito en Nueva Palmira N.o 1909. Acreedores a Eduardo Acevedo 1635.

$16.00 20|pub Set.13-13320-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Modesto Santiago Bouzas, mi cuota-parte de capital en la sociedad "Santiago y Palmeiro" almacén y bar de la calle Sarandí N.o 249 de esta ciudad Activo y pasivo a cargo de la nueva firma (ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Setiembre 8 de 1952 — JUAN PALMEIRO DEL RIO.

$24.00 20|pub Set.13-13316-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía Solís 1460, prometimos vender al señor Feline Pedro Velasco, el bazar juguetería y ferretería de la calle Lorenzo J. Pérez N.o 3151 de esta ciudad Acreedores Plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo. Agosto 20 de 1952 — IRIS BALIÑAS DE LAMBERTI. — JUAN CARLOS LAMBERTI

$16.00 20|pub. Set.13-13315-v.oct.6.

HOSPITAL - SANATORIO ESPAÑOL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General, se convoca a los señores socios activos para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 30 del corriente a las 20.30 horas, en el local del Club Español, Avenida 18 de Julio 1332, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria presentada por la Junta Directiva. 2.o) Elección a propuesta de la Junta Directiva, de tres socios para firmar el acta de esta asamblea. 3.o) Elección a propuesta del Presidente, de cinco socios para constituir la Mesa Electoral. 4.o) Elección de 4 titulares y 12 suplentes para integrar la Junta Directiva, y de 5 titulares y 5 suplentes para constituir la Comisión Fiscal.

Para tener libre acceso al local de la asamblea, será requisito indispensable presentar la entrada que se enviará a domicilio a todos los socios activos cuya matrícula está comprendida hasta el número 9864 inclusive.

Según lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General, para efectuar esta asamblea, se necesita la concurrencia de cien socios.

Si a las 21.15 horas no se hubiera congregado el número reglamentario de socios, se les convoca nuevamente para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará en el mismo local y fecha a las 21.30 horas, con el número de socios que concurran, según lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General, sirviendo para esta asamblea, las mismas entradas. — José Martínez Reina, Presidente. — Angel Fernández Abad, Secretario.

$32.00 8|pub. Set.26-14145-v.oct.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de 20 Noviembre 1951, ante Esc. Ramón Ricardo Panpín, los señores ALEJANDRO GROSS, VALENTIN ABER y DEOMAR PIO LEDEZMA, constituyeron Sociedad Responsabilidad Limitada, ley N.o 8.992, objeto comercialización artículos para el hogar. Denominación: "Nuevogar Limitada". Domicilio: Colonia 1269. Capital: $ 100.000.00, aportado íntegramente por los tres socios y por partes iguales, Alejandro Gross en máquinas lavarropa "Joya" y los dos restantes en dinero efectivo. Dirección, Administración y uso de la firma: Dos de cualquiera de los socios, actuando conjuntamente. Plazo: Cinco años, prorrogables por períodos iguales de dos años más cada uno. Inscripción en Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado Civil sexto turno), con número 23, Fo. 155 del Lo. 23 del Registro de Contratos. — Valentín Aber. — Alejandro Gross. — Deomar Pío Ledezma.

$20.00 10|pub. Set.26-14160-v.oct.7.

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 8 de Octubre de 1952, a la hora 17, en la Bolsa de Comercio, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Adopción de las disposiciones preliminares que corresponden de acuerdo con el artículo 42 de los estatutos. 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al décimocuarto ejercicio económico de la Compañía. 3.o) Elección de tres Directores titulares y 4 Directores suplentes. 4.o) Nombrar al Síndico y su suplente y establecer su remuneración por el décimoquinto ejercicio. 5.o) Designar dos asambleístas encargados de firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos y con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado bancario en el Banco La Caja Obrera, calle 25 de Mayo esquina Treinta y Tres, en horas de Banco, cerrándose la inscripción el día 4 de Octubre de 1952 a la hora 11.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 41 de los estatutos, la asamblea se celebrará cualquiera sea el número de accionistas y de acciones que estén representados en la misma. — Montevideo, Setiembre de 1952.

$32.00 8|pub. Set.25-14119-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y ...rcía, Paysandú 913, comunicamos al comercio y al público, que el seño... ...sé Rodríguez del Río, ha prometido en venta la mitad de u... parte pro-indivisa e... Sociedad que tiene constituída con los señores Menéndez y ... para ...plotación de la fábrica de pastas establecida en la avenida General Flores N.o 2762, al señor Hugo Fontenlos Rodríguez. A los efectos pertinent... se hace la presente publicación. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1952. — JOSE MENE... EZ CUERVO. — MANUEL CALVO MARTINEZ. — JOSE RODRIGUEZ DEL RIO. — LEONOR GARCIA DE RODRIGUEZ. — Hugo Fontenlos Rodríguez.

$32.00 20|pub. Set.18-13684-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Francisco Malomo el almacén, frutos y verduras, sito en la calle Guadalupe 2130, según ley 26 9 904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo, 10 de Setiembre de 1952 — FRANCISCO SOLANO MENCHACA. — MARIA I. de MENCHACA y Francisco Malomo.

$16.00 20|pub. Set.12-13258-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Basilio Villar y Gumersindo Leiro, el almacén y bar de la calle Dante N.o 2300 de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 26 1904. — Montevideo, Setiembre 4 de 1952. — JESUS MARTINEZ VILLAR. — TERESA BOUZAS DE VILLAR

$16.00 20|pub. Set.13-13311-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Antonio García González y Gervasio Fernández, el café y bar de la Avda. 18 de Julio número 1646 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1952. — EVARISTO GARCIA GARCIA. — JULIA ESTHER TONDINI DE GARCIA.

$16.00 20|pub. Set.13-13314-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Hamenson Martínez Raya y José Martínez Raya, el café y bar de la calle Burgues número 2801 de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Setiembre 3 de 1952 — CARLOS FIDA. — ANTONIA GARRIDO DE FIDA.

$16.00 20|pub. Set.13-13312-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Walter y Carlos Hardi, el horno de pizza de la calle Justicia N.o 2144 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Setiembre 2 de 1952. — LEODORO MARTINEZ. — NELLY GUERRA DE MARTINEZ.

$16.00 20|pub. Set.13-13313-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Anselmo Alegre, la fábrica de pastas, sita en Chimborazo N.o 3757, continuando Ramón Ricardo Pérez en calidad de arrendatario del negocio. Acreedores presentarse término legal Escribanía Navia - Antelo, Rincón 432, Esc. 13. — RODOLFO GENTA. — YOLANDA BASSI DE GENTA.

$16.00 20|pub. Set.13-13297-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que he prometido en venta a Celira Cestau García, el comercio de tienda y mercería "Fantasías Windsor" sito en Nueva Helvecia (Colonia), calle Berna número 1212. Acreedores, presentarse en Escribanía Bernardi, Nueva Helvecia. — J. EDMUNDO GILLES.

$16.00 10|pub. Set.15-13495-v.oct 7.

CERAMICAS DEL SUR S. A.

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio de Cerámicas del Sur S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Octubre de 1952, a la hora 10 y 30, en los escritorios de esta Sociedad, calle Rincón número 467 (1.er piso), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o) Resolución sobre el problema pendiente con respecto a las disposiciones de la ley número 2.230. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Para asistir a la asamblea, deberá exhibirse en la Secretaría de la Sociedad, calle Rincón 467, (1.er piso), con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — La Secretaría.

$42.00 15|pub Set.18-13776-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Juan Pedro Frachia, el despacho de bebidas alcohólicas sito en Miguelete N.o 1601 Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. 8 de Setiembre de 1952. — LUIS LEITES — ELBA SUAREZ de LEITES — SILVINO ARTEAGA

$16.00 20|pub Set.12-13202-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, comunico que prometí vender a la firma "Domingo y Hugo González" el comercio que el ramo de almacén, ferretería y anexos, tengo establecido en esta ciudad, calle Independencia N.o 749 Los acreedores deberán presentarse en Escribanía Matos, calle Independencia N.o 786. — Florida, Setiembre 9 de 1952. — DOMINGO GONZALEZ.

$16.00 20|pub. Set.16-13536-v.oct.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26|9|1904, hago saber que he prometido vender a doña Schaja S. de Kempinski el hotel "Florida", ubicado en Florida 1276. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la Escribanía Dubinsky, Paysandú N.o 1163. — MOISES CHAIMOVIC.

$16.00 20|pub Set.9-13069-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

OASIC. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender al señor Raúl Martínez, la casa de comercio que gira en esta plaza, calle Isla de Flores 1496, ramo almacén, bazar y bebidas fermentadas. Acreedores presentarse al comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — ANTONIO RODRIGUEZ. — LUCIAS GRIEGO DE LUCAS — Raúl Martínez.

$16.00 20|pub. Set 9-13058-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, entre los señores Antonio Pazos Noya y Ramón Pazos Noya, se ha resuelto constituir la sociedad Pazos Hnos., para la explotación del comercio en los ramos de almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas, establecido en Avenida Brasil N.o 2840. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — ANTONIO PAZOS NOYA. — REGINA LOPEZ de PAZOS. — RAMON PAZOS NOYA

$24.00 20|pub Set.9-13021-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a la señorita Clara Simanovich, la farmacia "ASTOR", sita en Municipio 3050. A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en Misiones 1371 (escritorio 48). Estudio escribano Carlos A. Bovino. — Montevideo, Setiembre 3 de 1952. — MIGUEL ANGEL MARAZZI. — MARIA RIGHI DE MARAZZI.

$16.00 20|pub. Set.9-13075-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

OASIC. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender al señor Venancio Treitas, la casa de comercio en el ramo de almacén, comestibles, frutas y verduras, que gira en esta ciudad, en la calle Acevedo Díaz 1199. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN EULOGIO SARACINI. — Venancio Treitas.

$16.00 20|pub Set.9-13057-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que el señor Wilder Isamat les vendió a los señores Edilberto Menéndez y José María Mitjavila, la fábrica de mosaicos, que el primero tenía establecida en esta capital, calle Emilio Romero N.o 111. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la Escribanía Próspero Bovino, calle Buenos Aires 500. — Montevideo, Setiembre 5 de 1952. — WILDER ISAMAT — Edilberto Menéndez. — José María Mitjavila

$24.00 20|pub. Set.9-13001-v.oct.1.o.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SIMON Y HAZARD"

Conforme al artículo 6.o del decreto ley N.o 8.992, hacemos saber que por escritura de 1.o de Agosto de 1952 que autorizó el escribano Eduardo Mattos Ramos, constituimos una sociedad de responsabilidad limitada: Razón social: "SIMON Y HAZARD". Denominación genérica: "Cambio Río de la Plata". Domicilio: En esta capital, calle Colón N.o 1371. Objeto: Casa de Cambio, venta de lotería y quinielas". Plazo: Un año a partir del 1.o de Agosto de 1952, automáticamente prorrogable por períodos de un año, mediante nota puesta al pie de la escritura. Capital: siete mil pesos aportado así: Alberto Simón cinco mil pesos y Salvador Hazard, dos mil pesos. Integración: En efectivo al acto de suscribir la escritura. Uso de la firma: a cargo de ambos socios indistintamente. Los cheques y ordenes de pago y operaciones bancarias, con la firma de ambos socios. Utilidades y pérdidas: 60 o|o para Simón y 40 o|o para Hazard. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Alberto Simón. — Salvador Hazard.

$28.00 10|pub. Set.20-13802-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Venancio Muñiz Iglesias, la panadería "La Comercial", sita en Justicia N.o 1999. Acreedores presentarse término legal Escribanía Navia-Antelo, Rincón 432. Esc. 13. — BALDOMERO AMADO. — MARIA GARCIA DE AMADO.

$16.00 20|pub. Set 13-13295-v.oct 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra a favor de los señores Teodoro Scarone y Antonio Biazzotti, sobre el almacén y bar, sito en la calle Dante 2099, haciéndose cargo nuevamente de dicho comercio el señor Antonio Ferreiro. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Setiembre de 1952. — TEODORO SCARONE. — ANTONIO BIAZZOTTI. — Antonio Ferreiro.

$16.00 20|pub. Set.19-13735-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Se hace saber que se ha prometido en venta el cinematógrafo "Rose Marie" sito en la calle Justicia 2088 a señor José David Hans. Los acreedores deberán presentarse por duplicado en el estudio del escribano Otto Rica, calle Treinta y Tres 1334. — LAZARO MARCOS. — HELENA YUNGER DE MINDEL.

$16.00 20|pub. Set.18-13632-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, se comunica, que la Sociedad "Soares Netto Hnos." fué totalmente disuelta, quedando con su activo y pasivo Antonio Soares Netto. — Tacuarembó, 15 de Agosto de 1952. — HIPOLITO SOARES NETTO. — Antonio Soares Netto.

$16.00 20|pub. Set.18-13[illegible]-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que los señores Alfredo Loewy y Else o Elsa Schelling de Loewy, han prometido vender a la Sociedad Anónima en formación "DELTA IMPORT", el comercio que gira en esta plaza en el ramo de Ferretería y anexos y bajo la denominación de "ALFREDO LOEWY DELTA IMPORT", con domicilio en la calle Paysandú No. 807. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la Escribanía J. Antonio Prunell, Avenida 18 de Julio No. 1843 de esta Ciudad. — ELSE SCHELLING DE LOEWY. — ALFREDO LOEWY. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952.

$40.00 20|pub. Set.22-13932-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Proybalco Ltda., San José 1438. He prometido vender al señor Luis Alba Bell, mi casa de comercio en el ramo de café y bar, billar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Avenida General Flores N.o 4155 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del mismo el día 21 de Agosto de 1952. Acreedores presentarse, plazo ley 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — JOSE MARINO KAMEL. — LEONOR NERSI MAZACANI. — Luis Alba Bell.

$24.00 20|pub. Set.20-13838-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a los señores Juan Bordo y Valerio Medero, la Panadería "Reducto" sita en la Avenida San Martín N.o 3051 de esta plaza, que giraba bajo la razón social "Calafat Hnos." A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en Rincón 630 (estudio del escribano Amílcar Castro). — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — JAIME CALAFAT. — FELIO CALAFAT.

$24.00 20|pub. Set.23-13994-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que don MARCELINO N. SECCO, propietario de la Fábrica de Elaboración de Productos Porcinos de la calle Santa Lucía 4474 bis, la prometió en venta al señor Boleslaus S. Zagorski. Los créditos deberán presentarse en la escribanía González Poggi, Sarandí 444, 4.o piso, escritorio 41, dentro del plazo legal. — Montevideo, Setiembre de 1952.

$24.00 20|pub. Set.23-13967-v.oct.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales correspondientes, comunicamos, que hemos disuelto la sociedad, que giraba en esta plaza, bajo la razón social de "RICARDO BORDOLI E HIJO", y que constituíamos entre nosotros. Activo y pasivo a cargo del señor Ricardo María Bordoli. Su dirección: calle 25 de Agosto esquina 18 de Julio. — Fray Bentos, 26 de Julio de 1952.

$24.00 20|pub. Set.20-13834-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender según ley 26 Setiembre 1904 a Eulogio Estevez el almacén comestibles, frutas, verduras y bebidas alcohólicas, de nuestra propiedad, sito en Duvimioso Terra número 1637. Acreedores Chaná N.o 2282 — ESPIRIDION RODRIGUEZ — ANTONIO RIAL.

$16.00 20|pub. Set.20-13826-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Disolución de sociedad

Se hace saber que la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón "CELESTINO ALONSO e HIJOS", se ha disuelto quedando a cargo del activo y pasivo a partir del 15 de Agosto del corriente año, René F. Alonso. Domicilio 18 de Julio y Florencio Sanchez. — Minas, Setiembre 10 de 1952.

$24.00 20|pub. Set.20-13832-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la disolución de la sociedad "GONZALEZ Y DE GREGORIO" que giraba en esta plaza con la denominación de taller "El Oxígeno" haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Felipe Santiago De Gregorio, continuando con el negocio. — Paysandú, Setiembre 9 de 1952.

$16.00 20|pub. Set.20-13821-v.oct.13.

C. H. WALKER Y COMPANY LTD.
(Conchillas - Colonia)
SU DISOLUCION Y LIQUIDACION. DESIGNACION DE LIQUIDADORES

La Escribanía que subscribe certifica: Primero: Que ha tenido a la vista el certificado expedido por el Notario Público Joseph Phillips Crawley, en Londres, el veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, traducido, legalizado y con el sellado repuesto y del mismo resulta: Que en la asamblea general extraordinaria de la Sociedad "C. H. WALKER AND COMPANY LIMITED", celebrada el veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se resolvió: A) Que esta Sociedad, denominada "la antigua Sociedad", entrase en liquidación voluntaria; B) Asimismo, que se constituyera una nueva Sociedad bajo la misma razón social, y C) Designar a los señores Contadores Leonard Herbert Norman, Rupert Ernest Fowler Sneath y Raúl Rivas, en carácter de Liquidadores, cada uno de ellos separadamente y con el fin de llevar a cabo la liquidación voluntaria de la antigua Sociedad, facultándoseles para que cualquiera de ellos pueda actuar individualmente; y Segundo: Que ha tenido a la vista el contrato celebrado el veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre "C. H. Walker And Company Limited", en liquidación voluntaria (la "antigua sociedad") y los señores Leonard Herbert Norman, Rupert Ernest Fowler Sneath y Raúl Rivas y de lo establecido en la cláusula primera del mismo, resulta: Que la "antigua sociedad" y los Liquidadores estarán en libertad para vender, enajenar, realizar o de otro modo, sacar partido en la forma que de vez en cuando y por escrito indicare la "nueva sociedad", de todos y cada uno de los terrenos, edificios, concesiones, mercaderías, bienes muebles, dinero, créditos, letras, billetes y derechos incorporales incluso la patricipación en la Sociedad Comercial Evans y Co., al precio y remuneración que aprobare y aceptare la "nueva sociedad". En fe de ello, siento el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, hoy: cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — (Firmado): Hilda Tagliaferro Luoni.

Hago constar: Que el presente certificado se expide a efectos de ser inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia. — (Firmado): Hilda Tagliaferro Luoni.

Colonia, Agosto 16 de 1952. — Con esta fecha y del folio 202 al 203 bajo el número 37 del Registro Público de Comercio, se hizo la inscripción correspondiente. Pagó de derechos, $ 10.00. Sellado, $ 2.50. Conste.

Nota: Se comunica a los interesados que a todos los efectos de esta liquidación deberán ocurrir al Liquidador señor don Raúl Rivas, y en el domicilio de éste, calle Rincón N.o 468, Montevideo.

$68.00 10|pub. Set.24-14054-v.oct.4.

FRANCISCO L. TAMBASCO
MOTOCICLETA ROYAL ENFIELDS

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la décima sección, en los autos: Walter Malón Carro contra ARNALDO VICTORIANO CASA. Cobro ejecutivo de pesos. El 7 de Octubre próximo, a las 15 horas, en el local de Juan Paullier N.o 1065, y sobre las 2|3 partes de su tasación: 1 Motocicleta Royal Enfields, matrícula A. H. 38, con motor de 3 1|2 H.P. Exhibición: Lunes 6. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléf. 50 - 16 - 27.

$12.00 10|pub. Set.24-14034-v.oct.4.

SAMICO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Convócase a los accionistas de la Sociedad Americana Industrial y Comercial S. A., (SAMICO S. A.), para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social, calle Carabela N.o 3225, el próximo 10 de Octubre de 1952, a las 9 a. m., para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura, correspondiente a los ejercicios 1951|52. 2.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta.

Se advierte a los accionistas la obligación de registrar sus acciones dos días antes como mínimo de la fecha de realización de la asamblea, depositando las mismas en la Secretaría. — El Directorio.

$20.00 10|pub. Set.24-14085-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Antonio Gulín Rodríguez el almacén y alcohólicas embotelladas sito en la calle Corumbé 4050 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Setiembre de 1952. — ADOLFO y FRANCISCO B. CHIAPPINI. — Antonio Gulín Rodríguez.

$ 16.00 20|pub. Set.15-13426-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender, a favor de los señores Alfredo Brindisi y Laureano Barros, el café y bar, sito en Rivera 2739, según ley 26 Setiembre 1904, interviene Oficinas Palumbo Hermanos, San José 1132. — ARTIGAS CORREA. — VIOLETA APARICIO DE CORREA. — Alfredo Brindisi. — Laureano Barros.
$16.00 20|pub. Set.19-13734-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender la cuota que me corresponde en la panadería "Ancla del Plata" sita en Mariano Soler N.o 3179 a los señores Emilio Rubio Montañez y Manuel Gesto. Acreedores presentarse en término en escribanía Navia-Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — FRANCISCO ALVAREZ. — Emilio Rubio. — Manuel Gesto.
$16.00 20|pub. Set.19-13780-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora Ada Ryszewski, la carnicería sita en la calle Cuñapirú 1849, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Agosto 2 de 1952. — AMBROSIO CONTOGIORGIS. — MANUELA DUBRA DE CONTOGIORGIS. — Ada Ryszewski.
$16.00 20|pub. Set.19-13736-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender la cuota que me corresponde en la panadería "Río D'Or" sita en 24 de Setiembre N.o 3475 a don José Cambón Suárez. Acreedores presentarse en término en Escribanía Navia - Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — MANUEL GARCIA CARBALLES. — José Cambón Suárez.
$16.00 20|pub. Set.19-13779-v.oct.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 se hace saber que con fecha 8 de Setiembre de 1952 ha quedado disuelta la Sociedad Vidal y Mintegui establecidos con fábrica de mosaicos y artículos de construcción en Cuchilla Grande N.o 3122 de esta ciudad, quedando a cargo del comercio José María Vidal e Hijo. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores con los justificativos de sus créditos al comercio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — José María Vidal. — Julio César Vidal. — LUIS MINTEGUI.
$24.00 20|ppub. Set.19-13726-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, Clara Benavídez ha prometido en venta su casa de comercio que en el ramo de agencia de lotería tiene establecido en la avenida San Martín 2605 de esta ciudad al señor Ariel Nelson Sauto quien a su vez lo promete en venta a los señores Germán Isigsion e Hijo. Plazo ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores en Oficina. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — CLARA BENAVIDEZ. — ARIEL NELSON SAUTO. — Germán Isigsion. — Cale Isigsion.
$24.00 20|pub. Set.19-13727-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco, (Valparaíso 1269), prometimos vender a los señores Manuel D. Alborés y Francisco Mira, el bar y horno, sito en Agraciada N.o 4092, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1952. — AMADO SOTELO. — DELIA E. CARABALLO DE SOTELO. — ROMAN SOTELO.
$24.00 20|pub. Set.19-13763-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Manuel y Serafín García Blanco, la panadería establecida en Cotagaitá N.o 320, habiendo tomado éstos posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1952. — LUIS ESPAÑOL VAZQUEZ. — MARCELINA JACINTA PORTELLO DE ESPAÑOL.
$24.00 20|pub. Set.19-13751-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro, hacemos saber que por documento privado de 31 de Julio de 1952, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CADIS LIMITADA", respecto del socio Enrique Blay Antón, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios restantes Guillermo Vallespir Amengual, Pedro Vallespir Rattaro y Juan Namesny. Acreedores presentarse en el estudio del escribano Luis Rodríguez Villamil. Sarandí No. 335. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1952.
$32.00 15|pub. Set.22-13940-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Corina Bensassón, la venta de cigarrillos, confituras y artículos escolares en la calle Convención 1387 Acreedores presentarse en Convención 1382 bis, apartamento 6. — VENANCIO CUADRO. — CORINA BENSASSON.
$8.00 20|pub. Set.22-13935-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Manuel Curras, el almacén de comestibles de la calle Emilio Raña N.os 2547|49 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Setiembre 5 de 1952. — GUALBERTO MARTINEZ GARCIA.
$16.00 20|pub. Set.13-13309-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y en representación de la sociedad ARACHANA INDUSTRIA DEL AGUA LIMITADA (SAIDA) hemos prometido vender a (SAIDA) "Sociedad Anónima Industria del Agua" la fábrica de agua mineral y bebidas sin alcohol ubicada en esta ciudad calle Sarandí N.o 687. Los acreedores presentarán sus créditos en la ciudad de Melo, calle Sarandí N.o 687. — Melo, Setiembre 10 de 1952.
$24.00 20|pub. Set.15-13485-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Francisco González y Evaristo Fernández Pequeño, la carnicería sita en Ibirapitá 2753 esquina Estero Bellaco. Acreedores en 25 de Mayo 369, escritorio 1. Ley 26 Setiembre 1904. — EUGENIO APAI.
$8.00 20|pub. Set.12-13207-v.oct.4.

IGARBIDE, COUTO Y POGGI LIMITADA

Por escritura de cesión de cuota social autorizada el día 16 de Setiembre de 1952, por el escribano Carlos A. Núñez, don ERNESTO LUCIANO IGARBIDE, cedió su cuota en la Sociedad Igarbide, Couto y Poggi Limitada, a los señores Vicente Pedro Couto y Angel Alejandro Poggi. A los efectos del decreto-ley número 8.992 de 26 de Abril de 1933, se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre de 1952. — Igarbide, Couto y Poggi Ltda.
$12.00 10|pub. Set.24-14036-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Angel Ceni Noya la panadería "A L'Etoile de France", sita en Avda. Gral Rondeau número 2277. Acreedores presentarse término legal Escribanía Navia - Antelo, Rincón 432, Esc. 13. — CARLOS E. MOURET. — HECTOR MOURET.
$16.00 20|pub. Set.13-13296-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904, comunico que prometí vender a Nildo Tiscornia Vicente, el comercio que en el ramo de provisión y afines, tengo establecido en esta ciudad, calle Independencia N.o 558. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía Matos, calle Independencia N.o 786 de la ciudad de Florida. — Florida, Setiembre 9 de 1952. — CARLOS M. MICHELTORENA.
$16.00 20|pub. Set.24-14009-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Latorre y Larghero intervienen. A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general, que hemos prometido en venta nuestro comercio ubicado en la calle Gonzalo Ramírez 2086, al señor Valentín Monros. Los acreedores deben presentarse en las Oficinas Latorre - Larghero, Juncal 1396. (4.o piso, escritorio 43). — CARLOS VILLASUSO y MANUEL GARCIA.
$24.00 20|pub. Set.24-14052-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. A los efectos ordenados por esta ley, y a fin de proceder a la escrituración de la fábrica de pastas La Sin Rival, establecida en esta ciudad, calle Convención 1168, prometida en venta por el señor Angel M. Crespo, a los señores Calvar y Panizza, se hace la presente publicación, debiendo los interesados presentarse al Estudio del escribano Ernesto M. Ribas, calle Rincón número 432. — Montevideo, Setiembre 5 de 1952. — ANGEL M. CRESPO. — Héctor Panizza.
$24.00 20|pub. Set.25-14105-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Ricardo Gualberto Fuentes, Domingo A. Fuentes y Sebastián Héctor Bauzá, la confitería y bar de la calle San José N.o 930, de esta ciudad, denominada "Manhattan". Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1952. — ISOLINO VILLANUEVA. — MARIA ESTHER MUYA DE VILLANUEVA.
$24.00 20|pub. Set.25-14109-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Ramón Gómez Cuña, mi comercio en ramo billar, bar y bebidas fermentadas, ubicado en Presidente Viera 1238. Acreedores presentarse en el Estudio doctor Rodríguez Navarro, Sarandí 624. — ANAURELINO ARAUJO.
$16.00 20|pub. Set.25-14077-v.oct.17.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MUTUAL MEDICA LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano H. Pérez Ricchini, el doce de Setiembre último, se constituyó la sociedad "Mutual Médica Limitada", con las siguientes estipulaciones: Está integrada por los siguientes socios: doctor don JOSE VICTOR ESTEFANELL, doctor don JUAN PEDRO SEVRINI, doctor don FRANKLIN LANDONI, doctor don ELBIO RAMON GUIANZE, doctor don CARLOS ALBERTO ABELLA, doctor don PEDRO HECTOR AMONTE, doctor don JOSE MIGUEL PLA, y los señores: EUSEBIO CARMELO SANCHEZ, JOSE MARIA GARCIA RODRIGUEZ, ALBERTO MADRIAGA, VICTOR HUGO DE LA PLAZA, CLIMACO MONTERO, PAULINO ANTUNEZ, WALNER BERENILDO CHUPITEA, PABLO EDMUNDO WIN, y don ISIDRO ELONARDO ROMAN Su objeto es la prestación de servicios médicos y afines a sus afiliados, es decir asistencia médica, especialidades, y medicina preventiva Su domicilio es en esta capital, actualmente en la calle Uruguay N.o 1780, y su plazo de duración es de diez años, pudiendo no obstante, disolverse totalmente, al vencer los primeros cinco años, debiendo registrarse y publicarse su disolución. Su denominación es: "Mutual Médica Limitada". Su capital es de nueve mil seiscientos pesos, aportado por partes iguales entre los socios, y habiéndose integrado en el acto de la escritura, el cincuenta por ciento del capital. La sociedad, será regida por la asamblea de socios, y se designaron administradores a los doctores: Estefanell, Landoni y Guianze, y a los señores: García Rodríguez, de la Plaza y Antúnez, teniendo el uso de la firma social para la representación de la sociedad, y debiendo actuar en grupos de dos; debiendo ser uno de los tres primeros conjuntamente con uno de los tres últimos, de los nombrados. En caso de incapacidad, fallecimiento, o retiro de algún socio, su cuota podrá ser adquirida por la sociedad con preferencia a cualquier otro Dicho contrato, fué inscripto, en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado de lo Civil de segundo turno, con el N.o 51 al Fo 127 y siguientes, del Libro N.o 10 de Contratos Sociales. — Montevideo, Setiembre 19 de 1952. — H. Pérez Ricchini, escribano
$56.00 10|pub. Set.23-13980-v.oct.3.

FABRICA DE LAPICES UNION S. A.
ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
2.a Convocatoria

De acuerdo con las disposiciones estatutarias se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el 13 de Octubre a las 19 horas, en la calle Rincón 630, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Ratificación en sus cargos a los miembros de la Comisión Liquidadora o designación de nueva Comisión; 2.o) Enagenación del establecimiento industrial; 3.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para obtener acceso a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito, en la calle Rincón 630, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. Asimismo se previene que, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, la asamblea sesionará con cualquier número de accionistas presentes. — La Comisión Liquidadora.
$24.00 10|pub. Set.23-13995-v.oct.3.

"REIMEX S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 18 inciso N) de los estatutos sociales, el Directorio de "Reimex S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 3 de Octubre de 1952, a las 21 horas, en las oficinas de la sociedad, Pueblo Joaquín Suárez, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para que computen las votaciones y suscriban conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta respectiva; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1951|52; 3.o) Determinar el número y elección de titulares y suplentes del Directorio.

Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea deberán registrar sus acciones con tres días de anticipación — Joaquín Suárez, Setiembre 20 de 1952. — El Directorio.
$24.00 10|pub. Set.23-13986-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace a los efectos de la ley de 26|9|904 que he prometido vender a doña Felipa Daber de Ade, el negocio de Comercio establecido en Tranqueras, 3.a sección de Rivera. La compradora se hará cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse en el mismo. — Tranqueras, Setiembre 2 de 1952. — MOISES M. ADE. — Felipa D. de Ade.
$24.00 20|pub. Set.23-13975-v.oct.15.

S. A. S. D. Y.
SOCIEDAD ANONIMA SARANDI DEL YI
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos, que pueden hacer efectivo el dividendo correspondiente al ejercicio 50|51, en los escritorios de la fábrica, sita en las calles Sarandí esquina Varela de esta Villa, a partir de la fecha, dentro de las horas hábiles de Oficina. — Sarandí del Yi, 23 de Setiembre de 1952. — El Directorio.

$5.40 3|pub. Set.27-14291-v.set.30.

ACROPOLIS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 14 de Octubre del año en curso, a las diez horas y treinta minutos, en Plaza Independencia número 811, (1.er piso), para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio último. 2.o) Determinación del número de miembros del nuevo Directorio y elección del mismo 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán inscribir sus acciones tres días antes, por lo menos, a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Setiembre de 1952.

$9.00 3|pub. Set.27-14285-v.set.30.

HORMIGON PRENSADO S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el 9 de Octubre a la hora 10 y 30 en la sede de la calle Martín Fierro N.o 2580, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Reconsideración de la distribución de utilidades correspondiente al ejercicio 1950|1951. 2.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado bancario respectivo, en la Gerencia de la Sociedad, con dos días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1952. — Ing.o Santiago Mauri, Presidente. — Ing.o Aladino J. Amaro, Secretario.

$9.00 3|pub Set.27-14269-v.set.30.

"INDUSTRIAS REX S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, a las 17 horas en el local social (Barros Arana números 5409|15), para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 30|VI|1952, e informe del Síndico 3.o) Fijar los honorarios del Síndico 4.o) Elección de Síndico y su suplente para el próximo ejercicio.

Se advierte a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán presentar sus acciones o certificados bancarios, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$10.80 3|pub. Set.27-14240-v.set.30.

"INDUSTRIAS REX S. A."
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, a las 17 y 30 horas, en el local social (Barros Arana números 5409|15), para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales. 2.o) Ratificación del Convenio subscripto por la Sociedad con sus acreedores. 3.o) Elección de nuevo Directorio para completar el mandato de los actuales

Se advierte a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán presentar sus acciones o certificados bancarios, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$9.00 3|pub. Set.27-14241-v.set.30.

MONTEVIDEO WOOL COMBING S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el martes 30 de Setiembre de 1951, a las 17 horas, en el local social, calle Galicia 1126, (2.o piso, escritorio 5), a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1) Memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2) Designación de un Director suplente. 3) Designación de Síndico titular y suplente. 4) Retribución del Síndico saliente.

Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar o depositar sus acciones con cinco días de anticipación como mínimo en el local social. — El Directorio.

$12.00 5|pub. Set.25-14073-v.set.30.

CANTERAS Y CALERAS UNIDAS S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de C.Y.C.U.S.A., para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 11 de Octubre próximo a la hora 16, en el local social, calle 25 de Mayo 595 (Minas), a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Examen del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas, y de la memoria anual. 2.o) Propuesta de distribución de utilidades, elevada por el Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir deberán registrar sus respectivas acciones en las Oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Minas, Setiembre de 1952. — El Directorio.

$15.00 5|pub. Set.25-14072-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, se hace saber que J Jungeblut S A. L U., domiciliada en San Martín número 2299, ha prometido comprar el activo y pasivo de METALIA S. A., establecida én Simón Martínez 4118. Los acreedores de METALIA S. A., deberán presentarse dentro del plazo legal en San Martín número 2299 — Montevideo Setiembre 4 de 1952. — Por J Jungeblut S. A. I. U.: Julio Jengeblut. — Claudio Sapelli. — Por Metalia S A.: Manuel Gonzálea Céspedes. — Horacio Brown.

$32.00 20|pub. Set.8-12994-v.set.30

HORMIGON PRENSADO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 9 de Octubre a la hora 11, en la sede de la calle Martín Fierro No 2580, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido. 2.o) Elección de los miembros del Directorio y Síndico, titulares y suplentes respectivos. 3.o) Reforma del artículo duodécimo del capítulo tercero del estatuto social, propuesto por el Directorio. 4.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado bancario respectivo en la Gerencia de la Sociedad con dos días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1952. — Ing. Santiago Mauri, Presidente. — Ing. Aladino J. Amaro, Secretario

$10.80 3|pub. Set.27-14268-v.set.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Los señores JOEL PETIT DE LA VILLEON y FEDERICO CARLOS BACHER constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, el 3 de Setiembre de 1952, ante el escribano Julio R. Bardallo, inscripta en el Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno) con el N.o 42 del F.o 107 y siguientes del L.o N.o 10 de "Contratos Sociales" con el objeto de fabricar importar, distribuir, vender y consignar productos insecticidas, germicidas y fungicidas para uso humano, etcétera, con domicilio en la ciudad de Montevideo estando el uso de la firma indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, bajo la denominación de "Unexa Industrial y Comercial S.R.L.", por el plazo de 25 años a partir de la inscripción del contrato, siendo el capital de $ 20 000 00 aportados por partes iguales, las ganancias a prorrata de los capitales

$24.00 10|pub. Set.22-13958-v oct 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con anterioridad a esta fecha, he prometido vender a los señores Victorio Romeo y Ricardo Barlocco el comercio que en el ramo de estación de servicio denominada "Los Pinos" tenía instalada en este Departamento, Camino Maldonado N.o 5703, debiéndose presentar los acreedores con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Javier Fitipaldo, calle 25 de Mayo No 477, Escritorios 31 y 32. — GUILLERMO VALLESPIR AMENGUAL. — CELIA RATTARO DE VALLESPIR.

$32.00 20|pub. Set.22-13903-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la Sociedad Mato y Méndez que giraba en esta ciudad, en 8 de Octubre N. 4302 para la explotación del almacén de comestibles y bebidos alcohólicas, vendiendo el señor Ramón Mato Fernández su parte pro-indivisa al señor José María Méndez haciéndose cargo éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951. — RAMON MATO FERNANDEZ.

$32.00 20|pub. Set.18-13685-v.oct.10.

RIOSA LIMITADA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos de lo expuesto por el artículo 6.o de la ley 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Luis Carvalho Alvarez, el 20 de Agosto último, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de sexto turno, con el número 41 del Tomo 30, se constituyó la Sociedad Riosa Limitada, en la forma siguiente: A) Socios: PEDRO C. STARICCO, FRANCISCO PODESTA MILANS, JOSE ALDAO, CARLOS DE CASTRO PEREZ. B) Razón social: Riosa Limitada. C) Domicilio: En esta ciudad, calle San José N.o 981 (piso 3.o). D) Objeto: Explotación y administración de bienes inmuebles y bienes muebles. E) Plazo: 30 años a contar de la fecha de la escritura. F) Capital y cuotas sociales: El capital es la suma de $ 94.607.04, dividido en cuatro cuotas sociales de $ 23.651.76 que corresponden a los socios por partes iguales. Capital que se integra con los inmuebles siguientes: Escritorios y salones de la planta baja del edificio de propiedad horizontal, situado en la cuarta sección judicial de este Departamento, con frente al Norte a la calle Colonia y al Este a la calle Río Negro, padrones números 200.037, 200.086, 200.087 y 200.088. G) Administración y uso de la firma social: A cargo de cualquiera de los socios separada indistintamente o de dos socios conjuntamente, según la naturaleza de las operaciones a realizarse. H) Ganancias y pérdidas por partes iguales. I) Balances anuales: El 31 de Diciembre de cada año. — Montevideo, Setiembre 22 de 1952. — Luis Carvalho Alvarez, Escribano.

$44.00 10|pub. Set.27-14266-v.oct.8.

CESION DE CUOTA

Con fecha 2 de Julio de 1952, WALTER PEDEMONTE GARAY y ELIDA MAFFINI, cedieron sus cuotas en "Fax Limitada", a Juan José Noli y José A. de Miquelerena inscripta Setiembre 8 de 1952, Juzgado Letrado de segundo turno. — Montevideo, Setiembre 19 de 1952.

$8.00 10|pub. Set.27-14282-v.oct.8.

S. O. C. A. R.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda y tercera convocatorias
(Artículo 22 de los estatutos)

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, a realizarse en su local, el jueves 9 de Octubre de 1952, a las 21 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o) Dar cuenta y aprobar las gestiones realizadas para vender el edificio del Cine Teatro Artigas, en cumplimiento de la resolución adoptada por la asamblea del 19 de Abril de 1952. 3.o) Liquidación de la Sociedad y designación de la Comisión Liquidadora, (artículos 50 y 51 de los estatutos).

Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de la asamblea en días hábiles de 13 a 15 horas. — Ultima convocatoria. — Simón Zunín Padilla, Secretario del Directorio.

$28.80 12|pub. Set.26-14248-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que autorizó el Escribano Juan Luis Vidal el 11 de noviembre de 1949 se constituyó la sociedad comercial colectiva "Luis Marmo, sociedad comercial" formada por doña PAULA ROBINO DE MARMO y don JULIO CESAR JOSE MARMO ROBINO, herederos de don Luis Marmo Piano, cuya sociedad es continuadora de la industria mecánica y negocios comerciales, que éste poseía en la Avenida General Garzón Nº 1920, Colón, de este Departamento Contrato inscripto con el No. 26 del libro 13 del Registro de Comercio 6º turno.

$32.00 20|pub. Set.17-13606-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber la disolución de la sociedad comercial denominada "Artigas" de "Chaia, Becker Villanueva y Compañía" con domicilio en la ciudad de Artigas, por retiro del socio Juan Rothfuss Los demás socios se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad, la que continuará transformándose en sociedad de responsabilidad limitada, con ampliación de capitales Acreedores presentarse en el local de la misma, calle Carlos Catalá, sin número — Artigas, 26 de Agosto de 1952. — JUAN ROTHFUSS. — JOSE ELIAS CHAIA — CARLOS AUGUSTO BECKER — SALVADOR FERNANDEZ VILLANUEVO

$32.00 20|pub Set.12-13233-v.oct.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 Setiembre 1904, emplazo a acreedores de mi casa de comercio en el ramo de peinados, sita en la calle José Ellauri número 1149, presentarse en la misma. — INES ILDA MEIRANA.

$16.00 20|pub Set.26-14184-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender al señor César Maestri, nuestro negocio de provisión ubicado calle Pedro Berro N.o 1155. Acreedores presentarse el término legal al balanceador y rematador Ubal Díaz, 25 de Mayo 512. — MAURILIO MORRA — CARLOS BRACCO — REGINA REVERDITO. — IRMA BRACCO.

$16.00 20 pub. Set.20-13898-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Calixta García Lescano de Ferreira, la Agencia de Colocaciones, sita en Mercedes 1374 (Montevideo). Los acreedores deben presentarse allí mismo, con sus créditos a los efectos ley 26 de Setiembre de 1904. — DOMINGO BARONE ABATE. — MARIA EMA DELGADO CORREA DE BARONE.

$16.00 20|pub. Set.8-12913-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Donato Aricchio, el comercio que en el ramo de peluquería tengo en la calle Colonia N.o 2048 de esta ciudad. Acreedores presentarse calle Juncal 1470 ap. 3, a los efectos ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 4 de 1952. — MARY MORANDO.

$16.00 20|pub. Set.8-12957-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Disolución Sociedad Antonio y Tomas Castelo establecidos con Café y Bar en Simón Martínez 3557. Venta de su parte Tomás Castelo a Oscar Castelo. Nueva firma Antonio y Oscar Castelo. Acreedores en oficinas Bruseco, Agraciada 4103. — Montevideo, Setiembre 1 de 1952. — ANTONIO TOMAS y OSCAR CASTELO.

$16.00 20|pub. Set.8-12953-set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que se ha resuelto disolver totalmente la sociedad establecida con la denominación "Arasico Ltda". Acreedores presentarse en la calle Diez y Ocho de Julio N.o 304 de esta ciudad. — Tacuarembó, Agosto 26 de 1952. — Por "ARASICO LTDA.", N. S. Dini.

$16.00 20|pub. Set.8-12983-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público que Ubaldo Bartolomeo Baratta y esposa han prometido en venta a María Mozetic Stengele la cuota parte social del establecimiento en giro de hotel denominado "Del Globo", que giraba en esta plaza bajo la razón social BARTOLOMEO y MOZETIC (Colón 1577|79 y rambla Franklin Delano Roosevelt 296|98). Acreedores presentarse en la calle Colón número 1579. (Ley 26 Setiembre de 1904)

$24.00 20|pub. Set.10-13107-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido vender a la señora Chaja Gitla Landgarten de Spaiter, el 30 de Setiembre de 1952, mi casa de comercio que en el ramo de mercería y tienda tengo establecida en la Avenida Garibaldi N.o 2504, de esta ciudad. Plazo según ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1952. — BENEDICTO CAPLAN. — BERTA S. de CAPLAN.

$24.00 20|pub. Set.12-13216-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, Reyno y Cía. Sociedad Colectiva, han prometido en venta al señor Pedro Benada, la casa de comercio que en el ramo de barraca de construcción, ferretería y carpintería, tienen establecida en la Avenida Lezica N.o 6386 de esta ciudad. Plazo según ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio — Montevideo, Setiembre 1.o de 1952. — ADEMAR REYNO RUSSI. — CLOTILDE FERNANDEZ de BOCA.

$24.00 20|pub. Set.12-13217-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, se hace saber que con fecha 16 de Julio de 1952, ante el escribano Martín Ponce De León, el señor GABRIEL GUTIERREZ, establecido con taller de gomería, surtidor de nafta y aceite en la Avenida Larrañaga 3237 de esta ciudad, ha constituído sociedad colectiva con el señor PEDRO MARTINEZ Plazo según ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo. Setiembre 9 de 1952.

$24.00 20|pub. Set.12-13218-v.oct.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Dante De Camilli, Eduardo Acevedo 1622, hemos prometido en venta la tienda, artículos para niños y hombres en la Avenida 8 de Octubre número 3542 bis, a los señores Szmul Lejbus y Chaim Pinchos Pipek. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Setiembre 10 de 1952. — MEIER MINOR. — ANA BANEWUR DE MINOR

$24.00 20|pub. Set.12-13284-v.oct 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Estudio Paggiola y Viacava, Buenos Aires 532. Don MAXIMO WALLACH LAPIDAS, ha prometido en venta al señor Julián Enriquez, el comercio en el ramo de fiambrería, lechería y venta de pan, sito en la calle Castro 555. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, 3 de Setiembre 1952.

$16.00 20|pub. Set.12-13267-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que JOSE y ADOLFO AMADO y ROSA PALLEIRO DE AMADO, han prometido vender a Luis Alberto Villanueva y Romeo Mintegui, el comercio de panadería, denominado "La Princesa", razón social "Amado Hermanos", que los dos nombrados en primer término, tienen en la calle Nueva Palmira N.o 1876, de esta ciudad. Los interesados presentarse a Esc. Bidart, calle Rincón 512, 2.o piso. — Montevideo, Setiembre 5|952.

$24.00 20|pub. Set.26-14204-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Rosa Nélida Bautureira, el puesto de venta de pan, leche, y productos de granja, establecido en la calle Michigán N.o 1442, puesto número 6, habiéndose hecho cargo ésta del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montvideo, Setiembre 19 de 1952. — GLADYS ISABEL VILLALBA.

$24.00 20|pub. Set.26-14186-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que JULIAN ICAZA CORONEL y CESAR DOS SANTOS, han prometido vender a Aurelio Gambi, la parte que les corresponde en la sociedad, que gira en esta plaza bajo la razón social de "Cerrol - Sociedad Comercial", y en consecuencia los acreedores deberán hacer efectivo el importe de sus créditos en la calle 25 de Agosto de la ciudad de Melo número 581, dentro de 30 días.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Melo, 21 de Setiembre de 1952. — Por Cerrol Sociedad Comercial, Julián Icaza Coronel.

$32.00 20|pub. Set.26-14178-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Trifón Pedro Rodríguez Herrera, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas fermentadas y billar, tengo instalado en el "Barrio Colón", de esta ciudad. — San José, Setiembre 15 de 1952. — JOSE LOPEZ BAUZA. — Trifón Pedro Rodríguez.

$24.00 20|pub. Set.26-14177-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Mario Esteche Marcel, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, tengo establecido en "Puntas del Sauce", sexta sección judicial de este Departamento de San José. Acreedores presentarse en Artigas N.o 443 de la ciudad de San José. — Se hace esta publicación, a los efectos legales. — San José, 15 de Setiembre de 1952. — TRIFON PEDRO RODRIGUEZ.

$24.00 20|pub. Set.26-14176-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Marcelino Martínez Martínez, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas, billar y venta de nafta y aceite, establecido en Avda. Bolivia N.o 1401, habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — JULIAN OTERO DOMINGUEZ. — MANUELA DOMINGUEZ DE OTERO.

$24.00 20|pub. Set.26-14187-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha veinte de Setiembre del corriente año, disolvimos la sociedad "Coitinho Hermanos", que giraba en la tercera sección de Cerro Largo, en explotación de cultivo de arroz; quedando activo y pasivo a cargo del ex socio Posidonio de Oliveira Coitinho. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Héctor E. Hontou, ciudad de Treinta y Tres, calle Juan A. Lavalleja N.o 534. — Posidonio Coitinho. — MARIETA FREITAS.

$24.00 20|pub. Set.26-14210-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio del Centro Comercial La Amistad, de Palumbo Hermanos, San José 1132, hemos prometido vender a favor del señor Ambrosio Contogeorsis, el almacén y bar, sito en la calle Gualberto Méndez 1890, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los 30 días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre de 1952. — VALENTIN GARCIA. — MARIA R. REY DE GARCIA. — Ambrosio Contogeorsis.

$32.00 20|pub. Set.25-14112-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346, (piso 1.o), comunico al comercio y al público en general, que he resuelto clausurar mi negocio en el ramo de provisión, frutas y verduras, ubicado en la calle 12 de Diciembre número 982. Acreedores presentarse en dichas Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952. — JUSTA VICTORIA PIEDRABUENA.

$24.00 20|pub. Set.25-14093-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Berek Maniewicz Ilmer hago saber que prometí vender a Ramón Acosta Paredes y a Hugo Solari Lazzarini, y a partir del 1.o de Agosto venidero, el comercio que en el ramo de "Café y Baar", tengo instalado en Colón de esta ciudad, Avenida Garzón N.o 2008 bis, donde deberán presentarse los acreedores dentro del plazo legal. — Montevideo, 9 de Julio de 1952. — BEREK MANIEWICZ.

$24.00 20|pub. Set.27-14236-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Hacemos saber que hemos prometido en venta a Irma Sinforosa Brayer de Gallo, el comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas, teníamos instalado en esta ciudad, Avenida General Artigas N.o 503. Acreedores presentarse en la Escribanía de Alberto Martínez Irigoyen, Rivera 654. — Las Piedras, Setiembre 17 de 1952. — MARIO NUÑEZ MARTINEZ. — IRIS MABEL PERALTA DE NUÑEZ.

$24.00 20|pub. Set.27-14235-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Natan Neuer, el comercio que en el ramo de almacén, frutas, verduras y comestibles, gira en la calle Guaviyú 2800 de esta ciudad. Acreedores presentar sus créditos en la casa del tenedor de libros, Israel Kelijman, calle Garibaldi N.o 1964 apto. 5. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952. — PETER WINTER.

$16.00 20|pub. Set.27-14231-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

OASIC, Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender a la señora María Zulema De León de Salgado, la casa de comercio en el ramo de almacén, frutas, verduras, que gira en esta ciudad en la calle Pongos 2690. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — DORA TRENER. — María Z. De León de Salgado

$24.00 20|pub. Set.27-14270-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

WALDEMAR PEREIRA FRANCO y DELIA MACARIA de PEREIRA, venden su comercio en el ramo de almacén y anexos, sito en Junta E. Administrativa 2050, por la suma de $ 678.06 (seiscientos setenta y ocho pesos en seis centésimos m|n.), al señor Luis Alberto Giglio. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1952.

$24.00 20|pub. Set.27-14286-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Hilario Plaz, el comercio en el ramo de óptica y fotografía denominado "Valentín García", situado en Montevideo, Avenida Rondeau 1517. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 555, escritorio 407 Escribanía Corral, de 15 a 17 horas. — VALENTIN GARCIA.

$16.00 20|pub. Set.27-14289-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender a don Walter Parodi, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, bar y despacho de bebidas alcohólicas, gira en esta ciudad, en la esquina de las calle Garibaldi y Doctor Baltasar Brum. Los acreedores deberán concurrir a nuestro establecimiento, calle Transfiguración Iturria y Jacinto Parra, en esta ciudad. — Pando, Setiembre 24 de 1952. — CARLOS AGUIRRE. — HILDA F. CARRANO de AGUIRRE.

$24.00 20|pub. Set.27-14306-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que el señor Oscar León Cardeillac, ha prometido vender a la firma Derewo S. A., el activo y pasivo del establecimiento industrial que tenía establecido en el ramo aserradero, en ésta plaza, calle Carmelo N.o 1473, tomando la firma compradora a su cargo el referido pasivo. A los efectos legales, se hace esta publicación, debiéndose presentar los acreedores con los justificativos de sus créditos en la Escribanía V. Moalli, Buenos Aires N.o 460. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — OSCAR LEON CARDEILLAC — Por Derewo S. A., Jaime Lew.

$32.00 20|pub. Set.27-14304-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que el 28 de Agosto del corriente años, don Saturnino Bonini, cedió todos los derechos que le correspondían en la sociedad González y Bonini Hnos., con domicilio en Vera, Departamento de Salto, a sus consocios señores Julio César González y Francisco Bonini, quienes quedaron a cargo del activo y pasivo. — SATURNINO BONINI. — Julio César González. — Francisco Bonini.

$24.00 20|pub. Set.27-14255-v.oct.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad "Perles y Cía", fábrica de lana de vidrio, sita en la calle Santiago Sierra 3414. Acreedores en Cerrito 453. — GISELDA PERLES de NEUSCHUL. — LEON GALANTE.

$16.00 20|pub. Set.27-14271-v.oct.20.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Van Steeden S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño Pucurull, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Van Steeden S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio: Acta. Constitución y estatutos de "Van Steeden Uruguay S. A.". — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el día dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, la subscripta escribana y testigos que se expresarán, comparece el doctor Antonio Rubio Mullín, casado en primeras nupcias con doña Rita Arrosa, oriental, mayor de edad y domiciliado en la casa número del cuatrocientos treinta y uno, piso dos, apartamiento cuatro de la calle Florida de esta ciudad, y dice: Primero: Que ha decidido formar una sociedad anónima con arreglo a las disposiciones que se determinan a continuación.

CAPITULO I

Denominación, domicilio y duración

Artículo 1.o. Con el nombre de "Van Steeden Uruguay S. A." se constituye una sociedad anónima, regida por los presentes estatutos, el Código de Comercio, leyes y decretos complementarios.

Art. 2.o. El domicilio legal de la Sociedad se fija en Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer sucursales o agencias, dentro o fuera del país, asignándoles, cuando lo estimare conveniente, el capital que considere necesario.

Art. 3.o. La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Objeto

Artículo 4.o La Sociedad tiene por objeto principal realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, agropecuarias, mobiliarias, inmobiliarias, marítimas, metalúrgicas, mineras, de representación, corretaje, importación, exportación y en general cualquier otra actividad que aunque no específicamente enumerada, el Directorio estime conveniente realizar, sea por cuenta propia, o ajena, o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad, ya por vía de financiación, participación, aporte, cesión o de cualquier otro modo, sean esos terceros empresas particulares o del Estado, nacionales o extranjeras.

CAPITULO III

Capital

Artículo 5.o. El capital de la Sociedad será de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional, constituído por mil (1.000) acciones ordinarias al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una que se podrán emitir en títulos representativos de una o más acciones.

Art. 6.o. El capital, fijado por el artículo anterior, podrá ser elevado por decisión del Directorio y con la aprobacin del Poder Ejecutivo hasta la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00). En ese caso, el capital actual a que se refiere el artículo quinto constituirá la serie primera y el que se emitiera en el futuro la segunda, tercera, cuarta y así sucesivamente hasta la décima inclusive. Estas nuevas series podrán ser constituídas por acciones al portador ordinarias o preferidas según lo resuelva el Directorio, pero en ningún caso las acciones preferidas podrán emitirse por un monto total superior al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital autorizado.

Art. 7.o. El Directorio resolverá la oportunidad, forma y monto de cada emisión de acciones y decidirá en cada caso la forma en que hayan de subscribirse, pagarse o integrarse, intereses de que gozarán las preferidas, el que no podrá ser superior al doce por ciento (12 o|o) anual no acumulativo, preferencias que corresponderán en la subscripción a los accionistas existentes y derechos de la Sociedad contra los subscriptores morosos.

Art. 8.o. Los títulos representativos de las acciones se extraerán de libretas talonarias debiendo numerarse y llevar la firma de un Director. Deberán constar expresamente si son acciones ordinarias o si son acciones preferidas; y, en este último caso, que estas no dan derecho a voto. Mientras las acciones subscriptas no sean totalmente integradas, la Sociedad entregará al subscriptor títulos provisionales nominativos. Las transferencias de propiedad de los certificados provisorios no surtirá efecto frente a la Sociedad, mientras el Directorio no las hubiera autorizado. Hasta tanto tal autorización no se pronuncie y se anote en el certificado y en los libros sociales, el subscriptor quedará siendo solidariamente responsable, junto con sus causahabientes, por todas las obligaciones impuestas de conformidad al artículo séptimo precedente.

Art. 9.o. Las acciones, títulos de acciones y certificados provisorios, son indivisibles y no se reconocerá más que un propietario (persona física, jurídica o firma comercial) por cada una de ellas. Esta indivisibilidad es a los efectos de la representación de los accionistas en las asambleas, sin perjuicio de la copropiedad resultante de la sucesión de un accionista etc.

Art. 10. La subscripción y posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y sus modificaciones posteriores, así como sometimiento a las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones, todo esto, sin perjuicio del derecho de receso que otorga a los accionistas la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco.

Art. 11. Por resolución del Directorio, podrá la Sociedad emitir en la medida y dentro de las formas que lo autoricen las leyes nacionales, o las que en el futuro se dictare, debentures, sin garantía o con ella, sea ésta especial o flotante.

CAPITULO IV

Directorio y administración

Artículo 12. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares designados anualmente por la asamblea general, con excepción de lo establecido en el artículo décimotercero para el primer Presidente y en el artículo décimooctavo inciso H). Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, éstos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que se designe un nuevo Directorio, en cuyo caso tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. El Directorio, al constituirse, elegirá de su seno un Presidente.

Art. 13. El primer Presidente durará en el cargo hasta la finalización del décimo ejercicio financiero, pudiendo después del mismo ser reelegido, pero a partir de entonces en las condiciones y por el término que establece el artículo precedente.

Art. 14. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista.

Art. 15. El Directorio sólo podrá actuar con la concurrencia personal o por poder de la mayoría de sus miembros, pero si estuviera constituído por sólo dos el Presidente solo formará quórum. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes o representados. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del mismo por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta - poder, en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo.

Art. 16. El Directorio se reunirá en las fechas y lugares que él determine y sus resoluciones se asentarán en el libro de actas del mismo.

Art. 17. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad de un Director titular el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos.

Art. 18. El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección, administración y disposición de los bienes y negocios sociales, pudiendo realizar todo lo que por cualquier concepto se relacione con el objeto social, sin excepción alguna y entrando dentro de sus atribuciones todo aquello que por una disposición expresa no se hubiera reservado en estos estatutos a la asamblea general. El Directorio actúa en nombre de la Sociedad, representándola judicial o extrajudicialmente en todos los negocios, operaciones o gestiones, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa y sin que la enumeración que se hace de sus facultades en estos estatutos pueda considerarse limitativa. Por consiguiente, podrá: A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y las legales y administrativas que corresponda; B) Organizar la administración de la Sociedad; nombrar, en las condiciones que estime convenientes, suspender o destituir al gerente, apoderados, empleados, agentes, profesionales, técnicos y demás personal que creyere necesario; fijar los sueldos, funciones, comisiones, participaciones en los beneficios o gratificaciones previstas en el artículo veintiocho; C) Adquirir toda clase de inmuebles, muebles o establecimientos comerciales, industriales, ganaderos o agrícolas, créditos, títulos, acciones, obligaciones y derechos por compra, permuta, dación en pago, cesión o de cualquier otro modo o título venderlos, cederlos, darlos en pago, permutarlos, depositarlos, hipotecarlos o prendarlos y, en cualquier otra forma, enajenarlos o gravarlos; dar y tomar en préstamos con garantía de cualquier naturaleza o sin ella; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; realizar operaciones financieras con cualquier Banco o institución nacional o extranjera; emitir obligaciones, estableciendo las condiciones a que se sujetarán la emisión o integración de las mismas; adquirir y registrar marcas, patentes y privilegios y cederlos o enajenarlos; efectuar seguros, ceder las pólizas y aceptar cesiones de las mismas; D) Demandar, contestar y cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cantidades, cosas, derechos y demás prestaciones que se adeudaren a la Sociedad; transar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar y declinar jurisdicción; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas y hacer cualquier quita, remisión de deudas o novaciones; pedir liquidaciones y concordatos de la Sociedad o de sus deudores y quiebras y concursos de estos últimos; E) Constituir, aceptar, modificar y extinguir prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real sobre bienes muebles e inmuebles; aceptar donaciones, aceptar y hacer consignaciones, aceptar y ejercer representaciones, aceptar y hacer daciones en pago, obligar a la Sociedad en locaciones de cosas o de obras o de servicios; solicitar desalojos, lanzamientos y desocupaciones; F) resolver sobre emisión de acciones y forma de subscripción e integración en efectivo u otros valores; G) Fundar sociedades industriales y comerciales en la República o en el extranjero e igualmente adquirir otras ya existentes o participar en las mismas en las condiciones que estime convenientes, realizando a este respecto todos los actos y convenciones que convengan al objeto social y con las más amplias facultades; H) Elevar hasta el máximo de cinco el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones realizadas ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse o nombrar otros nuevos; I) Designar para el ejercicio de las funciones de administración u otras a uno o más de sus miembros si lo juzgare conveniente, fijándoles las remuneraciones que devengarán por dichos trabajos, dando cuenta expresa en la primera asamblea que se realice con posterioridad a esta designación; aceptar y conferir poderes generales o especiales, revocarlos, sustituirlos con reservas o sin ellas o limitarlos cuando lo considere oportuno, ya sea para administrar, contratar o para actuar ante los tribunales judiciales o administrativos y autoridades administrativas de la República o del extranjero, ante cualquier otro poder o entidad o para cualquier gestión comercial, industrial o financiera de la Sociedad; J) Disponer la realización de inventarios y balances, fijando las amortizaciones o depreciaciones que estime convenientes; redactar la memoria correspondiente al ejercicio social, proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier naturaleza, así como su incorporación al capital; convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y redactar la orden del día de las mismas; K) Hacer toda clase de operaciones de fletamento, portuarias y aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarco, transbordo y tránsito y todo lo que con dichas operaciones tengan relación directa o indirecta para cumplir los fines de esta Sociedad; L) Redactar convenios de cambio o de intercambio comercial con los Bancos o instituciones y con el Contralor de Exportaciones e Importaciones, otorgando garantías ante los mismos; adquirir divisas, cualquiera sea el tipo de cambio que exista, ya sea compensado, dirigido, libre o cualquier otro que se use o se establezca en el futuro; M) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar, en caso de dudas, las cláusulas de los mismos, dando cuenta a la primera asamblea que se realice; N) Resolver, autorizar o realizar, con las más amplias facultades, cualquier otro acto de dirección, gestión, administración, representación o disposición que estime oportuno para mejor cumplir el objeto de la Sociedad, puesto que las atribuciones expresadas en los incisos anteriores de este artículo son simplemente enunciativas y no limitativas.

Art. 19. La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma única del Presidente o, en su defecto, con las firmas conjuntas de un apoderado de éste y de otro Director.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 20. La asamblea general de accionistas, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenare, podrá designar un Síndico en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO VI

Asambleas

Artículo 21. Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán, cualquiera sea su objeto, mediante aviso publicado durante un día en el "Diario Oficial", debiendo aparecer esta publicación con diez días, cuando menos, de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En las asambleas sólo se pueden tratar asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en las asambleas estuviera representada la totalidad del capital social y prescindirse de las publicaciones si estuviese presentes o representados la totalidad de los accionistas, debiendo en este caso darse cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 22. Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum o podrán adoptar resoluciones, aún en los casos previstos en la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. Si transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria, no se alcanzare el quórum a que se refiere el inciso anterior, la asamblea podrá sesionar con los accionistas presentes, cualquiera fuera el número. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, y a falta de éste, por un Director, que estuviera presente, o por cualquier accionista que fuera elegido por aquella.

Art. 23. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando a este efecto una simple carta poder, o poder otorgado por instrumento privado, a satisfacción del Directorio. Los Directores, el Síndico, administradores y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios en dichas asambleas.

Art. 24. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social o donde lo autorice el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado por la asamblea. En sustitución de las acciones o certificados provisorios se admitirán certificados de depósitos de las mismas, otorgados por un Banco o casa financiera o comercial, ya sea del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella. De todos estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas, si se hubieran presentado físicamente los títulos.

Art. 25. En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas los votos se computarán a razón de uno (1) por cada cien (100) acciones hasta llegar al máximo de seis (6) votos que establece el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio, límite que no podrá concederse en ningún caso ni aún por representación. Los accionistas que no posean el número indicado de acciones para obtener un voto, solo tendrán voz en las asambleas. Las acciones preferidas no tienen derecho a voto, salvo que los dividendos fijados en la emisión llegaran a quedar pendientes de pago, en cuyo caso, tendrán derecho al voto en la misma forma y proporción que las acciones ordinarias y podrá ser ejercido cada vez, en las asambleas ordinarias o extraordinarias que se realicen durante el transcurso del subsiguiente ejercicio.

Art. 26. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria será convocada por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social y además de los otros puntos que pueda tener la convocatoria, deberá considerar y resolver los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiera, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico si así lo resolviera. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio, el Presidente o el Síndico, si lo hubiera, o por un grupo de accionistas que represente, por lo menos un cuarto del capital integrado. En estos dos últimos casos, se convocará para celebrarse la asamblea dentro de los noventa días de recibida por el Directorio la solicitud.

Art. 27 Las resoluciones de las asambleas, válidamente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive los disidentes o ausentes, sin perjuicio de los derechos que confiere a los mismos, el artículo primero de la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve.

CAPITUO VII

Ejercicio social, balance, dividendo y reservas

Artículo 28. El ejercicio financiero de la Sociedad, se cerrará el treinta de Junio de cada año. La fecha de cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio, dando cuenta a la Oficina de Recaudación a las Ganancias Elevadas. De las utilidades líquidas que resulten de los negocios sociales después de deducir las amortizaciones, retribuciones y previsiones que considere necesario el Directorio, se destinará: A) Cinco por ciento para fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento del capital integrado. Cuando el fondo de reserva se eleve a una suma que represente el diez por ciento del capital integrado, el Directorio resolverá si habrá de continuar separándose un porcentaje de las utilidades líquidas para aquel fondo; B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio, la cual, en definitiva, deberá ser fijada por la asamblea; C) El remanente a los accionistas, salvo lo que la asamblea resolviera destinar a un fondo de reserva especial, o mantenerlo indiviso en cuenta nueva.

Art. 29. La asamblea de accionistas podrá, a propuesta del Directorio, resolver que los dividendos a repartir sean pagados, total o parcialmente, en acciones a un tipo de cotización, que en ningún caso podrá ser inferior a su valor normal.

Art. 30. El Directorio podrá disponer del fondo de reserva especial para efectuar la distribución de dividendos provisorios, para completar un dividendo definitivo o para transferirlo a la cuenta capital, total o parcialmente y dentro del límite del capital autorizado, emitiendo acciones que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que posean.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 31. La Sociedad podrá disolverse: A) En todos los casos previstos por la ley; B) Cuando lo resuelva la asamblea extraordinaria, convocada especialmente al efecto, de acuerdo con los artículos veintiuno y veintidós de estos estatutos. La asamblea determinará en este caso el procedimiento que se seguirá para la disolución o liquidación, teniendo a tal efecto las más amplias facultades; C) En caso de que todas las acciones emitidas por la Sociedad estuviesen en poder de un solo accionista y éste exigiera al Directorio, la transferencia de todo el activo social, el Directorio, dando primeramente cumplimiento a las disposiciones legales, deberá cederle este, siempre que el pasivo de la misma, impuestos y tasas fiscales hubieran sido pagados o consignados en debida forma. En este caso, la Sociedad se considerará disuelta y liquidada.

Art. 32. En los casos previstos en el artículo anterior, si la asamblea no hubiera resuelto otra cosa, la liquidación quedará a cargo del Directorio o de uno o más liquidadores designados por el Directorio e investidos por el mismo de todas las facultades que considere convenientes otorgarles para el mejor cumplimiento de sus funciones. A este respecto, el Directorio tiene los más amplios poderes para liquidar la Sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra sociedad, o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas recibir en cambio de sus acciones, acciones de la otra Sociedad, a prorrata de la que tuvieran.

CAPITULO IX

Disposición transitoria

Artículo 33. El primer Directorio, con sus cargos correspondientes, será designado por el fundador inmediatamente de constituída la Sociedad Además el fundador queda facultado para gestionar de los poderes públicos la aprobación de estos estatutos y aceptar las modificaciones o aclaraciones que propongan la Inspección General de Hacienda, la Fiscalía de Gobierno y el Poder Ejecutivo, como también para realizar todos los actos, de cualquier índole, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad, Segundo: El exponente da por constituída la entidad "Van Steeden Uruguay Sociedad Anónima" con sujeción a los estatutos que anteceden, solicitando al escribano autorizante, la agregación de la presente acta a su registro de protocolizaciones y luego expida copia de dicha protocolización. Y yo la subscripta escribana, hago constar: A) Conozco al compareciente; B) Esta acta se extiende en nueve fojas de sellados de un peso ($ 1.00) Serie A, números un millón ciento cinco mil doscientos sesenta y uno al un millón ciento cinco mil descientos setenta y un millón ciento cinco mil doscientos noventa y ocho; C) Este instrumento es leído por mí al compareciente, quien previa ratificación así lo otorga y firma en presencia de los testigos hábiles, Alberto F González y Sergio Carrasco. Doy fe. — A. Rubio Mullin. — Alberto F. González. — S. Carrasco. — Neldema M. Vignoli, Escribana.

Protocolización N.o 1. — En la ciudad de Montevideo, el día dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, de conformidad con lo solicitado en el numeral segundo de la misma agrego a este, mi actual registro de protocolizaciones, bajo el número uno y del folio uno al folio nueve vuelto, el instrumento intitulado "Acta Constitución y estatutos de Van Steeden Uruguay Sociedad Anónima", que antecede, extendido en nueve fojas de sellados identificados en el contexto del mismo. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se agrega al actual registro. — Neldema M. Vignoli, Escribana. — (Signo notarial).

Es copia de su original que obra agregado a mi registro de protocolizaciones del corriente año; en fe de ello y para "Van Steeden Uruguay S. A.", la expido, signo y firmo en el lugar y fecha de su agregación. — Neldema M. Vignoli, Escribana.

Copia: "Montevideo, Junio 10 de 1952. — Señor Ministro de Hacienda: Antonio Rubio Mullin, credencial cívica serie AEB N.o 1898, constituyendo domicilio en Rincón 467 primer piso al señor Ministro digo: Que con la denominación de "Van Steeden Uruguay S. A." se ha constituído en esta ciudad una Sociedad Anónima cuyo objeto social se halla descripto en el artículo 4.o. De acuerdo con la facultad que me confiere el artículo 33 del estatuto que acompaño, vengo a solicitar, que, previos los trámites correspondientes, se otorgue personería jurídica a esta Compañía. — (Fdo.): Antonio Rubio Mullin.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de Junio de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): H Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 24 de Junio de 1952. — Con la salvedad de que deberá sustituirse el vocablo "intereses" por "dividendos" (artículo 7.o), pase el proyecto de estatuto de Van Steeden Uruguay S. A. en vista al Fiscal de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: El Fiscal mantiene, con respecto al objeto de la Sociedad (artículo 4.o) a la emisión de "debentures" artículo 11, y a la posible privación del derecho de voto de los accionistas preferidos (artículo 25), el criterio expuesto, respectivamente, en dictámenes N.o 914|43 de 15 de Noviembre de 1943, estatutos de Interamerican S. A.: N.o 483|44 de 7 de Junio de 1944 estatutos de "Horacio Torrendell S. A." y N.o 1629|45, de 27 de Diciembre de 1945, estatutos del Frigorífico Uruguayo S. A. Observa también la inclusión de la palabra "Uruguay" en la denominación social, de conformidad a la opinión expuesta en dictamen N.o 890|44 de 11 de Octubre de 1944, opinión que ha sido recogida por el Poder Ejecutivo al dictar el artículo 5.o del decreto de 18 de Febrero de 1952, publicado en el "Diario Oficial" N.o 13592, de 14 de Marzo de 1952. Las demás disposiciones estatutarias no merecen observación pudiendo el Poder Ejecutivo aprobarlas, reconociendo a la Sociedad peticionante, como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 4 de 1952. — Vista a los interesados por el plazo de diez días, a fin de que supriman la palabra "Uruguay" de la denominación de la Sociedad, de acuerdo con el decreto de 18 de Febrero último, y tomen en consideración la observación hecha por la Inspección General de Hacienda. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda: Antonio Rubio Mullin, en la representación que invisto en el expediente que por aprobación de estatutos sigue "Van Steeden Uruguay S. A." carpeta N.o 664 año 1952, al señor Ministro digo: Que evacuando la vista conferida vengo a aceptar las observaciones hechas y en consecuencia, los artículos quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.o. Con el nombre de "Van Steeden S. A." se constituye una Sociedad Anónima, regida por los presentes estatutos, el Código de Comercio, leyes y decretos complementarios.

Artículo 7.o. El Directorio resolverá la oportunidad, forma y monto de cada emisión de acciones y decidirá en cada caso la forma en que hayan de subscribirse, pagarse o integrarse, dividendos de que gozarán las preferidas

el que no podrá ser superior al doce por ciento (12 o|o) anual no acumulativo, preferencias que corresponderán en la subscripción a los accionistas existentes y derechos de la Sociedad contra los subscriptores morosos. Quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y resolver en definitiva otorgando la personería jurídica a mi representada. — A. Rubio Mullin.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 11 de Agosto de 1952. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima, en formación "Van Steeden" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, agropecuarias, mobiliarias, marítimas, metalúrgicas, mineras, de representación, corretaje, importación y exportación; 2.o) Su capital autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00) pudiendo ser aumentado por el Directorio hasta un millón de pesos ($ 1:000.000.00), previa aprobación del Poder Ejecutivo. Considerando: 1.o) El Fiscal de Gobierno de primer turno formuló observaciones a la forma de determinar el objeto social, a la limitación del derecho al voto y a la emisión de debentures. En lo que se refiere a los dos primeros puntos, el Poder Ejecutivo no comparte las observaciones formuladas y se remite a lo dispuesto en los artículos 406 y 420 inciso 1.o, respectivamente, del Código de Comercio. En cuanto a los debentures (inciso 2.o del artículo 20 de la ley 2.230 de 2 de Junio de 1893); (ley de Papel Sellado y Timbres de 1923) se acepta su emisión con la limitación que surga de la ley 5.343, de 22 de Octubre de 1915, en el sentido de que, tratándose de obligaciones garantidas, sólo podrán serlo con bienes propios de la sociedad emisora: 2.o) Dicho Fiscal observó también la inclusión de la palabra "Uruguay" en la denominación social, de acuerdo con el decreto de 18 de Febrero último, por lo cual el vocablo antedicho fué suprimido quedando modificado el artículo 1.o como figura a fs. 13; 3.o) Los estatutos, a estudio, con la aceptación de la salvedad hecha por la Inspección General de Hacienda al artículo 7.o (fs. 13), no contrarían nuestra legislación. Con la Oficina mencionada y el precitado Fiscal, el Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar los estatutos de "Van Steeden Sociedad Anónima", en la forma expuesta y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines correspondientes devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Fdo.): Por el Consejo: MARTINTZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga".

Es copia fiel. — Montevideo, Agosto 20 de 1952. — H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. — Antonio Rubio Mullin constituyendo domicilio en Rincón 467, primer piso al señor Juez digo: 1) Que vengo a solicitar, debidamente autorizado, la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos de "Van Steeden S. A." cuya copia acompaño: 2) Que pido igualmente se decrete la inscripción de mi representada en la Matrícula de Comerciante. A los efectos del artículo 34 del Código de Comercio, manifiesto: A) Que el objeto social se halla especificado en el artículo 4.o de los estatutos que acompaño: B) Que el domicilio de la misma es en Rincón N.o 467, primer piso; C) Que no existirá Gerente. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad. Será justicia. — A. Rubio Mullin, Abogado.

11782. Montevideo, 23 de Agosto de 1952. — Presentado y constituído el domicilio. — Vista al Ministerio Público. Sin otro trámite. — Pucurull. — López Fernández.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 4170. Señor Juez: Puede U.S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Agosto 26|952. — Francisco A. Pagano.

12435. Montevideo, Setiembre 3 de 1952. — Vistos: Habiéndose cumplido las exigencias impuestas por los artículos 32 y 34 del Código de Comercio, y atento a lo dictaminado por el Ministerio Público, y lo preceptuado por los artículos 36 y 407 del mismo Código y 16 (seg. ap.) de la ley 9.164 de 19 de Diciembre de 1933; Se resuelve: Inscríbase en la Matrícula de Comerciante la razón social: "Van Steeden S. A."; hágase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 13: A sus efectos, pasen estos autos al Registro Público de Comercio de primer turno. Devueltos, expídanse los testimonios que se solicitaren, hágarse los desgloses pertinentes y archívese. — Pucurull. — Ante mí: Julio E. Real.

Montevideo, 3 Setiembre de 1952. — Al Encargado del Registro Público de Comercio de primer turno bajo conocimiento, Conste. — Real.

Montevideo, Setiembre 10|952. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 23 del folio 178 y siguientes del libro N.o 41 de "Estatutos, Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1952.— Julio Esrique Real, Actuario Adjunto.

$213.00 1|pub. 13857.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Modificación de los estatutos de la Sociedad "Empresa Rossi Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño Pucurull, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Empresa Rossi Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos (aumento de capital), según se transcribe a continuación:

Testimonio: Acta N.o 25. — En Montevideo, a veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo la hora 19 se reune el Directorio de Empresa Rossi S. A. en su sede social calle Dante 2177 con la asistencia del señor Domingo Bruno, que preside y de los señores Leandro A. Gómez y José M. Olave. El señor Olave propone aumentar el capital social hasta la suma de ciento veinte mil pesos, lo cual es aprobado por unanimidad de acuerdo con el artículo 4.o de los estatutos sociales, facultándose al señor Ramón González López para gestionar la aprobación del Poder Ejecutivo. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a la hora 19 y 30. — Domingo Bruno. — L. A. Gómez — J. M. Olave. — Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor que obra a fojas dieciséis del libro de actas de Directorio de "Empresa Rossi S. A." que debidamente rubricado tengo a la vista, y al que me remito. En fe de ello y a solicitud de "Empresa Rossi Sociedad Anónima", siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — José Antonio Becco, Escribano. — Copia: "Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Ramón González López, constituyendo domicilio a estos efectos en la casa N.o 1438 de la calle Misiones, al señor Ministro, digo: Que como surge de los estatutos que acompaño "Empresa Rossi S. A." fué autorizada a funcionar como persona jurídica, por decreto de fecha 5 de Diciembre de 1949, con un capital de setenta mil pesos ($ 70.000.00) capital que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.o podría ser elevado, con el acuerdo unánime del Directorio, hasta un límite de trescientos mil pesos ($ 300.000.00), previa la respectiva autorización del Poder Ejecutivo en cada ocasión que se resolviera un aumento de capital. El Directorio de la mencionada Sociedad, haciendo uso de esa facultad, resolvió elevar el capital hasta la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000.00) o sea, un aumento de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) todo lo que así consta del testimonio que de la respectiva acta del Directorio, también adjunto, y de la que asimismo resulta la autorización acordada al subscripto para esta gestión. En consecuencia, del señor Ministro, solicito: Que previos los trámites pertinentes, se autorice el aumento de capital de "Empresa Rossi S. A." hasta la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000.00). — (Firmado): Ramón González López. — Ministerio de Hacienda — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Gorbarán Herrera, Director de Secciones. — Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 3 de Junio de 1952. — Sin observaciones que formular al aumento de $ 120.000.00 del capital autorizado de Empresa Rossi S. A. pase en vista al Fiscal de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General. — Fiscalía de Gobierno de primer turno — Señor Ministro: Habiendo aumentado el capital de la "Empresa Rossi S. A." su Directorio haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 4.o de los estatutos, considera que puede el Poder Ejecutivo aprobar dicho aumento, declarando en el mismo acto que la expresada sociedad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida por resolución de 5 de Diciembre de 1949, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Mostevideo, Junio 6 de 1952. — V. Mora Rodríguez. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1952. — Vista la solicitud de "Empresa Rossi Sociedad Anónima" para que se apruebe el aumento de su capital autorizado, actualmente de setenta mil pesos ($ 70.000.00) a la cantidad de ciento veinte mil pesos ($ 120.000.00). Considerando: según acta notarial adjunta se han cumplido los requisitos pertinentes no contrariando, pues, la gestión en vista nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de primer turno, el Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de la precitada Sociedad, el que queda fijado en ciento veinte mil pesos ($ 120.000.00) y confirmar la resolución de fecha 5 de Diciembre de 1949 por la que se autorizó su funcionamiento. A sus fines, otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga". — Es copia fiel. — Montevideo, 14 de Agosto de 1952. — H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones. — Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. — Ramón González López, constituyendo domicilio en la casa N.o 1438 de la calle Misiones, al señor Juez, digo: Que como lo compruebo con los recaudos acompañados, el Poder Ejecutivo aprobó el aumento de capital de "Empresa Rossi Sociedad Anónima", por la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), confirmándola en la personería jurídica que goza por el decreto dictado cuando se aprobaron sus estatutos, fecha 5 de Diciembre de 1949. En consecuencia, al señor Juez, pido: que previa vista al señor Fiscal de lo Civil, se sirva pasar estas actuaciones al Registro Público de Comercio, a los efectos que correspondan. Oportunamente se desglocen y entreguen los documentos que acompaño y las patentes de giro adjuntas. — R. González López. — Tomé razón al Fo. 129 del Lo. 43 de Conocimientos con el N.o 4339. — Mántaras. — Fiscalía de lo Civil segundo turno. — N.o 3790. Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevido, Agosto 29 de 1952. — Julio C. Espínola. — 12.810. — Montevideo, Setiembre 9|952. — Vistos: por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio. Se resuelve: Inscríbase la reforma de estatuto solicitada a fs. 19 a cuyo efecto se remitirán los autos al Registro Público de Comercio de primer turno. Devueltos, háganse las publicaciones prescriptas por el artículo 407 del Código de Comercio, y oportunamente, háganse los desgloses pertinentes, expídase testimonio y archívese. — Pucurull. — Ante mí: Julio E Real. — Montevideo, Setiembre 9|952. — Recibido con esta fecha. — Conste. — Gianola. — Montevideo. Setiembre 12|952. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 23 del folio 119 y siguientes del libro N.o 42 de "Estatutos, Poderes etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$67.00 1|pub. 13953.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber al interesado que se ha dispuesto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 83 (primer y segundo llamados). — Asunto 84|8308. — Confección de 1.120 camisas de campaña, para Cantinas:

Fermiano Méndez. — Confección de 1.120 camisas con sus corbatas correspondientes, según modelo reglamentario y según muestra del material a emplearse, para los señores Jefes y Oficiales del Ejército, a $ 2.80 cada una.

Este precio está sujeto a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Setiembre 26 de 1952.

(Cuenta corriente) 1 pub. Set.30-32582-v.set.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que se han efectuado las siguientes adjudicaciones: Licitación pública 62 (tercer llamado). — Asunto 84|8411. — Boquillas silenciosas, cafeteras, ceniceros, jarroncitos, jarras, etc., con destino a Cantinas Militares:

Juan Carlos Rinaldi. — 1.040 (800 más el 30 o|o) boquillas silenciosas para calentadores tipo "Primus", según muestra, marca "Svea", procedencia sueca a $ 2.34 cada una.

Trabucati y Cía. — 400 boquillas silenciosas para calentadores tipo "Primus", legítimas, según muestra, a $ 2.55 cada una.

Flores y Cía. — 600 lapiceras según muestra, surtido número 36, a $ 12.00 el ciento. — Montevideo, Setiembre 26 de 1952.

(Cuenta corriente) 1|pub. Set.30-32581-v.set.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública 86 (primer y segundo llamados). — Asunto 90|3933. — Cebada glaseada, queso fresco, té para stock de Almacenes:

Ferro Hnos., S. A. — 200 kilogramos de té "Orange Pekoe", procedente de Indonesia, envasado en origen, contenido en cajas de madera de 42 1|2 kilos neto, a $ 4.70 el kilogramo.

Este precio está sujeto a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Setiembre 25 de 1952.
(Cuenta corriente) 1 pub. Set.30-32583-v.set.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 76 (segundo llamado). — Asunto 84|8338. — Alpargatas, pomada color caoba, lienzo, relojes pulseras, etc., para Cantinas Militares:

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas. — 31.200 (24.000 más el 30 o|o) pares de alpargatas en loneta color yerba mate, según muestra, artículo 1-250, en fardos de 120 pares cada uno, de acuerdo con la siguiente numeración por fardo: 24 pares número 6, 48 pares número 7, 36 pares número 8 y 12 pares número 9, a $ 1.09 el par; 3.600 pares de alpargatas en loneta color azul, según muestra, artículo 1.250, en fardos de 120 pares cada uno, de acuerdo con la siguiente numeración por fardos: 24 pares número 6, 48 pares número 7, 36 pares número 8 y 12 pares número 9, a $ 1.09 el par.

William Cooper y Nephews Limitada. — 3.000 latas de 100 gramos cada una de pomada color caoba, envasadas en cajas de 12 unidades, según muestra y análisis del señor químico industrial Elbio C. Gesto, a $ 0.35 cada lata.

Gallo, S. C. — 1.800 latas de pomada color caoba, conteniendo hasta 100 gramos neto cada una y envasadas en cajas de 12 unidades, según muestra, artículo número 4 "Rin-Tin-Tin" y análisis copia del señor químico industrial doctor Alberto Julio Rivero, a $ 0.395 cada lata; 160 relojes de pulsera, para hombres, garantidos por un año, según muestra, artículo número 1, esferas surtidas, a $ 7.95 cada uno.

Estos precios están sujetos a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Setiembre 26 de 1952.
(Cuenta corriente) 1 pub. Set.30-32584-v.set.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 96
Primer llamado

Artículos: latas o estuches de cocoa, latas de conserva o extracto de pomidoro, latas de creolina, tarritos de extracto de pomidoro, latas de dulce de leche, latas de lenguas de vacuno, paquetes de maicena o maizola, tarros o estuches de polvos para pulir metales, latas de peras en almíbar, tarros de sal tipo "Cerebos" o similar, botellas de vinagre, sal gruesa en sacos, botellas de vino vermotuh, botellas de vino tinto, latas de sardinas.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones, Guaraní número 1599, los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Cantinas Militares: Apertura: Octubre 10 de 1952 a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 25 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.30-32585-v.oct.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS
Construcción de gabinetes higiénicos y mejoras varias en graneros oficiales

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de dichas obras en los graneros oficiales que a continuación se expresan:

Licitación número 57|26 (tercer llamado). — Granero oficial de Tala.

Licitación número 57|27 (tercer llamado). — Granero oficial de Fray Marcos.

Los recaudos se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios del Banco, avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón, y en la Sucursal Tala.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central, el día 14 de Octubre de 1952 a las horas 16 y 16 y 30, respectivamente.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal mencionada deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco, en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) 5|pub. Set.30-32579-v.oct.4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 57|43
Reformas en la Sucursal Melo
Primer llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de las obras de reformas para ampliación del edificio de la Sucursal Melo, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, avenida 18 de Julio número 1883, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón, y en la Sucursal mencionada, al precio de $ 10.00 el juego.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central, el día 24 de Octubre de 1952 a las 16 horas.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de dicha dependencia deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco, en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) 5|pub. Set.30-32578-v.oct.4.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Impresión del almanaque para el año 1953

Llámase a licitación para la impresión de 3.000 ejemplares de un almanaque, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de "Propaganda y Publicidad" de este Banco (tercer piso), durante las horas hábiles.

La apertura de propuestas se realizará el día lunes 13 de Octubre a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran, en el salón de actos de la institución, Sarandí 570 (tercer piso) y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Setiembre 30 de 1952. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 3|pub. Set.30-32593-v.oct.7.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de las aberturas de herrería destinadas a la Aeroestación del Aeropuerto de la Laguna del Sauce, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran, en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269 y en el cuartel que se construye en la Laguna del Sauce todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas simultáneamente en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, y en el cuartel que se construye en la Laguna del Sauce, en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Octubre de 1952 a la hora 16.
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.30-32592-v.oct.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 35|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 35|952 por la adquisición de artículos de bazar y ferretería, fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Octubre a la hora 10 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1952. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. Set.30-32586-v.oct.10.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de 28 de Marzo de 1912, y decreto-ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, se hace público que por resolución del Directorio del Instituto, de 6 de Diciembre de 1950, que fuera aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1952, se ha designado para ser expropiado el campo de propiedad de la Sucesión ESPERANZA V. DE CASTILLA, ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronado con el número 526, con una superficie de doscientas noventa y cinco hectáreas cinco mil ciento veinticuatro metros cuadrados.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la mencionada ley de Expropiaciones, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación y advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Setiembre de 1952. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. Set.30-32580-v.oct.8.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS C. M. 228
Suministro de paños rejilla y paños para piso

Apertura: Octubre 20 hora 15 en la administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso).

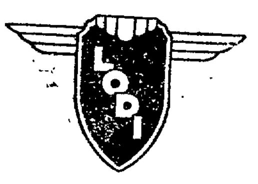
Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos), el que puede obtenerse en la misma oficina entre 13.30 y 18.30 horas.

Informes: teléfono 9-09-42. — La Administración.
(Cuenta corriente) 8|pub. Set.30-32575-v.oct.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámite de marcas

ACTA N.o 66752. — Montevideo, Setiembre de 1952. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita la marca "DIGESTO - MAGMA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Set.30-14402-v.oct.10.

ACTA N.o 66746. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Super Mold Corporation Of California, de Lodi, (California), solicitan la marca



para artículos de la clase 1 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. Set.30-14397-v.oct.10.

ACTA N.o 66753. — Montevideo, Setiembre de 1952. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita la marca "DIGESTO - BIOTICO", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Set.30-14401-v.oct.10.

ACTA N.o 66762. — Montevideo, Setiembre 25 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Uscoa Limitada, (Montevideo), solicita registrar la marca "NUSWIFT", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Set.30-14384-v.oct.10.

ACTA N.o 66763. — Montevideo, Setiembre 25 de 1952. — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo, solicita registrar la marca



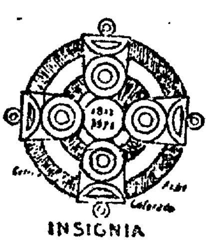
para artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. Set.30-14400-v.oct.10.

ACTA N.o 66769. — Montevideo, Setiembre de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por De Vry Corporation, de Chicago, Illinois, (Estados Unidos de América), solicita la marca



para artículos de la clase 25 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. Set.30-14398-v.oct.10.

ACTA N.o 64377. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



INSIGNIA

para distinguir artículos de la clase 1 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. Set.30-14399-v.oct.10.

ACTA N.o 66765. — Montevideo, Setiembre de 1952. — Con esta fecha Laboratorio Athena S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "VITERRA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Set.30-14385-v.oct.10.

ACTA N.o 66766. — Montevideo, Setiembre de 1952. — Con esta fecha Luis Marmo S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "LA TUR", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Set.30-14386-v.oct.10.

ACTA N.o 66774. — Montevideo, 25 Setiembre de 1952. — Con esta fecha Juan Carlos Alda, de Montevideo, ha solicitado la inscripción de la marca "ROSE", para distinguir artículos de la clase 6 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10 pub. Set.30-14381-v.oct.10.

ACTA N.o 66779. — Montevideo, Setiembre 26 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Rotaprint Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca

Rotaprint

para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Set.30-14395-v.oc.10.

ACTA N.o 66780. — Montevideo, Setiembre 26 de 1952. — Con esta fecha el señor Jorge Rodolfo Dubra Popelka, de Salto, (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca "PULGARCITO", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Set.30-14394-x.oct.10.

ACTA N.o 66781. — Montevideo, Setiembre 26 de 1952. — Con esta fecha el señor Jorge Rodolfo Dubra Popelka, de Salto, (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca "BUSCAPIES", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Set.30-14393-v.oct.10.

ACTA N.o 66782. — Montevideo, Setiembre 26 de 1952. — Con esta fecha el señor Jorge Rodolfo Dubra Popelka, de Salto, (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. Set.30-14392-v.oct.10.

ACTA N.o 66733. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — Con esta fecha, Miguel A. Igounet, de Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 1 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Set.30-14445-v.oct.10.

Oficina de patentes de invención

ACTA N.o 9349. — Montevideo, Setiembre 10 de 1952. — Con esta fecha el señor Jorge Vidiella, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en punteros para la limpieza de botellas y damajuanas". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H Tedesco. Secretario
$12.00 10|pub. Set.30-13816-v.oct.10.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)

LICITACION PUBLICA N.o 327

Adquisición de un banco de pruebas de equipos eléctricos de autobuses, automóviles, etc.

Primer llamado

Fecha de apertura: 12 de Noviembre de 1952, hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Setiembre de 1952 — La Gerencia.
(Cuenta corriente) 1|pub Set.30-32587-v.set.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 1046

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para el suministro de maíz por el término de treinta días a diversas dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 2 de Octubre próximo a las 16 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.80.
(Cuenta corriente) 1|pub. Set.30-32588-v.set.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 1030 - A

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para el suministro de caños de fibrocemento y accesorios, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 2 de Octubre próximo a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.80.
(Cuenta corriente) 1|pub. Set.30-32589-v.set.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 1033

Llámase a licitación pública para la adquisición de caños de hierro, platinas y curvas de hierro negro, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 10 de Octubre próximo a las 16 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.80.
(Cuenta corriente) 1|pub. Set.30-32590-v.set.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 1043

Llámase a licitación pública para la contratación de 5 (cinco) camiones, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 10 de Octubre próximo a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.00.
(Cuenta corriente) 1|pub. Set.30-32591-v.set.30.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906)

Montevideo, Setiembre 30 de 1952

5.a Sección

JULIO JOSE ANTONIO PAREDES PIZORNO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1160 y GLADYS VILLOT AMEJEIRAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1160.

GERMAN RAUL DEL CAMPO, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ibicuy 1274 y MARIA TERESA MUSSIO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1274.

21.a Sección

GEZA STANCEK, 54 años, viudo, chapista, húngaro, domiciliado Hamburgo 1673 y HERMINIA VIERA, 42 años, soltera, brasilera, domiciliada Hamburgo 1673.

HECTOR IRIS NOBLE, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Domingo Torres 4459 y MARIA IRENE ALPINO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Molinos de Raffo número 699

MIRTO NOBLE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 12 de Febrero 1116 y PERLA YOLANDA SILVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4982.

24.a Sección

ANGEL GIORELLO, 46 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Rambla República del Perú 1357 . MARIA LUISA JUANA CHARRON, 32 años, divorciada, argentina, domiciliada Benito Blanco 3268.

EMILIO EUGENIO ALMOZARA GONZALEZ, 28 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Pereyra de la Luz 1287 y FELA KOCINSKA KLAJMAN, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pereyra de la Luz 1168.

CARLOS CESAR ROSSELLO, 34 años, divorciado, metalúrgico, oriental, domiciliado Santiago Gadea 3340 y VIOLETA GOMEZ, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Santiago Gadea 3340.

LUIS ALBERTO MARISTAN, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Pagola 3241 y BERNARDINA FLEITAS, 34 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Payán número 3029.
$2.00 P|p.-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS CYBULSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Set.30-14418-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Set.30-14406-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EFTIGIA PAPANTONAKIS DE PAPAKRISTODULO o ESTIGIA PAPANTONAKI DE PAPACRISTODULU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Set.30-14391-v.oct.10.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "BARRIOS, LUIS. Prescripción. Lo. 49, Fo. 40", se cita, llama y emplaza a Francisco Berrutti, a los herederos de María Vado de Berrutti; Francisco, Modesta. Jacinto, Emma, María, Luis, Marcos Justo, Héctor y Blanca Berrutti Vado y a los linderos Suc. Cipriano Abreu, Luisa A. de Lantes, Jacinto Vanini y Miguel Furcade y a todos los que se consideren con derechos con respecto a las sobras existentes en los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción compuesta de 7 H 9.988 ms. 24 dcms. cuadrados, padrón 20.154 señalada con el N.o 2 B del plano del agrimensor Senaldi inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 5552, el 27 de Febrero de 1950. ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Pando paraje conocido por Rincón de Carrasco, séptima sección judicial del Departamento de Canelones que se deslinda: 200 ms. de frente al Sur a la calle Pública de 10 metros 30 cms. de ancho. por medio con sucesión García Lagos; por 400 ms. de fondo lindando: al Este con parte de la sucesión de Cipriano Abreu y al Norte y Oeste con fracción 2 A que se describirá. B) Una fracción con la misma ubicación de la anterior, padrón 19.153. señalada con el N.o 2 A en el citado plano del agrimensor Senaldi y según el cual consta de una superficie de 33 H. 3.803 ms. 58 dcms. cuadrados, que se deslindan: 192 ms. 10 cms. de frente al Sur a calle Pública de 10 ms. 30 cms. de ancho por medio con sucesión García Lagos: dos rectas: una que corre de Sur a Norte, de 400 ms. y otra que corre de Oeste a Este, de 200 ms., lindando con la fracción 2 B, del mismo plano de Francisco Berrutti; 655 ms. al Este con parte de la sucesión Cipriano Abreu y Luisa A. de Lantes; 408 ms. 50 cms., al Norte con la fracción uno de Francisco Berrutti y 1.013 ms. 20 cms. al Oeste confinando con Jacinto Vanini y parte de Miguel Furcade.

En consecuencia las dos fracciones descriptas, tienen un área superficial de 41 H. 3.791 ms. 82 dcms cuadrados. habiendo absorbido de las sobras aparecidas según la citada mensura del agrimensor Furriol, 4 H. 0.927 ms. 20 dcms. cuadrados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$204.00 30|pub. Set.30-14422-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MABEL TERESA LOURTET. estableciéndose que donde respectivamente. dice "Lourted". "Ema Pastorini", "Celestina" y "Dabid" debe decir "Lourtet", "Teresa Pastorino", "Celestino" y

"David". — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.60 15|pub. Set.30-14410-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JACOB SELIGMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. Set.30-14290-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HENRY o HARRY o ENRIQUE ROBINSON o RUBENSTEIN o PRESS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 19 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.30-14415-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE CAMBRE o CAMBRÉ y de DOLORES BARISO o BARIZO o VARISO o VARIZO DE CAMBRE o CAMBRÉ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.30-14416-v.oct.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL REDIN BARAIBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Setiembre de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$36.00 30|pub. Set.30-14390-v.nov.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Setiembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10pub. Set.30-14419-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL ILDEFONZO ALANIZ o ALANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 11 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.30-14379-v.oct.10.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de AQUILES MOROSOLI y MARIA PORRINI DE MOROSOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 12 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario
$12.00 10|pub. Set.30-14378-v.oct.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CELSA o CELZA ZABALETA DE ALONSO o ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 12 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. Set.30-14376-v.oct.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MANUEL DURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 12 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. Set.30-14374-v.oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección a cargo del despacho del Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FELICIANO MARTINEZ o FELICIANO L. MARTINEZ o FELICIANO LEANDRO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Minas, Setiembre 13 de 1952. — Julián B. Melogno, Juez de Paz.
$22.00 10|pub. Set.30-14375-v.oct.10.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, encargado de la 1.a, se hace saber la apertura de las sucesiones de OSCAR MORANDI y ELSA GRACIELA MORANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 13 de 1952. — Julián B. Melogno, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Set.30-14977-v.oct.10.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL
Heladera "Frigidaire" comercial de roble con compresor
Rematará por orden del Juzgado de sexto turno, en los autos "Coates Hermanos c. ISABEL SULE DE SORIA. Ejecución de prenda'", en el local de Tristán Narvaja número 1811, el viernes 10 de Octubre, a las 17 horas, al mejor postor, 1 heladera comercial de roble, marca "Frigidaire" con compresor. — Exhibición: Jueves 9. — Comisión: 6 o|o. — Seña: 20 o|o. — Informes: Teléfono 501627.
$12.00 10|pub. Set.30-14373-v.oct.10.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL
Mobiliario de una sucesión
Rematará por orden del Juzgado Civil de séptimo turno, en los autos "CARLOS EDUARDO ROBERTO JONSSON Sucesión", L.o 34, F.o 748. Al mejor postor. El martes 14 de Octubre, a las 16 horas, en el local de Juan Paullier 1065, los bienes pertenecientes a esta sucesión. — Exhibición: Lunes 13. — Comisión: 6 o|o. — Seña: 20 o|o. — Informes: Teléfono 501627.
$12.00 10pub. Set.30-14372-v.oct.10.

JUAN ESCRIVE SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 10 de Octubre de 1952, a las 16 horas, en el local de la calle Cerro Largo número 939, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o) Acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio social terminado el 31 de Julio de 1952; 3.o) Designación de un miembro del Directorio por el período 1952-54; 4.o) Designación de un Síndico titular y suplente.
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas, el día antes a más tardar, del fijado para la reunión. — Montevideo, Setiembre 26 de 1952. — El Directorio.
$4.80 1|pub. Set.30-14417-v.set.30.

TINTORERIA SANDOZ URUGUAY LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO Y AMPLIACION DE CAPITAL
Por instrumento privado, el 11 de Setiembre de 1952, se modificó el contrato de "Tintorería Sandoz Uruguay Ltda.", y se elevó el capital a la suma de $ 90.000.00 m|n.
Objeto y plazo: Se mantienen los del contrato original, otorgado por instrumento privado, el 7 de Julio de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio, con el número 66 al Fo. 155 y siguientes del Libro número 9 de Contratos Sociales.
Socios y aportes de capital: Alfredo Kreke eleva su aporte en $ 9.000.00, siendo su aporte total, $ 18.000.00; Felipe A. Maquirriain, mantiene su aporte de $ 1.000.00; George Burton Hollister, ingresa en calidad de socio, con un aporte de $ 71.000.00 m|n.
Administración y uso de la firma social: Los tres socios conjunta c indistintamente.
Enajenación, prenda e hipoteca de los bienes de la Sociedad, firma conjunta de los socios George Burton Hollister y Alfredo Kreke.
Inscripción de ampliación de capital y modificación contrato social: Registro Público de Comercio, con el número 58 al F.o 153 y siguientes del Libro 10 de Contratos Sociales. — Montevideo, Setiembre 3 de 1952.
$32.00 10|pub. Set.30-14414-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
MARIO GAI BOLLA, cedí derechos compromiso compra venta con Roberto Rodríguez, comercio Millán 4198 a Elvira Cestaro de Pomi. Acreedores según ley 1904, Santiago de Chile 1304, escritorio 4 (Escribanía Abu Arab).
$8.00 20|pub. Set.30-14407-v.oct.22.

COMPAÑIA TEXTIL REAL DE SAN CARLOS S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 11 de Octubre de 1952, a las once horas, en su local de la calle Guanahany N.o 2047 —Villa Colón— para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 1951-1952. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la Caja Social o donde autorice el Directorio, con tres días de anticipación al día fijado para la asamblea. — Montevideo, Setiembre 25 de 1952. — El Directorio.
$7.20 2|pub. Set.30-14444-v.oct.1.o.

ARDEA S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 15 de Octubre de 1952, a las 18 horas, en la calle Apóstoles 3466, en la que se tratará la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuentas de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1952. 2.o) Decisión a tomarse sobre los resultados del ejercicio. 3.o) Considerar la renuncia del Director señor Leo Chiozzi y las deliberaciones consiguientes.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán registrar sus acciones hasta dos días antes de la fecha de la asamblea. — El Presidente del Directorio.
$6.00 2|pub. Set.30-14458-v.oct.1.o.

BAZAR DRUILLET S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Octubre a las 18 horas, en nuestro local 25 de Mayo 531. Orden del día:
A) Renovación de autoridades. B) Ampliación de capital. C) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea en las oficinas de la sociedad.
$7.20 3|pub. Set.30-14421-v.oct.2.

COMPAÑIA URUGUAYA DE FOMENTO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el 13 de Octubre de 1952, a las 12 horas, con la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección del Directorio y Síndico.
Los accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Local: Florida 1251. — El Directorio.
$9.00 5|pub. Set.30-14383-v.oct.4.

TEXTIL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria
De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, el Directorio de "Textil Industrial Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 14 de Octubre de 1952, a las 17 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio, calle Rincón 454, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de los balances de situación y de resultados y de la memoria respectiva que corresponden al período vencido el 30 de Junio próximo pasado, y el informe del Síndico (artículo 26, inciso A); 3.o) Elección de 6 Directores titulares y suplentes respectivos (artículo 28); 4.o) Elección de Síndico y suplente (artículo 41); 5.o) Resolver sobre devaluación de las acciones y eventual reposición total o parcial del capital; pudiéndose adoptar cualquier solución: 6.o) Designación de tres accionistas o mandatarios presentes para integrar la mesa de escrutinio y fir[illegible] el acta de la asamblea.
Se previene: A) Que de acuerdo con los estatutos sociales los señores accionistas para su concurrencia a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, Avenida General Flores 4477 con antelación de

tres días al fijado para la asamblea, las acciones o certificados de depósito bancario en que conste la cantidad y el número de dichas acciones para obtener las constancias que lo habiliten para su asistencia a la asamblea a que se convoca.

B) De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales esta convocatoria tiene el carácter de única, ya que si pasada media hora de la fijada para el acto, éste no se hubiese iniciado por falta de quórum, la asamblea se realizará con cualquier número de accionistas presentes. — El Directorio.

$36.00 5|pub. Set.30-14411-v.oct.4.

"SEDYLANAL" SOCIEDAD ANONIMA"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para asamblea general ordinaria de accionistas, a celebrarse en el local social, calle Paysandú número 935, piso 3, de esta ciudad, el día 15 de Octubre próximo, a las 18 horas, a efectos de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del inventario, balance general, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1951|52 2.o Remuneración extraordinaria a Directores y Síndico; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o el recibo de su depósito bancario, por lo menos 48 horas antes de la realización de la asamblea (artículo 14 de los estatutos). — El Directorio.

$10.80 3|pub. Set.30-14388-v.oct.2.

THE INTERNATIONAL PEN COMPANY S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se celebrará el 13 Octubre de 1952, en el local de la calle Florida 1251, a las 12.15 horas, con la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección del Directorio y Síndico. Los accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$9.00 5|pub. Set.30-14382-v.oct.4.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía de Pinturas S. A.

Balance general al 30 de junio de 1950

Activo —

Inmuebles	$	283.430.45
Instalaciones y maquinarias	"	179.800.19
Utiles industriales	"	15.776.02
Muebles y útiles	"	40.628.75
Obras en curso	"	5.061.60
Rodados	"	10.969.90
Existencias	"	951.335.13
Caja y Bancos	"	21.114.75
Deudores en cuenta corriente	"	401.315.69
Partidas a liquidar ..	"	39.903.88
Adelanto para ejercicios futuros	"	19.092.69
Varias cuentas deudoras	"	107.148.40
	$	2.075.577.45

Pasivo —

Capital realizado	$	750.000.00
Varios acreedores y varias cuentas acreedoras	"	1.325.577.45
	$	2.075.577.45

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance general se halla contabilizado a folios 214 del libro Copiador rubricado el 1.o de Agosto de 1945 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil 2.o Turno.

$ 22.80. 1 Pub. — 17186.

Lahusen y Cía. Ltda.

Sociedad Anónima de Exportación e Importación

Balance al 30 de Setiembre de 1951

Activo —

Inmuebles, muebles y útiles y valores depositados	$	4.634.80
Caja y Bancos	"	332.367.80
Existencias lana	"	1.052.371.82
Cuentas de explotación	"	43.340.55
	$	1.432.714.97

Pasivo —

Capital	$	500.000.00
Reserva	"	180.499.46
Casa Matriz	"	453.593.22
Acreedores	"	147.313.55
Cuentas de explotación	"	151.308.74
	$	1.432.714.97

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete se halla contabilizado a folios 17 del libro Copiador de Balances rubricado el 21 de abril de 1951 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil 6.o Turno y anotado con el N.o 1788 a folios 336 del libro respectivo.

$ 17.40. 1 Pub. — 17192.

Fibratex S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1951

Deudores —

Edificio, instalaciones, maquinarias, etc. ..	$	5.710.723.82
Materias primas, envases	"	3.309.163.75
Activo disponible	"	1.291.368.72
Activo transitorio	"	120.588.14
Rubros de resultado ..	"	1.228.868.16
	$	11:660.717.59
Cuenta de orden	"	50.000.00
	$	11:710.717.59

Acreedores —

Capital integrado	$	4.000.000.00
Cuentas acreedoras ..	"	3:349.628.52
Cuentas transitorias ..	"	828.259.17
Rubros de resultado ..	"	3.582.829.90
	$	11:660.717.59
Cuenta de orden	"	50.000.00
	$	11:710.717.59

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete se halla contabilizado a folios 8 del libro Copiador de Cartas rubricado el 21 de abril de 1951 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia 6.o Turno.

$ 18.60. 1 Pub. — 17172.

Compañía de Pinturas S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1951

Activo —

Inmuebles	$	288.191.66
Instalaciones y maquinarias	"	189.566.56
Utiles industriales	"	16.305.02
Muebles y útiles	"	41.343.52
Obras en curso	"	31.025.42
Rodados	"	9.819.90
Existencias	"	1.253.272.28
Caja y Bancos	"	7.478.73
Deudores en cuenta corriente	"	633.705.39
Adelanto para ejercicios futuros	"	13.922.29
Varias cuentas deudoras	"	124.794.78
	$	2.609.425.55

Pasivo —

Capital realizado	$	1.000.000.00
Utilidad del ejercicio .	"	45.959.42
Varios acreedores y varias cuentas acreedoras	"	1.563.466.13
	$	2.609.425.55

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete trimestral se halla contabilizado a folios 252 del libro Copiador rubricado el 1.o Agosto de 1945 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia Civil 2.o Turno.

$ 22.80. 1 Pub. — 17187.

Carrasco S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1951

Activo—

Inmuebles, construcciones, maquinarias, etc.	$	751.430.47
Materias primas, combustibles, etc.	"	59.628.56
Caja y Bancos	"	109.164.70
Varios deudores	"	185.486.74
Varias cuendas deudoras	"	343.354.70
Acciones a emitir	"	140.000.00
Acciones depositdas en garantía	"	25.000.00
	$	1.614.065.17

Pasivo—

Capital integrado	$	860.000.00
Saldo a subscribir	"	140.000.00
Capital autorizado ...	$	1.000.000.00
Fondo de reserva	"	33.718.50
Varias cuentas acreedoras	"	555.346.67
Depositantes de acciones nes en garantía	"	25.000.00
	$	1.614.065.17

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 68 del libro Copiador, rubricado el 3 de mayo de 1945, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno y anotado con el Nº 1393 a folios 156 del libro respectivo.

$ 22.20 1|Pub. — 17199.

Editorial Losada S. A.

Balance sintético al 31 de Octubre de 1951

Activo—

Existencias	$	29.000.86
Muebles y útiles	"	3.012.08

Caja y Bancos	"	320.80
Varios deudores	"	110.617.48
Compras	"	24.263.02
Cuentas diferenciales	"	21.769.22
Total del Activo	$	188.983.46

Pasivo—

Capital	$	50.000.00
Varios acreedores	"	101.477.71
Ventas	"	37.505.75
Total del Pasivo	$	188.983.46

Montevideo, noviembre 26 de 1951.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 936 del libro Copiador, rubricado el 15 de marzo de 1950, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno.

$ 16.20 1|Pub. — 17197.

Conatel S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1951

Activo—

Maquinarias, herramientas, matrices y moldes, instalaciones explotación, muebles y útiles, automóviles, terrenos y edificios	$	3.837.260.61
Mercaderías, materias primas, mercaderías en tránsito y en aduana	"	2.085.818.16
Caja	"	4.125.77
Valores en garantía, cartera y custodia	"	11.505.79
Deudores varios	"	1.425.656.21
Cuentas de orden	"	100.000.00
	$	7.464.366.54

Pasivo—

Capital realizado	$	4.096.000.00
Fondo de reserva estatutaria	"	47.924.48
Reserva para contingencias	"	482.228.36
Fondo de reserva facultativo	"	78.545.62
	$	4.704.698.46
Cuentas corrient. acreedoras	"	1.118.791.90
Acreedores varios	"	1.540.876.18
Cuentas de orden	"	100.000.00
	$	7.464.366.54

Montevideo, noviembre 9 de 1951.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 10 del libro Copiador de Balances Trimestrales, rubricado el 15 de febrero de 1951, en el Registro Público de Comercio y anotado con el Nº 351 a folios 295 del libro respectivo.

$ 29.40 1|Pub. — 17167.

"La Aurora" José Martínez Reina S. A.

Balance al 30 de Setiembre de 1951

Activo—

Inmuebles, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, herramientas, útiles y enseres, etc. Deducidas las depreciaciones	$	4.718.863.55
Mercaderías elaboradas, materias primas, almacén, materias en proceso de elaboración, etc.	"	5.448.717.32
Bancos y Caja	"	23.889.76
Deudores en cuenta corriente y efectos a cobrar	"	1.233.344.51
Otras cuentas deudoras	"	41.306.62
Llave y gastos de fundación deducidas las amortizaciones	"	342.374.92
	$	11.808.496.68
Cuentas de orden	"	20.000.00
Total	$	11.808.496.68

Pasivo—

Capital integrado	$	8.000.000.00
Reserva estatutaria	"	231.938.94
Provisión y reservas varias	"	125.705.25
Acreedores varios	"	2.154.638.33
Otras cuentas acreedoras	"	1.296.214.16
Total	$	11.808.496.68
Cuentas de orden	"	20.000.00
	$	11.828.496.68

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete de saldos se halla contabilizado a folios 566 del libro Copiador de Inventarios, rubricado el 19 de mayo de 1947 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno.

$31.20 1|pub. — 17069.

Francisco Sarubbi S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1951

Debe —

Equipos diversos	$	2.288.20
Caja y Bancos	"	16.848 31
Deudores varios	"	178.588.96
Varias cuentas deudoras	"	651.716.64
Acciones depositadas en garantía	"	15.000.00
Deudores Cts. Eftos. des.	"	777.04
	$	865.219.15

Haber —

Capital social integrado	$	190.000.00
Capital Aut. pendiente In.	"	10.000.00
Reserva y Prov. varias	"	8.705.09
Créditos varios	"	104.483.06
Varias cuentas acreedoras	"	536.253.96
Depositantes de valores	"	15.000.00
Bancos cuenta Eftos. Descont.	"	777.04
	$	865.219 15

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Balancete de saldos se halla contabilizado a folios 36 del libro Copiador, rubricado el 8 de marzo de 1949 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Maldonado.

$ 22.20. 1 Pub. — 17172.

"Italmar" S. A.

Balance de saldos en 30 de junio de 1951

Debe —

Caja y Banco	$	45.579.25
Deudores varios	"	63.245.36
Gastos generales y amortrizaciones	"	34.918.03
Muebles y útiles	"	9.649.61
Instalaciones	"	3.002.24
Títulos y valores	"	1.308.67
	$	157.703.76

Haber —

Capital social	$	10.000.00
Acreedores varios	"	131.860.24
Comisiones de entradas varias	"	15.843.52
	$	157.703.76

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete se halla contabilizado a folios 11 del libro Copiador de Balances rubricado el 8 de febrero de 1951.

$ 16.80. 1 Pub. — 17163.

Haras Casupá S. A.

Balance al 31 de Agosto de 1951

Activo—

Acciones a emitir	$	323.000.00
Acciones y valores	"	4.550.00
Caja y Bancos	"	3.470.18
Alimento y cuidado de los equinos	"	24.129.33
Equinos	"	745.092.63
Enseres para equinos	"	1.874.23
Deudores varios	"	65.001.73
Muebles, útiles y herramientas	"	5.920.82
Animales de trabajo	"	1.632.30
Inmuebles	"	269.498.34
Varias cuentas deudoras	"	38.266.88
Acciones depositadas	"	30.000.00
Equinos tomados en arriendo	"	5.000.00
	$	1.517.436.44

Pasivo—

Capital autorizado	$	323.000.00
Capital integrado	"	677.000.00
Acreedores varios	"	330.096.39
Varias cuentas acreedoras	"	14.781.08
Depositantes de acciones	"	30.000.00
Arrendadores de equinos	"	5.000.00
Reserva	"	137.558.98
	$	1.517.436.44

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete, 2.o trimestre, Ejercicio 1951 se halla contabilizado a folios 13|15 del libro Copiador, rubricado el 30 de diciembre de 1946 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el N.o 6104 a folios 66.

$ 25.80. 1 Pub. — 17130.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

SALDOS AL 27 DE MAYO DE 1952

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:		
Caja		$ 1.697.066.68
Exigible a la vista:		
Banco de la República O. del Uruguay — Cuentas corrientes	$ 482.008.59	
Banco de la República O. del Uruguay — Cámara compensadora	" 1.085.234.54	" 1.567.243.13
Realizable (Cobertura de Encaje):		
Deuda Pública Nacional	$ 542.470.60	
Letras de Tesorería	" 850.000.00	" 1.392.470.60
Suma del Encaje		$ 4.656.780.41
Realizable:		
Acciones y valores	$ 5.291.00	
Inmuebles	" 84.957.49	" 90.248.49
Exigible:		
Cuentas corrientes	$ 5.171.226.90	
Valores descontados	" 16.827.876.99	
Deudores en gestión	" 3.714.20	
Préstamos en moneda extranjera a clientes	" 702.355.34	
Otras colocaciones	" 1.496.639.49	
Bancos y Cajas Populares	" 15.552.74	" 24.217.365.66
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes		" 3.065.750.85
Inmovilizado:		
Muebles y útiles	$ 236.655.61	
Edificios para uso del Banco	" 973.974.23	" 1.210.629.84
Varias cuentas deudoras:		
Saldos deudores no especificados		" 3.633.586.60
Total del Débito — (Activo)		$ 36.874.361.85
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 4.199.058.23	
Valores depositados	" 19.257.614.73	" 23.456.672.96
		$ 60.331.034.81

DEBITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 4.000.000.00	
Fondo de reserva	" 850.000.00	$ 4.850.000.00
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 3.637.929.96	
Bancos y Cajas Populares	" 21.255.38	" 3.659.185.34
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 11.909.854.66	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 6.618.751.09	" 18.528.605.75
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes		" 3.781.408.62
Exigible:		
Varios acreedores		" 1.210.661.02
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 4.844.501.12
Total del Crédito — (Pasivo)		$ 36.874.361.85
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 4.199.058.23	
Depositantes de valores	" 19.257.614.73	" 23.456.672.96
		$ 60.331.034.81

1º de julio de 1952.

Enrique R. Martín, Director - Gerente. — Angel V. Gnazzo, Subgerente - Contador.

Inspección General de Hacienda. — Sección Bancos. — Autorízase su publicación en el "Diario Oficial". — Walter Piffaretti, Inspector de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 82.80. 1|pub. — 9862.

DELFOS SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1951

ACTIVO

En el exterior:		
Participaciones		$ 210.937.50
Bancos		" 5.080.11
Cuentas corrientes		" 200.147.32
Gastos a repartir		" 2.460.00
Subtotal		$ 418.624.93
En el país:		
Caja	$ 2.472.78	
Depósitos en garantía	" 42.00	
Muebles y útiles	" 8.065.44	" 10.580.22
Acciones depositadas en garantía		" 198.000.00
		$ 627.205.15

PASIVO

Capital	$ 2.000.00
Cuentas corrientes	" 409.378.64
Cuentas a pagar	" 3.953.40
Ganancias y pérdidas	" 13.783.11
Depositantes de acciones en garantía	" 198.000.00
	$ 627.205.15

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General (30|9|951) se halla contabilizado a folios 12|13 del libro Copiador de Cartas rubricado el 12 de mayo de 1949 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el Nº 2279 a folios 538.

$ 34.20. — 1 Pub. — 17546.